

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 438

SAN SALVADOR, MARTES 28 DE MARZO DE 2023

NUMERO 61

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 675.- Disposiciones Transitorias Referentes a la Obtención de la Certificación de la Partida de Nacimiento en los Trámites de Emisión del Documento Único de Identidad por Primera Vez, para aquellos Jóvenes que cumplirán los 18 años de edad entre el 8 de agosto del 2023 y el 2 de marzo de 2024.....	4-7
Decreto No. 676.- Disposiciones Transitorias Referentes a la Obtención de la Certificación de la Partida de Nacimiento en los Trámites de Emisión del Documento Único de Identidad por Primera Vez, para aquellos Jóvenes que Cumplirán los 18 años de edad entre el 6 de noviembre del 2023 y el 3 de febrero del 2024, en el Exterior.....	8-12
Decreto No. 677.- Exoneración del pago de impuestos, a favor del Consejo Salvadoreño del Café.....	13-14
ORGANO EJECUTIVO	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Acuerdos Nos. 181 y 182.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	15
Acuerdo No. 186.- Se acuerda nombrar a diferentes personas que integrarán la Junta Directiva del Ente Nacional de Transmisión Eléctrica.	16
Acuerdo No. 187.- Se acuerda nombrar Directora Ejecutiva de la Dirección de Trámites de Construcción a la Arquitecta Johana Lizet Sosa Cruz.....	16
MINISTERIO DE HACIENDA	
RAMO DE HACIENDA	
Acuerdo No. 324.- Se otorga a la sociedad contribuyente Egoal Electric, Sociedad Anónima de Capital Variable, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en los artículos 8 incisos primero y segundo literal a) y 11 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos.....	17-18
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdos Nos. 15-1979 y 15-1980.- Se autoriza a la Universidad Dr. Andrés Bello, la actualización de planes de estudio de diferentes carreras.....	19
Acuerdo No. 15-0099.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	20
Acuerdo No. 15-0244 y 15-0415.- Se nombran y delegan funciones a personal del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.....	20-21
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE	
Decreto No. 12.- Reforma al Reglamento Técnico de la Ley Orgánica de Aviación Civil.	22

Decreto No. 13.- Reforma al Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial	Pág. 23-24
---	---------------

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 221-D y 229-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	25
--	----

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Certificación de la Resolución con No. de Referencia: IPP-01-2022, mediante la cual se inscribe al partido político Fuerza Solidaria.	25-26
--	-------

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Yoloaiquín, departamento de Morazán.	27-32
---	-------

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza para la Gestión y Protección Ambiental del municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel.	33
---	----

Decreto No. 3.- Ordenanza de Contribución Especial, para el Mantenimiento, Reparación y Ampliación del Sistema de Video Vigilancia del Centro de Monitoreo Municipal, en contorno de Calles y Avenidas Adyacentes de los Mercados, del municipio y departamento de Ahuachapán.	34-35
---	-------

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana.	36
---	----

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	37
Aceptación de Herencia.....	38-39
Muerte Presunta.....	39
Herencia Yacente	39

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	40
-----------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	40-42
Herencia Yacente	42
Título Municipal.....	42
Declaratoria de Muerte Presunta	43-53

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	54-70
Aceptación de Herencia.....	70-86
Título de Propiedad	86-90
Título Supletorio	90-92
Título de Dominio.....	92-93
Sentencia de Nacionalidad.....	93-95

	<i>Pág.</i>
Cambio de Nombre	95
Nombre Comercial	95-98
Convocatorias	98-101
Reposición de Certificados	101-102
Disminución de Capital	102
Título Municipal.....	102-103
Edicto de Emplazamiento.....	103
Marca de Servicios	103-106
Marca de Producto.....	106-118
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	119-122
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	122-123

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	124-130
Herencia Yacente	130
Título de Propiedad	130-133
Título Supletorio	134
Nombre Comercial.....	135
Convocatorias	135-138
Reposición de Certificados	138
Solicitud de Nacionalidad.....	139
Título Municipal.....	139

	<i>Pág.</i>
Marca de Servicios	140-141
Marca de Producto.....	141-143

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	144-151
Herencia Yacente	151
Título de Propiedad	152
Título Supletorio	153
Título de Dominio.....	153
Nombre Comercial.....	154
Señal de Publicidad Comercial	154
Convocatorias	155-157
Reposición de Certificados	157-158
Solicitud de Nacionalidad.....	158
Marca de Servicios	159-161
Marca de Producto.....	162-168

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Reforma Total a los estatutos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Instituto Especializado de Nivel Superior Escuela Nacional de Agricultura Roberto Quiñónez y Resolución No. 597, aprobándola. 169-180

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No 675****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I- Que por Decreto Legislativo No. 488, de fecha veintisiete de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial No. 277, Tomo No. 329, de fecha siete de diciembre del mismo año, se creó el Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual en su artículo dos menciona que corresponde al Registro Nacional registrar, conservar, administrar y expedir en forma centralizada, permanente y actualizada, a través de sistemas informáticos modernos, toda la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos del Estado Familiar de las Personas Naturales.
- II- Que por Decreto Legislativo No. 552, de fecha veintiuno de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo No. 330, de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, se emitió la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, en la cual en su artículo dos determina que el RNPN es la entidad que administra los sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales y del Registro del Documento Único de Identidad, y que, según su artículo tres, es atribución del RNPN proporcionar al Tribunal Supremo Electoral toda la información necesaria para la inscripción de las personas en el Registro Electoral.
- III- Que el Código de Familia en su artículo ciento ochenta y siete, determina que será el Registro Nacional de las Personas Naturales quien centralice y administre con sistemas informáticos modernos, toda la información sobre los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del Estado Familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos y actos jurídicos que determinen las leyes.

- IV- Que por Decreto Legislativo No. 581, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial No. 206, Tomo No. 353, de fecha treinta y uno del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, y que, según su reforma por medio del Decreto Legislativo No. 314, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil diez, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 389, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil diez, en cuyo artículo cuatro - B literal "b" se exige la presentación de la certificación de la partida de nacimiento para el trámite de solicitud del Documento Único de Identidad por primera vez.
- V- Que según la reforma de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, por medio del Decreto Legislativo N° 344, de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 136, Tomo No. 436, de fecha diecinueve de julio de ese mismo año, en su artículo 2 -J se establece que el Registro Nacional cobrará por la prestación del servicio de Certificación de Partidas en El Salvador.
- VI- Que a la fecha existen muchos jóvenes que cumplirán los dieciocho años de edad entre el ocho de agosto del presente año y el dos de marzo del año dos mil veinticuatro, periodo determinado por el Código Electoral de suspensión del proceso de inscripción de ciudadanos en el Registro Electoral. Que dichos jóvenes tienen la oportunidad legal de solicitar su Documento Único de Identidad antes del plazo señalado para poder ser inscritos en el Registro Electoral, pero por diversas dificultades para obtener la certificación de la partida de nacimiento, no lo han realizado aún, venciendo el plazo el día siete de agosto del presente año.
- VII- Que los jóvenes que tengan su domicilio en el territorio nacional tienen hasta el siete de agosto del presente año para solicitar su respectivo Documento Único de Identidad para poder ser ingresados en el Registro Electoral.

- VIII- Que con la idea de propiciar mayor participación de los jóvenes en los próximos eventos electorales, se deben buscar mecanismos que les faciliten la obtención del Documento Único de Identidad.
- IX- Que por las razones expuestas se hace necesario emitir una regulación de carácter transitorio que facilite a los jóvenes que cumplirán los dieciocho años de edad entre el ocho de agosto del dos mil veintitrés y el dos de marzo del dos mil veinticuatro, obtener su Certificación de la Partida de Nacimiento y poder así realizar el trámite de emisión del Documento Único de Identidad por primera vez antes del cierre de inscripción del registro electoral.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a la iniciativa de los diputados Jose Raúl Chamagua Noyola, Katheryn Alexia Rivas González, Walter Amílcar Alemán Hernández, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Rebeca Aracely Santos de González, Erick Alfredo García Salguero, Edgar Antonio Fuentes Guardado y Mauricio Edgardo Ortiz Cardona.

DECRETA, las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS REFERENTES A LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO EN LOS TRÁMITES DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD POR PRIMERA VEZ, PARA AQUELLOS JOVENES QUE CUMPLIRÁN LOS 18 AÑOS DE EDAD ENTRE EL 8 DE AGOSTO DEL 2023 Y EL 2 DE MARZO DEL 2024.

Art. 1.- Para la emisión del Documento Único de Identidad por primera vez de aquellos jóvenes salvadoreños que residen dentro del territorio salvadoreño y que cumplirán dieciocho años de edad entre el ocho de agosto del dos mil veintitrés y el dos de marzo del dos mil veinticuatro, el Registro Nacional de las Personas Naturales facilitará la obtención de la Certificación de la Partida de Nacimiento, exonerando del pago de la tasa por la prestación del servicio de Certificación de Partidas en El Salvador, regulada por el artículo 2-J de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales.

Art. 2.- Las Disposiciones Transitorias establecidas en el presente decreto caducarán el día siete de agosto del presente año.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

DECRETO No 676.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que por Decreto Legislativo No. 488, de fecha veintisiete de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial No. 277, Tomo No. 329, de fecha siete de diciembre del mismo año, se creó el Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual en su artículo dos menciona que corresponde al Registro Nacional registrar, conservar, administrar y expedir en forma centralizada, permanente y actualizada, a través de sistemas informáticos modernos, toda la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos del Estado Familiar de las Personas Naturales, y que, según su reforma del artículo cuatro emitida por medio del Decreto Legislativo No. 415, de fecha catorce de junio del año dos mil veintidos y publicado en el Diario Oficial No. 136, Tomo No. 436, de fecha diecinueve de julio del mismo año, el Registro Nacional amplió su competencia territorial tanto dentro como fuera del territorio nacional.
- II- Que por Decreto Legislativo No. 552, de fecha veintiuno de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo No. 330, de fecha treinta y uno de enero del año mil novecientos noventa y seis, se emitió la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, en la cual en su artículo dos determina que el RNPN es la entidad que administra los sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales y del Registro del Documento Único de Identidad, y que, según su artículo tres, es atribución del RNPN proporcionar al Tribunal Supremo Electoral toda la información necesaria para la inscripción de las personas en el Registro Electoral.

- III- Que el Código de Familia en su artículo ciento ochenta y siete, determina que será el Registro Nacional de las Personas Naturales quien centralice y administre con sistemas informáticos modernos, toda la información sobre los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del Estado Familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos y actos jurídicos que determinen las leyes.
- IV- Que por Decreto Legislativo No. 581, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial No. 206, Tomo No. 353, de fecha treinta y uno del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, y que según su reforma por medio del Decreto Legislativo No. 314, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil diez, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 389, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil diez, en cuyo artículo cuatro-B literal "b", se exige la presentación de la certificación de la partida de nacimiento para el trámite de solicitud del Documento Único de Identidad por primera vez.
- V- Que a la fecha existen muchos jóvenes que cumplirán los dieciocho años de edad entre el seis de noviembre del presente año y el tres de febrero del año dos mil veinticuatro, periodo determinado por el Código Electoral y la Disposición Transitoria para Extensión de Plazos para Cambio de Domicilio en el Documento Único de Identidad, para Personas en el Extranjero, para la suspensión del proceso de inscripción de ciudadanos en el Registro Electoral. Que dichos jóvenes tienen la oportunidad legal de solicitar su Documento Único de Identidad antes del plazo antes señalado para poder ser inscritos en el Registro Electoral, pero por diversas dificultades para obtener la certificación de la partida de nacimiento no lo han realizado aún, venciendoles el plazo el día cinco de noviembre del presente año.

- VI- Que según la reforma de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, por medio del Decreto Legislativo No. 344, de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 136, Tomo No. 436, de fecha diecinueve de julio de ese mismo año, en su artículo 2-J se establece que el Registro Nacional cobrará por la prestación del servicio de Certificación de Partidas en el Exterior.
- VII- Que los jóvenes comprendidos en la Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior, tienen hasta el cinco de noviembre del presente año para solicitar su respectivo Documento Único de Identidad para poder ser ingresados en el Registro Electoral, de conformidad a la Disposición Transitoria para Extensión de Plazos para Cambio de Domicilio en el Documento Único de Identidad, para Personas en el Extranjero y al Código Electoral.
- VIII- Que con la idea de propiciar mayor participación de los jóvenes en los próximos eventos electorales, se deben buscar mecanismos que les faciliten la obtención del Documento Único de Identidad.
- IX- Que por las razones expuestas se hace necesario emitir una regulación de carácter transitorio que facilite a los jóvenes que cumplirán los dieciocho años de edad entre el seis de noviembre del dos mil veintitrés y el tres de febrero del dos mil veinticuatro y que estén comprendidos en la Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior, obtener su Certificación de la Partida de Nacimiento y poder así realizar el trámite de emisión del Documento Único de Identidad por primera vez antes del cierre de inscripción del registro electoral.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a la iniciativa de los diputados Jose Raúl Chamagua Noyola, Katheryn Alexia Rivas González, Walter Amilcar Alemán Hernandez, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Rebeca Aracely Santos de González, Erick Alfredo García Salguero, Edgar Antonio Fuentes Guardado y Mauricio Edgardo Ortiz Cardona.

DECRETA, las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS REFERENTES A LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO EN LOS TRÁMITES DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD POR PRIMERA VEZ, PARA AQUELLOS JOVENES QUE CUMPLIRÁN LOS 18 AÑOS DE EDAD ENTRE EL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2023 Y EL 3 DE FEBRERO DEL 2024, EN EL EXTERIOR.

Art. 1.- Para la emisión del Documento Único de Identidad por primera vez de aquellos jóvenes salvadoreños que cumplirán dieciocho años de edad entre el seis de noviembre del año dos mil veintitrés y el tres de febrero del dos mil veinticuatro y que estén comprendidos en Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior, el Registro Nacional de las Personas Naturales facilitará la obtención de la Certificación de la Partida de Nacimiento, exonerando del pago de la tasa por la prestación del servicio de Certificación de Partidas en el Extranjero, regulada por el artículo 2-J de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales.

Art. 2.- Las Disposiciones Transitorias establecidas en el presente decreto caducarán el día cinco de noviembre del presente año, de conformidad a la Disposición Transitoria para Extensión de Plazos para Cambio de Domicilio en el Documento Único de Identidad, para Personas en el Extranjero.

Art 3.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

DECRETO No. 677**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 353, de fecha 19 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 200, Tomo No. 305 del 30 del mismo mes y año, se creó el Consejo Salvadoreño del Café, como institución estatal, de carácter autónomo, cuya finalidad principal es la de formular y dirigir la política nacional en materia cafetalera orientada al desarrollo económico y social del país.
- II. Que el Gobierno de la República de El Salvador, en respuesta a las demandas de los caficultores, realiza gestiones diversas de apoyo en respuesta a los problemas aún no resueltos como el impacto de la Roya, la crisis de los precios por efecto de superproducción en otros países y el cambio climático. En ese contexto, las medidas dispuestas en el Plan Maestro de Recuperación de la Caficultura y otros programas como "Incremento del Valor Agregado y Valorización del Café" y "Fortalecimiento de la Resiliencia Climática de los Bosques Cafetaleros", tienen como objetivos mejorar las condiciones de apoyo a los productores, mejorar la calidad de vida de los mismos y contribuir a dinamizar la economía nacional para generar oportunidades a las familias del país por medio de la producción, productividad y rentabilidad del café salvadoreño.
- III. Que, como en años anteriores, el Consejo Salvadoreño del Café en coordinación con la Fundación Alianza para la Excelencia del Café INC, (ACE) de nacionalidad estadounidense, Fundación especialista con prestigio mundial en promover los cafés de calidad en los mercados internacionales de Cafés Especiales, y con la Fundación Organización Taza de Excelencia, con el propósito de generar y facilitar oportunidades de negocios a empresarios y productores salvadoreños, pretende desarrollar durante el año 2023 el evento denominado "Taza de Excelencia", para lo cual se firmará un acuerdo con las fundaciones indicadas.
- IV. El Consejo Salvadoreño del Café, para el presente año su presupuesto de funcionamiento se mantiene similar al año anterior, y tiene limitaciones para cumplir con los compromisos institucionales de apoyar plenamente la producción de café. La realización durante el próximo año del evento "Taza de excelencia 2023, es una alternativa viable para apoyar efectivamente a los productores de café.
- V. Por las razones y con el firme propósito de apoyar directamente a los productores de café, es procedente exonerar del pago de todo tipo de impuestos y deducciones en dicho concepto por los ingresos y gastos originados de la realización del evento denominado "Taza de Excelencia El Salvador 2023", incluso los pagos efectuados a la Fundación Alianza para la Excelencia del Café INC, y la Fundación Organización Taza de Excelencia derivados del evento antes referido.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Saúl Enrique Mancía y Ricardo Humberto Rivas Villanueva.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase del pago de los impuestos, a excepción del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) que causen los ingresos y egresos por comisiones, honorarios u otros servicios y/o conceptos que el Consejo Salvadoreño del Café perciba o pague por la realización del evento denominado "Taza de Excelencia El Salvador 2023", incluyendo los honorarios pagados a la Fundación Alianza para la Excelencia del Café INC, y la Fundación Organización Taza de Excelencia, el cual se realizará en El Salvador; a partir del mes de marzo del año 2023, hasta el día treinta de noviembre de ese mismo año.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.**

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 181.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Vivienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 23 al 27 de marzo de 2023, al señor Ministro de Hacienda, Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo, en ausencia de la Ministra de Vivienda, señora Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, a quien se le ha concedido permiso con carácter personal, para ausentarse de sus labores, durante el período anteriormente mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Vivienda.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 182.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 27 de marzo al 1 de abril de 2023, a la señora Ministra de Turismo, Licenciada Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 27 de marzo del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga y tratándose del día 1 de abril del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha concedido permiso de carácter personal para ausentarse del país durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 186.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 4, 7 y 8 de la Ley de Creación del Ente Nacional de Transmisión Eléctrica, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de cinco años, a dos Directores Propietarios, denominados Primer Director Propietario y Segundo Director Propietario, así como a los Directores Suplentes, denominados Primer Director Suplente, Segundo Director Suplente y Tercer Director Suplente, para integrar la Junta Directiva del Ente Nacional de Transmisión Eléctrica, todos de nombramiento del suscrito, de conformidad al siguiente detalle:

DIRECTORES PROPIETARIOS

Primer Director Propietario:

- Ingeniero Ronald Pedro Enrique Santos Fuentes.

Segundo Director Propietario:

- Ingeniero José Gilberto Palucha Artiga.

DIRECTORES SUPLENTE

Primer Director Suplente:

- Ingeniero Juan Carlos Rafael Novoa Moreno.

Segundo Director Suplente:

- Licenciado César Roberto Trujillo Menéndez.

Tercer Director Suplente:

- Señor Josué Abraham López Flamenco.

Las personas nombradas, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 187.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 6, por el cual se creó la Dirección de Trámites de Construcción, emitido el día 6 de febrero de 2023 y publicado en el Diario Oficial No. 30, Tomo No. 438, del 13 de ese mismo mes y año, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de cinco años, Directora Ejecutiva de la Dirección de Trámites de Construcción a la Arquitecta Johana Lizet Sosa Cruz.

La Arquitecta Sosa Cruz deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 324

San Salvador, a las once horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria, por la Sociedad contribuyente **EGOAL ELECTRIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EGOAL ELECTRIC, S.A. DE C.V.**, con NIT: **0614-100619-105-8**, por medio del cual solicita se autorice y califique como beneficiaria de los incentivos fiscales otorgados en la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, solicitando así los beneficios fiscales siguientes: I) Derecho Arancelario a la Importación del cero por ciento (0%); II) Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) que se genere por la importación, en un cien por ciento (100%); III) Exención del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional en un cien por ciento (100%); y IV) Exención en un cien por ciento (100%) del Pago de Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación, para Sesenta y Tres (63) **Motocicletas Eléctricas nuevas**, Marcas: **SCOOTER DJ8, BM y Z6**, Año: **2023**, importadas por la misma.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante resolución con referencia **MH.DGIL.DR/001.146/2023**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a las nueve horas diez minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, previa verificación de la documentación presentada por la Sociedad contribuyente **EGOAL ELECTRIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EGOAL ELECTRIC, S.A. DE C.V.**, con el fin de acreditar la importación y propiedad definitiva de las Sesenta y Tres (63) Motocicletas Electricas nuevas, Marcas: **SCOOTER DJ8, BM y Z6**, Año: **2023**, sean enchufables o no, se resuelve a favor la petición efectuada por la aludida contribuyente social, procediendo a: "**CALIFICAR Y RECOMENDAR** el otorgamiento de los incentivos fiscales consistentes en: I) *Derecho Arancelario a la Importación del cero por ciento (0%); II) Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) que se genere por la importación, en un cien por ciento (100%); III) Exención del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional en un cien por ciento (100%); y IV) Exención en un cien por ciento (100%) del Pago de Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación, para Sesenta y Tres (63) Motocicletas Eléctricas nuevas, Marcas: **SCOOTER DJ8, BM y Z6**, Año: **2023**, importadas por la Sociedad **EGOAL ELECTRIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EGOAL ELECTRIC, S.A. DE C.V.***

- II. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, habiéndose verificado el contenido de la resolución favorable con referencia **MH.DGIL.DR/001.146/2023**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Ley por parte de la contribuyente social **EGOAL ELECTRIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EGOAL ELECTRIC, S.A. DE C.V.**; por tanto, puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 8 incisos primero y segundo literal a), y 11 de la aludida ley.

- III. Que en virtud de lo anterior, habiendo constatado la Administración Tributaria que la sociedad contribuyente **EGOAL ELECTRIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EGOAL ELECTRIC, S.A. DE C.V.**, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que se encuentra solvente de deudas fiscales, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 inciso primero de la Ley antes relacionada, es factible acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto, con base a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 8 incisos primero y segundo literal a), 11, 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, esta Secretaría de Estado,

ACUERDA:

OTORGAR a la Sociedad contribuyente **EGOAL ELECTRIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EGOAL ELECTRIC, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-100619-105-8, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en los artículos 8 incisos primero y segundo literal a) y 11 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, para Sesenta y Tres (63) Motocicletas Electricas nuevas, Marcas: **SCOOTER DJ8, BM y Z6**, Año: **2023**, a que se refiere la resolución identificada con referencia **MH.DGILDR/001.146/2023**, suscrita por el Jefe del Departamento de Resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos, a las nueve horas diez minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés; consistentes en:

- Derecho Arancelario del cero por ciento (0%) por la Importación de las Sesenta y Tres (63) Motocicletas Electricas nuevas, Marcas: **SCOOTER DJ8, BM y Z6**;
- Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que se genere por la importación de las referidas motocicletas, en un cien por ciento (100%);
- Exención del pago del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional, en un cien por ciento (100%).
- Exención en un cien por ciento (100%) del pago de Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación.

Es importante aclarar a la Sociedad contribuyente, que la vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas, y la aplicación de sanciones, corresponden a este Ministerio; por lo que los beneficios que se otorgan a través del presente, lo son sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 20, 25 y 26 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, en relación con los artículos 2, 23 literales c) y g) y 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos. NOTIFÍQUESE. ""JA ""MTRO. JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO. MINISTRO DE HACIENDA ""Rubricada"".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1979.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 9485 de fecha 8 de diciembre de 1992, con efectos a partir del 27 de agosto del mismo año, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la **UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO**; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0994 de fecha 10 de agosto de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0764 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al art. 37 literal "b" de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO**, presentó solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA EN ENTORNOS VIRTUALES, antes MAESTRÍA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1601 de fecha 25 de octubre de 2016 y sus prórrogas al ciclo 02-2022, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las trece horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, para la actualización del Plan de Estudio mencionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO**, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA EN ENTORNOS VIRTUALES, antes MAESTRÍA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, a través de la Escuela de Postgrados, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador y en los Centros Regionales de Chalatenango, Sonsonate y San Miguel; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M075380)

ACUERDO No. 15-1980.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 9485 de fecha 8 de diciembre de 1992, con efectos a partir del 27 de agosto del mismo año, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la **UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO**; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0994 de fecha 10 de agosto de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0764 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al art. 37 literal "b" de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO**, presentó solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA, antes MAESTRÍA EN ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0689 de fecha 09 de octubre de 2020 y sus prórrogas al ciclo 02-2022, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las once horas del día diez de noviembre de dos mil veintidós, para la actualización del Plan de Estudio mencionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO**, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA, antes MAESTRÍA EN ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, a través de la Escuela de Postgrados, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M075377)

ACUERDO No. 15-0099.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **EVELYN PATRICIA HENRÍQUEZ AVENDAÑO**, solicitando que se le reconozca el diploma académico de LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES, en la REPÚBLICA DE CHILE, el día 4 de enero de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 9 de enero de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, realizados por **EVELYN PATRICIA HENRÍQUEZ AVENDAÑO**, en la República de Chile; 2°) Tener por incorporada a **EVELYN PATRICIA HENRÍQUEZ AVENDAÑO**, como LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M075466)

ACUERDO No. 15-0244.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que le confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Considerando: I) Que mediante Decreto Legislativo N° 847, de fecha 22 de septiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 197, Tomo N° 393, del 21 de octubre de ese mismo año, se emitió la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo; II) Que mediante Decreto Legislativo N° 83, de fecha 17 de Agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 154, Tomo N° 396, del 22 del mismo mes y año, se emitieron reformas a la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, específicamente en sus artículos 12, 17 y 25, modificando la elección de los miembros de la Asamblea de Gobernadores y de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador, en adelante BANDESAL, en representación de las asociaciones del sector agropecuario, industrial y de la micro, pequeña y mediana empresa; de organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema del desarrollo económico y de las universidades privadas autorizadas por el Ministerio de Educación, con acreditación de calidad vigente; III) Que como producto de la declaratoria de inconstitucionalidad de la reforma de los artículos 12, 17 y 25, de la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo; así como en aplicación al principio de jerarquía normativa, se derogó el Decreto Ejecutivo N° 184 relativo a un Nuevo Reglamento Especial para la Convocatoria, Elección y Nombramiento de los Miembros de la Asamblea de Gobernadores y de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador; IV) Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30, se crea el Reglamento Especial para la Regulación del nombramiento de los miembros de la Asamblea de Gobernadores y de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador y se publicó en el Diario Oficial N° 105, Tomo N° 419, correspondiente al 8 de junio de 2018. V) Que conforme a lo establecido en el Reglamento Especial para la Regulación del Nombramiento de los Miembros de la Asamblea de Gobernadores y de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador, el cual tiene por objeto regular el proceso de convocatoria y elección, entre otros, de los miembros propietarios y suplentes de la Asamblea de Gobernadores de BANDESAL, correspondientes a las asociaciones del sector agropecuario, industrial y de la micro, pequeña y mediana empresa; de organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema del desarrollo económico y de las universidades privadas autorizadas por el Ministerio de Educación, con acreditación de calidad vigente, según lo expresado en los Arts. 12 y 17 de la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo. Y habiéndose determinado en el Art. 2 del Reglamento antes mencionado, el cual cita al Ministro de Educación como funcionario designado para la realización del procedimiento de determinación de ternas de las universidades privadas autorizadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y

Tecnología, con acreditación de calidad vigente y el Art. 6 en el cual establece que el funcionario designado deberá convocar a las entidades proponentes a la Junta de Determinación de Ternas; y en su inciso cuarto, siendo que, los funcionarios designados o sus delegados, serán los responsables de brindar toda la información necesaria respecto a la Junta de Determinación de Ternas. POR TANTO, con base en las consideraciones anteriores y las disposiciones legales antes relacionadas, ACUERDA: I) NOMBRAR a los Delegados de este Ministerio, para el proceso de convocatoria y elección de terna para elección de Director Suplente de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL), cuya representatividad es requerida respectivamente, por parte de las Universidades Privadas Acreditadas; II) La Comisión de delegados para la Elección de Terna sector Universidades Privadas Acreditadas, estará integrada por dos miembros propietarios y dos suplentes, pertenecientes al nivel Central del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quedando conformada de la siguiente manera: Por la Dirección Nacional de Educación Superior, Licenciado Joel Arnoldo Pérez López, Propietario y Licenciado Roberto Callejas Melgar, Suplente; Por la Dirección Jurídica, Licenciado Alfonso Antonio Sánchez Machuca, Propietario y Licenciada Mónica Virginia Torres Hernández, Suplente. III) Las funciones de la Comisión se desarrollarán de conformidad al Reglamento establecido. IV) La presente Delegación finalizará sus funciones una vez terminadas los procesos eleccionarios. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-0415.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en uso de las facultades constitucionales y legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo: CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10, 15, 20 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; podrán autorizar a funcionarios de sus respectivos ramos para que firmen correspondencia corriente y sus atribuciones o facultades podrán delegarse y descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine; III) Que el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, en su artículo 21 establece: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencias; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que el Licenciado Edgard Ernesto Ábrego Cruz, en su calidad de Director General de Niveles y Modalidades Educativas en funciones, estará en misión oficial al exterior, del 20 al 25 de marzo del presente año; V) En vista de lo expresado en el considerando anterior, se hace necesario nombrar a un servidor público para que firme los documentos que bajo el normal funcionamiento y competencias de la Dirección requieran de su firma en dicho período. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Delegar durante el período del 20 al 25 de marzo del presente año, a la **LICENCIADA GRISELDA PATRICIA MARAVILLA HERNÁNDEZ**, Gerente de Presupuesto Escolar a fin de que firme la correspondencia corriente de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas; asimismo cuando por la urgencia del caso lo requiera, se delega la firma de la documentación derivada de las unidades técnicas con dependencia de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de conformidad a la estructura organizativa de esta cartera de Estado. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día catorce de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**DECRETO No. 12.-****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de nuestro país establece que el espacio aéreo forma parte del territorio de la República de El Salvador, el cual estará sujeto a la jurisdicción y soberanía nacional;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 4, de fecha 11 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 41, Tomo No. 378, del 28 de febrero de ese mismo año, se emitió el Reglamento Técnico de la Ley Orgánica de Aviación Civil, el cual tiene por objeto desarrollar las disposiciones plasmadas en la Ley Orgánica de Aviación Civil, estableciendo normas que regulen todas las actividades relacionadas a la aviación civil nacional e internacional, con la finalidad que se realicen de forma segura y ordenada.
- III. Que en relación a los avances en la aviación civil aplicados en materia de aeronaves, y siempre respetando las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional, es necesario reformar el artículo relacionado a la marcas de nacionalidad y matrículas de las aeronaves en cuanto a su composición, a efecto de normar con efectividad la explotación, uso y aprovechamiento de las mismas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:**REFORMA AL REGLAMENTO TÉCNICO DE LA LEY ORGÁNICA DE AVIACIÓN CIVIL****Art. 1-** Sustitúyase el artículo 8, de la siguiente manera:**“De la composición de las marcas de nacionalidad y matrícula**

Art. 8.- En aeronaves civiles salvadoreñas, la nacionalidad y la matrícula serán identificadas por grupos de caracteres; el primer compuesto identificará la nacionalidad por las letras “YS”; el segundo compuesto será identificado por una combinación de números y/o letras separados por un guion del compuesto anterior, y no podrán ser menor de 3 ni mayor a 6 caracteres. Bajo ninguna circunstancia se asignará una misma matrícula a varias aeronaves.

En las matrículas los números serán de tipo arábigo; cada carácter incluyendo el guion será de líneas sólidas (llenas), sin adornos, sin ningún tipo de ornamentación, de un solo trazo y de conformación rectangular en un solo ángulo recto de noventa grados o con una inclinación que no podrá ser inferior a ochenta grados.”.

Art.2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

DECRETO No. 13.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 61, de fecha 1 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 121, Tomo No. 332, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento General de Transito y Seguridad Vial;
- II. Que el Gobierno de la República de El Salvador cuenta con relaciones y compromisos derivados de acuerdos bilaterales o multilaterales con diferentes países, para garantizar la seguridad jurídica del tráfico terrestre en los respectivos territorios, mediante el reconocimiento de conversión u homologación de licencias de conducir no provisionales y en curso de validez, emitidas por autoridad competente conforme a la normativa del propio país al que corresponde;
- III. Que la clasificación de las categorías de licencias reguladas en el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, no atiende a la situación y necesidades actuales, ni a los estándares internacionales, que permitan y faciliten su uso tanto en El Salvador, como en el extranjero por los ciudadanos salvadoreños, por lo cual, se vuelve imperante la actualización de sus características en cada una de las categorías de las licencias de conducir que regula dicho Reglamento;
- IV. Que es necesario determinar de manera clara, expresa e inequívoca, el peso en tonelaje y la capacidad de ocupantes de los vehículos automotores que pueden conducir las personas que ostenten los diferentes tipos de licencia de conducir, a fin de identificar con claridad los límites específicos de las diferentes categorías de licencias, teniendo como resultado un mejor control y fiscalización del espacio vial;
- V. Que conforme a lo anterior y como consecuencia de la modernización en los sistemas de emisión de licencias de conducir que se implementa actualmente, es necesario reformar el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de ajustarlo para fortalecer su uso y aplicación conforme a las necesidades de la población salvadoreña.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 155-A, por el siguiente:

“Art. 155-A.- La Dirección General de Tránsito, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento, expedirá las licencias de conducir con una vigencia de cinco años. A excepción de la que caduca al cumplir el interesado los dieciocho años de edad; las que serán expedidas, en las siguientes clases y categorías:

- a. Pesada, categoría: T (Tráiler);
- b. Liviana;
- c. Particular;
- d. Motociclista, y;
- e. Juvenil, categorías: V (vehículo) o M (Motociclista);

La Licencia Pesada autoriza a su titular para conducir vehículos automotores de más de cinco toneladas y tráiler; pero los que se dedican al Servicio Público de Pasajeros, además de su licencia, tendrán que haber aprobado el curso de las Escuelas de Capacitación Integral y los Exámenes teóricos y prácticos que correspondan, siempre que hubieren cumplido veintiún años de edad, como mínimo.

La Licencia Liviana autoriza a su titular para conducir vehículos, con capacidad hasta de treinta pasajeros y / o hasta cinco toneladas de peso; pero los que se dedican al Servicio Público de Pasajeros, además de su licencia, tendrán que haber aprobado el curso de las Escuelas de Capacitación Integral y los exámenes teóricos y prácticos que correspondan, siempre que hubieren cumplido dieciocho años de edad, como mínimo.

La Licencia Particular autoriza a su titular para conducir vehículos automotores, con capacidad de hasta quince pasajeros y / o hasta tres punto cinco toneladas de peso, previa aprobación de los exámenes teóricos y prácticos que correspondan y podrá obtenerse al cumplir el interesado dieciocho años de edad. Los mismos requisitos se aplican a los casos de Licencia de Motociclista, que autoriza a su titular para conducir motocicletas.

La Licencia Juvenil autoriza a su titular para conducir vehículos automotores, con capacidad de hasta cinco pasajeros y /o hasta uno punto cinco toneladas de peso, o motocicletas; sin perjuicio que, dentro del horario comprendido entre las nueve de la noche a las cinco de la mañana, deberán acompañarse de persona mayor de edad que porte su correspondiente Licencia de Conducir, salvo que compruebe a satisfacción de la autoridad competente, estado de emergencia grave. La Licencia de Conducir Juvenil podrá obtenerse a los quince años de edad y caduca a los dieciocho años de edad.

La Refrenda de la Licencia se efectuará, al expirar su vigencia, durante el mes de cumpleaños del conductor.

La vigencia es el transcurso del plazo, desde la expedición del documento hasta el último día del mes de cumpleaños del conductor.

Así mismo, para el aprendizaje o práctica en el manejo de vehículos automotores, se extenderán por la Dirección General de Tránsito, Tarjetas de Aprendizaje, con vigencia de tres meses, pudiendo el interesado realizar los exámenes antes de su vencimiento.

La persona a la que se le extiende tarjeta de aprendizaje, deberá hacerse acompañar de persona mayor de edad con licencia de conducir, en los aprendizajes o prácticas que realice.”

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 221-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **TANIA ABIGAIL MELÉNDEZ CARBAJAL**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M075460)

ACUERDO No. 229-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **LUCY MAGDALENA MURCIA RIVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M075456)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

El infrascrito Secretario General Interino del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, certifica: la resolución pronunciada por el Organismo Colegiado del Tribunal Supremo Electoral, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en la que se aprobó la inscripción del Partido Fuerza Solidaria, que literalmente dice:""""""

REFERENCIA: IPP-01-2022

Partido Político: Fuerza Solidaria en organización

Asunto: Proceso de inscripción

Decisión: Se ordena la inscripción del partido político Fuerza Solidaria

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

I. Decisiones previas

1. En el presente proceso, por medio de la resolución emitida a las catorce horas del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, entre otras situaciones jurídicas, se aprobó la cantidad de cincuenta mil ochenta y ocho (50,088) registros de ciudadanos y ciudadanas respaldantes presentados por el partido político Fuerza Solidaria en organización.
2. Asimismo, en virtud de la solicitud de inscripción presentada por el delegado especial del partido político Fuerza Solidaria en organización, luego de haberse analizado y en aplicación de los artículos 13, 14, y 19 de la Ley de Partidos Políticos (LPP); 41, 43 y 44 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos (RLPP), este Tribunal constató que la solicitud fue presentada dentro del plazo legal habilitado para tal efecto y cumplía con los requisitos formales que establece la ley.
3. Por ello, a través de la resolución emitida a las catorce horas del veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó su publicación en la página web del Tribunal Supremo Electoral, se ordenó al delegado especial del partido político Fuerza Solidaria en organización que, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución mencionada, procediera a publicar un resumen de la solicitud de inscripción que contuviese los aspectos señalados por el inciso tercero del art. 14 LPP; debiéndose indicar además, que se realizaba con la finalidad de que las personas naturales o jurídicas que acreditaran un interés pudieran presentar, ante este Tribunal, su oposición a la inscripción del partido político Fuerza Solidaria en organización dentro del plazo de cinco días posteriores a la publicación, según lo establece el inciso primero del art. 15 LPP. Asimismo, se le ordenó, que luego de efectuar la publicación, comunicara y acreditara por medio de la documentación pertinente a este Tribunal su efectivo cumplimiento.
4. Dentro del plazo conferido por el art. 15 LPP, los Licenciados Álvaro Danilo Solís Guardado y Alejandro Alberto Fuentes Lino presentaron, por separado, sus oposiciones a la inscripción del partido político Fuerza Solidaria en organización.
5. Así, luego de analizar el escrito de oposición presentado por el Licenciado Alvaro Danilo Solís Guardado, por medio de la resolución proveída a las trece horas del ocho de marzo de dos mil veintitrés, se declaró improcedente la oposición.
6. En el mismo sentido, luego de haber analizado la pretensión contenida en el escrito de oposición presentado por el Licenciado Alejandro Alberto Fuentes Lino, en virtud de la resolución emitida a las trece horas y diez minutos del ocho de marzo de dos mil veintitrés, se declaró improcedente la oposición.

7. Por medio de la resolución emitida a las quince horas y cuarenta minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se declaró firme y ejecutoriada la resolución emitida a las trece horas del ocho de marzo de dos mil veintitrés, en virtud de no haberse impugnado dentro del plazo establecido por el art. 15 de la Ley de Partidos Políticos.
8. A través de la resolución emitida a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se declaró sin lugar el recurso presentado por el Licenciado Alejandro Alberto Fuentes Lino, se confirmó, declaró firme y ejecutoriada la resolución emitida a las trece horas y diez minutos del ocho de marzo de dos mil veintitrés.

II. Inscripción de los partidos políticos en organización

1. El art. 15 LPP establece que las personas naturales o jurídicas que acrediten un interés, pueden presentar ante el Tribunal su oposición a la inscripción de un partido político. Dicha oposición podrá presentarse únicamente durante los cinco días posteriores a la publicación efectuada en un periódico de circulación nacional.
2. Agrega que, vencido el plazo para interponer oposición, y si hubiera, el Tribunal notificará al partido político en organización, abrirá a pruebas por ocho días y resolverá en una audiencia que se realizará al final de dicho plazo.
3. Regula además que, vencido el término para interponer oposiciones sin que se haya presentado alguna o transcurrido el término de tres días sin que se haya interpuesto recurso contra la resolución de la oposición o resuelto dicho recurso, esta quedará ejecutoriada.
4. Por su parte, el art. 47 inciso tercero RLPP establece que la resolución que se pronuncie sobre la admisibilidad o procedencia, o bien sobre el fondo de la oposición, deberá ser adoptada por mayoría simple del Organismo Colegiado y admitirá recurso de revisión.
5. Por su parte, el art. 48 RLPP establece que el Tribunal resolverá sobre el fondo de la solicitud de inscripción en los siguientes casos: a) cuando haya expirado el plazo para la oposición sin que se hubiese interpuesto, b) se haya presentado oposición y ésta fuere desestimada y confirmada vía recurso, y, c) transcurra el plazo sin haber sido impugnada en tiempo y forma su desestimación.
6. Finalmente, el art. 16 LPP instituye que verificados los requisitos que establece la ley, y vencidos los plazos establecidos en el artículo anterior el Tribunal con el voto de al menos cuatro magistrados propietarios o sus respectivos suplentes en funciones, en un plazo no mayor a tres días, aprobará o denegará la inscripción. Si fuere favorable, emitirá la respectiva resolución y ordenará su registro y publicación en el Diario Oficial, a costa de la parte interesada, por una sola vez, dentro de los cinco días posteriores a la inscripción. Asimismo, el Tribunal publicará en su sitio web el estatuto del partido político, indicándose la fecha del asiento de inscripción.

III. Decisión

1. En consecuencia, en virtud de que se declararon ejecutoriadas las resoluciones emitidas, la primera a las trece horas, y la segunda a las trece horas y diez minutos, del ocho de marzo de dos mil veintitrés respectivamente, verificados los requisitos que establece la ley y vencidos los plazos establecidos en el art. 15 de la Ley de Partidos Políticos, es procedente aprobar la inscripción del partido político Fuerza Solidaria.

2. Por ello, se ordenará la publicación de esta resolución por una sola vez en el Diario Oficial a costa de la parte interesada, y como consecuencia de ello, se ordenará a los delegados especiales de Fuerza Solidaria que informen sobre el cumplimiento efectivo de lo ordenado por este Tribunal.
3. Se instruirá al secretario general interino de este Tribunal para que: i) de conformidad con el art. 20 LPP proceda a registrar al referido instituto político en el libro correspondiente; ii) realice las acciones institucionales pertinentes para publicar el estatuto del partido político Fuerza Solidaria en el sitio web institucional; y, iii) emita la certificación de esta resolución para su publicación en el Diario Oficial.

Por tanto, con base en lo expuesto y de conformidad con los artículos 72 ordinal 2º, 208 inciso 4º de la Constitución de la República; 3, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Partidos Políticos, 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Inscribase* al partido político Fuerza Solidaria.
2. Ordénesse la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial a costa de la parte interesada.
3. Ordénesse a la Licenciada Sandra Carolina Romero de Garay y a los señores Manuel Rigoberto Soto Lazo y Arturo Simeón Magaña Azmitia, en carácter de delegados especiales de Fuerza Solidaria, que informen a este Tribunal el efectivo cumplimiento de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial, debiéndose presentar para ello la documentación pertinente.
4. Instrúyase al secretario general interino de este Tribunal para que proceda a registrar al partido político Fuerza Solidaria en el libro correspondiente.
5. Instrúyase al secretario general interino de este Tribunal para que realice las acciones institucionales pertinentes para publicar los Estatutos del partido político Fuerza Solidaria en la página web institucional de este Tribunal, debiéndose indicar la fecha del asiento de inscripción.
6. Instrúyase al Secretario General Interino para que emita una certificación de esta resolución a los delegados especiales del partido político Fuerza Solidaria, para efectos de cumplir lo ordenado en el numeral 2 de la parte resolutive de esta decisión.
7. Notifíquese.

Conforme a su original, con el que se confrontó, se extiende, firma y sella la presente en las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDO. ERICK VLADIMIR VIDES PORTILLO

SECRETARIO GENERAL INTERINO

(Registro No. M075489)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 01-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YOLOAIQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

I.- Que de conformidad a los Art. 203 y 204 Ordinal 1 y 5 de la Constitución de la República, Arts. 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularían las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales; asimismo es facultad del Municipio en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que la Ley General establece.

II.- Que por Decreto Municipal No. 17, de fecha 09 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 142, Tomo 408, del 10 de agosto de 2015; Decreto Municipal No. 3, de fecha 8 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial N° 168, Tomo 412 del 12 de septiembre de 2016; Decreto Municipal No. 2, de fecha 27 de abril de 2017, publicado en el Diario Oficial N° 95, Tomo N° 415 del 25 de mayo de 2017; Decreto Municipal No. 02 de fecha 02 de diciembre de 2021 publicado en el Diario Oficial N° 40, Tomo N° 434 del 25 de febrero de 2022; Decreto Municipal No. 01 de fecha 21 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 88, Tomo N° 435 del 11 de mayo de 2022 se publicaron las Ordenanzas de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán y sus Reformas.

NOTA: DEROGADO todos los decretos contenidos en el Romano II de los Considerando del presente Decreto, que se refieren a la Ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de la población de Yoloaiquín, Departamento de Morazán.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Art. 204 ordinal primero y quinto de la Constitución de la República, Art. 3 numerales 4 y 21 del Código Municipal.

DECRETA:

LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE YOLOAIQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas municipales a cobrarse, entendiéndose por tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica del Municipio

Art. 2. Se entenderá por: HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad, da lugar a nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3. Serán SUJETO ACTIVO, de la obligación tributaria municipal de este municipio en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4. Serán SUJETOS PASIVOS, de la obligación tributaria Municipal, los CONTRIBUYENTES y RESPONSABLES.

Se entiende por sujeto pasivo, aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTE: es el sujeto Pasivo al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE: De la obligación tributaria es aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5. Para efecto de la aplicación de esta Ordenanza se consideran como SUJETO PASIVOS, de la obligación tributaria municipal, a las siguientes personas o entidades, propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones sociales de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

Art. 6. Serán sujeto de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta municipalidad, el estado, sus instituciones autónomas de cualquiera naturaleza que fueren, así como los estados extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO.

Art. 7. Se establecen las siguientes **TASAS POR SERVICIOS**, que la Municipalidad de Yoloaiquín presta en esta población, de la manera que se detalla a continuación:

A. TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

N° 1 ASEO

- a) Recolección, Transporte y Disposición final de los Desechos Sólidos (Empresas, Comercio, Tiendas, Talleres, Panaderías, Ciber, Turicentro, Auto hotel y Hoteles, Ferretería), \$1.40 al mes.
- b) Inmuebles por habitación, \$0.85 al mes.
- c) Recolección de residuos de desechos sólidos de locales temporales de ventas en fiestas patronales y titulares del municipio y otros, \$8.50

Se prohíbe a los habitantes del municipio; estrictamente depositar desechos sólidos en sitios no autorizados por la municipalidad; para lo cual se establece una multa de:

< Desechos químicos, \$75.00

< Desechos de cualquier tipo, \$33.00

N°2 SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- a) Por conexión de servicio, \$15.00
- b) Por reconexión de servicio, \$8.55
- c) Por Servicio Mensual, \$1.70

N° 3 BAÑOS Y SERVICIOS PUBLICOS.

- a) Servicio Sanitarios por Persona, \$0.25

N° 4 PAVIMENTACION ASFÁLTICA, CONCRETO O ADOQUINADO

< Se cobrará por metro cuadrado al mes.

I. Adoquinado completo, \$0.03

II. Pavimentado, \$0.03

III. Concreteado Hidráulico \$0.05

N°5 SERVICIOS QUE LA MUNICIPALIDAD PRESTA A INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS

- I. Alumbrado Público metro lineal, \$0.20
- II. Barrido de Calles metro cuadrado al mes, \$0.20
- III. Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos sólidos al mes, \$12.00
- IV. Adoquinado metro cuadrado al mes, \$0.20
- V. Pavimentación, metro cuadrado al mes, \$0.20
- VI. Servicio de agua potable, al mes \$15.75

N° 6 GANADERIA.

- a) Visto Bueno
 - I. Visto bueno por cabeza, \$2.00
 - II. Formulario por cada carta de Venta, \$0.16
- b) Sacrificio y destaces por cabezas
 - I- Destace de Ganado mayor, \$4.29
- c) Cotejo de fierro por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal, \$ 0.19
- d) Otros servicios de Ganaderías

II- POSTE

- I- Poste de ganado mayor, sin perjuicio del costo del transporte por cabeza diario, \$4.29
- II- Poste de ganado menor, sin perjuicio del costo del transporte por cabeza al día, \$4.29
- III- Guía de conducción de ganado, \$4.29
- e) Matrícula de Fierro de Herrar Ganado
 - I. Por Registro o refrenda de matrícula de fierro al año, \$ 4.29
 - II. Registro o refrenda por matrícula de comerciantes, correteros de ganado cada año, \$ 8.55
 - III. Registro o refrenda por matrícula de destazador o dueño de destace, al año, \$ 6.00
 - IV. Registro o refrenda por matrícula de matarife, al año, \$4.29

N° 7 CEMENTERIO

- a) DERECHO A PERPETUIDAD

Nota: la renovación de cada derecho Perpetuo se realizará cada siete años.

- I. Para tener derecho perpetuo para enterramientos, cada metro cuadrado. Un nivel cuyo metraje será 2.50 por 1.20 metros, \$4.29
- II. Para cada enterramiento que se verifique en nichos construidos en fosas, \$8.55
- III. Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, salvo disposición judiciales, \$2.55.
- IV. Por enterramiento de cadáver en cementerio, \$4.29
- b) Ingresos Varios
 - I. Formularios de título de derecho a perpetuidad cada uno, \$1.70
 - II. Por Traspaso de Título de derecho a Perpetuidad, \$4.29
 - III. Por construcción de bóveda cuyo monto sea de \$150.00 a \$400.00. se cobrará el 5%. De \$400.00 en adelante se cobrará el 10%.
 - IV. Por permiso de traslado de cadáver fuera del municipio, \$4.29

B-SERVICIOS DE OFICINA.**N ° 1 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIA.**

- a) Certificaciones y constancia extendidas por el Registro del Estado Familiar, cada una, \$2.00
- b) Certificaciones autenticadas por el Alcalde, cada una, \$5.00
- c) Servicio de fotocopia cada una, \$0.05
- d) Servicio de laminación, \$0.50
- e) Acta de matrimonio sin incluir la celebración, \$2.00
- f) Solvencia Municipal, \$2.00
- g) Constancia extendida por el Alcalde Municipal, \$1.40

N° 2 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- a) MATRIMONIOS
 - I. En la oficina, \$8.00
 - II. Fuera de la oficina
 - 1. Zona urbana, \$10.00
 - 2. Zona rural, \$15.00
 - III- Expedición de carnet de menores por primera vez y reposición, \$1.00

N° 3 DERECHO POR USO DE SUELO Y SUB SUELO

< TORRES, POSTE DE CONCRETO O DE MADERA O SIMILARES, EN EL MUNICIPIO

- I. Torres telefónica mensual, \$262.50
- II. Poste de tendido eléctrico de red Telefónica, \$1.00
- III. Poste de tendido eléctrico de EEO mensual, \$10.00
- IV. Poste de cable TV, \$1.00
- V. Permiso o Licencias por Torres telefónicas anual, \$3,675.00

N° 4 LICENCIAS O PERMISOS.

- Para construcciones, Ampliaciones, Reparaciones o Mejora de edificios o casas.

Queda establecido para todo constructor; que a partir del eje Lateral en Calles Urbanas dejar como mínimo una distancia de 1.0 Mts como hombro de carretera (acera) y para Zona Rural 3.0 Mts como mínimo.

- a) Para romper adoquinado o compactaciones en las calles con el objeto de hacer reparaciones de cañerías de agua potable, alcantarillados o cualquier otra finalidad, \$12.00

ACERAS

- 1.- Todo Ciudadano que haga una nueva construcción ya sea de cualquier índole, deberá dejar dos metros como máximo de acera peatonal, y un metro como mínimo; ya sea en Zona Urbana o Zona Rural del Municipio.
- 2.- Toda calle Rural tendrá el mínimo de ancho de seis metros.
- 5.- Todo dueño de terreno no tiene que impedir los desagües de aguas lluvias que la Municipal designe, tanto en calles urbanas como en rurales.

NOTA:

- < Queda prohibida la apertura de billares, cantinas y otros centros que altere el orden público,s
- < Prohibido la instalación y funcionamiento de máquina eléctrica traga perra.

N° 6 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL.

- a) Chalet Municipal por cada uno al mes, \$30.00
- b) Locales ubicados en la Placita Municipal por cada uno al mes, \$25.00
- c) Casa Comunal por evento, \$20.00
- d) Cafetín de Parque Municipal de Cantón El Aceituno al mes, \$20.00

N° 7 MEDIO AMBIENTE.

Queda estrictamente prohibido a toda institución depositar desechos sólidos en cualquier lugar del municipio, será obligatorio reparar el daño causado al medio ambiente, como, por ejemplo: retirar los desechos que se hayan depositados en lugares no autorizados.

(OTRAS DISPOSICIONES COMUNES GENERALES)

- a) No permitir traslado de agua de nacimientos o ríos hacia otros Municipios o a personas particulares.
- b) No dar permisos de pase de tuberías para que trasladen el agua hacia otros Municipios por ningún tipo de conducción (PVC, CAÑOS GALVANIZADOS, MANGUERA Y POLIDUCTO)

- c) Se les prohíbe a los dueños de las propiedades dar los permisos de paso correspondientes a Instituciones, Personas Naturales, ONG' S, ADESCOS de otros Municipio, para que pasen por sus propiedades cañerías que trasladen el agua.
- d) Las personas naturales o jurídicas en el municipio para todo tipo de construcción que deseen realizar próximas a ríos, quebradas (secas y con caudal de agua) y lugares de derrumbes; deberán contar con el aval o visto bueno de la municipalidad, técnicos de protección civil y medio ambiente, brindándoles la asesoría correspondiente considerando factores como la distancia legal permisible de construcción, deforestación, inundaciones, derrumbes.

Art. 8. Cinco por ciento sobre todo ingreso al destino al Fondo Municipal, Proveniente de Tasas o derechos por servicios Públicos, de Naturaleza Administrativa o Jurídica a que se refiere esta Tarifa, que pagará el contribuyente, para la celebración de Ferias o Fiestas Patronales, Cívicas o Nacionales, Exceptuándose de este gravamen los que se cobren no se especificará en la fórmula 1-I-SAM, porque ya va aplicado en cada tasa o servicio.

CAPITULO TERCERO

DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRA REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS DE LA MORA.

Art. 9. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días, sin verificar dicho pago, estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés del mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de Resolución o requerimiento en consecuencia la obligación de pagarlos subsistirá aún cuando no hubiere sido exigidos por el colector.

Estos Intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo cuarenta y seis de la ley General Tributaria Municipal.

PAGO EN EXCESO

Art. 10. Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se le abone éste a deuda Tributaria Futura.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

Art. 11. Para efectos de esta Ordenanza se entenderá prestar el servicio de Aseo, Saneamiento ambiental y Ornato, siempre que un Inmueble Reciba la Prestación siguiente.

I- Recolección de Basura

Art. 12. La Renovación de Licencia, matrícula, permisos o patentes, si fueren anuladas deberán hacerse en los primeros tres meses de cada año, la expedición fuere señalados será previo el pago de las tasas respectivas sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 13. Para Obtener Solvencias Municipales es necesario estar al día en el pago de las diferentes cuentas o multas o que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 14. La Alcaldía deberá exigir la Solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o Licencia que ella corresponda extender.

Art. 15. La Acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza Prescribirá en quince años contado desde la fecha en que se debió haberse efectuado la transacción.

Art. 16. La Obligación para todo propietario de Inmueble de pagar las tasas por servicios Municipales que reciba, se origina desde el momento que adquiera el Inmueble, esté o no Registrado en el competente Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS CLASES SE SANCIONES.

Art. 17. Se establece las siguientes sanciones por la siguiente contravención tributarias

- 1ª Multa.
- 2º Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o Infracción.
- 3º Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 18. Para efectos de esta Ordenanza se considerarán contravenciones, Infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios Municipales respectivos. El hecho de omitir los pagos o hacerlos fuera de los plazos señalados.

La contravención o Infracción señalada anteriormente será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora, y si pagare los meses posteriores; la multa será del diez por ciento en ambos casos la multa mínima será de dos dólares ochenta y seis centavos tal como lo establece el artículo sesenta y cinco de la ley General Tributaria Municipal.

Art. 19. El conocimiento de la contravenciones o Infracciones y las Sanciones correspondiente será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

DE LOS RECURSOS.

Art. 20. De la determinación de Tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la administración Tributaria Municipal se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución, correspondientes en el plazo de tres días después de su notificación.

CAPITULO QUINTO

Art. 21. La determinación, Verificación, control y recaudación de TASAS, como Función Básica de la Administración Tributaria Municipal, será ejercida por el CONCEJO MUNICIPAL, por el Alcalde y su organismo dependiente quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.

Art. 22. LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO, en esta Ordenanza estará sujeto a lo que dispone en el TITULO CUARTO, de la Ley General Tributaria Municipal en la que fuere pertinente.

Art. 23. El Presente Decreto Municipal, entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ ANTONIO DÍAZ FUENTES,
ALCALDE MUNICIPAL.

YENNI IDALIA BONILLA CRUZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

FRANCISCO ARDUBY BERCIAN MARTÍNEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

FIDEL ALCIDES ARRIAZA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MIXY CAROLINA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO DOS/2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el artículo 205, numeral 5 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 3 numeral 5 y 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía decretar ordenanzas, para el mejor desarrollo de sus competencias.
- II) Que es necesario adecuar y actualizar la actual Ordenanza Municipal Para la Gestión y Protección Ambiental del Municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel. Adecuando la misma a la realidad que vive el municipio y al cumplimiento a las leyes ambientales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguientes:

**REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEL MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

Art. 1. **Refórmese** el Art. 63 de la Ordenanza Municipal para la Gestión y Protección Ambiental del Municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel de la siguiente manera:

Toda persona natural o jurídica dedicada a la telefonía que necesite instalar antenas o torres, debe solicitar permiso a la municipalidad.

Si esta no cuenta con su respectivo permiso deberá pagar una multa de \$5,000.00 dólares por antena o torre instalada.

Queda estrictamente prohibido la instalación de nuevas antenas o torres de telefonía en la Zona Urbana del Municipio, la Municipalidad no podrá bajo ninguna circunstancia otorgar permisos para dicha instalación.

Las Torres de telefonía y antenas que a la entrada en vigencia de esta Reforma se encuentren ya instaladas en la zona urbana y rural del municipio, seguirán pagando el monto que establezca la Ordenanza de Tasas por Servicios.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA,
ALCALDE MUNICIPAL.

FATIMA DEL TRANCITO ARIAS RODRIGUEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO N° TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,

CONSIDERANDO:

- I- Que el Artículo 203 y 204 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que la autonomía de los Municipios comprende la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones especiales.
- II- Que el Artículo 4 del Código Municipal es competencia de la Municipalidad la planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios que beneficien a la población en general.
- III- Que el Artículo 9 de la Ley General Tributaria Municipal en lo establecido sobre las ordenanzas de tasas por servicios municipales, así como las ordenanzas de contribuciones especiales serán aplicadas en un plazo determinado o indefinido.
- IV- Que el Artículo 148 de la Ley Tributaria Municipal en lo establecido para poder aplicar una contribución especial, los Municipios deberán emitir las ordenanzas correspondientes.
- V- Que con el objeto de mejorar el bienestar y seguridad a la población que opera en el contorno de los mercados y vías aledañas, con el propósito de instaurar la convivencia social, ya que dicho sector es identificado como punto de cometimientos de hechos delictivos, es conveniente darle herramientas al centro de monitoreo municipal, que permita atacar de manera directa la violencia y generar condiciones seguras para la actividad económica en dicho sector.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, según Artículo 32 del Código Municipal, el Concejo Municipal de Ahuachapán,

DECRETA:

**ORDENANZA DE CONTRIBUCION ESPECIAL MUNICIPAL, PARA EL MANTENIMIENTO,
REPARACION Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DEL CENTRO DE
MONITOREO MUNICIPAL, EN CONTORNO DE CALLES Y AVENIDAS ADYACENTES DE
LOS MERCADOS MUNICIPALES, DE LA CIUDAD DE AHUACHAPAN.**

Objeto.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro de la contribución especial para el mantenimiento, reparación y ampliación del sistema de video vigilancia, del centro de monitoreo municipal.

Contribución Especial.

Art. 2.- Para efectos de aplicación en la presente Ordenanza, se entenderá por Contribución Especial Municipal, el tributo que se caracteriza porque genera un beneficio especial, de la ejecución de una obra en específico, derivado de actividades determinadas de contribución, y realizadas por el municipio de la Ciudad de Ahuachapán.

Hecho Generador.

Art. 3.- Se entenderá por Hecho Generador, la obtención de parte de la población del Municipio de Ahuachapán, un beneficio proveniente del mejoramiento de la seguridad bajo la modalidad del sistema de video vigilancia, en el entorno de los mercados municipales, y lugares donde principalmente se desarrollan actividades económicas Comerciales, Deportivas, Turísticas y Recreativas y demás espacios públicos que fueren necesarios, ya que a través del sistema de video vigilancia, se pretende reducir la actividad delincriminal y mejorar así la seguridad de la actividad económica comercial y seguridad ciudadana, contribuyendo y cooperando con las instituciones encargadas de perseguir el delito y proporcionando la información que se requiera de la base de datos que al efecto se lleve.

Sujeto Activo.

Art. 4.- Será Sujeto Activo de la Obligación Tributaria Municipal, el Municipio de Ahuachapán como tal, siendo acreedor de los respectivos tributos.

Sujeto Pasivo.

Art. 5.- Será Sujeto Pasivo, las personas naturales o jurídicas que posean puesto en vía pública o municipal, previa autorización municipal, que estén destinados a la actividad económica de comercialización, promoción de productos y accesorios para telefonía celular o similares.

Base imponible.

Art. 6.- Para la contribución especial según Principio de igualdad y legalidad tributaria, será pagadera de forma mensual con una cuota fija, por la cantidad de Doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.

Plazo y Obligaciones.

Art. 7.- La presente ordenanza será por un plazo temporal de un año, el cual comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de 2023, en tanto el Usuario o Contribuyente como la Municipalidad quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones objeto de la misma, además deberá ser plasmados en un convenio de cooperación entre ambas partes, el número de sitios autorizados y ubicación de los mismos para la comercialización de dichos productos.

Control.

Art. 8.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza, se determina la vigilancia y las notificaciones serán ejercidos por los encargados de los mercados municipales.

Multa.

Art. 9.- Los Tributos a los que se refiere la presente Ordenanza que no fueren pagados en el tiempo establecido dentro del convenio, darán lugar al cobro de multa e intereses moratorios, según lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal.

Vigencia.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUÍN,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I. Que tal como lo establece el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio, el cual como parte instrumental está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- II. Que de conformidad con los Artículos 3 N° 1, y 6 "A" del Código Municipal, es facultad de este Concejo Municipal emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- III. Que por Decreto Municipal Número 9, de fecha 7 de octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial número 195, Tomo número 373, de fecha 19 del mismo mes y año, se emitió la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, la cual es necesario reformarla en algunos rubros.
- IV. Que tal como lo establece la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, en su Artículo 8, numeral 12, literal "f", el cual dice: Que para lotificaciones y parcelaciones rurales que llenen los requisitos establecidos en la Ley de Urbanismo y Construcción, así como las demás disposiciones legales por metro cuadrado de área útil se cancelará: \$0.50.
- V. Que con el fin de atraer inversión al Municipio y generar ingresos económicos para la Comuna, es necesario reformar dicha tarifa por metro cuadrado de área útil.

POR TANTO,

En uso de las facultades que nos confieren los Artículos 204 Numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, Artículo 3 Numeral 1, Artículos 29, 30 N° 4, 63 Numeral 1, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal y Artículos 2, 5, 7 inciso 2°, 77 y 130 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS
MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO.**

Art. 1.- Refórmese el Artículo 8, numeral 12 literal "f", así:

- f) Para lotificaciones y parcelaciones rurales que llenen los requisitos establecidos en la Ley de Urbanismo y Construcción, así como las demás disposiciones legales por metro cuadrado de área útil se cancelará: \$0.30.

Art. 2.- La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

JAIME HENRY MARTÍNEZ LEMUS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ MARÍA CALDERÓN RAMOS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

WILBERTO RODOLFO ARRIAGA GODOY,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diez de febrero de dos mil veintitrés; se ha declarado a RODOLFO ANTONIO LOPEZ CANALES y CARLOS HUMBERTO LOPEZ CANALES, herederos intestados definitivos y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante NARCISA CANALES DE LOPEZ, quien falleció el día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; en calidad de hijos de la referida causante. JUNTAMENTE con el ya declarado señor NAPOLEON LOPEZ, quien lo fue por resolución de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diez de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 363

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día ocho de marzo del dos mil veintitrés, se declararon HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores JORGE LUIS MARTÍNEZ DOMINGUEZ e IRMA LORENA MARTÍNEZ DOMINGUEZ, en calidad de HIJOS del causante BENJAMIN DOMINGUEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día dieciocho de abril del dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cuarenta minutos del día ocho de marzo del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 364

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: IVANIA ELIZABETH PONCE DE MARTÍNEZ, JOSÉ JONATHAN PONCE REYES y LUZ GUADALUPE MARTÍNEZ GONZÁLEZ; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ROBERTO PONCE, quien falleció el día uno de febrero de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; los primeros en calidad de hijos sobrevivientes y la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 365

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: SERGIO ARNOLDO CARRILLO RODRÍGUEZ, IRVIN ARNOLDO CARRILLO ECHEGOYÉN, WENDY EMELADY CARRILLO ECHEGOYÉN, KENIA Y AMILETH CARRILLO ECHEGOYÉN y YAQUELYN ESPERANZA CARRILLO ECHEGOYÉN; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante ARCADIA ESPERANZA ECHEGOYÉN DE CARRILLO, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; el primero en calidad de cónyuge y el resto como hijos sobrevivientes de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 366

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROLANDO ANTONIO GÓMEZ LAÍNEZ, quien falleció el día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores JUAN PABLO MOLINA GÓMEZ, GRISELDA ARELY GÓMEZ MOLINA y LUCÍA GUADALUPE MOLINA DE GÓMEZ, los primeros en calidad de hijos y la tercera como cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 367-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resoluciones proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día cinco de enero del año dos mil veintitrés y a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día veinte de noviembre de dos mil veinte, dejó el causante señor FRANCISCO VÁSQUEZ GARCÍA, conocido por FRANCISCO VÁSQUEZ, de parte de los señores LORENA YAMILETH VÁSQUEZ DE MARTÍNEZ, FÁTIMA DE LA CRUZ VÁSQUEZ RAMÍREZ, KAREN MAYELI VÁSQUEZ RAMÍREZ, EMELI SAGRARIO VÁSQUEZ RAMÍREZ, ADELMA GUADALUPE VÁSQUEZ RAMÍREZ, MARTA DEL CARMEN VÁSQUEZ RAMÍREZ y FRANCISCO JAVIER VÁSQUEZ RAMÍREZ y MAYDELIN CARLOTA VÁSQUEZ RAMIREZ, todos en su calidad de hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día nueve de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 368-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, siendo esa Ciudad su último domicilio, el día dieciocho de marzo de dos mil doce, dejó la causante FRANCISCA RUBIDA PORTILLO, de parte de la señora ANA ELSA PORTILLO DE RIVAS, en su calidad de hija de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 369-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las nueve horas dos minutos del día trece de diciembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante LUCILA RIVAS RIVAS, quien falleció a las diez horas del día nueve de abril del dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Caserío San Felipe, Cantón Las Isletas, Jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a consecuencia de falla ventilatoria paro cardiorrespiratorio y desnutrición del adulto, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora NORA MARICELA RIVAS RIVAS, de cuarenta y siete años de edad, salvadoreña, soltera, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con residencia en Calle Principal, Cantón San Felipe, Municipio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve tres cero uno siete dos-dos y Número de Identificación Tributaria : cero ocho cero dos guion cero cinco cero nueve siete cinco guion uno cero uno guion tres, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 370-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Joya Grande, jurisdicción de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, día dieciséis de abril del año dos mil cinco, siendo la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el causante EDIS CLODOMIRO GARCIA CRESPI, de parte de la señora TEODORA CRESPI DE GARCIA, en calidad de madre del expresado de cujus.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dos de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 371-1

MUERTE PRESUNTA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este juzgado se ha presentado la Licenciada NANCY VERÓNICA REYES BARRERA, en su calidad de procuradora de derechos reales y patrimoniales del señor JUAN ANTONIO PÉREZ, mayor de edad, Bachiller Comercial Contador, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01948247-1 y Número

de Identificación Tributaria 0608-040949-003-0 y MARTA ISABEL FLORES DE PÉREZ mayor de edad, obrera, casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01630690-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-130851-009-5; MANIFESTANDO: Que el señor GERSON JAMIN PÉREZ FLORES, mayor de edad, empleado, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad Número 03037459-4; desapareció el día veintitrés de enero de dos mil dieciséis, fue visto por última vez en Colonia Las Brisas del Sur 2, pasaje 29, polígono 37, casa # 21, Soyapango, departamento de San Salvador. Que los solicitantes ignoran totalmente el paradero de su hijo desaparecido y que en su calidad de padre y madre han hecho en vano todas las diligencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 del CPCM., pide se declare el fallecimiento del desaparecido señor GERSON JAMIN PÉREZ FLORES y se le conceda la posesión provisorio de sus bienes a sus mandantes.

En consecuencia de lo anterior, por este medio SE CITA POR SEGUNDA VEZ, al señor GERSON JAMIN PÉREZ FLORES, para que se presente a este juzgado de conformidad al art. 80 inc. 2° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas y veinte minutos del día seis de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 372

HERENCIA YACENTE

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se presentó la señora MIRNA EUGENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante RAFAEL AGUILAR BATRES, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, falleció el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; sin haber formalizado testamento alguno y sin que se haya presentado heredero alguno, razón por la cual se declaró yacente dicha herencia y se nombró como Curadora del mismo a la Licenciada EL VIA FELICITA MARTINEZ DE GALLARDO a quien se juramentó del cargo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 373-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas con cincuenta minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante ANA MARÍA GUADRÓN, conocida por ANA MARÍA GUADRÓN DE TOBAR, quien fue de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, divorciada, de este domicilio, hija de EMMA GUADRÓN, con Documento Único de Identidad número 01866842-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0511-060953-101-9; a su defunción ocurrida a las veintiún horas treinta minutos del día doce de marzo de dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora PRISILA BEATRIZ TOBAR GUADRÓN, mayor de edad, Técnico en Enfermería, de este domicilio, con Documento Único

de Identidad número 01137384-8 y Número de Identificación Tributaria 0511-300578-106-7; en calidad de hija sobreviviente de la causante a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. c. No. 361-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas y veintisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ RODOLFO FLORES CARRANZA, el seis de junio del dos mil veintiuno, en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de IDALIA DEL CARMEN AGUILAR DE FLORES, en calidad de cónyuge del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días de diciembre del dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

Of. 3 v. alt. No. 334-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con cincuenta y dos minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE NUE 00118-23- CVDV-1CM1-18-04-H1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante HENRY SALVADOR VASQUEZ BENITEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario del Municipio El Carmen, departamento de La Unión, y con último domicilio en esta ciudad, hijo de Margarita Benítez viuda de Vásquez y Andrés Salvador Vásquez, quien falleció el día ocho de octubre de dos mil veintidós, con documento único de identidad número 02264087-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1405-150577-102-4; de parte de la señora KATYA JULISSA CUADRA VASQUEZ, mayor de edad, Casada, Licenciada en Administración de empresa, Salvadoreña, originaria de esta ciudad, residente en Santa Tecla departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad número 01812636-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-1000372-101-3; y del menor HENRY ANDRES VASQUEZ CUADRA, estudiante, salvadoreño, de este domicilio y residente en Santa Tecla departamento de La Libertad, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-010906-102-4, representado legalmente por su madre la señora Katya Julissa Cuadra Vásquez; la primera en calidad de cónyuge del causante y el segundo en calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código

Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diez de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 335-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día uno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ANA SILVIA CENTENO AGUILAR, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, originaria de Quelepa San Miguel, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 01223121-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-260666-102-2, hija de José Hilario Centeno y María Angelina Aguilar, fallecido el día 02/11/2021, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte los señores BUENAVENTURA OCON CENTENO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04597883-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-040492-101-5, ANDRES DANIEL OCON CENTENO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04879879-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-301193-102-6; y NOE EDGARDO OCON CENTENO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05727393-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-211097-102-5, hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los un días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 336-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el

causante, señor JOSÉ DE LOS ÁNGELES MEJÍA, quien al momento de fallecer era de 75 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario del Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, hijo de Carmen Mejía, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 23 de Marzo del año 2020, en el Caserío El Potrero del Cantón La Joya del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO LOPEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, con documento único de identidad número 02103935-7, en la calidad de compañera de vida del causante, y además como cesionaria del derecho hereditario de la señora MÉLIDA MEJÍA DE ORELLANA, hija del referido causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 337-3

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRÍA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ALFREDO ENRIQUE SORIANO OCHOA, quien fue de treinta y dos años de edad, Mecánico en Estructura Metálica, originario de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04673466-3, falleció el once de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; y este día en el expediente con referencia HI-97-2022-5, se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al niño GAEL EDENILSON SORIANO MEJIA, de cuatro años de edad, con Número de Identificación Tributaria 1010-030718-101-0, en calidad de hijo sobreviviente del causante, representado legalmente por su madre la señora VANESSA ARACELY MEJÍA LÓPEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, del departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 06020310-5, y la señora ROSARIO DEL CARMEN LEMUS OCHOA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número cero dos cinco seis ocho tres cero cuatro – tres; el primero en calidad de hijo sobreviviente del causante, y la segunda en calidad de madre sobreviviente, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil; debiendo la administración y representación del niño Gael Edenilson Soriano Mejía, ser ejercida a través de su representante legal y madre señora Vanessa Aracely Mejía López, hasta que alcance la mayoría de edad.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los cinco días de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

Of. 3 v. alt. No. 338-3

HERENCIA YACENTE

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas diez minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante ALFONSO MIRANDA MAJANO conocido por JOSÉ ALFONSO MIRANDA MAJANO, quien fue setenta y siete años de edad, motorista, soltero, originario de Jocoro, departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 02286647-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-220949-001-6, hijo de Fidelina Miranda y de José Nefalio Majano, fallecido el día cuatro de octubre de dos mil veintidós; nombrándose como curador de la herencia yacente al abogado NELSON OSWALDO REYES BALTODANO, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de abogado número 12174E522063506, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curador; cargo que fue aceptado por el referido profesional y a la vez fue juramentado como tal, a las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 339-3

EL INFRASCRITO JUEZ AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor RAÚL GUTIÉRREZ AMBROGI, el día diez de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, en Barrio La Merced, de la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador Especial de la HERENCIA YACENTE al Licenciado RUDIS ALBERTO HERNÁNDEZ CRUZ, mayor de edad, Abogado, con Tarjeta de Identificación de Abogado número uno uno dos tres cinco dos cuatro ocho dos dos dos seis ocho cuatro cero, Documento Único de Identidad número cero cero siete siete ocho cuatro cero cuatro - cinco,

del domicilio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután; a quien se le hizo saber su nombramiento, jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

Of. 3 v. alt. No. 340-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: ANA YANCY DIAZ PINEDA, mayor de edad, del domicilio de San Miguel, portadora de su Tarjeta de Ahogado número Uno dos uno siete cuatro uno cuatro cuatro uno uno uno ocho seis nueve dos; en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la señora: CAROLINA YANETH RIVAS LOPEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero cinco millones cien setenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis guion cuatro, solicitando se le extienda TÍTULO MUNICIPAL A FAVOR de su representada: sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Roma, municipio Ciudad Barrios. Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de CIENTO ONCE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, equivalente a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un Tramo, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur treinta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; colinda con el posesor de Los Álvarez, camino de por medio. AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Un Tramo: con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros, colinda con la señora Carmen López. AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Un Tramo, con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Norte cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintidós metros, colinda con la señora María de la Paz López; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Un Tramo, con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros, colinda con la señora Petrona Hernández de Aguilar, y la titulante lo adquirió por medio de compra venta de posesión material que le hizo a la señora: PETRONA HERNANDEZ VIUDA DE AGUILAR; el referido inmueble no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós. JOSÉ ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 341-3

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

La Suscrita Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, Licenciada Irma Elena Doñán Belloso, certifica que en el expediente DV-09-21-3, de Diligencias Varias de Muerte Presunta, se encuentran la sentencia de las diez horas cinco minutos del día siete de febrero del dos mil veintitrés que literalmente dicen:

SENTENCIA**REF. DV-09-21-3**

JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas cinco minutos del día siete de febrero del dos mil veintitrés.

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Las presentes diligencias de muerte presunta por desaparecimiento, las cuales han sido clasificadas con la referencia judicial número DV-09-21-3 han sido promovidas el Licenciado José Alirio Beltrán García, mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, y de San Salvador, departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Abogado número cero siete uno cero cuatro A cuatro dos dos cero dos cuatro dos uno cuatro, en calidad de Defensor Público de la Procuraduría General de la República y representación de la señora Yeny Maricela Martínez de Vásquez quien es mayor de edad, bachiller, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con D.U. número cero tres millones seiscientos noventa y un mil ochocientos veinticinco guion siete, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del desaparecido señor Ericson Alirio Vásquez López, y como representante legal de la niña Alisson Sayury Vásquez Martínez, y de las adolescentes Geymy Isabel Vásquez Martínez y Gisela Jasmin Vásquez Martínez, en sus calidades de hijas del desaparecido antes referido.

Han intervenido en las presentes diligencias y en esta instancia el Licenciado José Alirio Beltrán García en la calidad antes relacionada, y la Licenciada Rosa Nely Portillo, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 061352501066669, en calidad de Defensora del señor Ericson Alirio Vásquez López, por lo que habiendo transcurrido cuatro meses desde la última citación al desaparecido realizada conforme al artículo 80 ordinal 2° del Código Civil, y habiéndose celebrado audiencia única a fin de recibir y producir medios de prueba documental y testimonial, y estando dentro del término legal, es procedente dictar sentencia.

II. OBJETO DEL PROCESO.**A) Petición de la parte actora:**

1. Se admita la solicitud
2. Se tenga por parte al Licenciado Beltrán García en el carácter que comparecen.
3. De conformidad al art. 80 ordinal 2°, se cite al desaparecido por tres veces por medio de publicaciones en el Diario Oficial; se le nombre un Defensor previo los trámites legales, y con mérito de la prueba que se presente se declare muerte presunta al señor Ericson Alirio Vásquez López, bebiéndose fijar en dicha sentencia como día presuntivo de la muerte de éste, el día seis de febrero del año dos mil quince.
4. En el momento procesal se nombre como defensor especial al profesional en derecho que represente y garantice los derechos del desaparecido señor Ericson Alirio Vásquez López.
5. Se le confiere a las presuntas herederas la posesión provisoria de los bienes del desaparecido.

B) La causa a pedir:

Que la parte solicitante manifiesta en síntesis en su escrito de solicitud inicial que el señor Ericson Alirio Vásquez López, actualmente es del domicilio ignorado, ya que el día seis de febrero del año dos mil quince, a eso de las quince horas de la tarde, salió a cortar mangos en unos terrenos del cantón en el centro de San Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, y ya no regresó, por lo que viene ante esta autoridad a iniciar diligencias NO CONTENCIOSAS, tendientes a que declare muerto presunto el señor Ericson Alirio Vásquez López y como día presuntivo de su muerte, el día seis de febrero del año dos mil quince, y se les otorgue a las herederas presuntas la posesión provisoria de los bienes del desaparecido, por reunir con todos los requisitos que exige el artículo 80 y siguientes del Código Civil.

III. ANTECEDENTES DE HECHO.**HECHO No. 1**

Que el señor ERICSON ALIRIO VASQUEZ LOPEL, actualmente del domicilio ignorado, ya que el día seis de febrero del año dos mil quince. A eso de las quince horas de la tarde, salió a cortar mangos en unos terrenos del Cantón El Centro de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, y ya no regresó, en esos momentos el desaparecido vestía un short beige y unas yinas negras, y desde esa fecha ya no se supo nada de él por parte de la familia, ignorándose su actual paradero, no obstante haber realizado su búsqueda en el cantón donde residía, así como también en el Municipio de Santa Cruz Michapa, y en todo

el país; se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguar el actual paradero del desaparecido; y desde la fecha de su desaparición han transcurrido aproximadamente más de cinco años, dejando como presuntas herederas a su esposa YENY MARICELA MARTINEZ DE VASQUEZ, de generales ya expresadas, quien actúa para sí y como representante legal de sus menores hijas en su orden ALISSON SAYURY, de ocho años, GEYMY ISABEL de doce años, GISELA JASMIN de quince años, todas de apellidos VASQUEZ MARTINEZ.

IV. SINTESIS DE LAS DILIGENCIAS.

1. Que por auto de fs. 35 se realizaron prevenciones a la parte solicitante, previo a admitir la solicitud de declaratoria de muerte presunta.

2. Por autos de fs. 44, de fecha dos de julio del año dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de las presentes diligencias, y sobre la base de los Arts. 80 del Código Civil y 14 del CPCM, se ordenó citar por tres veces al señor Ericson Alirio Vásquez López, ordenándose para tal efecto publicar la citación respectiva en el Diario Oficial, la primera citación en el relacionado auto.

3. A fs. 64 al 65, consta la publicación de la primera cita al desaparecido, el cual fue incorporado por auto de fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno.

4. Por auto de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, a fs. 70, habiendo transcurrido cuatro meses desde la fecha de la primera publicación de la citación de ley, se ordenó citar por segunda vez al desaparecido, publicación del respectivo edicto que consta agregada a fs. 75 al 77.

5. Habiendo transcurrido cuatro meses desde la publicación de la segunda cita al desaparecido, por auto de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós de fs. 81, se ordenó la tercera y última cita del desaparecido Ericson Alirio Vásquez López, las cuales constan agregada a folios 93 al 94.

6. Habiendo transcurrido cuatro meses desde la fecha de la publicación de la tercera cita del desaparecido, por auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, se sustituyó al defensor especial del desaparecido, nombrándose para tal cargo a la Licenciada Rosa Nely Portillo, quien aceptó y se juramentó de dicho cargo, tal como consta en acta que corre agregada a folio 102.

7. A folio 106, por auto de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se agregó escrito de la Defensora especial del desaparecido Licenciada Rosa Nely Portillo, mostrándose parte y manifestando que no solicita más pruebas por considerar suficientes las presentadas para que en el momento procesal oportuno se desarrollen y valoren, asimismo manifestó que no se oponía a las pretensiones de la parte solicitante, siempre que se tuvieran por probados los extremos de la pretensión planteada.

8. A fs. 111 al 114, consta acta de Audiencia Única realizada en las presentes diligencias en la cual se estableció el objeto de las presentes diligencias, proposición y admisión de prueba documental y testimonial. Y a fs. 119 el correspondiente anuncio de fallo en estas diligencias, conforme a los Arts. 418 y 425 y siguientes CPCM y 17 Inc. 2 CPCM.

9. Finalmente habiendo transcurrido cuatro meses desde la tercera y última publicación del edicto de ley por medio del cual se cita al desaparecido señor Ericson Alirio Vásquez López, habiéndose escuchado las alegaciones de la defensora especial del referido desaparecido, y habiéndose incorporado admitido y producido prueba documental y testimonial en las presentes diligencias, en la audiencia respectiva, es procedente dictar sentencia.

V. EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS SE TIENEN POR ACREDITADOS LOS SIGUIENTES HECHOS: Con base al artículo 428 CPCM se admitió la prueba ofrecida que a continuación se detalla:

1. PRUEBA OFERTADA POR LA PARTE SOLICITANTE:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: **1)** Fotocopia de Credencial única en la cual legitima su personería; **2)** Fotocopia de documento único de identidad e identificación tributaria de la señora Yeny Maricela Martínez de Vásquez, en la cual se comprueba que se encuentra casada con el desaparecido señor Ericson Alirio Vásquez López, y por lo tanto demuestra el derecho que le asiste en las presentes diligencias; **3)** Certificaciones de Partida de Nacimiento de la niña Alisson Sayury Vásquez Martínez, y de las adolescentes Geymy Isabel Vásquez Martínez y Gisela Jasmin Vásquez Martínez, en las cuales se determina que son hijas del desaparecido señor Ericson Alirio Vásquez López; **4)** Certificación de Partida de Defunción del señor José María Vásquez, padre del desaparecido señor Ericson Alirio Vásquez López; **5)** Certificación de Partida de Matrimonio en la cual se comprueba que el desaparecido señor Ericson Alirio Vásquez López y la señora Yeny Maricela Martínez de Vásquez contrajeron matrimonio civil en el año dos mil seis; **6)** Certificación de Partida de Nacimiento de la señora Yeny Maricela Martínez de Vásquez debidamente marginada, en el cual consta el matrimonio contraído con el desaparecido señor Ericson Alirio Vásquez López; **7)** Certificación de Partida de Nacimiento del desaparecido señor Ericson Alirio Vásquez López, la cual se encuentra marginada en virtud del matrimonio contraído con la señora Yeny Maricela Martínez de Vásquez; **8)** Copia de Documento único De Identidad del desaparecido señor Ericson Alirio Vásquez López, donde consta que antes del desaparecimiento él vivía en el cantón El Centro de San Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán; **9)** Tarjeta de Identificación Tributaria del desaparecido señor Ericson Alirio Vásquez López; **10)** Copia simple de tarjeta de Identificación Tributaria de la niña

Alisson Sayury Vásquez Martínez, y de las adolescentes Geymy Isabel Vásquez Martínez y Gisela Jasmin Vásquez Martínez; **11)** Constancia de no asentamiento de defunción del desaparecido señor Ericson Alirio Vásquez López, extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, en la cual se menciona que no se encuentra certificación de partida de defunción del referido desaparecido; **12)** Informe extendido por el Jefe de Centro de Información y Control Operativo Policial, de la Policía Nacional Civil de fecha diez de marzo del dos mil veinte, en la cual se menciona que se tomó denuncia con fecha veintiocho de junio del dos mil quince a petición de la madre del desaparecido; **13)** Constancia de la Dirección de Centros Penales extendida el día once de marzo del dos mil veinte, en la cual se manifieste que no poseen registros en el sistema penitenciario del desaparecido señor Ericson Alirio Vásquez López; **14)** Constancia de denuncia interpuesto en Oficina Fiscal de Cojutepeque con referencia 00143-UDCV-2015-CT, extendida el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, por la Secretaria General de la Fiscalía General de la República, en la cual se informa que dicho expediente está archivado definitivamente por falta de colaboración de los ofendidos, no se pudo continuar con la investigación; **15)** Constancia de movimiento migratorio extendido por la jefa de la Unidad de Movimiento Migratorio y Restricciones, y firmado por el Ingeniero José Donald Mirando Sánchez, donde se informa que no se encuentran registros en el sistema de movimientos migratorios, de salidas/ entrada del país, ni por vía aérea y terrestre, del desaparecido señor Ericson Alirio Vásquez López posterior a su desaparecimiento; **16)** Informe extendido por el Director General del Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, donde se informa que se buscó en el Departamento de Archivos de Reconocimientos y no se encontró registro alguno de reconocimiento del desaparecido señor Ericson Alirio Vásquez López; **17)** Constancia extendida por el Jefe de Difusión y Búsqueda de la Cruz Roja Salvadoreña, donde se informa que desde el año dos mil quince, hasta la presente fecha, no exista registro que indique que se haya atendido en dicha institución al señor Ericson Alirio Vásquez López; **18)** Constancia extendida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte, en el que informan que la última cotización fue en el mes de febrero del dos mil quince con el patrono donde laboraba siendo este Techno Screen, S.A de C.V.; **19)** Informe extendido por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de fecha nueve de marzo del dos mil veinte, en la cual se informa que no hay conocimiento del señor Ericson Alirio Vásquez López; **20)** Informe del Ministerio de Salud extendida con fecha diez de febrero del dos mil veintiuno, en la cual expresa que no hay evidencia que el desaparecido de estas diligencias haya sido auxiliado a consecuencia de un accidente de cualquier índole a nivel nacional;

21) Informe del Instituto Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, en la cual informa que no tiene registro del señor Ericson Alirio Vásquez López; **22)** Constancia extendida por la oficina de la alcaldía de Santa Cruz Michapa, en lo pertinente a la gerencia de cementerios en la cual informan que no tienen registros de que hayan sepultado al desaparecido Ericson Alirio Vásquez López; **23)** Publicación del Diario "MAS" de fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno, en la cual se pedía la colaboración a fin de saber el paradero del desaparecido señor Ericson Alirio Vásquez López, y se proporcionó el teléfono celular número 7005-7780 para cualquier información, y a la fecha no se posee resultado alguno; **24)** Copia de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria y Certificación de Partida de Nacimiento de la señora Isabel López Zavaleta, madre del desaparecido señor Ericson Alirio Vásquez López. Con todos los documentos antes razonados pretende demostrar que el señor se ha buscado, y que han sido en vano por no obtener localización. Asimismo manifestó que en el desarrollo del proceso se libraron tres edictos, el primero de fecha dos de julio del dos mil veintiuno, mismo que se publicó en el Diario Oficial el día veintinueve de julio del dos mil veintiuno, Número 145, Tomo N° 432, Pág. 115; el segundo, de fecha veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial el día doce de enero del dos mil veintidós, número 8, tomo N° 434, Pág. 238 a la 239; y el tercero, de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial el día veinte de junio del dos mil veintidós, número 115, Tomo N° 435, Pág. 87. Por lo que solicita que la prueba documental y testimonial sean analizadas, y en su momento oportuno se dé un fallo favorable con lo que se ha solicitado. **B) PRUEBA TESTIMONIAL.** Como testigos los señores: **1) Oscar Enrique Ruiz** conocido por Oscar Enrique Ruiz Vásquez, mayor de edad, obrero, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos ochenta y un mil ochocientos treinta y cuatro guión nueve; y **2) Pedro Martin Vásquez Baños**, mayor de edad, motorista, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos treinta y cuatro mil trescientos veinte guion tres. Con dicha prueba testimonial de los testigos relacionados se ha probado los hechos relativos al desaparecimiento del señor Ericson Alirio Vásquez López, que dichos testigos tuvieron las últimas noticias del referido señor desde hace más de CUATRO años, ambos testigos fueron conformes con sus declaraciones y le merecen fe a esta juzgadora, por lo que se ha acreditado que el señor Ericson Alirio Vásquez López, se encuentra desaparecido desde el día seis de febrero del dos mil quince, es decir, desde hace más de cuatro años sin que haya sido encontrado o se tengan noticias de su paradero.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. La figura de la muerte presunta, establece que: "desaparecido es aquel individuo del que existe casi la certeza de que ha muerto, sin que haya podido encontrar su cadáver". Asimismo, las diligencias de presunción de muerte, tienen por objeto poner fin al estado de inseguridad jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tienen indicios que hagan suponer su existencia, a fin de proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida, pero que el transcurso del tiempo hace necesario brindar certeza a dicha realidad.

2. Para el caso que nos ocupa la parte solicitante pretende establecer con las presentes diligencias la presunción de muerte del señor Ericson Alirio Vásquez López.

3. Al respecto el artículo 79 del Código Civil, establece "Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive..." siempre y cuando se verifiquen las condiciones expresadas en los artículos 80 y siguientes del mismo cuerpo normativo.

4. En ese sentido, la presunción de muerte debe de declararse a petición de cualquier parte interesada, ante el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, debiendo justificarse previamente: a) Que se ignora el paradero del desaparecido; b) Que se ha hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y c) Que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años, por lo que dichos presupuestos deben cumplirse para tramitar las mismas.

5. Es decir, el solicitante deberá probar en el transcurso de las diligencias, en primer lugar, la ausencia o el desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio; en segundo lugar, la carencia de noticias de éste; siendo lógico pensar que si una persona desaparece de su domicilio, sin que den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que podría concebirse es que se presuma su muerte, transcurrido el plazo legal.

6. Asimismo, de conformidad con el ordinal segundo del artículo 80 del Código Civil, se establece que se debe de citar el desaparecido por tres veces en el periódico oficial, transcurriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, y a su vez el ordinal tercero de dicha disposición legal, ordena que para proceder a la declaración se debe oír a un defensor especial nombrado por el Juez, quien junto con cualquier interesado, y aun de oficio, podrá solicitar las pruebas que según las circunstancias convengan, además de las pruebas del desaparecimiento ya presentadas, en caso que las últimas no resultasen satisfactorias.

7. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los ordinales 1º, 2º y 3º del artículo 80 del Código Civil, pues, en primer lugar, consta solicitud de declaratoria de presunción de muerte de la cónyuge sobreviviente y de las hijas sobre-

vivientes del mismo, en este caso es la madre del desaparecido, ante el Juez de Primera Instancia del último domicilio del desaparecido el cual es Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, lo que hace a la suscrita jueza sea competente de conocer de las presentes diligencias. Asimismo, con lo expresado por la parte solicitante, junto con la prueba documental y testimonial, se ha probado fehacientemente que desde el día seis de febrero del dos mil quince, no se supo nada sobre el paradero del señor Ericson Alirio Vásquez López, y habiendo transcurrido más de cuatro años, siendo ese el lapso que establece el artículo 80 del Código Civil; y además las acciones realizadas por las solicitantes y que han sido infructuosas para dar con el paradero del citado señor, tal como ha quedado demostrado con la prueba documental aportada y admitida en estas diligencias, además de haberse acreditado que incluso se realizó su búsqueda por medio de un periódico de circulación nacional siendo El Diario "MAS" de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, tal como consta a folio 33 al 34, y Hospitales a nivel nacional, tal como consta en informe rendido por el Ministerio de Salud, agregado a folio 30, sin tener un resultado positivo sobre noticias o paradero del relacionado desaparecido.

8. De igual manera, con la tramitación de las presentes diligencias se han verificado las etapas procesales, establecidas en el artículo 80 del Código Civil, puesto que las publicaciones realizadas en el Diario Oficial se ha dado publicidad a las presentes diligencias y, además se ha citado en tres ocasiones al desaparecido señor Ericson Alirio Vásquez López, para que compareciera a esta sede Judicial sin que a la fecha lo hiciera o en su caso se tuvieran noticias del mismo, cumpliendo así las publicaciones con el presupuesto procesal establecido en la norma.

9. Además de conformidad con el ordinal 3º del citado artículo se nombró como defensora especial a la Licenciada Rosa Nely Portillo, a fin de ser oída en las presentes diligencias, defensora que además ha sido legalmente juramentada y citada de todas las resoluciones dictadas en las presentes diligencias, para que se pronunciara respecto a las mismas, manifestando que no solicitaba más pruebas por considerar suficientes las presentadas para que en el momento procesal oportuno se desarrollen y valores, por lo que no se oponía a las pretensiones de la parte solicitante, siempre que se tengan por probados los extremos de la pretensión planteada en la solicitud.

10. En ese orden, de ideas habiéndose cumplido con los requisitos legales antes mencionados, y habiéndose probado que se cumplen los presupuestos cuya justificación exige el inciso primero del artículo 80 del Código Civil, es decir: a) Que se ignora el paradero del desaparecido; b) Que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo; y c) Que han transcurrido más de cuatro años desde la fecha que se tuvieron las últimas noticias de la existencia del desaparecido, resulta, que es procedente acceder a declarar la presunción de muerte del señor Ericson Alirio Vásquez López, estableciéndose como día presuntivo de la muerte el día cinco de febrero del dos mil diecisiete.

11. Respecto a la petición de conceder la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a las solicitantes, de conformidad al artículo 80 Ord. 5° del Código Civil, siendo que se ha acreditado en legal forma la calidad de cónyuge e hijas, respectivamente del señor Ericson Alirio Vásquez López, y tomando en cuenta que se estimará la pretensión principal, es precedente estimar inmediatamente la posesión provisoria de los bienes del referido desaparecido a la señora Yeny Maricela Martínez de Vásquez, a la niña Alisson Sayury Vásquez Martínez, y a las adolescentes Geymy Isabel Vásquez Martínez y Gisela Jasmin Vásquez Martínez, todas representadas legalmente por su madre Yeny Maricela Martínez de Vásquez

VII. FALLO.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 1 inc. 3°, 2, 3, 11, 14, 172 inciso 3°, 182 Ord. 5°, 193 Ord. 1°, 2° y 5° de la Constitución de la República, 79 y 80 del Código Civil, y 1, 2, 17, 20, 30, 67, 69, 170, 217, 272, 316, 319, 331, 341, 354, 355, 356, 402, 416, 418 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador **FALLO: a) DECLÁRESE** la muerte presunta del señor Ericson Alirio Vásquez López, quien a la fecha de su desaparecimiento tenía veintinueve años de edad, actualmente tendría treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, estudiante, originario y con último domicilio en Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, y como lugar de residencia la dirección: Cantón El Centro, Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán; **b) ESTABLÉZCASE** como día presuntivo de la muerte del señor Ericson Alirio Vásquez López, el día cinco de febrero del año dos mil diecisiete; **c) CONCÉDASELE** inmediatamente la posesión provisoria de los bienes del señor Ericson Alirio Vásquez López a la señora Yeny Maricela Martínez De Vásquez quien actúa por sí en calidad de cónyuge sobreviviente del desaparecido señor Ericson Alirio Vásquez López, y como representante legal de la niña Alisson Sayury Vásquez Martínez, y de las adolescentes Geymy Isabel Vásquez Martínez y Gisela Jasmin Vásquez Martínez, en sus calidades de hijas del desaparecido señor Ericson Alirio Vásquez López, quienes deberán cumplir con las obligaciones y restricciones que establecen los artículos 85, 86, 87 y 88 C.C., es decir que deberá la señora Yeny Maricela Martínez De Vásquez, quien actúa por sí y en representación legal de la niña Alisson Sayury Vásquez Martínez, y de las adolescentes Geymy Isabel Vásquez Martínez y Gisela Jasmin Vásquez Martínez, formar ante todo un inventario solemne de los bienes dejados por el muerto presunto, los que no podrá enajenar sino es conforme la ley, rendirá caución y representará a la sucesión en las acciones y defensas contra terceros; **d) Una vez firme la presente sentencia, PUBLÍQUESE** la misma en tres números consecutivos del Diario Oficial. No hay especial condena en costas.

NOTIFÍQUESE al Licenciado José Alirio Beltrán García, y a la Licenciada Rosa Nely Portillo.

La presente fotocopia que consta de cinco folios, es fiel y conforme con el original que se confrontó, la cual se extiende en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, el día seis de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. c. No. 357-3

EL SUSCRITO JUEZ CERTIFICA: Que en las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, clasificadas bajo la referencia: REF: DV-17-20-R-3, promovidas por la abogada SANDRA JEANNETTE MARTINEZ CUADRA, en representación procesal de la señora MARIA ORBELICIA BONILLA FLORES, respecto al presunto desaparecido, el señor JOSE NAHUM PEREZ BONILLA, se encuentra la sentencia de folios 99 al 107, que literalmente se lee:

JUZGADO DE LO CIVIL; La Unión, a las nueve horas del diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Por recibido y agréguese a sus antecedentes informes procedentes de la Cruz Roja Salvadoreña, Tribunal Supremo Electoral del El Salvador, Ministerio de Salud Ad-honórem, en el que se hace constar que no se tiene registro alguno del señor José Nahúm Pérez Bonilla, para ser incorporados a los informes, escrito signado por la abogada SANDRA JEANNETTE MARTINEZ CUADRA, documentación referida a las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, promovidas por la Abogada SANDRA JEANNETTE MARTINEZ CUADRA, en calidad de apoderada general judicial de la señora MARIA ORBELICIA BONILLA FLORES, a efecto de que se declare la presunta muerte del señor JOSÉ NAHUM PÉREZ BONILLA; en atención a la documentación recibida, y el estado actual del proceso, el suscrito Juez realiza la siguiente **RESUELVE**:

A) Téngase por cumplido requerimiento efectuado en acta de audiencia de recepción de pruebas de las once horas del quince de julio de dos mil veintidós, por parte de la Abogada Sandra Jeannette Martínez Cuadra.

B) DECLÁRESE cerradas las presentes diligencias.

C) PROCÉDASE a dictar sentencia.

SENTENCIA

Las presentes diligencias de **MUERTE PRESUNTA**, clasificadas con referencia DV-17-2020-R3, fueron iniciadas en este Juzgado, el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, por solicitud presentada por la abogada SANDRA JEANNETTE MARTINEZ CUADRA, en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, de la señora MARIA ORBELICIA BONILLA FLORES, mayor de edad,

estudiante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero uno tres tres siete siete cinco cero - cinco, a efecto de que se declare la presunta muerte del señor JOSÉ NAHUM PÉREZ BONILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de María Orbélia Bonilla Flores y José Inés Pérez Cruz, quien es representado por su defensor especial el Licenciado FILADELFO GONZALEZ GONZALEZ.

Han intervenido en las presentes diligencias, la Abogada SANDRA JEANNETTE MARTINEZ CUADRA, como representante procesal de la señora MARIA ORBELICIA BONILLA FLORES, y en representación del señor JOSÉ NAHUM PÉREZ BONILLA, el Abogado FILADELFO GONZALEZ GONZALEZ.

Por otra parte, han intervenido los Jueces, JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA y EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, este último pronuncia la sentencia que a continuación se desarrolla.

1. ANTECEDENTES DE HECHO.

La señora MARIA ORBELICIA BONILLA FLORES, por medio de su representante procesal la abogada SANDRA JEANNETTE MARTINEZ CUADRA, en su solicitud manifestó: "Es el caso su señoría, que manifiesta mi representada, es la madre del señor José Nahum Pérez Bonilla, mayor de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Conchagua, del departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis seis seis uno cero guion ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro cero cuatro guion uno cinco cero ocho nueve dos guion uno cero dos guion uno; quien nació a las ocho horas del día quince de agosto de mil novecientos noventa y dos, en La Colonia El Havillal del Cantón El Ciprés, de la Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo hijo de MARIA ORBELICIA BONILLA FLORES, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Conchagua, del Departamento de La Unión, y de JOSE INES PEREZ CRUZ, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario de Chirilagua, del Departamento de San Miguel, que aproximadamente el día VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, la madre manifestó que el señor JOSE NAHUM PEREZ BONILLA quien prestaba servicio en el M4 en el Municipio de Gotera, del Departamento de Morazán, estaba de descanso y como a las diecinueve horas le pidió una llave para ir a la casa donde la víctima residía, le prestó un CD y ya no regresó a la casa de la madre, por lo que desde ese entonces lo andan buscando y según un vecino le consta que un grupo de sujetos desconocidos llegaron a su casa de la víctima a registrarle la casa y lo sacaron de la casa, hasta la fecha no lo han encontrado y por el lugar donde él trabajó la madre teme lo peor ya que el lugar está lleno de mareros por lo que teme lo peor; y siendo que hasta a la fecha no existe ninguna información sobre el paradero y habiendo transcurrido más de cuatro años es procedente iniciar en el Juzgado que usted dignamente

preside las Diligencias de Muerte Presunta por Desaparecimiento. No omito manifestar que el último Domicilio del señor JOSÉ NAHUM PEREZ BONILLA, fue donde tuvo su residencia, es decir, en Colonia El Havillal Cantón El Ciprés, del Municipio de Conchagua, del Departamento de La Unión; que habiendo que mi representada ha hecho en vano las investigaciones, preguntas y averiguaciones para establecer el paradero de su hijo desde el día veintiséis de diciembre de dos mil quince como a eso de las diecinueve horas de ese día y nadie dan noticia, razón o indicios del señor JOSE NAHUM PEREZ BONILLA, ni en el lugar de origen ni del último domicilio, habiendo transcurrido más de cuatro años del desaparecimiento. Tal como lo compruebo en original y copia de la Certificación de la Fiscalía General de la República del expediente bajo el número de referencia 01063-UDCV-2015-LU, caso instruido en contra de JOSE RAFAEL SEGOVIA SORTO y WILMER JAVIER REYES SORTO, por el delito de Privación de Libertad (148 CP), en perjuicio de JOSE NAHUM PEREZ BONILLA; en original y copia del Informe emitido por el Ministerio de Justicia de Seguridad Pública de la denuncia interpuesto por la señora MARIA ORBELICIA BONILLA FLORES por el delito de privación de libertad en perjuicio del señor JOSE NAHUM PEREZ BONILLA; y también como lo compruebo en original y copia del Informe de la Dirección General de Migración y Extranjería de los movimientos migratorios a nombre de JOSE NAHUM PEREZ BONILLA.".

II. SUSTANCIACIÓN DE LAS DILIGENCIAS.

1. Presentada la solicitud, mediante auto de las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, agregado a folios 18 del expediente, se admitió la misma, a folios 18 se mandó a publicar por primera vez el aviso tal como lo establece el artículo 80 N° 2° del Código Civil, publicándose en el Diario Oficial, el 22 de abril del 2021, tal como consta a folios 22 al 23; seguidamente, se libró por segunda vez aviso, mediante auto de las nueve horas dos minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, agregado a folio 27 del expediente, publicándose en el Diario Oficial el día 08 de octubre del 2021, tal como consta a folio 31 al 32; y finalmente, se libró por tercera vez aviso, mediante auto de las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, publicándose en el Diario Oficial el 07 de abril del 2022, tal como consta a folios 41 al 42.

2. Asimismo, mediante auto de las nueve horas y dos minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, a folios 50, se nombró como defensor especial del señor JOSÉ NAHUM PÉREZ BONILLA, al Abogado FILADELFO GONZALEZ GONZALEZ, quien se presentó a rendir el juramento correspondiente al cargo, tal como consta en acta de folio 55, no mostrando que tenía ningún tipo de oposición ante las presentes diligencias y se señaló audiencia de recepción de prueba testimonial en las presentes diligencias, realizada en folio 70, del quince de julio de dos mil veintidós.

3. Una vez fueron realizadas las publicaciones de conformidad al artículo 80 N° 2 del Código Procesal Civil y Mercantil, mediante auto de las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, se libraron oficios a las siguientes instituciones: a. Tribunal Supremo Electoral del El Salvador, b. Registro Nacional de las Personas Naturales de la ciudad de San Salvador, Dirección General de Centros Penales de la ciudad de San Salvador, d. Dirección General de Migración y Extranjería, de la ciudad de San Salvador, e. Alcaldía Municipal de Conchagua, departamento de La Unión; así mismo Dirección General de Hospitales, al Instituto de Seguro Social, al director de Medicina Legal y Cruz Roja, a efecto que proporcionaran dirección u otro movimiento que estas instituciones hayan registrado del señor JOSÉ NAHUM PÉREZ BONILLA, así mismo se señaló audiencia de recepción de testigos.

III) DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

A) PRUEBA DOCUMENTAL

1) Certificación de la partida de nacimiento del señor JOSÉ NAHUM PÉREZ BONILLA, agregada a folio 5 del expediente, con la que se pretende probar su existencia legal.

2) Certificación de la Fiscalía General de la República del expediente bajo número de referencia 01063-UDCV-2015-LU, caso en contra de JOSE RAFAEL SEGOVIA SORTO y WILMER JAVIER REYES SORTO, por el delito de Privación de Libertad (148 CP), en perjuicio de JOSE NAHUM PEREZ BONILLA de folio 7 al 9.

3) El informe emitido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la denuncia interpuesta por la señora MARIA ORBELICIA BONILLA FLORES, por el delito de privación de libertad en perjuicio del señor JOSE NAHUM PEREZ BONILLA, folio 10.

4) Certificación de la partida de nacimiento de la señora MARIA ORBELICIA BONILLA FLORES, agregada a folio 13 del expediente, con la que se pretende probar el vínculo familiar de la solicitante con el señor José Nahum Pérez Bonilla.

5) Informe de Dirección General de Migración y Extranjería, de la Unidad de Movimiento Migratorio y Restricciones, por medio del cual, se realizó búsqueda de entradas y salidas del país, a partir del veintiséis de diciembre de dos mil quince a la fecha, a nombre de José Nahum Pérez Bonilla, mediante el cual, no tienen registro de difusión o diligencia de muerte presunta a nombre de José Nahum Pérez Bonilla, a folios 11 y 12.

Respecto de los siguientes documentos, su incorporación a estas diligencias se provocó de oficio, conforme la facultada contenida en el artículo 80 numeral 3° del Código Civil, para corroborar los informes incorporados por la abogada postulante.

7) Informes provenientes del Tribunal Supremo Electoral del El Salvador, agregado a folio 97 y 98 del expediente.

8) Informe proveniente del Registro Nacional de las Personas Naturales de la ciudad de San Salvador, agregado a folio 68 y 69 del expediente.

9) Informe proveniente de la Dirección General de Centros Penales de la ciudad de San Salvador, agregado a folio 88 del expediente.

10) Informe proveniente de la Dirección General de Migración y Extranjería, de la ciudad de San Salvador, agregado a folio 81 del expediente.

11) Informe proveniente de la Alcaldía Municipal de Conchagua, departamento de La Unión, agregado a folio 91 del expediente.

12) Informe proveniente del Ministerio de Salud, agregado a folio 96 del expediente

13) Informe proveniente del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, agregado a folio 86, del expediente.

14) Informe proveniente de Medicina Legal, agregado a folio 82, del expediente

15) Informe proveniente de la Cruz Roja Salvadoreña, agregado a folio 95, del expediente.

B) PRUEBA TESTIMONIAL:

Dentro del rubro de prueba testimonial, se recibió la declaración de los testigos, señores SANTOS CESAR PEREZ SANCHEZ y JESSICA LISBETH BONILLA PEREZ, tal como consta en acta de folios 70 del expediente que documenta las presentes diligencias.

Sus declaraciones versaron en los siguientes términos: el señor SANTOS CESAR PEREZ SANCHEZ, conocí al señor José Nahum Pérez Bonilla, quien prestaba servicio en el Destacamento Militar 4 del municipio de Gotera, departamento de Morazán, originario de Conchagua, departamento de La Unión, soltero y del último domicilio, departamento de La Unión, lugar en el que residía, siendo éste hijo de los señores María Orbelicia Bonilla Flores y José Inés Pérez Cruz, a quienes conozco desde 1990, ambos vivos, y originarios de Conchagua, quienes siempre permanecieron viviendo en el Havillal, El Ciprés, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, no así el señor Jose Nahum Pérez Bonilla, quien salió de la casa de sus padres el día 26 de diciembre del año dos mil quince, por tal hecho se denunció la desaparición del señor Jose Nahum Pérez Bonilla, a la Fiscalía General de la República, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Dirección General de Migración y Extranjería, teniendo a la fecha 6 años de no saber de él; y la declaración de la testigo JESSICA LISSETH MEJIA PEREZ, quien expresó que conoció al señor Jose Nahum Pérez Bonilla, quien desapareció el 26 de diciembre de 2015, hijo de los señores María Orbelicia Bonilla Flores y José Inés Pérez Cruz, del domicilio de El Havillal, El Ciprés, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, por dicho hecho se denunció la desaparición del señor Jose Nahum Pérez Bonilla, a la Fiscalía General de la República, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Dirección General de Migración y Extranjería, quien a la fecha tiene 6 años de desaparecido.

IV) VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Para valorar los medios de prueba ofertados, admitidos y producidos en las presentes diligencias, se hará uso de la sana crítica, método definido por Couture como: "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia".

Son dos fundamentalmente los elementos que componen y conceptualizan la sana crítica: **i)** la lógica con sus principios de identidad (una cosa solo puede ser igual a sí misma); de contradicción (una cosa no puede ser explicada por dos proposiciones contrarias entre sí); de razón suficiente (las cosas existen y son conocidas por una causa capaz de justificar su existencia); del tercero excluido (si una cosa únicamente puede ser explicada dentro de una de dos proposiciones alternativas, su causa no puede residir en una tercera proposición ajena a las dos precedentes) **ii)** las máximas de experiencia o "reglas de la vida", a las que el juzgador consciente o inconscientemente recurre, ya tratadas. **iii)** los conocimientos científicamente afianzados (según exigen los preceptos legales que así lo exijan), y **iv)** la obligación de fundamentar la sentencia, rasgo que distingue a este sistema de la libre o íntima convicción.

El juez debe valorar la prueba en conciencia, no tiene libertad para valorar, sino que debe atenerse en su labor de sentenciador necesariamente, por lo menos, a los dos primeros referentes. Si no los respeta se abre paso a la arbitrariedad judicial y a la incertidumbre de las partes que son las principales objeciones a este sistema de la sana crítica.

Otro aspecto relevante es que lo que informa o inspira la sana crítica es la racionalidad. La apreciación o persuasión en este sistema debe ser racional, lo que la diferencia totalmente del convencimiento que resulta del sentimentalismo, de la emotividad, de la impresión. Los razonamientos que haga el juez deben encadenarse de tal manera que conduzcan sin violencia, "sin salto brusco", a la conclusión establecida y sus juicios deben ser susceptibles de confrontación con las normas de la razón.

Bajo esos parámetros, se procede a valorar la siguiente prueba:

En relación a la certificación de partida de nacimiento del señor JOSE NAHUM PEREZ BONILLA; se tiene por probado la existencia legal de éste, aspecto fundamental para poder presumir el otro extremo de la existencia de una persona, como lo es su muerte, habida cuenta que fue una persona nacida que cuenta con una inscripción de nacimiento en el registro correspondiente; sin obviar que el origen de la persona es desde el momento de su concepción, según lo dispone el artículo 1 inciso 2º de la Constitución, pero por no ser el punto central de análisis del presente caso, se delimita a una persona nacida que cuenta con una inscripción registral; a la luz de lo preceptuado por el artículo 72 del Código Civil, que establece: "La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre."

Por los vestigios del actual Código Civil, aspectos relativos al derecho de familia requieren ser abordados en este caso, en cuanto a uno de los documentos con que se demuestra la existencia legal de una persona natural, a nivel registral.

Al respecto, la autenticidad de los asientos de inscripción en los Registros del Estado Familiar, es reconocida en el artículo 196 del Código de Familia, el que establece: "Se presume legalmente la autenticidad de los hechos y actos jurídicos, tal como aparecen consignados en las correspondientes inscripciones, siempre que éstas se hubieren asentado de conformidad a la ley. Los registros hacen fe, de las declaraciones hechas por las personas que hubieren suministrado los datos para el asentamiento de inscripciones, pero no garantizan la veracidad de esas declaraciones en ninguna de sus partes. Las certificaciones de las inscripciones extendidas de conformidad con la ley por el funcionario encargado, hacen plena prueba."

Al no haber sido colegido de falso dicho documento, goza de valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 339, 341, 416 inciso 2º, del Código Procesal Civil y Mercantil respecto de los hechos, actos o estado de cosas que documenten; de la fecha y personas que intervienen en el mismo, así como del fedatario o funcionario que lo expide.

En esa misma línea de argumentación y valoración, la certificación de partida de nacimiento de la señora MARIA ORBELICIA BONILLA FLORES, se prueba la filiación que tiene dicha persona, siendo común con la del presunto muerto, puesto que es la madre.

Por otra parte, en constancia extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Conchagua, documentos que al ser cotejados con los informes que fueron solicitados de oficio por el suscrito Juez, que han sido remitidos por los funcionarios designados para su emisión, siendo los siguientes: a) Informe proveniente del Tribunal Supremo Electoral del El Salvador, b) Informe proveniente del Registro Nacional de las Personas Naturales de la ciudad de San Salvador; c) Informe proveniente de la Dirección General de Centros Penales de la ciudad de San Salvador; d) Informe proveniente de la Dirección General de Migración y Extranjería, de la ciudad de San Salvador; y e) Informe proveniente de la Alcaldía municipal de Conchagua, departamento de La Unión. f) Director de Medicina Legal y g) Dirección Nacional de Hospitales, h) Instituto Salvadoreño del Seguro Social e i) Cruz Roja Salvadoreña.

Todos esos documentos tienen valor probatorio, en razón de que se demuestra fehacientemente, que el presunto muerto, señor Jose Nahum Pérez Bonilla, gestionó Documento Único de Identidad, en fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, no realizando ningún otro trámite después de esa fecha. Asimismo, no se tiene registro electoral de él, tampoco se cuenta con registro de emisión de pasaporte, no ha estado detenido ni se encuentra guardando prisión, respecto los movimientos migratorios tampoco se cuenta con registro alguno, en resumen, no está en la base de datos de ninguna de esas instituciones.

En lo referente al informe vertido por la Alcaldía de Conchagua, departamento de La Unión, no se cuenta con registro de defunción del señor Jose Nahum Perez Bonilla. Por lo tanto, se les confiere valor probatorio a todos esos documentos conforme lo dispuesto en los artículos 339, 341, 416 inciso 2°, del Código Procesal Civil y Mercantil.

Del mismo modo los testigos señores SANTOS CESAR PEREZ SANCHEZ y JESSICA LISBETH BONILLA PEREZ, fueron contestes, uniformes, congruentes y espontáneos en sus respectivas declaraciones, manifestando que conocieron al señor JOSE NAHUM PEREZ BONILLA, y el 26 de diciembre de 2015, éste dejó de figurar en la esfera social donde habitualmente se desenvolvía, por lo que denunciaron ante la Fiscalía General de la República y Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Dirección General de Migración y Extranjería, la desaparición del señor JOSE NAHUM PEREZ BONILLA, y que a la fecha tiene 7 años desaparecido.

Los testigos mencionados anteriormente, son coincidentes en cuanto a aspectos fundamentales, por cuanto expresó el señor SANTOS CESAR PEREZ SANCHEZ, conocí al señor José Nahún Pérez Bonilla, quien prestaba servicio en el Destacamento Militar 4 del municipio de Gotera, departamento de Morazán, originario de Conchagua, departamento de La Unión, soltero y del último domicilio, departamento de La Unión, lugar en el que residía, siendo éste hijo de los señores María Orbelicia Bonilla Flores y José Inés Pérez Cruz, a quienes conozco desde 1990, ambos vivos, y originarios de Conchagua, quienes siempre permanecieron viviendo en el Havillal, El Ciprés, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, no así el señor Jose Nahum Pérez Bonilla, quien salió de la casa de sus padres el día 26 de diciembre del año dos mil quince, por tal hecho se denunció la desaparición del señor Jose Nahum Pérez Bonilla, a la Fiscalía General de la República, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Dirección General de Migración y Extranjería, teniendo a la fecha 6 años de no saber de él; y la declaración de la testigo JESSICA LISSETH MEJIA PEREZ, quien expresó que conoció al señor Jose Nahum Pérez Bonilla, quien desapareció el 26 de diciembre de 2015, hijo de los señores María Orbelicia Bonilla Flores y José Inés Pérez Cruz, del domicilio de El Havillal, El Ciprés, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, por dicho hecho se denunció la desaparición del señor Jose Nahum Pérez Bonilla, a la Fiscalía General de la República, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Dirección General de Migración y Extranjería, quien a la fecha tiene 6 años de desaparecido.

La prueba testimonial radica en la declaración de una persona sobre hechos pasados, los cuales relata al tribunal mediante una técnica especial que es el interrogatorio de testigos; así la declaración testifical es un complejo proceso psicológico que abarca distintos aspectos, usualmente reducidos a diferentes momentos, el acto de la percepción del evento o suceso que ocurrió ante el testigo, esa actividad predominantemente sensorial y de relación del testigo con el hecho sucedido, es respecto del testimonio un hecho pasado. El proceso del recuerdo de los hechos sucedidos, o de evocación constituye un segundo aspecto importante de los testimonios, dicha actividad es gradual y se manifiesta en el testigo en un proceso continuo, en el cual se incluyen otras facultades intelectivas como la racionalización de los hechos percibidos, y alcanzará su momento culminante, cuando al testigo se le interroga en el juicio, y para declarar lo sucedido tiene que realizar una anamnesis de los hechos. El último aspecto, es precisamente la deposición o relato del hecho, es decir

la transformación del recuerdo del testigo en palabras, acto que se integra no sólo por lo que el testigo declara, sino por el rito del interrogatorio que también influye en el testimonio que se rinde.

Declaraciones aportadas en estas diligencias, que merecen fe para este Juzgador, por tanto, se les confiere valor probatorio respecto de la pretensión ejercitada mediante este proceso, de acreditar la desaparición del presunto muerto.

V) HECHOS PROBADOS.

Con la prueba antes valorada, se logra determinar que el señor JOSE NAHUM PEREZ BONILLA, estuante, originario de Conchagua, soltero, quien al momento de desaparecer tenía la edad de veintitrés años de edad, actualmente tendría la edad de veintinueve años de edad, quien no tuvo hijos y fue del último domicilio de El Havillal, Cantón El Ciprés, Conchagua, departamento de La Unión, hijo de los señores María Orbelicia Bonilla Flores y José Inés Pérez Cruz - ambos vivos-; el 26 de diciembre del año 2015, salió a su casa, ubicada en El Havillal, Cantón El Ciprés, Conchagua, departamento de La Unión, por lo que se denunció su desaparición a la Fiscalía General de la República, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Dirección General de Migración y Extranjería, no obteniendo noticias de él.

El señor JOSE NAHUM PEREZ BONILLA, dejó de figurar en la esfera social donde habitualmente se desenvolvía y con el paso del tiempo la familia, la señora MARIA ORBELICIA BONILLA FLORES, quien es madre del desaparecido, empezó a dudar acerca de si éste aún vivía, debido a que no se recibieron noticias habiendo hecho las averiguaciones pertinentes, a través de las instituciones, por lo que con el paso del tiempo la idea de que éste hubiera fallecido fue tomando solidez.

Por lo que actualmente según las pruebas antes valoradas en las presentes diligencias se ha acreditado que el señor JOSE NAHUM PEREZ BONILLA, ha desaparecido desde el 26 de diciembre de dos mil quince, ignorándose si aún vive y su paradero; que desde las últimas noticias que se tuvieron, han transcurrido más de siete años a la fecha, debido a que dichas noticias se remontan desde el 26 de diciembre de dos mil quince, en consecuencia es procedente estimar la pretensión de la solicitante y declarar la muerte presunta del señor Jose Nahum Pérez Bonilla.

Conforme lo establecido en el artículo 80 numeral 5° del Código Civil, el día de la muerte se fijará en el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias. Un bienio es un periodo de tiempo equivalente a 2 años. Etimológicamente proviene del prefijo bi (dos) y el vocablo latino anno (año). De los eventos que ocurren cada dos años se dice que son bienales.

En consecuencia, se fija como día de la muerte presunta del señor Jose Nahum Pérez Bonilla, veintiséis de diciembre dos mil diecisiete, para efectos de que se asiente su defunción en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de Conchagua, departamento de La Unión, por ser el último domicilio que tuvo en El Salvador, una vez se presenten las tres publicaciones de la certificación de esta sentencia, la que se entregará una vez quede firme la misma debiéndose publicitar en el Diario Oficial.

VI) FUNDAMENTO JURÍDICO.

1. Cuando una persona desaparece, esto es, deja de estar presente en la esfera social donde habitualmente desenvuelve sus actividades: familia, lugar de trabajo, círculo de amistades, etc., sin que se tengan

noticias sobre su nuevo paradero, se origina evidentemente una situación de incertidumbre. Al comienzo puede tratarse de una situación molesta, pero que por ser ocasional no alcanza importancia ni relieve jurídico. Más, si la desaparición se prolonga por un tiempo largo, la falta de presencia del individuo comienza a transformarse en un obstáculo serio para el normal desenvolvimiento de las relaciones jurídicas.

2. El inicio de la vida, su continuación y la muerte son hechos ricos en efectos jurídicos; de ahí que cuando respecto de una persona no es posible probar ni su vida ni su muerte, surge una zona de penumbra y de incertidumbre que tiene que afectar profundamente a todas las y relaciones jurídicas relativas a esa persona y para las que es determinante la vida o la muerte de la mismas.

3. Para que exista verdadera incertidumbre sobre la existencia actual de una persona no basta que haya mera separación entre ella y su entorno social habitual; es además necesario que se dude sobre si vive o ha muerto. No hay situación de incertidumbre, si alguien momentáneamente se ha puesto fuera de nuestra vista, por ejemplo, porque la sola circunstancia de su no presencia no es suficiente antecedente para dudar sobre su vida.

4. El ordenamiento jurídico da a los particulares los medios necesarios para venir en solución de los problemas más agudos que suscita el alejamiento de una persona cuando implica una duda razonable sobre su vida o eventual muerte. Pero como este estado de incertidumbre es esencialmente dinámico, el sistema jurídico puede darle distinta cobertura según las circunstancias particulares que se presentan en los distintos casos. Se ofrecen, así, diferentes medios, con efectos más o menos drásticos, de acuerdo con la intensidad del alejamiento o la incertidumbre.

5. La doctrina suele clasificar estas figuras, que, con diferentes variaciones, se reproducen en una gran cantidad de legislaciones, en los siguientes períodos: a) simple no presencia, b) ausencia presunta o de hecho, d) ausencia declarada o propiamente tal, y d) declaración judicial de muerte.

6. El período de simple "no presencia" es el que utiliza el concepto de ausencia en su sentido más amplio. La palabra "ausencia" justamente proviene del término latino *ab esse* que significa "no estar presente". Este sentido guarda hoy perfecta vigencia: ausente, para el lenguaje común, es el no presente, vale decir, aquel que se encuentra alejado de un lugar determinado; el que no está donde debería estar

7. Entre la mera no presencia y la ausencia propiamente tal puede darse una etapa intermedia, de transición, que por su misma fisonomía resulta de caracterización complicada. En general, puede decirse que en ella la persona se encuentra alejada de su residencia habitual, habiendo dejado abandonados sus bienes y demás derechos, y viéndose impedida para atender a su cuidado y conservación. Para resguardar estos intereses, algunas legislaciones autorizan la adopción de medidas conservativas de carácter provisional, y configuran una etapa intermedia entre la no presencia y la ausencia declarada, que los autores denominan ausencia presunta, provisional o de hecho.

8. Pero cuando la situación de ausencia se prolonga ya no se autorizan sólo unas medidas provisionales, sino que el Derecho considera oficialmente ausente a la persona desaparecida y organiza un aparato relativamente permanente para proteger, conservar y asegurar sus bienes y demás derechos, patrimoniales y extrapatrimoniales, conjugando esta protección con las expectativas que poseen aquellos llamados a heredarla

o, en general, quienes tienen derechos u obligaciones cuyo nacimiento o extinción penden de su fallecimiento. Se habla entonces de ausencia declarada o propiamente tal. Aquí se está frente a la ausencia como institución jurídica.

9. Para perfilarla los tratadistas añaden a la no presencia el requisito de "ignorado paradero" y más modernamente, el de "indecisión acerca de la existencia de la persona". No basta la simple no presencia, ni siquiera la incomunicación de alguien con su entorno habitual; es imprescindible que su lejanía esté rodeada de circunstancias que permitan dudar sobre si vive o ha muerto. Es esta la posición ampliamente dominante en doctrina: para que la simple no presencia se transforme en ausencia propiamente tal ha de añadirse a aquella la duda sobre la existencia actual del desaparecido.

10. Ausencia de hecho o presunta, en el Código Civil no existen medidas especialmente previstas para un estado provisorio de ausencia. La curaduría de bienes que este cuerpo establece se aviene mejor con el período de duración prolongada, que se denomina ausencia propiamente tal, legal o declarada. No está claro cómo debe delimitarse el estado de "ausencia propiamente tal" en nuestra legislación, cuyo régimen jurídico nuclear lo encontramos en la curaduría de bienes reglamentada por los artículos 473 y siguientes del Código Civil.

11. Para Claro Solar debe aplicarse aquí el concepto tradicional de la ausencia que incluye como elemento esencial la incertidumbre sobre la existencia: "con la voz ausente - escribe - se designa particularmente a la persona que ha dejado su residencia o domicilio sin dar noticias de su paradero, lo que suscita dudas sobre si está viva o muerta, incertidumbre que va en aumento a medida que esta situación se prolonga. En la curaduría de los bienes del ausente, el Código alude a esta acepción especial y concreta que le da un sentido técnico.

12. La última y más radical figura que utiliza el derecho para enfrentar el alejamiento de la persona y la incertidumbre sobre su existencia es la llamada presunción de muerte o declaración de muerte presunta.

Federico de Castro y Bravo, connotado catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Madrid España, en el compendio de Derecho Civil I, Introducción al estudio del derecho civil, derecho de las personas, publicado por el Instituto de Estudios Políticos, Madrid, página 263, define la declaración de fallecimiento (presunto) señalando que es la "fijación judicial de la fecha de fallecimiento de un desaparecido, creadora de una situación jurídica de efectos parcialmente coincidentes con los de la inscripción de la defunción".

Manuel Albaladejo, otro connotado catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Madrid y Bolonia, por su parte, más lacónicamente dice que "se llama declaración de fallecimiento el auto judicial que reputa muerto a un desaparecido".

Alberto Lyon Puelma, sostiene que "la muerte presunta es aquella que se declara judicialmente respecto de un individuo cuyo paradero se ignora, habiendo transcurrido un plazo más o menos extenso desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, concurriendo las demás formalidades legales"

13. En la declaración de muerte presunta, la ley considera que la ausencia se ha prolongado por tan largo tiempo o se ha originado en circunstancias por las que se puso en tal peligro la vida del desapare-

cido, que resulta conveniente y razonable, hechas las pesquisas y las averiguaciones pertinentes, estimar que dicha persona ha dejado de existir, terminando así con el estado de incertidumbre ocasionado por la desaparición. Se autoriza, entonces, a los tribunales de justicia para efectuar esta declaración y fijar la fecha en que, para efectos legales, se entenderá sobrevenida la muerte.

14. Es cierto que gran parte de la doctrina coincide en que la ausencia en su alcance técnico legal incluye necesariamente la incertidumbre sobre la vida o la muerte del desaparecido; no podría, según esta posición, denominarse ausente, en sentido jurídico, a la persona que, no obstante encontrarse alejada del lugar de su domicilio o residencia e incomunicada con su círculo social habitual, se mantiene con vida, o respecto de la cual, a lo menos, no hay dudas razonables acerca de su existencia actual.

A diferencia de lo que sucede con la ausencia, la figura de la declaración de muerte presunta implica, siempre y en todo caso, la incertidumbre sobre la existencia actual de la persona afectada.

15. Se exige, incluso, no cualquier incertidumbre, sino un grado ya avanzado de ella, que permita suponer probable el acaecimiento de la muerte. No puede dejar de computar la situación que se presenta cuando una persona se ausenta del lugar de su domicilio o residencia y transcurre un lapso más o menos prolongado sin dar noticia alguna de su existencia. En tales casos, es dable presumir el fallecimiento del ausente, pues este es el hecho que aparece revestido con una gran probabilidad, derivada precisamente de esa ausencia prolongada y de la falta de noticias sobre su paradero no obstante las averiguaciones efectuadas por sus allegados.

16. Debemos, entonces, concluir que la institución que se fundamenta en la incertidumbre de la existencia de la persona es no la ausencia en general, sino solamente la declaración judicial de muerte presunta. En efecto, está en todas las legislaciones se articula siempre sobre la base de dudas razonables acerca de la vida actual del desaparecido; criterio general que naturalmente es precisado luego con requisitos que varían en cada ordenamiento, pero que no admite excepciones.

Por otra parte, debe señalarse que la declaración de fallecimiento presunto no sólo se fundamenta en la incertidumbre, sino que tiene como fin primordial el sustituir dicha situación incierta por un estado jurídico de certeza de la duda sobre si alguien ha muerto se pasa a la seguridad jurídica del fallecimiento.

17. Ciertamente es que esta incertidumbre fáctica es también, en alguna medida tomada en cuenta por la ley, pues se arbitran un conjunto de medidas que aún después de la declaración de muerte limitan en algunos aspectos los efectos de la certeza legal determinada por la declaración. Pero ello no quiere decir que la certeza jurídica no sea tal: la persona declarada fallecida está muerta para el Derecho y esta suposición no será modificada en tanto no se compruebe suficientemente lo contrario. Cosa distinta es que los efectos de esta muerte declarada puedan ser atenuados en sus orígenes de manera que se vayan consolidando de manera progresiva.

Por ello, en el presente caso, al haberse cumplido los requisitos legales, probada la incertidumbre, transcurso del tiempo y el interés de la solicitante, es procedente estimar la pretensión y declarar la muerte

presunta del señor Jose Nahum Pérez Bonilla, a efecto de generar condición de certeza de su muerte, para que se desplieguen los efectos jurídicos correspondientes.

VII) DECISIÓN.

Por las consideraciones antes expuestas, artículos 1 inciso 3°; 2, 3, 11, 14, 172 inciso 3°; 182 ordinal 5°; 193 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, 79, 80, 81, y 92 del Código Civil; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 30, 67, 69, 170, 217, 272, 316, 319, 331, 341, 354, 355, 356, 402, 416, 418 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil; en nombre de la república de El Salvador, FALLO:

A) ESTIMASE la pretensión de declarar la muerte presunta del señor JOSE NAHUM PEREZ BONILLA, a petición de la señora MARIA ORBELICIA BONILLA FLORES, representada procesalmente por la abogada SANDRA JEANNETTE MARTINEZ CUADRA.

B) DECLARASE la muerte presunta del ciudadano salvadoreño, señor JOSE NAHUM PEREZ BONILLA, quien a la fecha de su desaparecimiento era de veintitrés años, en la actualidad sería de veintinueve años, estudiante, soltero, originario y del último domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, fallecido el veintiséis de diciembre de mil diecisiete, hijo de María Orbelicia Bonilla Flores y José Inés Pérez Cruz -ambos vivos, siendo su lugar de fallecimiento desconocido.

C) ABRASE LA SUCESION, de los bienes que a su defunción dejó el señor Jose Nahum Pérez Bonilla.

D) NO HA LUGAR, a conferir la posesión de bienes, por no haber acreditado la existencia de los mismos, propiedad del señor Jose Nahum Pérez Bonilla, en el presente proceso.

E) Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, PUBLÍQUESE la misma en certificación que oportunamente se librará, por tres veces en el Diario Oficial.

F) Al probarse las publicaciones antes ordenadas, líbrese oficio al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de Conchagua, departamento de La Unión, a efecto de que se inscriba la defunción del señor JOSE NAHUM PEREZ BONILLA.

G) No hay lugar a condena en costas, por no ser un trámite que implique contención de partes procesales.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON LA CUAL SE CONFRONTÓ EN EL JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, EL CUAL SE EMITE PARA SER PRESENTADA, UTILIZADA Y ENTREGADA EN LA IMPRENTA NACIONAL, A EFECTO DE QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva testamentaria, con beneficio de inventario a la señora ANA MIRIAN TORRES, a título personal como heredera universal instituida por el causante que se dirá, en instrumento de testamento; de la sucesión dejada por el causante señor JOSÉ HUMBERTO MAURICIO, quien falleciere a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, en Colonia San Nicolás 2, Block 12, Casa No. 3, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. La aceptante y declarada heredera definitiva, ha comparecido a la aceptación de la herencia del mencionado causante, en virtud de la asignación testamentaria a título universal conferida a su favor, en instrumento notarial de Testamento, otorgado en la ciudad de Ahuachapán, otorgado en la ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, escritura matriz número veintidós, del libro de protocolo número tres, de la Notario Dora María Davila Casoverde. Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LÓRENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M075331

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CRISTÓBAL DANIEL TREJO, quien fue de treinta años de edad, soltero, jornalero, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, hijo de los señores Benito Trejo Sorto y Leonor Santiago, conocida por Leonor Santiago Viuda de Trejo y María Leonor Santiago, fallecido el día veinticuatro de septiembre de dos mil uno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con identificación tributaria número 1208-201170-102-9; a la señora SILVIA ESMERALDA HERNÁNDEZ MARROQUÍN, mayor

de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06083947-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-260700-104-0, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ÁNGELA MERESI SANTIAGO y CORALIA TREJO SANTIAGO, hermanas del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Se hace constar que se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora SILVIA ESMERALDA HERNÁNDEZ MARROQUÍN, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ÁNGELA MERESI SANTIAGO y CORALIA TREJO SANTIAGO, hermanas del causante, por haber manifestado expresamente su representante procesal, el abogado MARVIN DANILO RIVAS TORRES, que no existen más personas con igual o mejor derecho de las que establece el art. 988 ordinales 1° y 2° del Código Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M075332

RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, Local No. 5-10 segundo nivel, al costado Sur de la Iglesia El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate; al público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores María Eugenia Choto de Ortiz, Carmen Enriqueta Choto Ortiz, María Eugenia Ortiz Choto, Guillermo de Jesús Ortiz Choto, Feliciano Alfredo Choto Ortiz y Rosa Elizabeth Ortiz Choto, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida sin formalizar testamento alguno, en casa de habitación, de la jurisdicción de Caluco, departamento de Sonsonate, a las veintitrés horas quince minutos del día doce de noviembre del año dos mil diecinueve; siendo dicho lugar su último domicilio, dejó el señor Joaquín Antonio Ortiz Rivas, conocido por Joaquín Antonio Ortiz, en su calidad de esposa la primera y los demás como hijos Sobrevivientes del mencionado causante; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que se le avisa al público en general, para los demás efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS,

NOTARIO.

1 v. No. M075339

Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cincuenta minutos del nueve de marzo del dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 06452-22-CVDV-ICM1-664-2-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Johanna Iveth Ortiz Jiménez, Mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con DUI: 02549672-1, en calidad de madre sobreviviente del causante Jacson Alexander Ortiz Jiménez, quien fue de veintiún años de edad, Estudiante, Soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 06214274-5; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, el 27 de septiembre del 2022, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Choque Hipovolémico, Hemotórax Masivo, con asistencia médica, Hijo de Johanna Iveth Ortiz Jiménez. Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del nueve de marzo del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. M075341

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante LUIS HUMBERTO CHAVEZ MUNGUIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, salvadoreña, contador, originaria de Santa Elena, departamento de Usulután,

y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Teresa Elena Munguía y José Luis Chávez, con documento único de identidad número 01549270-9, fallecido el día veintiocho de junio de dos mil veintidós; de parte de los señores OLGA TERESA CHAVEZ DE VÁSQUEZ, mayor de edad, casada, Trabajadora Social, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01060886-8; WALTER ULISES CHAVEZ BARBERENA, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01291734-4; y LUIS HUMBERTO CHAVEZ BARBERENA, mayor de edad, casado, mecánico, del domicilio de Deer Park, Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01967724-6; en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M075342

ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diagonal Arturo Romero, Edificio Clínica de Especialidades, local 206, Colonia Médica, San Salvador, a las once horas del día quince de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia INTESTADA, que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Ahuachapán, el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, dejó la señora PAULA LINARES VIUDA DE HERNANDEZ, de parte de la señora JUANA DEL CARMEN HERNANDEZ LINARES, en calidad de heredero intestada de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los creen con derecho a la referida herencia que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación, del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Lic. Erick Rommel Orellana Osorio. En la ciudad de San Salvador, quince de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO,
NOTARIO.

1 v. No. M075358

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y cuatro minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699 todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante TEODORO ALVAREZ HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Anamorós, departamento de La Unión, de parte del señor JOSÉ SANTOS RUIZ ÁLVAREZ, en concepto de HIJO del causante TEODORO ALVAREZ HERNÁNDEZ. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M075364

DAVID ANTONIO FLORES MEJIA, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Veintitrés Calle Poniente, Edificio Ghiringhelo, local cuatro, segunda planta, Colonia Layco, de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señorita JACQUELINE ELIZABETH LOVO RIVERA, HEREDERA DEFINITIVA UNIVERSAL INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESION, de la causante MARIA HILDA RIVERA AYALA, en calidad de Hija sobreviviente de la causante, quien falleció a las dos horas con treinta y cuatro minutos del día tres de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, Departamento del mismo nombre, con asistencia médica, siendo la causa del fallecimiento INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, NEUMONIA VIRAL, NO ESPECIFICADA, COVID GUION DIECINUEVE. Concediéndole la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. DAVID ANTONIO FLORES MEJIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M075367

MARIA DINORA RODRIGUEZ MENJIVAR, Notario, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle El Calvario, número cuarenta-nueve, Ciudad y departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas y cuarenta minutos del día diez de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ANA CELIA MARTINEZ MIRANDA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las trece horas y veinte minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil catorce, en el Cantón San Alfonso, del municipio de Tamanique, departamento de La Libertad; siendo su último domicilio Tamanique, departamento de La Libertad; dejara el señor JOSE MARIO CORNEJO MARTINEZ, conocido por JOSE MARIO CORNEJO y JOSE MARIO MARTINEZ CORNEJO, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del causante; confiriéndole a la mencionada aceptante la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de La Libertad, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

MARIA DINORA RODRIGUEZ MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. M075376

CARLOS ALBERTO DE PAZ CANIZALES, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: XIOMARA IVONNE PINEDA PEÑATE, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el señor GOTHIS ROBERTO CAÑAS, de sexo masculino, quien falleció en Hospital Militar del municipio de San Salvador, a las veintiún horas y cuarenta minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de San Salvador, siendo al momento de su defunción de ochenta y seis años de edad, militar, originario del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña y con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta y dos mil treinta y siete - dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos diecisiete - doscientos diez mil trescientos treinta y tres - cero cero uno - cinco; habiendo fallecido sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; en su calidad de cesionaria de la herencia que les correspondía a los señores MARÍA IRMA PALACIOS DE CAÑAS, CLAUDIA MARIA AUXILIADORA CAÑAS PALACIOS y GERARDO ERNESTO CAÑAS PALACIOS, esposa e hijos sobrevivientes del causante. Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, ubicada en Cuarta Avenida Norte entre Cuarta y Sexta Calle Poniente, número tres, Santa Ana. Santa Ana, el día diecisiete de marzo dos mil veintitrés.

CARLOS ALBERTO DE PAZ CANIZALES,
NOTARIO.

1 v. No. M075384

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas cincuenta minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción ocurrida a las diez horas y once minutos del día cuatro de abril de dos mil trece, en la ciudad de Phoenix, Estado de Arizona, de los Estados Unidos de América, dejara la causante señora EVA ANGELINA MANCIA MELARA, conocida por EVA MELARA MANCIA, EVANGELINA MANCIA MELARA Y EVA ANGÉLICA MANCIA MELARA; por parte del señor MARIO ERNESTO MANCIA, en su calidad de heredero intestado de la causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Publíquense los edictos de Ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las quince horas treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. M075386

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución diez horas con quince minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer la señora OLIBERTA MONTECINOS DE IRAHETA, conocida como OLIBERTA MONTE-

CINOS, OLIBERTA MONTECINOS y por OLIBERTA MONTECINOS DE IRAHETA, el día cinco de septiembre de dos mil veintidós, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a los señores BERTA IRAHETA MONTECINOS hija y cesionaria de los derechos que les correspondían VÍCTOR IRAHETA, en calidad de cónyuge de la causante de la causante, VIRGILIO IRAHETA MONTECINOS, LUIS IRAHETA MONTECINOS y JOSÉ EMILIO IRAHETA MONTECINOS en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticuatro días de mes de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. M075389

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con quince minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el causante ABEL DE JESÚS MEDRANO, el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en el municipio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora MARÍA ENMA DEL CARMEN MEDRANO DE LEMUS, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores María Concepción Medrano De Silva, José Ángel Medrano Silva, María Elena Medrano De Carranza, José Francisco Medrano Silva, María Ángel Medrano De Pastora, Manuel De Jesús Medrano Silva, Abel de Jesús Medrano Silvas y Juan Antonio Medrano Silvas.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. M075390

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer la señora DAYSIBEATRIZ ALEMÁN LÓPEZ, el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete, en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora de MARINA DEL CARMEN ALEMÁN, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora EVA SUSANA LÓPEZ DE VIDES, en calidad de madre de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

1 v. No. M075391

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día diez de marzo del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante URSULO TORRES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltero, Agricultor en pequeño, falleció a las dieciocho horas con veinticinco minutos del día dos de abril del año dos mil trece, en Caserío Los Torres, de Cantón Tizate, jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor ISIDRO ESCOBAR, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSA CARMELA ESCOBAR TORRES, JOSE FRANCISCO ESCOBAR TORRES, DELIA ESPERANZA ESCOBAR DE RUIZ y SANTOS ANGELICA ESCOBAR TORRES, en calidad de hijos, del causante antes relacionado. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M075395

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y seis minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante señora MARIA DOLORES MEJIA DE SALMERON, quien fue de setenta y siete años de edad, falleció a las ocho y quince minutos del día siete de octubre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio en la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, de parte del señor JAIME LEONEL SALMERON MEJIA, Agricultor, del domicilio de Anamorós, departamento de la Unión, con DUI: 02709123-4, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Agustín Salmerón Medrano, en concepto de cónyuge de la causante antes mencionada, de conformidad con los artículos 988 N° 1 del C.Civil.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M075396

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés. Se han declarado herederos y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la Villa de Cuyulitán, Departamento de La Paz, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, siendo también su último domicilio, dejó el causante DIONISIO VASQUEZ MARTINEZ, conocido por DIONISIO VASQUEZ, a los señores YSABEL VASQUEZ PEREZ, ROBERTO ANTONIO VASQUEZ PEREZ, y MARIA CONSUELO VASQUEZ PEREZ, en calidad de hijos del expresado de cujus. Se ha conferido, a los aceptantes la representación definitiva de la sucesión, no así la administración por constar en las diligencias, que el señor CARLOS ALBERTO VASQUEZ PEREZ, en calidad de hijo del causante, tienen derecho en la misma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veintiún minutos del día veintiocho del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. M075398

CARLOS ROBERTO URBINA BLANDÓN, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, Edificio Insigne, local novecientos cinco, noveno nivel, San Salvador.

AVISA: Que por resolución proveída en esta oficina notarial, a las doce horas del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera testamentaria DEFINITIVA y con beneficio de Inventario a la señora MARTA IVONNE PINEDA DE TORRUELLA, CONOCIDA POR MARTA IVONNE TORRUELLA DE PINEDA, de cincuenta y nueve años, Ama de Casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en concepto de ESPOSA del causante de la sucesión Testamentaria que a su defunción dejó el señor GUILLERMO ENRIQUE TORRUELLA RICO, quien fue de cincuenta y siete años, casado, Piloto Comercial, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, Carlos Roberto Urbina Blandón, a las doce horas y quince minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés.

CARLOS ROBERTO URBINA BLANDÓN,
NOTARIO.

1 v. No. M075399

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante FRANCISCA ILBEA CHICAS VIUDA DE ARGUETA, conocida por ILVEA CHICAS VÁSQUEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Osicala, departamento de Morazán, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02530591-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1315-121147-001-4, hija de Roberta Chicas, fallecida el día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Colonia Aurora, Calle Las Palmeras, casa número catorce, del municipio y departamento de San Miguel; de parte de los señores MARTA LORENA ARGUETA CHICAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02409271-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1315-230269-101-4; WILLIAM WILFREDO ARGUETA CHICAS, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03183463-6 y tarjeta de identificación tributaria

número 1217-091276-104-3; JOSÉ ROBERTO ARGUETA CHICAS, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02923215-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1315-040172-101-1; FLOR DE MARÍA ARGUETA CHICAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02882613-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-060781-109-0; GLORIA ESPERANZA ARGUETA CHICAS, mayor de edad, Contadora, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02865925-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-230274-105-1; y ÓSCAR LEONEL CHICAS, de generales desconocidas, representado procesalmente por el curador especial JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA; la primera en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor OMAR DE JESÚS NIETO CHICAS, en calidad de hijo; y los demás, también en calidad de hijos.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, AL DÍA DOS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M075410

NELSON NOLASCO MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, número ciento dos de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JUAN RAMON VILLATORO CELADA, heredero definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE EMERITO VILLATORO VELASQUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, el día nueve de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. NELSON NOLASCO MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. M075415

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del tres de febrero de dos mil veintitres, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ERNESTO CASTRO RIVAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, soldador, salvadoreño, originario de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02983817-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1123-090557-001-3, hijo de José Carlos Rivas y Lucía Castro, fallecido el día diez de abril de dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia Milagro de La Paz, casa #11, Calle Maquilishuat, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora VILMA SALVADORA MAJANO DE CASTRO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02883325-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-060863-101-0, en concepto de cónyuge.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M075417

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ROSA SALINAS VIUDA DE GONZALEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa como Esposa sobreviviente del Causante señor RAMIRO ANTONIO GONZÁLEZ NICIA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el mencionado Causante, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Empleado, Casado con Rosa Salina Ramírez, originario de la Ciudad y departamento de Ahuachapán, del domicilio de Ciudad Versailles, Villa Mónaco, Pasaje Doce, Casa número dieciséis, del

Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de María Teresa Nicia Arévalo y de Mariano de Jesús González (ambos fallecidos), quien falleció a las veinte horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad y departamento de San Salvador.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las once horas con diez minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintitres. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. M075431

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de enero del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA del causante MARGARITA GARCIA conocida por MARGARITA GARCIA VIUDA DE SANCHEZ, quien falleció a las siete horas y treinta minutos, el día veintinueve de mayo del año novecientos ochenta y siete, en Colonia La Fortuna, # 2 casa # 16, Mejicanos, San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio; a los señores MARGARITA SANCHEZ GARCIA portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres tres siete cinco siete cuatro - siete, en su concepto de hija de la causante y el señor EDWIN ELMER GARCIA IBARRA portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno uno ocho seis ocho seis - siete, por derecho de representación de su padre JORGE ALBERTO GARCIA, en su concepto de hijo de la causante.

Confírase a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitres. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M075435

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y veinte minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL ADAN MENDOZA RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero seis cuatro seis uno seis - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos siete - treinta y uno cero cinco cuarenta y uno - ciento uno - dos, fallecido el día trece de junio del año dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora NORMA MARIBEL MENDOZA SALAZAR, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero ocho seis nueve cinco-siete, como hija del causante. Habíéndose conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SRO.

1 v. No. M075437

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas del día nueve de marzo del presente año, se ha declarado heredera definitiva a la señora Coralía Salinas de Huevo; DUI número 02015830-2 en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor Rolando Huevo Salinas; DUI número 02813710-6, en su calidad de hijo del causante señor Juan Miguel Huevo Gutiérrez conocido por Juan Miguel Huevo, NIT número 0413-041048-101-0 de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, y como último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Miguel Antonio Gutiérrez y de Audelia Huevo, salvadoreño, falleció a las trece horas cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintidós. Confiérese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. M075457

FÁTIMA JASMIN HERNÁNDEZ BURGOS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Calle José Cecilio del Valle, Número Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Dos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con cuarenta minutos, del cuatro de marzo dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: MARGARITA PEÑA DE PÉREZ, ESTER LILLIAN PÉREZ RIVERA, ANA GLADYS PÉREZ DE GUEVARA, SONIA DEISY PÉREZ PEÑA, MANUEL ENRIQUE PÉREZ RIVERA, MAURICIO PÉREZ RIVERA, y JOSÉ RENÉ PÉREZ RIVERA, herederos definitivos con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ANTONIO PÉREZ BELTRÁN, quien fue de ochenta y seis años de edad, cuyo último domicilio fue en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, fallecido en esta ciudad el veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, en su concepto de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante en mención; habiéndosele concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cinco días de marzo de dos mil veintitrés.

FATIMA JASMIN HERNANDEZ BURGOS,

NOTARIO.

1 v. No. M075488

ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Mariscal González, Número Cuatro, frente a Casino Santiaguero, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de marzo del año en curso; se ha declarado a la señora YAQUELIN DEL CARMEN VILLANUEVA BRUNO, (quien es representada por su apoderado especial RICARDO AVILES) Heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las siete horas, del día veintinueve de noviembre del año dos mil veinte en casa de habitación ubicada en Cantón El Tecomatal,

Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, dejara la señora DEISY DEL CARMEN BRUNO IBARRA por parte de YAQUELIN DEL CARMEN VILLANUEVA BRUNO, en su concepto de hija sobreviviente de la mencionada causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. M075497

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora GLORIA DOLORES CHAVEZ DE PALACIOS, ocurrida el seis de marzo del año dos mil veintiuno, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Huizúcar, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, originaria de Huizúcar, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuya madre es la señora TOMASA CHAVEZ, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento sesenta y un mil doscientos cuarenta y siete - ocho; y número de identificación tributaria cero cinco cero seis - uno uno cero uno cinco dos - cero cero uno - uno, aceptación que hacen los señores: 1- FELIX PALACIOS GÓMEZ, conocido por FELIX PALACIOS, en calidad de cónyuge de la causante, de las siguientes generales: mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Huizúcar, Departamento de La Libertad; y la señora, 2- ROSA LINA PALACIOS DE LIMA, en calidad de hija de la causante de las siguientes generales: mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación especialidad en educación física deportiva y recreativa, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad. Confiéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

1 v. No. M075498

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, Notario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con despacho notarial ubicado en Barrio San Antonio, Primera Calle Poniente, Calle al Polideportivo de la Ciudad de La Palma, frente a Clínicas de Bienestar Magisterial, de dicha ciudad, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las doce horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora María Victoria Méndez Vda. de Murcia, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos once mil cuatrocientos once - cero, de la sucesión del causante MANUEL DE JESUS MURCIA, quien al momento de fallecer fue de sesenta y tres años de edad, originario de La Palma, de este departamento, siendo La Palma, departamento de Chalatenango, su último domicilio; habiendo fallecido en Cantón La Granadilla de esta Jurisdicción, a las veinte horas, del día veintiuno de agosto de dos mil siete, a consecuencia de paro cardíaco, con Asistencia Médica, sin haber formalizado testamento alguno; en su carácter de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios de Dora Isabel Murcia Méndez, Marina del Carmen Murcia Méndez, Blanca Maribel Murcia Méndez, Rosa Aminta Murcia de Aguilar, Reina Arely Murcia Méndez y José Arquímedes Murcia Flores, en sus calidades de hijos sobrevivientes del mismo causante, por lo que se le confirió la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. M075522

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor JOSÉ RICARDO GUILLEN PÉREZ, quien falleció a las once horas y cero minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en casa ubicada en FINCA MONTES URALES, APANECA, AHUACHAPÁN; siendo Apaneca, Ahuachapán, su último domicilio; a la señora MARÍA LETICIA LEÓN DE GUILLEN, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios

que le correspondían a las señoras Josefina Haydee Guillen Torres y Nancy Beatriz Guillen de Aguilar, en sus calidades de hijas del causante. Confiérase definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas treinta y seis minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M075525

JOBEL DARÍO EGUIZABAL ALTUVE, Notario, de este domicilio, con oficina en Cuarta Avenida Sur Número Quince, Colonia Espíritu Santo de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito de las doce horas del día once de los corrientes, se han declarado a las señoras NELLY VIOLETA REYES TEJADA, CECILIA DEL CARMEN REYES LÓPEZ y ANA YOLANDA LÓPEZ REYES, herederas definitivas con beneficio de inventario del señor JUAN FRANCISCO LÓPEZ MARENCO, fallecido el día veintiocho de Junio del dos mil veintiuno, en esta ciudad, su último domicilio, en concepto de hijas del causante; y se les ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Sonsonate, a las diez horas del día trece de Marzo del dos mil veintitrés.

LIC. JOBEL DARÍO EGUIZÁBAL ALTUVE,

NOTARIO.

1 v. No. M075528

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, Notario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con despacho Notarial ubicado en Barrio San Antonio, Segunda Calle Poniente, Calle al Polideportivo de la ciudad de La Palma, frente a Clínicas de Bienestar Magisterial, de dicha ciudad, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las quince horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ROSA AMINTA VASQUEZ DE ZAMORA, de cincuenta y dos años de edad, costurera, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos millones doscientos dieciséis mil ochocientos treinta y dos - nueve , de la sucesión del causante JUAN PABLO VASQUEZ

MOLINA, quien al momento de fallecer fue de ochenta y dos años de edad, albañil, originario de San Ignacio, de este departamento, siendo La Palma, departamento de Chalatenango, su último domicilio; habiendo fallecido en Barrio El Tránsito de esta ciudad, a las tres horas dieciocho minutos, del día dieciocho de octubre del año dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía Bacteriana y Alcoholismo, con Asistencia Médica, sin haber formalizado testamento alguno; en su carácter de hija sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a OSCAR MAURICIO VASQUEZ LANDAVERDE, ENRIQUE VASQUEZ LANDAVERDE y MARIANA DE JESUS URRUTIA DE VASQUEZ, los primeros dos como hijos sobrevivientes y la tercera como cónyuge sobreviviente del mismo causante, por lo que se le confirió la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. M075534

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Oscar Gerardo Ramírez Marinero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO MARCIAL HERNÁNDEZ VAQUERANO conocido por RICARDO MARCIAL HERNÁNDEZ y RICARDO MARCIAL HERNÁNDEZ VAQUERANO, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01944282-9, y Número de Identificación Tributaria 1001-230943-101-0, fallecido a las dos horas treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en casa de habitación, en el Barrio Santa Rosa, del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-16-2022-5, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESADA dejara el referido causante; a la señora ANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTILLO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03001747-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-270672-101-7; en concepto de hija sobreviviente del causante.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. M075539

CONCEPCION DEL CARMEN MORALES LOPEZ, Notario del domicilio de San Martín, con despacho Notarial ubicado en Boulevard de Los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, Condominio Centro Profesional Los Héroes, Segundo Nivel, Local Dieciséis, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día quince de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado A LA SEÑORA, ANA DEYSI MEJIA DE MEDRANO, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el Señor PABLO ANTONIO MEDRANO LOPEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, Obrero, Originario y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, falleció el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas y veinticinco minutos, en Hospital Nacional El Salvador, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fuera portador de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero tres nueve dos nueve - seis; en su concepto de Cesionaria y de esposa sobreviviente del causante, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

CONCEPCION DEL CARMEN MORALES LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M075544

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ELBA BLANCO ZAMBRANO

conocida por MARÍA ELBA BLANCO, quien fue de setenta y seis años, cocinera, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Enrique Blanco y Benilda Zambrano, fallecida el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Llano, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05522808-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-220245-001-0; a la señora ROSA ANA RIVERA BLANCO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel y de Llano, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06576270-6, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M075566

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con veinte minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores PAUL EDGARDO, OMAR OSWALDO y DENIS ALEXANDER todos de apellidos ORELLANA ORELLANA en calidad de HIJOS y CESIONARIOS del derecho hereditario que le correspondía a la señora NERVA BLANCA ORELLANA conocida por BLANCA NERVA ORELLANA como CÓNYUGE del referido causante HECTOR ALEJANDRO ORELLANA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Profesor de Educación Media, fallecido el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día diez de febrero del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. M075567

JOSE RICARDO REYES ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Sierra Verde, Casa Número Seis, Polígono Cinco, Santo Tomás, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSE MARIO LOPEZ SEGOVIA, Heredero Definitivo intestado con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Montreal, Quebec en Canadá, el día trece de noviembre del año dos mil diez, dejara la señora TERESA DE JESUS SEGOVIA, conocida por TERESA DE JESUS SEGOVIA DE LOPEZ y por TERESA SEGOVIA, en su calidad de hijo del causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, al diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE RICARDO REYES ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. M075573

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, SE HA DECLARADO, al menor JORMAN YARED GONZALEZ MORAN, HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario del señor ABEL MORAN SALINAS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, Soltero, Salvadoreño, Originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo hijo de la señora Blanca Olivia Salinas, y del señor José Marcelino Moran, fallecido a las veintitrés horas y veinte minutos del día diez de julio del año dos mil veintiuno, en jurisdicción de Turín, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; en calidad de heredero testamentario del causante; confiárasele al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya a las once horas y veinte minutos del día uno de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. M075576

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora ANA ISABEL ACUÑA, en calidad de hija sobreviviente; respecto a la sucesión que a su defunción dejó la causante señora JULIA CAMPOS conocida por JULIA ACUÑA CAMPOS, quien falleciere con fecha de la una hora con treinta y cinco minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil seis, en Hospital Nacional Francisco Menéndez de la ciudad de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con dieciséis minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M075577

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica situada en Calle José, Francisco López Número Tres, Cojutepeque.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas diez minutos del día uno de febrero del dos mil veintitrés SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADO, con beneficio de inventario de la señora MARINA CAMPOS conocida por ANA MARINA CAMPOS HERNANDEZ, falleció a las seis horas cuarenta minutos del día diecinueve de Marzo del año dos mil veintidós, en Comunidad Valle Las Delicias, Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo hija de Josefina Campos, ya fallecida, a consecuencia de Cardiopatía Congestiva, con asistencia médica, siendo San Martín, departamento de San Salvador su último lugar de domicilio, al señor JUAN ENRIQUE CAMPOS RAMIREZ, en concepto de hijo de la causante ya mencionada, habiéndosele conferido al heredero declarado en el concepto antes expresado la Administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. M075582

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López, número tres, Cojutepeque.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cuatro de enero del dos mil veintitrés. SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADO, con beneficio de inventario del señor SANTOS MUÑOZ MELENDEZ, quien falleció a las quince horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de junio del dos mil veintidós, en Calle Vista al Lago, polígono diez, casa tres, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo hijo de Santos Meléndez y de Elvira Muñoz, ambos fallecidos, a consecuencia de paro cardíaco respiratorio, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último lugar de domicilio, a la señora AMPARO DE JESUS MARTINEZ DE MUÑOZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante mencionado, habiéndosele conferido a la heredera declarada en el concepto antes expresado la Administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. M075583

JOSÉ EDGARDO ROJAS VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Quinta Calle Poniente, número cinco - uno, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado la señora SONIA LETICIA LOPEZ CORTEZ, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero seis tres cero cinco uno tres tres - siete, Homologado, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, en calidad de hija sobreviviente, que a su defunción dejara el señor CARLOS ARMANDO LOPEZ LOPEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis siete cinco seis nueve - dos y Número de Identificación Tributaria cero dos cero cuatro - uno cinco uno uno cinco ocho - uno cero dos - tres, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo también éste su último domicilio, el día veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, habiéndosele conferido la Representación y la Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ EDGARDO ROJAS VÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M075585

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y quince minutos del día dos de marzo del presente año, se ha declarado herederos definitivos a Ninsy Iduvina Flores Chacón, DUI número cero seis siete dos cinco nueve cinco guion tres y Melitón Flores Murillo, DUI número cero tres siete uno seis ocho cero seis guion siete, en sus calidades la primera como hija y el segundo como representantes legales de los niños Weliton Edu Flores Chacón, NIT número nueve cuatro cinco cero guion dos nueve cero nueve cero cuatro guion uno cero tres guion cinco y Edenilson Bladimir Flores, NIT número cero cuatro cero uno guion uno nueve cero cinco cero ocho guion uno cero uno guion nueve en su calidad de hijos de la causante señora DOMINGA DEL CARMEN CHACON CHACON, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, originaria y residente en Agua Caliente, hija de Jesús Antonio Chacón y de María Dominga Chacón, falleció a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de Julio de dos mil veintidós, DUI número cero tres siete uno seis cuatro ocho uno guion nueve. Confiérese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los dos días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. M075622

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor TOMAS MALDONADO FLORES, conocido por TOMAS MALDONADO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, personal de mantenimiento, divorciado, originario de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día cinco de abril de dos mil trece, al señor RENE ALONSO MALDONADO FRANCO, en concepto de hijo del causante, a quien se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con diez minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. N014292

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina en la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día diez de marzo del año dos mil veintitrés, se ha Declarado a la señora: MARIA MAGDALENA VILLEGAS SARAVIA, en su calidad de Hija del causante, y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: MERCEDES SARAVIA DE VILLEGAS, en su calidad de cónyuge del causante; y a las señoras: DIGNA DINORA VILLEGAS DE ORELLANA, ERMILDA DE LA PAZ VILLEGAS SARAVIA, y ANADELMIS VILLEGAS DE ZAVALA, en sus calidades de Hijas del de Cujus. HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: HERNAN VILLEGAS COTO.

Librense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley. Usulután, quince de marzo del año dos mil veintitrés.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. N014293

1 v. No. N014296

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina en la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día diez de marzo del año dos mil veintitrés, se ha Declarado a la señora: PAZ SEGOVIA DE NOLASCO, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: MARIA FELICITA SEGOVIA PORTILLO, en su calidad de hermana del causante. HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: JOSE JUAN SEGOVIA PORTILLO.

Librense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley. Usulután, quince de marzo del año dos mil veintitrés.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. N014294

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con dieciocho minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio

de inventario de la herencia testamentaria que dejó la causante BLANCA ARGENTINA GUEVARA DIAZ, de sesenta y cinco años de edad, Auxiliar de Enfermería, divorciada, originaria con último domicilio, quien falleció el día 06 de noviembre del año 2008, hija José Díaz y Dolores Guevara, con documento único de identidad número 02661366-9; a la señora DOLORES DEL SOCORRO SOMOZA DE ALVARADO, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 05468693-9; en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas y treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores RIGOBERTO ELIAS GUIDO CAMPOS, ANA VICTORIA CAMPOS, GLORIA DEL CARMEN CAMPOS DE RAMIREZ y MIRIAN ESPERANZA CAMPOS, en su calidad de HIJOS de la causante FRANCISCA ANTONIA CAMPOS, conocida por ANTONIA CAMPOS, ANTONIA CAMPOS RIVERA y por FRANCISCA ANTONIA CAMPOS, quien falleció sin formular testamento, a las veintiuna horas con treinta minutos del día veintiséis de julio del año de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital Nacional Zacamil, a la edad de setenta y cinco años, soltera, y siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y se les confirieron a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. N014300

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

SE HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día trece de marzo del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ MORALES y LUIS RODRIGO MUÑOZ MORALES, en su calidad de HIJOS del causante don NELSON ENRIQUE MUÑOZ ROMERO, conocido por NELSON MUÑOZ BENITEZ y por NELSON ENRIQUE MUÑOZ BENITEZ. Dicho causante falleció a las ocho horas y ocho minutos del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, en los Estados Unidos de América, quien tenía la edad de cincuenta y un años, casado, siendo su último domicilio la ciudad últimamente mencionada, sin formular testamento; y se les confirió a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. N014301

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas con treinta y tres minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora EGLY VASTI HERNANDEZ BERNAL, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores XIOMARA LIENDA HERNÁNDEZ BERNAL, LEYDEN JUDITH HERNÁNDEZ BERNAL, DAMARIS ROSSINIA HERNÁNDEZ BERNAL, RACHEL HERNÁNDEZ DE GUEVARA y FARID ROMÁN HERNÁNDEZ, éstos en su calidad de hijos del causante, en la herencia intestada dejada por el causante ROMAN ENCARNACION BERNAL, de cincuenta y siete años de edad, albañil, soltero, y del cual no se presentó cédula de identificación, al fallecer a la una hora con treinta y cinco minutos del día doce de septiembre de mil novecientos noventa, en el Hospital San Pedro de la ciudad de Usulután, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio. Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día catorce del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. N014312

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA NATIVIDAD ARGUETA DE GARCÍA; HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ELMER GARCÍA MOLINA, quien falleció el día veintiocho de mayo de dos mil veintidós, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; en calidad de heredera testamentaria del referido causante.

CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. N014315

PABLO ERNESTO AYALA MONGES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Condominios Héroes Norte, Segundo Nivel, Local Dos Cero Cinco, Boulevard de Los Héroes, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, para los efectos de Ley,

AVISO: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario a los señores: BETY YECENIA MALDONADO NUFIO, SANDRA ARELI MALDONADO NUFIO; ALEX DAVID MALDONADO NUFIO; HARRY JONATHON MALDONADO NUFIO y SONIA ESTELA MALDONADO NUFIO, en su calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora REINA ARGELIA NUFIO MALDONADO, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios del Hogar, del domicilio de la Villa de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, siendo ese su último domicilio; quien falleció en el Barrio El Carmen de esa Villa, a las dieciséis horas con quince minutos del día veintisiete de julio del dos mil tres.

Confíerase a los Herederos Declarados la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintitrés.

PABLO ERNESTO AYALA MONGES,
NOTARIO.

1 v. No. N014319

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día tres de febrero del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA, que dejó la causante JUANA SOSA DE CRUZ, quien falleció a las trece horas del día diez de julio del año mil novecientos noventa y siete, en el Barrio La Esperanza, de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de los señores ELSI DEL CARMEN SOSA DE GRANADOS, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 01471046-3, en concepto de Cesionaria del Derecho testamentario que en la referida sucesión le correspondía al señor Candelario Marcelino Sosa, en concepto de hijo, y RAFAEL ARÍSTIDES VÁSQUEZ SOSA, de cuarenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 02924145-3, en concepto de Cesionario del Derecho testamentario que en la referida sucesión le correspondía al señor Rafael Antonio Sosa, en concepto de hijo, de conformidad con el Artículo 1669 del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día tres del febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. N014340

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveído a las trece horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora SINDY CESIBEL GONZALEZ DE PINEDA, que a su defunción dejó el señor JOSE ANGEL GONZALEZ DURAN, conocido por JOSE ANGEL GONZALEZ, ocurrida en el Hospital Sin Paredes, Caserío Los Frailes, Cantón Sitio Viejo, Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta minutos, del día dos de diciembre del año dos mil seis, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, con asistencia médica, en su calidad de hija y cesionaria, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las diez horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. N014343

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina en la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas del día diez de marzo del año dos mil veintitrés, se ha Declarado al señor: JUAN DE LA CRUZ MEJIA AYALA, en su calidad de cónyuge de la causante. HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: MARIA EVA REYES DE MEJIA. Líbrense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley

Usulután, quince de marzo del año dos mil veintitrés.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. N014351

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina en la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las trece horas del día diez de marzo del año dos mil veintitrés, se ha Declarado a la señora: MARIA ARCIDA SANCHEZ MONTES, en su calidad de Hija de la causante. HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: AQUILINA DE JESUS MONTES. Líbrense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, quince de marzo del año dos mil veintitrés.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. N014352

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina en la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas del día diez de marzo del año dos mil veintitrés, se ha Declarado a la señora: MARIANA DEL CARMEN CAMPOS DE LOZANO, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: JOSUE NEHEMIAS CAÑAS MENJIVAR, en su calidad de Hijo del causante; y la señora: EDITH MENJIVAR CAÑAS, en su calidad de cónyuge del de Cujus. HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: ISAAC CAÑAS CAMPOS.

Líbrense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, quince de marzo del año dos mil veintitrés.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. N014353

ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Diagonal Arturo Romero, Edificio Clínica de Especialidades, local 206, Colonia Médica, San Salvador, a las once horas del día quince de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia INTESTADA, que a su defunción el señor JOSE ANTONIO PEÑA URRUTIA, ocurrida en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, por parte de la señora MELBA JACQUELINE PORTILLO ALEGRIA DE GUZMAN, en calidad de CESIONARIA, de la causantes, habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los creen con derecho a la referida herencia que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación, del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Lic. Erick Rommel Orellana Osorio. En la ciudad de San Salvador, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO,
NOTARIO.

1 v. No. M075355

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diagonal Arturo Romero, Edificio Clínica de Especialidades, local 206, Colonia Médica, San Salvador, a las once horas del día quince de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia INTESTADA, que a su defunción la señora ANA DELMY HERNANDEZ DE ORELLANA, ocurrida en la ciudad de San Salvador el día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por parte de ADRIANA MARIA NAVARRO HERNANDEZ Y ROBERTO ANDRES ORELLANA HERNANDEZ, ambos en calidad de hijos sobrevivientes y CESIONARIOS, de la causantes, habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones, de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la referida herencia que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación, del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Lic. Erick Rommel Orellana Osorio. En la ciudad de San Salvador, trece de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO,
NOTARIO.

1 v. No. M075354

ENIS IVONNE PINEDA DE QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en salida a San Salvador, km. 136 frente a Gasolinera Puma, San Miguel; departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día catorce de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de junio del dos mil veinte, dejó la señora ADELA SOTO, conocido por ADELA SOTO GÁLEAS, de parte de la señora ANA CARMELINA SOTO, en concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos de hereditarios que le corresponde a EVA ARGENTINA PANAMEÑO SOTO; y habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria. En la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día quince de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. ENIS IVONNE PINEDA DE QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. M075409

GLEND DEL CARMEN AVALOS, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina ubicada en Edificio Peña Center, Nivel Dos, Cuatro "B", Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día uno de Marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor NATIVIDAD DE JESUS GOMEZ RUBIO conocido por NATIVIDAD DE JESUS GOMEZ y NATIVIDAD GOMEZ RUBIO, ocurrida a las once horas doce minutos del día seis de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón La Flor de la Jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, del cual era originario y siendo su último domicilio, a consecuencia de causa ignorada, de parte de la señora CLAUDIA JANETH GOMEZ ANTONIO, en su calidad de Hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a la señora Isabel Antonio Viuda de Gómez en su calidad de Esposa del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público para que aquellos que se crean con derecho, se presenten a la referida oficina notarial en el término de quince días después de la última publicación.

Librado en mi oficina jurídica, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a un día del mes de Marzo del año dos mil veintitres.

GLEND DEL CARMEN AVALOS,
NOTARIO.

1 v. No. M075477

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta calle Oriente, Colonia "H" de Sola, Casa Número Uno, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de Julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO VALENZUELA MONJARAS conocido por FRANCISCO VALENCIA MONJARAS, ocurrida en el Cantón Apancoyo, Caserío La Garduña, Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, a las veinte horas quince minutos, del día dos de octubre del año dos mil diecisiete, de parte de la señora MARIA TRANCITO VALENZUELA PINEDA, de generales antes expresadas, quien acepta la herencia en su calidad de hija sobreviviente del De Cujus y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor GABRIEL ANTONIO VALENZUELA PINEDA, en su calidad de hijo sobreviviente del De Cujus, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Sonsonate, a las once horas del día siete de Julio del año dos mil veintidós.

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M075484

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta calle Oriente, Colonia "H" de Sola, Casa Número Uno, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día siete de Julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora TRANSITO PINEDA DE VALENZUELA conocida por TRANSITO PINEDA ABRÉGO, ocurrida en Avenida Felipe Soto, Barrio El Calvario, Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, a las siete horas del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, de parte de la señora MARIA TRANCITO VALENZUELA PINEDA, de generales antes expresadas, quien acepta la herencia en su calidad de hija sobreviviente de la De Cujus y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor GABRIEL ANTONIO VALENZUELA PINEDA, en su calidad de hijo sobreviviente de la De Cujus, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Sonsonate, a las trece horas del día siete de Julio del año dos mil veintidós.

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M075486

NORMA MARIBEL MENDOZA MEJIA, Notario, del domicilio de San Marcos, San Salvador, con oficina en Urbanización Bosques de La Paz, Calle Veinticinco Ponientes, Veinticuatro, Ilopango, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil

veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el veintidós de octubre del dos mil veintidós, en Cuscatancingo, departamento de San Salvador, dejó JOSHUA ORLANDO HERNANDEZ MARINERO, siendo su último domicilio el de la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, dejó a la señora MIRNA CAROLINA MARINERO DE MARTINEZ, en su concepto de madre sobreviviente del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado Ilopango, San Salvador, a los diecisiete días de marzo del año dos mil veintitrés.

NORMA MARIBEL MENDOZA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. M075502

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Barrio San Miguelito, Avenida España, Número 1010, Local 4, Primera Planta, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el municipio de Mejicanos el día nueve de noviembre de dos mil dos, dejó la señora MARIA PETRONA LOPEZ MORALES conocida por MARIA EMMA LÓPEZ y por MARÍA ENMA LÓPEZ, de parte del señor MARVIN EDGARDO LOPEZ ROMERO, en calidad de heredero testamentario de la causante, y cesionario de los derechos de Roberto Edgardo López (heredero testamentario), habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas, del día dieciséis de marzo dos mil veintitrés.

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ,

NOTARIA.

1 v. No. M075553

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Barrio San Miguelito, Avenida España, Número 1010, Local 4, Primera Planta, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Clínica de Especialidades doctor Guevara, en el Municipio de Tejutla, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, dejó, el señor ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ, de parte de la señora MARIA GRACIELA GUILLEN DE HERNANDEZ, en calidad de esposa del causante, y cesionario de los derechos hereditarios de las señoras REINA ISABEL HERNANDEZ DE MIRANDA, ANA BERTA HERNANDEZ GUILLEN, SONIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GUILLEN, ALBA JANETH HERNANDEZ DE MIRANDA, LILIAN LOURDES HERNANDEZ GUILLEN (en calidad de hijas del causante), habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día dieciséis de marzo dos mil veintitrés.

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ,

NOTARIA.

1 v. No. M075556

RENÉ ANTONIO ORTIZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Santalegría, Pasaje Cuatro, Block D-2, Número Catorce, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de los señores ANA KAREN SANCHEZ GARAY, ADELAI DA SANCHEZ DE VIDAL y JOSE ANIBAL SANCHEZ GARAY, la herencia Testada que a su defunción dejó la señora ANA LUISA GARAY DE SÁNCHEZ, ocurrida en el Municipio y departamento de San Salvador, Municipio de Ciudad Delgado de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión en su calidad de hijos y cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora ANA LUISA GARAY DE SÁNCHEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diez de marzo de dos mil veintitrés.

RENÉ ANTONIO ORTIZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M075563

MIRIAM HAYDEE ZOMETA MERINO, Notario, con oficina en Boulevard del Hipódromo #211, Centro Comercial San Benito, Local #18, Col. San Benito, Zona Rosa, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia Testamentaria promovidas ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que dejara el causante: Señor JOSE VIRGILIO CADENAS LÓPEZ conocido por JOSE VIRGILIO CADENAS, a su defunción ocurrida en Santa Tecla, La Libertad, siendo ese su último domicilio el cinco de septiembre de dos mil veintiuno, a los ochenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, carpintero, originario de Santa Tecla, La Libertad, de parte de: WILLIAMERNESTO CADENAS ALVARENGA, JAIME ROBERTO CADENAS SÁNCHEZ, JOSÉ CARLOS CADENAS ALVARENGA, por ser herederos testamentarios del causante, y JAIME ROBERTO CADENAS SÁNCHEZ además como Cesionario de los derechos que le correspondían a BERTA ALICIA ALVARENGA SÁNCHEZ DE CADENAS conocida por BERTA ALICIA ALVARENGA SÁNCHEZ, por BERTA ALICIA ALVARENGA y por BERTA ALICIA SÁNCHEZ, por ser también heredera testamentaria del dicho causante.

Se les ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de Ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, 16 de marzo de dos mil veintitrés.

MIRIAM HAYDEE ZOMETA MERINO,
NOTARIO

1 v. No. M075579

GERMAN RAFAEL MEJIA, Notario, del domicilio de la ciudad Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Oficina en Mercedes Umaña, ubicada contiguo a Calle principal que conduce a Berlin a Veinte Metros al Sur de Correos, al público en General para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día diecisiete de febrero del año

dos mil veintitrés, se ha declarado heredera interina con beneficio de inventario de la herencia testada, a la señora IRIS YAMILETH PERLA MOLINA, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ISABEL MOLINA DE PERLA, quien falleció testada en Hospital de Especialidades de Santa Rosa de Lima, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el día cuatro de febrero de dos mil veinte, a las doce horas y treinta minutos, con asistencia médica, causa de la muerte Paro Cardiorrespiratorio, Insuficiencia Respiratoria, Shok Séptico, DM2, siendo su último domicilio y originaria del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña; en concepto de hija de la causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.-

Librado en La Oficina del Suscrito Notario, en la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

GERMAN RAFAEL MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. M075904

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notaria, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, Edificio Ocho, Local Dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de marzo del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada por parte de SONIA DEL CARMEN DIAZ HERNANDEZ, ROSA MARIA DIAZ HERNANDEZ y RAUL ERNESTO MARROQUIN HERNANDEZ, y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora DORIS CELINA HERNANDEZ MORAN conocida por DORIS CELINA HERNANDEZ, quien falleció en la Ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, el día diez de febrero del dos mil veintitrés, a la edad de ochenta y cuatro años de edad, soltera, enfermera, del origen de San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, Salvadoreña por Nacimiento, hija de Ricardo Eugenio Hernández y ella Moran, ambos fallecidos, en su Calidad de HIJOS DE LA CAUSANTE; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, once de Marzo del dos mil veintitrés.

LIC. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA,
NOTARIA.

1 v. No. N014303

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notaria, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, Edificio Ocho, Local Dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de marzo del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada por parte de REYNA ELIZABETH ABREGO VIVAS, y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ANGELINA ABREGO VIUDA DE MEJIA conocida por ANGELINA ABREGO, quien falleció en la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de San Salvador, el día cinco de mayo del dos mil seis, a la edad de ochenta y ocho años de edad, viuda, ama de casa, del origen de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, Salvadoreña por Nacimiento, hija de José Cleofes Abrego y Lucía Mejía, ambos fallecidos, en su Calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE MARIA ANITA ABREGO DE VIVAS, HIJA DE LA CAUSANTE; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, once de Marzo del dos mil veintitrés.

LIC. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA,

NOTARIA.

1 v. No. N014304

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notaria, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, Edificio Ocho, Local Dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de marzo del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada por parte de SUSANA GUADALUPE GOMEZ ARDON y ERLINDA BEATRIZ POLANCO GOMEZ, y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA AMINTA ARDON, conocida por AMINTA ARDON, AMINTA ARDON MENJIVAR y MARIA AMINTA MENJIVAR ARDON, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, a la edad de ochenta y nueve años de edad, soltera, ama de casa, del origen de Comalapa, Departamento de La Libertad, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Salvadoreña por Nacimiento, hija de Susana Ardón, fallecida en su Calidad de HEREDERAS TESTAMENTARIAS; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, once de Marzo del dos mil veintitrés.

LIC. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA,

NOTARIA.

1 v. No. N014305

CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA, Notario, con oficina situada en Calle Los Sisimiles, Colonia Miramonte, número tres mil dieciséis, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER : Que por resolución emitida a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero del corriente año se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores LORENZO ANTONIO MARTINEZ BERMUDEZ, JOSE ELMER OSMARO MARTINEZ MOLINA, OSCAR ANTONIO MARTINEZ MOLINA, CARLOS FABRICIO MARTINEZ MOLINA conocido por FABRICIO MARTINEZ y LUIS EDUARDO MARTINEZ MOLINA, en calidad de conyuge sobreviviente e hijos sobrevivientes de la causante, respectivamente; los derechos correspondientes a la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JULIA RUBIDIA MOLINA DE MARTÍNEZ, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día trece de junio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente; se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión.

Se cita a las personas que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA,

NOTARIO.

1 v. No. N014313

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina Ubicada en Calle José Francisco López, número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día trece de abril de dos mil diecinueve, en Colonia Santa Barbara, Lote uno, Polígono "B", Cantón Buena Vista, Jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, dejó la señora ROSA MAURA PALACIOS DE FLORES, conocida por ROSA MAURA PALACIOS HERNANDEZ, y por ROSA MAURA

PALACIOS, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, de parte de la señora SONIA ELIZABETH PALACIOS HERNANDEZ, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. N014324

ROXANA GUADALUPERE CINOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Barrio El Centro, Casa número diez, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las doce horas del día dieciséis del mes de Marzo del año dos mil veintitrés, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en su casa de Habitación ubicada en Kilómetro Cincuenta Carretera a Ilobasco, Agua Zarca, Caserío San Antonio, Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las diecisiete horas con quince minutos del día veinticuatro de Marzo de dos mil veinte, a consecuencia de Diabetes Mellitus tipo dos, con asistencia médica, dejó la señora MARIA CELIA VENTURA RIVERA conocida por MARIA CELIA VENTURA y por CELIA VENTURA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, a los señores JOSÉ AMILCAR VENTURA, ALBA LISSETH VENTURA FLORES y SUSANA GUADALUPE VENTURA FLORES, el primero en su calidad de hijo y las dos últimas como cesionarias del derecho que le correspondería al señor EDIN ARISTIDES VENTURA CRESPIN, en su calidad de hijo de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR.

En la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO

1 v. No. N014345

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Barrio Los Desamparados, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de enero de dos mil catorce, dejó la Señora EDY NOEMY HENRIQUEZ DUBON, de parte de los jóvenes CRISTIAN JOSUE y ANDY ISAAC, ambos de apellido CRISTALES HENRIQUEZ, en su concepto de hijos y como Cesionarios de los bienes del señor BENJAMIN HENRIQUEZ, en su calidad de padre de la causante, habiéndosele conferido la administración interina y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Ilobasco, el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. N014349

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Barrio Los Desamparados, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, el día diecisiete de enero del año dos mil quince, dejó la Señora MARIA VICTORIA RIVERA GUZMAN conocida por MARIA VICTORIA RIVERA DE LEIVA, MARIA VICTORIA RIVERA y MARIA VICTORIA RIVAS; en su concepto de hijo de la causante señor ENNIO LEIVA RIVERA, y así mismo en su calidad de cesionario de los señores ALBARO LEIVA RIVERA, RAMIRO LEIVA RIVERA, ERASMO LEIVA RIVERA, ANA LORENA LEIVA RIVERA, MARIA ROSA DEL CARMEN LEIVA DE GARCIA, JOSE GUSTAVO LEIVA RIVAS, y JOSE GILBERTO LEIVA RIVERA, todos en calidad de hijos, habiéndosele conferido la administración interina y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Ilobasco, el día veintitrés del mes febrero del año dos mil veintitrés.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. N014350

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. REF: 318- HER- 643/ 22 - 3. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor LUIS ALONSO INTERIANO conocido por LUIS ALONSO INTERIANO VASQUEZ, al fallecer a consecuencia de sospecha de Covid- 19 virus no identificado, con asistencia médica, a la una horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Concepción Batres, en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, originario del Municipio Concepción Batres, departamento Usulután, Salvadoreño, Casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos mil doscientos doce guión dos, era hijo de la señora MARIA INTERIANO, ya fallecida, y de padre de nombre ignorado; de parte del señor: ODIR SIGFREDO INTERIANO VASQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Virginia Beach, Estado de Virginia, en los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B cero cero cero dos uno cinco uno seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno uno cero cuatro- cero cinco uno dos siete tres- uno cero uno- nueve, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BLANCA LIDIA VASQUEZ, DORA MARGARITA VASQUEZ DE CRUZ, ARISTIDES ARMANDO INTERIANO VASQUEZ, BLANCA IDALIA INTERIANO VASQUEZ, ELDA MARILU INTERIANO VASQUEZ y JOSE ANIVAL INTERIANO VASQUEZ, como cónyuge sobrevivientes la primera y el resto como hijos del mismo causante.

Confiriéndosele al aceptante mencionado señor: ODIR SIGFREDO INTERIANO VASQUEZ, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL; Usulután, las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075347-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resoluciones de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, y de las diez horas cincuenta y cinco minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE FRANCISCO RAMOS PORTILLO, quien fue de treinta y ocho años de edad, albañil, casado, fallecido el día veinte de mayo de dos mil seis, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras MARTHA NOEMY RAMOS DE VENTURA y DORA ALICIA ALVARENGA DIAZ DE RAMOS, en calidad de hija y cónyuge del causante, y la segunda de las mencionadas como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora SARA ELIZABETH RAMOS DE LOPEZ, como hija del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas del día dos de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M075348-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con tres minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00555-23-CVD-1CM1-71-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ROSA AMELIA AYALA VIUDA DE CASTELLON, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y con último domicilio en esta ciudad, hija de Ana Julia Ayala, quien falleció el día diez de febrero del año dos mil veintidós, con Documento Único de Identidad número 01231147-5; de parte de los señores WILFREDO CASTELLON AYALA, mayor de edad, empleado, residente en la ciudad de New York, Estados Unidos de América y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 06661715-8; JOSE MARTIN CASTELLON AYALA, mayor de edad, empleado, residente en la ciudad de New York, Estados Unidos de América y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 05388559-8; DINORA DEL CARMEN CASTELLON AYALA, mayor de edad, ama de casa, residente en la ciudad de New York, Estados Unidos de América y de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 04733190-5; OSCAR ELMER CASTELLON AYALA, mayor de edad, empleado, residente en la ciudad de New York, Estados Unidos de América y de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 04733146-8; LILIAN ELIZABETH CASTELLON DE DIAZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01921317-3; y SONIA CONSUELO CASTELLON DE ROMERO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02993085-8; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075349-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día trece de marzo dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante VALENTÍN PALACIOS MORALES, conocido por VALENTÍN PALACIOS, quien falleció a las quince horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, en el Cantón Monteca, Jurisdicción de la ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor JOSÉ EUGENIO PALACIOS MEJÍA, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, y en concepto de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a los señores: María Olinda Palacios de Ventura, María Magdalena Palacios Mejía, José Eduardo Palacios Mejía, Roxana Maricela Palacios Palacios; Mirna Esperanza Palacios; Dora Deisy Palacios de Romero; Rosa Bertila Palacios de Romero; María Aracelia Palacios de Palacios; conocida por María Aracelia Palacios y por María Aracelia Palacios de Palacios; María Ofelia Palacios de Palacios; Julio Cesar Palacios Mejía; y María Adriana Palacios de Maldonado, en su calidad de hijos sobrevivientes del expresado causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confírase al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día trece de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075350-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ELISA MUÑOZ DE SANCHEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada, fallecida el día veintiuno de mayo de dos mil diecisiete, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JAIME ARTURO SANCHEZ MUÑOZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RICARDO ANTONIO SANCHEZ MUÑOZ, en calidad de hijo de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M075353-1

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la Ref. 27-DVC-20 y NUE. 04755-20-CVDV-1CM2, a las doce horas y diez minutos del cuatro de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor CARLOS MOISES GUILLEN ALFARO, a su defunción ocurrida el día veintiocho de mayo del año dos mil veinte, en Bamako, Estado de Malí, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, la Ciudad de San Salvador, por parte a los solicitantes señores 1) el adolescente CARLOS ALEXANDER GUILLEN CERROS, representado legalmente en las presentes diligencias por su madre señora AMINTA CAROLINA CERROS CORNEJO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; 2) VILMA NERY GUEVARA ALFARO conocida por VILMA NERY ALFARO, en su calidad de madre sobreviviente del causante; 3) CARLOS FERNANDO GUILLEN MORENO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; 4) NURIA MAGALY CHOTO DE GUILLEN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; 5) JOSCHUA ALEXANDER GUILLEN ESCOBAR, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; y 6) AMIRA BRISEIDA GUILLEN QUINTEROS, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor MOISÉS GUILLEN VÁSQUEZ, en su calidad de padre; todos del causante señor CARLOS MOISES GUILLEN ALFARO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, las doce horas y quince minutos del cuatro de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M075392-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con quince minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ANTONIO VILANOVA conocido por MANUEL ANTONIO VILANOVA CASTILLO, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinte, en PALISADES MEDICAL CENTER, NORTH BERGEN TOWNSHIP, HUDSON, NEW JERSEY, siendo su último domicilio WEST NEW YORK, HUDSON, NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de parte de los señores DOUGLAS ANIVAL VILANOVA FLORES, ANABEL CONCEPCION VILANOVA FLORES, SULMA YANIRA VILANOVA FLORES y MARILIN ROXANA VILANOVA DE DIAZ, en concepto de herederos testamentarios.

Confiriéndose a al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075412-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con doce minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 00629-23-CVDV-1CM1-78-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante MARIA ISABEL HERRERA RAMOS conocida por MARIA ISABEL HERRERA, de noventa y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Jucuarán, departamento de Usulután, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, hija de Laureana Ramos y Eduardo Herrera, con Documento Único de Identidad Número 01523689-4; de parte de los señores LUCIANA HERRERA DE MOLINA, mayor de edad, profesora en educación básica primero y segundo ciclo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00037688-3; MARIA INES HERRERA DE MONTECINO, mayor de edad, profesora en educación básica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00897567-3; JOSE ALEJO HERRERA GOMEZ, mayor

de edad, doctor en medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01523640-4; ANA MARIA ISABEL HERRERA GOMEZ DE MONTENEGRO, mayor de edad, profesora en educación básica primero y segundo ciclo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00040258-7; AGRICELDA HERNANDEZ RIVAS, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 04486211-9; y LAUREANO HERRERA GOMEZ, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01345964-0, en calidad de herederos testamentarios de los bienes dejados por la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día ocho de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075414-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor TORIBIO CASTRO URBINA, c/p TORIBIO CASTRO y por TORIVIO CASTRO, quien al momento de su defunción era de setenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, siendo Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de las señoras: ANA MARIA DE JESUS RODRIGUEZ DE RIVAS, de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cincuenta y un mil seiscientos treinta – cuatro; DIRMA LIDIA ETELVINA RODRIGUEZ CASTRO, de sesenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones quinientos noventa y dos mil catorce-seis; EDA GLORIBEL RODRIGUEZ CASTRO, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Nuevo Edén de San

Juan, Departamento de San Miguel y temporalmente del domicilio de la Ciudad de Laval, Quebec, Canadá, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones ciento ochenta y seis mil quinientos treinta y dos – cuatro; en calidad de hijas sobrevivientes del causante; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido las aceptantes declaradas en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas con quince minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M075429-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ISRAEL SÁNCHEZ, quien falleció a las tres horas del día catorce de julio de dos mil veinte, quien fue de sesenta y seis años, obrero, divorciado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Otilia Sánchez (fallecida); de parte de los señores JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ MALIA conocido por JOSÉ DANIEL MALIA SÁNCHEZ, DILCIA ESTEFANY SÁNCHEZ SERRANO, ALMA VERÓNICA SÁNCHEZ LÓPEZ y de la niña OTILIA ELIZABETH SÁNCHEZ MALIA quien es representada legalmente por su madre señora LINDAURA MALIA BARRIENTOS, todos los solicitantes en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndole a los referidos aceptantes señores JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ MALIA conocido por JOSÉ DANIEL MALIA SÁNCHEZ, DILCIA ESTEFANY SÁNCHEZ SERRANO, ALMA VERÓNICA SÁNCHEZ LÓPEZ y a la niña OTILIA ELIZABETH SÁNCHEZ MALIA, quien debe ejercerla por medio de su representante legal señora LINDAURA MALIA BARRIENTOS, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M075442-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 02210-22-STA-CVDV-1CM1 231/22 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JAIME SIGFREDO DUARTE MARTÍNEZ y JORGE AGUSTÍN DUARTE MARTÍNEZ, en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante, y el PRIMERO además como cesionario de los derechos que le correspondían a OSCAR RIGOBERTO DUARTE MARTÍNEZ y el segundo además como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora NERY NOEMI DUARTE MARTÍNEZ, ambos cedentes en calidad de hermanos de la causante; en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora GLADYS NERY DUARTE MARTÍNEZ conocida por GLADYS NERY DUARTE MARTÍNEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Profesora, soltera, con último domicilio en Colonia Santa Marina, Cuarta Calle Oriente entre Veintiuna y Veintitrés Avenida Norte Número Setenta, de esta Jurisdicción; quien falleció en Hospital Climesa de esta ciudad a las nueve horas con veinte minutos del día trece de junio de dos mil once.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M075452-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas del día nueve de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Jesús Menjívar Acevedo, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, y del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreña, hijo de Vicitación Acevedo y Marta Menjívar, falleció a las tres horas con quince minutos del día nueve de julio de año de dos mil dieciocho, por parte de la señora Anabel Menjívar Alvarenga, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Rosa Angélica Alvarenga León en su calidad de cónyuge.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Ffjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075453-1

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de a las once horas con quince minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante MANUEL SEVERO IRAHETA ALFARO, quien fue de 75 años de edad, Jornalero, Casado, originario de San Idelfonso, hijo de Pablo Iraheta y Juana Alfaro, con residencia y último domicilio en Cantón Santa Anita, del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; con DUI 02345284-4, falleció a las a la una con treinta minutos del día trece de mayo del dos mil siete, a consecuencia de Derrame Cerebral, sin asistencia médica.

Confiriéndole al aceptante: OSCAR ARMANDO GUERRERO LOPEZ, de treinta nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02889502-1; en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios de la señora María del Carmen Mejía de Iraheta, como Cónyuge del Causante, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el Causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintitres.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075500-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitres. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LIDIA MORALES DE MANCIA, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, en Caserío El Botadero, Cantón El Roble, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor SALVADOR MANCIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitres.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M075520-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Domingo Galdámez, quien fuera de ochenta años de edad, jornalero, casado, originaria y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, hijo de Juan Galdámez y de Refugio Villalta; quien falleció el día veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo la ciudad de Tepetitán, de este departamento su último domicilio, y este

día, en el expediente con referencia H-280-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Óscar Antonio Ramos, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01538820-1; por derecho de representación del derecho que le correspondía a la nieta del causante señora Luz Angélica Ramos (madre del solicitante), Y SE LE CONFIRIÓ LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitres.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M075526-1

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos del día siete de marzo del año dos mil veintitres, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante JUANA CANALES, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecida a las catorce horas y veinte minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil doce, en el Hospital de Especialidades Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio la ciudad de Polorós, departamento de La Unión, de parte de la señora CRISTINA CANALES GÁLVEZ, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia; confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitres.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075570-1

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR ANTONIO GARCÍA, conocido por JOSÉ ANTONIO PAZ, quien falleció a la una hora del día veintidós de octubre del año de mil novecientos noventa y seis, en Barrio El Centro, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután; de parte de la señora MARÍA DEL TRANSITO PAZ DE CHICAS, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075578-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día seis de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ADRIAN DURAN, ni que éste haya otorgado testamento alguno, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ADRIAN DURAN, quien falleció el día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, a la edad de ochenta y cuatro años, soltero, jornalero, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete nueve ocho tres cero- ocho; de parte de los señores RAFAEL DURAN RODAS, de sesenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho cuatro nueve uno tres- cero, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos cuatro uno uno cinco siete- uno cero dos- siete, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y JOSE FELICITO DURAN RODAS conocido por FELICITO DURAN RODAS de cincuenta y nueve años de edad, casado, jornalero, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero dos siete siete dos cuatro cinco nueve- cuatro y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos nueve cero seis seis dos- uno cero uno- dos, en calidad de hijo sobreviviente del causante y se les ha conferido a los aceptantes la administración y

representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ILOBASCO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M075593-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta y nueve minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora SANTOS GERTRUDIS MOLINA MORAN, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Profesora, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos siete cinco seis tres nueve – ocho; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos – cero uno uno uno seis tres – uno cero uno – cero; fallecida el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora MARGARITA ESTELY MOLINA MORAN, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesora en Educación Parvularia, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco tres cero dos seis cero – tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos – cero cinco cero siete seis ocho – uno cero uno – cero; en calidad de Heredera Testamentaria de la Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y dos minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075597-1

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas diez minutos del día nueve de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARÍA LAURA MENDOZA DE VALLE conocida por MARÍA LAURA ALEGRÍA, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San salvador, a consecuencia de Tumor Metastásico Cerebral más sospecha de Covid-19 más Cáncer de Ovario, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres dos cinco cinco nueve-tres, de parte del señor CECILIO ALFREDO VALLE ALVARADO conocido por CECILIO ALFREDO VALLE, de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos cinco seis nueve siete-nueve; y con Número de Identificación Tributaria homologado, en concepto de CÓNYUGE de la causante.

Confírese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas del día nueve de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M075609-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciada HELIDA MORENA UMAÑA VILLEDA, de generales conocidas, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor MATEO FIGUEROA HERNÁNDEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, señor MATEO FIGUEROA conocido por MATEO FIGUEROA MEZQUITA, quien era de setenta y nueve años de edad, de oficios varios, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en el Barrio San Miguelito de esta ciudad, el día veintiocho de septiembre del año dos mil ocho, sin asistencia médica siendo su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01704-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con veinte minutos del día seis de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se

ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante, señor MATEO FIGUEROA conocido por MATEO FIGUEROA MEZQUITA. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día seis de enero de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M075611-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con treinta minutos del día trece de febrero del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora María Antonia Peña, quien al momento de fallecer fuera de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, con Documento Único de Identidad Número 00608350-1, y con número de identificación Tributaria 0614-140370-132-1, DE PARTE de la señora Mía Elizabeth Guzmán Peña, con Documento Único de Identidad Número 04876518-1, en su calidad de hija sobreviviente, y como única heredera ya que el señor Ameris Francisco Guzmán Peña, hijo de la causante antes mencionada repudió su derecho en las presentes diligencias.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las quince horas con cincuenta minutos del día trece de febrero del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ(1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M075623-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN FRANCISCO MARTINEZ RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cuatro cinco cinco siete cinco guion cuatro, casado con María de la Paz Henríquez de Martínez, originario de Lolotique, Departamento de San Miguel y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de NACIONALIDAD Salvadoreña, hijo de Moisés Rodríguez y de María Bruna Martínez, fallecida, falleció a las tres horas veinticinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA DE LA PAZ HENRIQUEZ DE MARTINEZ, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cuatro cinco cinco cero uno guion tres, en concepto de cónyuge del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores JUAN CARLOS MARTINEZ HENRIQUEZ, de treinta y siete años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis cinco cero seis ocho seis guion dos; HILDA MARINA MARTINEZ HENRIQUEZ, de treinta y seis años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco tres dos nueve ocho seis guion uno, ambos del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel y MELQUIS ALEJANDRO MARTINEZ HENRIQUEZ, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América y de Nacionalidad Salvadoreña, con Pasaporte de la República de El Salvador número: B cero cuatro uno uno tres dos siete cuatro, en su concepto de hijos del causante.-

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor JOSE CRISTOBAL MARTINEZ HERNANDEZ, quien en vida fue de SESENTA Y OCHO años de edad, Agricultor, Casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel y quien falleció a las seis horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital de "Especialidades Nuestra Señora de la Paz" de San Miguel, a consecuencia de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, ENFERMEDAD RENAL CRONICA y con asistencia médica, atendido por el Médico Forense Dr. Deysi Esperanza Gálvez Cruz.- El Causante fue hijo de los señores VIRTOR MARTINEZ, quien fue Agricultor, fallecido y FRANCISCA HERNANDEZ, quien fue de Oficios Domésticos, fallecida; de parte de la señora FLORENTINA CABRERA DE MARTINEZ, en calidad de Cónyuge del Causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores WILFREDO MARTINEZ CABRERA, GERSON MANUEL MARTINEZ CABRERA y MARTHA HILDA MARTINEZ CABRERA, en calidad de HIJOS del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora SELFA ECHEVERRIA DE FERRUFINO, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Sensemra, departamento de Morazán, falleció a las tres horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, hija de Francisco Echeverría y de Ignacia Silvas Flores; siendo el municipio de Chilanga el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 01761771-1; de parte de la señora YVANIA FERRUFINO DE GONZALEZ, conocida por IVANIA FERRUFINO DE GONZALEZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chilanga, con Documento Único de Identidad Número 00880852-5; en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN FRANCISCO GOTERA, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N014308-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor MARVIN DIONICIO MARTÍNEZ AMAYA, quien al momento de fallecer fue de 47 años de edad, ganadero, casado, originario de Sensemra, departamento de Morazán, hijo de Elvira Amaya, ya fallecida y de José Arquímedes Martínez; falleció el día 25 de febrero del año 2022, en el Barrio La Cruz de esta ciudad, siendo esta ciudad

lugar de su último domicilio; de parte de la señora EUFEMIA LETICIA ARGUETA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 00573617-7; en la calidad de esposa del referido causante.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N014309-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día seis de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROMUALDA LOPEZ VIUDA DE GUERRA, conocida por RUMUALDA LOPEZ HENRIQUEZ, RUMUALDA LOPEZ HERNANDEZ y por JUANA LOPEZ, quien falleció el día once de febrero de dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y un años, viuda, de oficios domésticos, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis siete uno dos cuatro- cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno uno cero seis tres nueve- uno cero uno- dos, de parte de las señoras SONIA AMERICA GUERRA LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho dos tres uno cero- tres; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero seis cero nueve siete cuatro- uno cero dos-dos; MARIA IMELDA GUERRA LOPEZ, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco cinco tres uno cinco-siete; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos cero cero cuatro siete ocho- uno cero tres- tres; y MARIA ROSA GUERRA DE PORTILLO, de cincuenta y ocho años

de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno cero siete nueve seis ocho cuatro- nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero uno cero dos seis cuatro- uno cero tres- cuatro, en concepto de hijas de la causante.

Y se les ha conferido conjuntamente a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas del día seis de marzo de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. N014341-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE IZALCO, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor OMAR ERNESTO MENDEZ ARCIA, de cuarenta y siete años de edad, albáñil, del domicilio, de Izalco, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cero cero nueve nueve dos guion dos, y Número de Identificación Tributaria: cero tres cero seis guion dos cero cero uno siete cinco guion uno cero dos guion dos; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos dos cero uno cero cuatro uno cero, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, ubicado en el Barrio San Sebastián, Avenida Sexta Sur, Número S/N, del municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate, identificado según catastro como Parcela: noventa y uno, Mapa catastral: cero tres cero seis U cero ocho, compuesto de una extensión superficial de CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (417.2875M2), cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En línea quebrada formada de seis tramos rectos, el primero inicia en la esquina norponiente, de poniente a oriente mide, un metro con un centímetro; el segundo hacia el oriente mide un metro con sesenta y un centímetros; el tercero siempre hacia el oriente mide dos metros cuarenta centímetros; el cuarto hacia el oriente mide dos metros con sesenta y seis centímetros; el quinto quiebra hacia el norte mide

ochenta y dos centímetros; lindando en estos cinco tramos con terreno del señor José Arnulfo Aguilar Domínguez, pared de ladrillo ajena; y el sexto quiebra nuevamente hacia el oriente, mide quince metros con doce centímetros, linda en este tramo con propiedad del señor Rafael Antonio Arcia Turush; pared de ladrillo ajena; AL ORIENTE: un tramo recto que mide veintidós metros con sesenta centímetros, lindando en parte con otro terreno de mi propiedad, es decir de Omar Ernesto Méndez Arcia, y en otra parte con terreno del señor Juan de Dios Rivas Pineda, Sexta Avenida Sur de por medio; AL SUR: un tramo recto que mide dieciocho metros con cuarenta y siete centímetros, lindando con terreno de la señora Delia Isabel Ramírez, pared de ladrillo ajena; y AL PONIENTE: un tramo recto que mide diecinueve metros con veintidós centímetros, linda con terreno propiedad de los señores Raúl Armando Peña Bermúdez, Elena Elizabeth Peña Villafuerte y Raúl Armando Peña Najo, tela ciclón.- El inmueble antes descrito no es predio sirviente ni dominante, ni tiene cargas ni derecho real que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, posesión que fue adquirida por el titular por POSESION MATERIAL debido a una compraventa que le hizo al señor Alfredo Marroquín Orellana, en el año dos mil seis, sin documento alguno, en dicho terreno existe una casa de madera forrada de lámina con sus servicios básicos; posesión que ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño y lo estima en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los nueve días del mes de enero del dos mil veintitrés.- DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RICARDO STARLIN FLORES CISNEROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M075333-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNION:

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado los señores ABRAHAN ANTONIO CRUZ ALBERTO, quien es de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Saint Albans, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro seis siete tres tres nueve tres – cuatro y ANA ELIZABETH BENITEZ CRUZ, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Saint Albans, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad y

Tarjeta de Identificación Tributaria: cero cuatro seis siete tres cuatro dos cero - siete; a través de su Apoderada Especial Licenciada MILAGRO LISSETH VALLE DE SANCHEZ, conocida por MILAGRO LISSETH VALLE DE TURCIOS, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve seis cuatro uno cero uno - siete; solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD en un CINCUENTA por ciento para cada uno, de un terreno de naturaleza Urbana, (según Certificación de la Denominación Catastral) ubicado en Barrio San Francisco, Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de SEISCIENTOS SEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y cinco grados once minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; tramo dos, Sur ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos sesenta segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; colindando con terreno propiedad de la señora Nora Herrera, con cerco fijo y calle de por medio; tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; tramo cinco, Sur cincuenta grados cero dos minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto veintitrés metros; colindando con terreno propiedad del señor Hernaldo García, con cerco fijo y calle de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; tramo dos, Sur cero seis grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros colindando con terreno propiedad del señor Ortewin Bonilla, cerco fijo de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros; tramo dos, Sur treinta y cinco grados trece minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero seis metros; tramo tres Norte cincuenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros; tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados catorce minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; tramo cinco, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; colindando con terreno propiedad de la señora Guadalupe

Dinorah Zelaya, cerco fijo de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; tramo dos, Norte veinte grados cero cero minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; colindando con terreno propiedad de la señora Elvia Maribel Amaya, con cerco fijo y calle de por medio; tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; colindando con terreno propiedad del señor Hernaldo García, con cerco fijo y calle de por medio. Los solicitantes desde julio de dos mil veintidós, se encuentran en posesión quieta, pacífica, continua e ininterrumpida sin proindivisión con persona alguna más que entre los solicitantes en un cincuenta por ciento para cada uno. En dicho inmueble no existen construcciones. Sobre el inmueble anterior los solicitantes uniendo su posesión a la posesión de los poseedores anteriores, el vendedor de los solicitantes representados señor RENE ANTONIO BONILLA RODAS, quien a su vez obtuvo la posesión por medio de compraventa verbal que le hizo el señor Sarbelio Zelaya Rodríguez, quienes vienen ejerciendo actos de verdaderos dueños por más de cincuenta años continuos, y sin interrupción, periodo de tiempo que sobrepasa el exigido por el artículo 699 del Código Civil. El inmueble descrito y que se pretende titular no es sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia. Valúan dicho inmueble en la suma de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que careciendo de documento inscrito del inmueble antes referido y que por carecer de antecedente inscrito y llenar los requisitos de posesión material de cincuenta años consecutivos, tomando en cuenta la posesión del anterior poseedor y en base al artículo 1 y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, a solicitar que previo los trámites de ley se le extienda a TITULO DE PROPIEDAD a su favor para su respectiva inscripción en el Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección de Oriente, del Departamento de La Unión, a fin de que realicen sus derechos sobre dicho inmueble.-

Es cuanto se hace del conocimiento del público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.-
WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.-
ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada YESSIKA LISSETH CALLES MORAN de treinta años de edad, Abogada, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco siete cinco cero cuatro dos - cero; y tarjeta de Identificación de abogado número cero cuatro cero cinco cinco nueve cuatro tres uno dos siete cinco cinco uno cinco, quien comparece en calidad de Apoderada General Administrativa con Facultades Especiales de la señora: MARIA MORENA LEON LEON, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatrocientos cinco - ciento cincuenta mil doscientos sesenta - ciento uno - cuatro; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, propiedad de su representada, ubicado en el Barrio Las Delicias, Calle La Ronda, sin número, Jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chimaltenango, de una extensión superficial de CIENTO VEINTISIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS, con la siguiente descripción: se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cinco mil ciento sesenta y siete punto veinticuatro metros; ESTE quinientos cuatro mil seiscientos treinta y siete punto cero siete metros. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero seis grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Este y una distancia de uno punto veintiuno metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE LUIS LEON LEON, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veinte grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de cero punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cinco grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALCALDIA MUNICIPAL DE COMALAPA con CALLE PUBLICA e inmueble propiedad de JOSE MARIA ARDON, con CALLE PUBLICA, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y un grados cuarenta y un minutos diecinueve

segundos Oeste y una distancia de siete punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de BITELIO SOSA, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero nueve grados cero tres minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de GUILLERMO ARDON, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El referido inmueble lo adquirió por compra que le hizo al anterior poseedor las señoras Guadalupe León León y María Cibita Leon Leon, ambas del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, la primera Ama de Casa y la Segunda de Oficios Domésticos, según escritura pública de compraventa de Inmueble, número Dieciséis, otorgada en la ciudad y Departamento de Chalatenango, a las dieciocho horas con treinta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Manuel Antonio Ayala Menjívar. Dicho inmueble lo valúa en la suma de: DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,500) y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Rafz e Hipoteca.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- JOSÉ ANÍBAL LEÓN ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSA ISABEL GUERRA GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M075444-1

NUMERO CUATRO: MARTA ADELINA VILLEGAS, Alcaldesa Municipal de la población de San Rafael, departamento de Chalatenango, CERTIFICA: Que a folio cinco, vuelto en adelante, de las Diligencias de Título de Propiedad que esta Alcaldía lleva durante el presente año dos mil veintitrés, se encuentra el siguiente que literalmente dice: En el Barrio San Antonio, Calle Los Garcías, conocido como Los Deras, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del catorce de marzo del año dos mil veintitrés.- Constituidos con la presencia de MARTA ADELINA VILLEGAS, mayor de edad, actuando en su calidad de Alcaldesa Municipal del Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero cinco cuatro ocho seis cero nueve guion nueve, asociada del Secretario Municipal JOSÉ ARMANDO GUARDADO GUARDADO, mayor de edad, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos cinco seis siete ocho, dos nueve guion

dos, acompañados del Síndico Municipal ELIOMAR OTONIEL GUARDADO OLIVA, mayor de edad, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco dos uno seis uno siete nueve guion siete, todos del domicilio de San Rafael, Municipio del Departamento de Chalatenango y la interesada señora FELICITA AVELAR SERRANO, como titular y sin la asistencia de los colindantes, no obstante, haber sido citados legalmente, se procedió a la referida inspección recorriendo y verificando cada uno de los rumbos del inmueble, tal como están descritos en la solicitud presentada, obteniendo el resultado siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis punto cincuenta metros; ESTE cuatrocientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y cuatro punto noventa y uno metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cero nueve minutos doce segundos Este y una distancia de uno punto setenta y cuatro metros: Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto treinta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARTA GLADIS DERAS, con calle pública de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y siete grados veinticuatro minutos veinte segundos Este y una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y seis grados veintitrés minutos cero cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros: Tramo tres, con rumbo Sur treinta y siete grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MANUEL VICENTE CARDOZA HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados veinte minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero siete metros: Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MANUEL VICENTE CARDOZA HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSA ESMERALDA CARDOZA HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble

antes mencionado lo obtuve según compraventa que hice al señor MANUEL DE JESUS VASQUEZ LOPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve siete cinco dos tres – cinco, por medio de su apoderada MARTA ESPERANZA VASQUEZ ARDÓN, mayor edad, Estudiante, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro ocho tres seis seis – ocho, otorgada a las diecisiete horas cuarenta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de SANTIAGO ANTONIO PEÑA SOLIS y el señor Manuel de Jesús Vásquez López, lo obtuvo según Testimonio de Escritura Pública de Posesión número Trece, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las nueve horas del día cuatro de mayo del dos mil seis, ante los oficios notariales de Carlos Antonio Torres, las cuales le presentó para que se agreguen a la presente diligencia. Que el inmueble se valúa en la cantidad de DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble citado, el cual NO es terreno sirviente ni dominante, no está en proindivisión con otra persona. Que el inmueble tiene más de TREINTA años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión. Que el inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro respectivo y que la Extensión Superficial es de DOSCIENTOS CATORCE PUNTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos siete punto veintiuno varas cuadradas, ubicada en el Barrio San Antonio, Calle Los Garcías, conocido como Los Deras, municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, según certificación de la denominación catastral bajo el Número de Transacción cero cuatro dos cero dos uno cero cero siete cinco cero nueve, Mapa cero cuatro tres uno U cero dos, Parcela noventa y dos, expedida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, señor Humberto Elías Mejía Romero, la cual corre agregada a las respectivas diligencias, constatando que es el mismo inmueble descrito en la solicitud presentada y admitida, dándosele el trámite respectivo y ya establecido en la Ley de Títulos de Predios Urbanos, lo que se hizo saber al público por medio de edictos que se fijaron en los lugares mencionados por dicha Ley y remitiendo uno a la Imprenta Nacional para su publicación por tres veces en el Diario Oficial, habiéndose publicado el mismo los días veinte, veintidós y veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, esta última publicada en la página ciento noventa y siete, Tomo Cuatrocientos treinta y seis de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, agregadas todas a las presentes diligencias y habiendo transcurrido más de quince días, desde la última publicación sin que persona alguna haya presentado oposición a las presentes diligencias de Titulación, se ordenó practicar la inspección de Ley, diligencia que se ha llevado a cabo en esta fecha, cumpliendo con las formalidades de Ley, por lo que esta Alcaldía DECLARA: Que la señora FELICITA AVELAR SERRANO, de sesenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, Documento Único de Iden-

tividad Número cero cero siete tres tres dos nueve cinco guion tres y Número de Identificación Tributaria Número cero cuatro dos cuatro guion cero seis cero tres cinco seis guion uno cero uno guion cero, es dueña y exclusiva propietaria del inmueble ya descrito.- PROTOCOLICESE esta acta y previo el pago de los tributos, EXPIDASE a favor de la señora FELICITA AVELAR SERRANO, certificación de ésta ,para que previa su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento, le sirva de LEGAL TITULO DE PROPIEDAD, acreditando así su dominio.- No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que firmamos. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que firmamos. M.A. VILLEGAS. Alcaldesa-, J.A.G. Srio.-, E.O.G.O. Síndico.- F.A Serrano. Titulante- "RUBRICADAS"

Es conforme con el original con el cual se confrontó y para efectos legales, se extiende el presente TESTIMONIO en la Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los DIECISEIS días del mes de MARZO de dos mil VEINTITRES, M.A.VILLEGAS.- MARTA ADELINA VILLEGAS, Alcaldesa Municipal.- J.A.G.- JOSÉ ARMANDO GUARDADO GUARDADO, Srio ""RUBRICADAS"" Queda Registrado bajo el número CUATRO del Protocolo de Predios Urbanos que esta alcaldía lleva en el año dos mil VEINTITRES. -

Alcaldía Municipal: San Rafael, departamento de Chalatenango, DIECISEIS de MARZO de dos mil VEINTITRES.- LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M075619-1

TÍTULO SUPLETORIO

LUIS VENTURA RIVERA, NOTARIO, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Morazán, Barrio El Centro, ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que a mi oficina particular se ha presentado la señora CANDELARIA JORGE DERODRIGUEZ, solicitando se extienda a su favor TITULO SUPLETORIO, de un terreno de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en Caserío La Ceiba, Cantón El Divisadero, del municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, siendo el vértice nor poniente el punto de partida el cual tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y seis mil setecientos treinta punto cero cinco, ESTE cuatrocientos ochenta y un mil trescientos noventa y dos punto ochenta y tres. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados veintitrés minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados veintisiete minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; colindando antes por este rumbo con los señores Ursula Carrillo, Candelaria Carrillo Pérez, Eugenio Carrillo Pérez, Maria Luisa Carrillo Pérez, Catalina Pérez Viuda de Carrillo, Sabino Carrillo y actualmente según plano aprobado, con terreno del señor Julian Carrillo, con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros; colindando antes por este rumbo, con el señor Saturnino Jorge; y actualmente según plano aprobado, con terreno de la señora Marta Alicia Jorge. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y un metros; colindando antes por este rumbo, con el señor Saturnino Jorge Martínez y actualmente según plano aprobado, con terreno del señor Virgilio de Jesus Jorge. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cero siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; colindando antes por este rumbo con el señor Saturnino Jorge y actualmente según plano aprobado, con terreno de la señora Maria Angela Jorge. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión, no posee accesorios y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otras personas y lo adquirió por compra que le hizo al señor Saturnino Jorge Martínez, en el año dos mil dos; la compareciente ha poseído el referido terreno de forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de diez años. El inmueble lo valora en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-

LIC. LUIS VENTURA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. M075413

ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, "A"C", San Martín, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor MARIO ERNESTO ABREGO RAMIREZ, del domicilio de actual de la ciudad de LINDEN, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón Cerro Colorado, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de MIL QUINIENOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: En un tramo, mide treinta y ocho punto ochenta y uno metros, colinda con terreno de JOSE CARLOS HERNANDEZ, acceso de por medio, que comunica con la Calle Vecinal, que conduce al lugar llamado Los Carrillos; LINDERO ORIENTE: En un tramo mide cuarenta y tres punto treinta y cuatro metros, colinda con terreno de REINA CASTILLO; LINDERO SUR: En dos tramos, mide treinta y ocho punto cincuenta y cinco metros, colinda con terreno de JORGE MARIO ABARCA; LINDERO PONIENTE: En un tramo mide treinta y siete punto cuarenta y cinco metros, colinda con terreno de ADRIAN CRESPIG GOMEZ y con terreno de MARIO ERNESTO ABREGO. Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA que le hizo al señor ADRIAN CRESPIG GOMEZ, en el año dos mil veintiuno y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. M075472

ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, "A"C", San Martín, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor ROSENDO ZAVALA HERNANDEZ, quien actúa en nombre y representación del señor MARIO HERNANDEZ, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: En cuatro tramos, mide treinta y nueve punto sesenta y nueve metros, colinda con terreno de PORFIRIO ORELLANA, servidumbre de tránsito de por medio; LINDERO ORIENTE: En dos tramos mide veintitrés punto cuarenta y seis metros, colinda con terreno de FRANCISCO ZAVALA HERNANDEZ; LINDERO SUR: En cinco tramos, mide cuarenta y uno punto dieciocho metros, colinda con terreno de ALFREDO RIVERA; LINDERO PONIENTE: En un tramo mide veintiséis punto veintinue-

ve metros, colinda con terreno de BERNARDO URIAS GUZMAN, Dicho inmueble lo adquirió por COMPRAVENTA que le hizo al señor ROSENDO ZAVALA HERNANDEZ, en el año dos mil cinco y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. M075474

OFICINA JURIDICA: LICENCIADA MARIA MARTA RAUDA ERAZO, situada en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, Chalatenango; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HENRY BLADIMIR SALINAS HERNANDEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San José, de la ciudad y Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SIETE MIL METROS CUADRADOS, pero en realidad es de OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE, colinda en parte con Pedro Alemán y parte con José María Salinas, calle pública de por medio; AL NORTE, colinda con Genaro Hernández, divididos por cerco de alambre propio del colindante; Y AL PONIENTE, colinda parte con Julio Arteaga, cerco de alambre de por medio propio del inmueble que se describe y parte con Benjamín Alas Hernández, divididos por cerco de alambre parte propio del colindante y parte propio del inmueble que se describe, hasta llegar al punto donde comenzó la presente descripción.- Este inmueble posee tres rumbos por ser de forma triangular y en él se encuentra construida una casa de techo de duralita sobre paredes de ladrillo de block.- Todos los colindantes son del domicilio de la ciudad y Departamento de Chalatenango. Lo valúa en UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, está libre de todo gravamen. Que desde su adquisición el titulado lo ha poseído en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, cuya posesión data por más de diez años consecutivos, unida ésta a la de su antecesor.- Lo adquirió por compra que le hizo a Guadalupe Salinas, quien vive y reside en Cantón San José, de la ciudad y Departamento de Chalatenango.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.-

LICDA. MARIA MARTA RAUDA ERAZO,

NOTARIO.

1 v. No. M075561

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica situada en calle José Francisco López, Número tres, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado la señora KAREN LISET NIETO LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno cuatro tres seis nueve seis- uno, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble Rústico, situado en el Cantón El Carmen, sin número, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de un área de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Adán Fuentes Mejía, o Adán Fuentes, según ficha catastral menciona a don Hernán Herminio Nieto López, siendo este colindante que queda al rumbo Poniente; AL ORIENTE, con Adán Fuentes Mejía o Adán Fuentes; AL SUR, con Samael Antonio Ramos Zaldaña, o Samael Zaldaña, Antigua Carretera Panamericana de por medio, pero según ficha catastral menciona al rumbo Sur a don Adán Fuentes Mejía, y al rumbo Poniente, menciona Antigua Carretera Panamericana de por medio, siendo lo correcto que el colindante de este rumbo es el señor Samael Antonio Ramos Zaldaña o Samael Zaldaña, y queda también antigua Carretera Panamericana; Y AL PONIENTE, con Hernán Herminio Nieto López, aunque en la ficha catastral menciona a Samael Antonio Ramos Zaldaña, y Ruth Hilda Zaldaña Ramos, estos colindantes según ficha catastral están a este rumbo, siendo estos colindantes que pertenecen al rumbo Sur.- No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo hubo por compra que hizo el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce, a Noe López González, y éste lo adquirió el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y seis, por compra a José Raúl González Nieto o José Raúl González, y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.-

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. N014325

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada la Licenciada LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, como apoderada general judicial de el señor JOSE SANTOS AMAYA CABRERA, de Cincuenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04334221-3; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se

le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón La Laguna, Caserío Quebrada Seca, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: COSTADO NORTE: compuesto por cuatro tramos que miden diecinueve punto sesenta metros, colinda con terreno del señor José Santos Amaya Cabrera; COSTADO ORIENTE: Mide siete punto treinta metros, colinda con terreno de Octaviano Benavidez, cerco de alambre de por medio; COSTADO SUR: consta de catorce tramos, que miden noventa y ocho punto cero siete metros, colinda con terreno del señor Pedro Reyes, cerco de alambre de por medio; y al COSTADO PONIENTE: consta de nueve tramos que en su totalidad miden ochenta punto cero seis metros colinda con terreno de José Santos Amaya Cabrera, callejón de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Seis mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$6,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material otorgada por el señor PEDRO REYES; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M075402-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado ISMAEL ORLANDO GARCIA BENITEZ, quien actúa como Apoderado General Judicial de la señora SONIA ELIZABETH CASTELLON, de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América y del de Jucuapa, departamento de Usulután, con documento único de identidad número cero seis millones trescientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y ocho-cuatro, solicitando se le extienda a su mandante título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, Situado en Barrio La Cruz, pasaje nueve de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, de las medidas y colindancias siguientes. LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur ochenta y siete grados, Cero tres minutos dieciséis segundos Este, con una distancia cuatro punto cero cinco metros, tramo dos, Sur setenta y dos grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de tres punto treinta y siete metros,

tramo tres, Sur sesenta y tres grados veintiséis minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de uno punto noventa y seis metros, colindando con Kendy Yasmin Lopez Claros y otro con cerco de alambre de púas de lindero; LINDERO ORIENTE: Partiéndose del vértice Nor oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y nueve minutos con cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de tres punto doce metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y un metros, tramo tres; Sur cero siete grados treinta y ocho minutos, trece segundos, Oeste, con una distancia de cuatro punto catorce metros, tramo cuatro, Sur cero cero grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de punto ochenta y dos metros, tramo cinco, Sur quince grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros, colindando Kendy Yasmin Lopez Claros y otro, con cerco de alambre de púas de lindero; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, ochenta y un grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros, colindando con Pedro Antonio Silva con pared de ladrillo de lindero; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados treinta y cuatro minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros, colindando con Rina Marixsa Villalta Enríquez y Luis Ángel Castro Granados, pasaje nueve de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. De la capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS que la posesión material fue adquirida por venta verbal que le hizo su madre señora MARIA CORINA CASTELLON, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Los Ángeles Estado de California de los Estados Unidos de América y del de Jucuapa, departamento de Usulután, desde el mes de mayo del año dos mil cinco hasta la fecha, la cual ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, lo anterior en base a lo dispuesto en el artículo dos y tres de La Ley sobre Títulos de Predios Urbanos: Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jucuapa, departamento de Usulután, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC. SELVIN BLADIMIR MARTINEZ HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA MARIA VASQUEZ DE PORTILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M075362-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos setenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra

el asiento que literalmente dice: ""NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de HAZEL DEL ROSARIO MEMBREÑO DE MEDRANO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día seis de enero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora HAZEL DEL ROSARIO MEMBREÑO DE MEDRANO, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecisiete de octubre de dos mil veintidós y subsanada el día veintinueve de noviembre del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora HAZEL DEL ROSARIO MEMBREÑO DE MEDRANO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: Hazel Del Rosario Membreño de Medrano. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 43 años. Profesión: Estudiante. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02956511. Carné de Residente Definitivo número: 41330. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora HAZEL DEL ROSARIO MEMBREÑO DE MEDRANO, en su solicitud agregada a folio cuarenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y seis del expediente administrativo número cincuenta y nueve mil doscientos sesenta, resolución emanada por el Ministerio de Gobernación, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cincuenta minutos del día catorce de junio del dos mil dos, mediante la cual se le concedió a la señora HAZEL DEL ROSARIO MEMBREÑO DE MEDRANO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora HAZEL DEL ROSARIO MEMBREÑO DE MEDRANO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cuarenta y ocho, tomo ciento sesenta y uno, folio veinticuatro, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta, quedó inscrito que la señora HAZEL DEL ROSARIO MEMBREÑO TORREZ, nació el día seis de octubre de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Carlos

Membreño Mojica y Cleotilde Torrez Baca, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio cincuenta y dos; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y un mil trescientos treinta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día trece de junio de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio cuarenta y cinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos once, a nombre de HAZEL DEL ROSARIO MEMBREÑO DE MEDRANO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dieciséis de febrero de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado a folio cuarenta y cuatro; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos ochenta y tres, folio cuatrocientos ochenta y cinco, del libro partida de matrimonio número dieciocho que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos noventa y nueve, expedida el día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora HAZEL DEL ROSARIO MEMBREÑO TORREZ, contrajo matrimonio civil con el señor Alex Edgardo Medrano Mejía, el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve, documento en el cual se establece que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: MEMBREÑO DE MEDRANO; documento que corre agregado a folio cuarenta y tres; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Alex Edgardo Medrano Mejía, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón novecientos noventa y un mil ciento veintisiete - seis, expedido en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día dos de octubre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día uno de octubre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio cuarenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora HAZEL DEL ROSARIO MEMBREÑO DE MEDRANO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha

manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora HAZEL DEL ROSARIO MEMBREÑO DE MEDRANO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora HAZEL DEL ROSARIO MEMBREÑO DE MEDRANO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora HAZEL DEL ROSARIO MEMBREÑO DE MEDRANO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora HAZEL DEL ROSARIO MEMBREÑO DE MEDRANO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora HAZEL DEL ROSARIO MEMBREÑO DE MEDRANO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTÍFQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTERIO.

....."RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERIA.-

....."RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma

y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.
GERENTE DE EXTRANJERIA.

1 v. No. M075540

CAMBIO DE NOMBRE

Licenciado GILBERTO ARNOLDO AGREDA CONTRERAS, JUEZ DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que al Juzgado a su cargo se ha presentado Licenciado EDWIN ODIR PARADA GUANDIQUE, en su calidad de Apoderado Específico Judicial de la señorita SANTOS GUADALUPE RUIZ VENTURA. A efecto de establecer su identidad legalmente, de conformidad artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, la señorita es de veintitrés de edad, estudiante, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con residencia actual en Colonia El Molino. Polígono V, casa número 24, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cuatro ocho siete ocho nueve guion tres. Promoviendo Diligencias de CAMBIO DE NOMBRE, por medio de este Edicto que se publicará una vez en el Diario Oficial y en otro en un Diario de Circulación Nacional, se hace el llamamiento a cualquier persona a quien considere que la sentencia que se pronuncie en sus derechos para que alegue oposición, dentro de los diez días siguientes a la última publicación del Edicto. Lo que se hace saber al público para los efectos legales posteriores.

Librado en el Juzgado de Familia de San Francisco Gotera, a las doce horas del día uno de marzo del año Dos Mil Veintitrés.- Ref. SFG- F-127(23)2023.- r-8.- LIC. GILBERTO ARNOLDO AGREDA CONTRERAS, JUEZ DE FAMILIA.- LICDA. SANTOS ARGUETA DE RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M075344

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213085

No. de Presentación: 20230354932

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIO ROMEO LOPEZ PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión C&FS Customs & Forwarding Services, que se traduce al idioma castellano como: C&FS Servicios de trámites de aduana, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL DESPACHO ADUANERO Y ASESORIA EN EL TEMA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075403-1

No. de Expediente: 2023213084

No. de Presentación: 20230354931

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR RENE GIRON JOYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: en las palabras Paso del Alaska y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075407-1

No. de Expediente: 2022211149

No. de Presentación: 20220350426

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORIS EVELIN GOMEZ PEREZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GRUPO LORENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LORENA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GRUPO LORENA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DE SERVICIOS DEDICADA A ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GESTION EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M075541-1

No. de Expediente: 2022211152

No. de Presentación: 20220350430

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORIS EVELIN GOMEZ PEREZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PRIMAVERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORVERA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Lorena y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRODUCTOS DE CAFETERÍA Y PASTELERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M075543-1

No. de Expediente: 2022211150

No. de Presentación: 20220350427

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORIS EVELIN GOMEZ PEREZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION DE INVERSIONES TURISTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION I.T., S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FONTANA GASTRO BAR y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que

sobre la palabra GASTROBAR, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS DEDICADA A BAR Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M075550-1

No. de Expediente: 2022211151

No. de Presentación: 20220350428

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORIS EVELIN GOMEZ PEREZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DON BETO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DON BETO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DON BETO RESTAURANTE MEXICANO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M075558-1

No. de Expediente: 2022209005

No. de Presentación: 20220346304

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HADA JEANNETTE BERRIOS PANIAGUA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CELULAR STAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CELULAR STAR S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FUNDACION STAR, cuya palabra STAR se traduce al castellano como: ESTRELLA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A VENTA DE APARATOS Y ACCESORIOS DE TELECOMUNICACIÓN, SALDO ELECTRONICO Y TARJETAS PARA LLAMADAS TELEFONICAS.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014316-1

No. de Expediente: 2023211669

No. de Presentación: 20230351675

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDUARDO HERRERA MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CARVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CARVAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SHINEADO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y MAQUINARIA DESTINADA TODA ELLA A

PRODUCTOS HIGIÉNICOS EN GENERAL, TANTO INDUSTRIAL, COMO INSTITUCIONAL, Y REPRESENTACIÓN DE MARCAS DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014335-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CORPORACIÓN EVEREST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

La Junta Directiva de CORPORACIÓN EVEREST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas de CORPORACIÓN EVEREST, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a Junta General Ordinaria, a celebrarse en Col. San Benito, Calle La Reforma No. 206, San Salvador, El Salvador, el día veintisiete de abril del año 2023, a partir de las dieciséis horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintiocho de abril del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS

1. Lectura de Memoria de Labores de Junta Directiva del ejercicio 2022.
2. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2022.
3. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, y de los Estados Financieros del ejercicio 2022.
4. Aplicación de resultados del ejercicio 2022.
5. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal, y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
6. Varios.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,
DIRECTOR PRESIDENTE.
CORPORACIÓN EVEREST, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. M075624-1

La Junta Directiva de la Sociedad "BLOKITUBOS, S. A. DE C. V.", de acuerdo con la cláusula decimoséptima de la escritura de constitución, por este medio CONVOCA a los socios y representantes de Acciones de la misma, para celebrar la Junta General Ordinaria de accionistas, correspondiente al ejercicio 2022, a partir de las dieciséis horas del jueves 18 de mayo, de forma presencial, en el Salón Presidente 1, del Hotel Sheraton Presidente, ubicado en la Avenida Revolución, Colonia San Benito, para resolver los siguientes puntos de Agenda:

1. Establecimiento del quórum
2. Lectura y aprobación del Acta de la Junta Ordinaria y extraordinaria de Accionistas celebradas el 27 de abril de 2022.
3. Presentación de la Memoria de Labores del año 2022.
4. Presentación de Resultados e informe de la auditoría Financiera y Fiscal al 31 de diciembre de 2022 por parte del Auditor Externo.
5. Aplicación y Distribución de Utilidades.
6. Elección de la Junta Directiva periodo 2023-2026
7. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Fiscal, aceptación de cargos y fijación de emolumentos para el ejercicio 2023.
8. Otros puntos que los Accionistas propongan y que puedan ser tratados legalmente por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El quórum necesario para la celebración de la Junta será, por lo menos, la concurrencia de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, equivalentes a cincuenta y cinco mil noventa acciones suscritas y pagadas. En caso de no haber quórum a la hora y fecha señalada en esta convocatoria, por este medio se convoca por segunda vez para las dieciséis horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, teniendo en cuenta que, en esta convocatoria, el quórum se formará con cualquier número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, 15 de marzo de 2023.

JAIME JACOBO MIGUEL BAHÁA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. N014295-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de IMPORTPLUS, S. A. DE C. V., con domicilio en San Salvador, convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria, misma que se realizará a la diez horas del día viernes 19 de mayo de dos mil veintitrés en la oficina de la empresa ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo # 3528, San Salvador, San Salvador. Los temas a tratar serán los siguientes:

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura del Acta de la sesión de Junta General Anterior.
- III. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al año 2022.
- IV. Balance General al 31 de Diciembre de 2022, Estados de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2022
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de honorarios.
- VII. Aplicación de Utilidades y Distribución de Dividendos.
- VIII. Varios.

Para contar con el quórum legal, deberán estar presentes o representados accionistas que tengan la mitad más una acción, las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes o representados.

De no haber quórum en la fecha y hora anteriormente indicada, por este medio se convoca para celebrar dicha junta, con la misma Agenda, en el lugar señalado, el día lunes veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, a las once horas, con el número de acciones que estén presente o representadas y las resoluciones en esta segunda convocatoria se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 15 de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALFREDO MARROQUÍN BARRIOS,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. N014306-1

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LUZDEMARIA, S.A. DE C.V., CONVOCA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARÁ A LAS 10:30 HORAS DEL DIA 28 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, UBICADAS EN EL KILOMETRO 47 ½, CARRETERA A LA HERRADURA, CANTÓN EL PEDREGAL, MUNICIPIO EL ROSARO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, DE NO ALCANZAR EL QUORUM NECESARIO PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA LA SEGUNDA CONVOCATORIA SERÁ EL DIA 5 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO A LAS 10:30 HORAS EN LA MISMA DIRECCIÓN.

LA AGENDA A DESARROLLAR ES LA SIGUIENTE:

1. COMPROBACION DE QUÓRUM
2. LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES DEL 2022
3. LECTURA Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2022

4. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXTERNO Y FISCAL DEL EJERCICIO 2023
5. CIERRE.

EL QUÓRUM NECESARIO PARA CELEBRAR LA JUNTA EN LA PRIMERA FECHA SERÁ DEL 75% DE TODAS LAS ACCIONES Y PARA LA APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN SERÁ LA MISMA PROPORCIÓN DE LAS ACCIONES PRESENTES.

EL QUÓRUM NECESARIO PARA CELEBRAR LA JUNTA EN LA SEGUNDA FECHA SERÁ DE LA MITAD MÁS UNA DE TODAS LAS ACCIONES Y PARA TOMAR RESOLUCIÓN SERÁN NECESARIAS LAS TRES CUARTAS PARTES DE LAS ACCIONES PRESENTES.

EN EL ROSARIO, LA PAZ AL 16 DE MARZO DE 2023

CARLOS EDUARDO SANDOVAL BARTON,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. N014310-1

El Consejo de Administración de
Sociedad Cooperativa Solidarista de R. L.

Por este medio convoca a sus socios a celebrar

XXI. JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

Lugar: Hacienda Santa Rosa, Metapán.

Primera convocatoria: día 28 de abril de 2023, hora: 2:00 p.m.

Segunda convocatoria: día 4 de mayo de 2023, hora: 2:00 p.m.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Himno Nacional.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Puntos de carácter Ordinario:
 1. Lectura de la memoria de labores.
 2. Presentación de Estados Financieros e informe de Auditoría.
 3. Autorización para Distribución de Utilidades.
 4. Nombramiento de los auditores y aprobación de sus emolumentos.
 5. Elección de Vacantes del Consejo de Administración y juramentación.
- V. Puntos extraordinarios
 1. Modificación del pacto social
 2. Modificación de Estatutos para actualización de los mismos
 3. Nombramiento de Ejecutores Especiales
- VI. Clausura.

Metapán, 17 de marzo de 2023

ING. JULIO CESAR JEREZ SANABRIA,
REPRESENTANTE LEGAL.

BERNICE CARIAS AVILÉS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014346-1

LA JUNTA DIRECTIVA DE ACCIONISTAS DE
OPERADORA DE LA SIERRA, S.A. DE C.V.

Por este medio CONVOCA A sus accionistas a celebrar

XXII. JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Lugar: Hacienda Santa Rosa, Metapán.

Primera convocatoria: Día 28 de abril de 2023, hora 10:00 a.m.

Segunda convocatoria: Día 4 de mayo de 2023, hora 10:00 a.m.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Himno Nacional.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Puntos de carácter Ordinario:
 1. Lectura de la memoria de labores.
 2. Presentación de Estados Financieros e informe de auditoría.
 3. Autorización para Distribución de Utilidades.
 4. Nombramiento del auditor externo y aprobación de sus emolumentos.
 5. Elección de vacantes de Junta Directiva y juramentación.
- V Varios.
- VI Clausura.

Metapán, 17 de marzo de 2023.

ING. JULIO CESAR JEREZ SANABRIA,
REPRESENTANTE LEGAL.

BERNICE CARIAS AVILÉS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014348-1

CONVOCATORIA

EL DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "GRUPO 20/20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO 20/20, S.A. DE C.V.", del domicilio de la Ciudad de San Salvador, por este medio,

CONVOCA: A los accionistas de la sociedad, a reunirse para la celebración de sesión de la Junta General de accionistas, que por los puntos a tratar son de naturaleza ordinaria y extraordinaria, a las nueve horas del día veintisiete de Abril del año dos mil veintitrés, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Paseo General Escalón, número 3656, Colonia Escalón de esta ciudad de San Salvador, cuyos puntos e tratar en la agenda son los siguientes:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- I.- Presentación de Memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultado, el Estado de

cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

- II.- El nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal;
- III.- Los Emolumentos correspondientes del Auditor Externo, y Auditor Fiscal;
- IV.- Aplicación de resultados;
- V.- Ratificación de actos realizados por la administración;
- VI.- Varios.

PUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- I.- Autorización a los Administradores para negociar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Sociedad de conformidad con el Artículo doscientos setenta y cinco del Código de Comercio;

El quórum necesario para la celebración de la Junta General de Accionistas, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, en primera convocatoria se requiere la concurrencia o asistencia de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del Capital Social de la sociedad. En caso de no haber quórum suficiente para la celebración de dicha junta el día y hora de quórum necesario la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, por este mismo medio se convoca a celebración de la referida junta en segunda convocatoria, el día veintiocho de abril del año dos veintitrés, a la misma hora, y en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la junta en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos veintitrés.

LARRY ALBERTO ZEDAN,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. N014417-1

CONVOCATORIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CARDIOLOGOS ASOCIADOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. "CARDIOSAL, S.A. de C.V.", por este medio,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse de forma presencial, el día jueves 27 de abril de 2023, de las dieciocho horas en adelante, en las instalaciones del Restaurante II Bongustaio, ubicado en Col. San Benito, Bulevar Del Hipódromo, #605, San Salvador; en primera convocatoria y de acuerdo al Código de Comercio de El Salvador. El Quórum necesario en primera convocatoria para celebrar sesión ordinaria deberá ser formado con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de votos presentes. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta Junta con la misma agenda, a

las dieciocho horas del siguiente día vía zoom, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

AGENDA POR DESARROLLAR

- I. Verificación y establecimiento del quórum.
- II. Lectura y aprobación de agenda.
- III. Lectura y aprobación de Acta Anterior.
- IV. Lectura y aprobación de Memoria de Labores del Ejercicio 2022.
- V. Presentación y aprobación del Balance General, el Estado de Resultados y Estado de cambios en el patrimonio del ejercicio 2022.
- VI. Aplicación de Resultados.
- VII. Informe del Auditor Externo.
- VIII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- IX. Elección de Junta Directiva período 2023 al 2026.
- X. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

San Salvador a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintitrés

DR. TITO LIVIO HERRERA RUCAJ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. N014461-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

LA CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 04583, de la cuenta Número 52-01-0046040-9 emitido el día 30 de julio de 2021, para el plazo de 180 días prorrogables, solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, seis de marzo de dos mil veintitrés.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. M075487-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 74777, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ciento treinta y siete con 60 centavos (US\$ 137.60).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 23 de febrero de 2023

EUGENIA FONTAN,

SUBGERENTE,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. M075491-1

CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA,

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Caja de Crédito de Santiago de María, parte interesada manifestando que se ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 14450 de la cuenta No. 090000688646 extendido por nuestra Institución, el día 06 de junio del dos mil veintidós a nombre de MARTHA ESTER BRUNO DE BERRIOS, por un monto de DIECISIETE MIL DOLARES, (Us \$ 17,500.00) a plazo de 360 días plazo, a una tasa de interés del 4.75%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Santiago de María, quince de marzo del dos mil veintitrés.

LIC. CATARINO ELIODORO RIVAS ABREGO,

GERENTE.

3 v. alt. No. M075499-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 021PLA000055407, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 86/100 DOLARES (US \$ 1,142.86).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sonsonate, jueves, 16 de marzo de 2023.

ANA GUADALUPE ROMAN,
GERENTE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA METROCENTRO SONSONATE.

3 v. alt. No. M075514-1

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007494, Por \$2,000.00 a 180 días Plazo, solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, Viernes 17 de Marzo de 2023.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ,
COORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS,
S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. M075590-1

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA S.A.,

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en Centro Comercial LA GRAN VIA, se ha presentado el propietario del certificado de Depósito A plazo No. 1095 emitido en Agencia PLAZA MUNDO, el día 24/07/2020 por \$3,400 (tres mil cuatrocientos dólares exactos) a nombre de EDWIN ERNESTO SIGUENZA ARITA, con vencimiento 19/07/2021 al plazo de 12 meses, que devenga una tasa de 1.25 % interés anual, solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno.

MARIO LOVO,
AGENCIA GRAN VIA,
COORDINADOR OPERATIVO.

3 v. alt. No. M075620-1

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE DEBATES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, que gira con la denominación de SOCIEDAD PROVEEDORA DE DINERO ELECTRONICO MOBILE CASH, SOCIEDAD ANONIMA", abreviadamente "SPDE MOBILE CASH, S.A."

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Juntas Generales de Accionistas que lleva esta Sociedad, se encuentra asentada el Acta número DOCE, que corresponde a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Kilómetro 16.5 CA-4 Campus Tigo, Vía del Corso, Tuscania, Zaragoza, departamento de La Libertad, a las once horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en cuyo punto de carácter extraordinario número 1. Disminución del capital social y modificación del pacto social, la Junta General de Accionistas de la sociedad por unanimidad ACORDÓ: "Disminuir el capital social de la sociedad en UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,846,900.00) mediante amortización de las acciones. La sociedad cancelará DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (18,469) acciones en proporción al porcentaje de participación de cada accionista de la sociedad, amortizando cada acción al valor de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. En caso de existir fracciones de acciones los accionistas realizarán entre sí los ajustes correspondientes. Por lo anterior, el nuevo capital social será de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,843,000.00) totalmente suscrito y pagado, representado y dividido en SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS TREINTA (78,430) acciones comunes y nominativas de un valor nominar de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA."

Y en cumplimiento al art. 30 del Código de Comercio y para los efectos que se estimen pertinentes, se extiende la presente certificación, en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

HÉCTOR DAVID AYALA POCASANGRE,
SECRETARIO DE DEBATES DE LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. M075588-1

TÍTULO MUNICIPAL

FRANKLIN ANTONIO MÁRQUEZ MELGAR, Alcalde Municipal del Municipio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado BENJAMÍN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, de cincuenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de Tarjeta de

Identificación de la Abogacía número cero seis catorce cuarenta y dos cincuenta y dos doscientos veinticinco cuatro mil cuatrocientos dos; y Documento Único de Identidad, número cero uno cero siete cinco mil trescientos veinticinco - siete; comisionado por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y actuando como agente auxiliar de conformidad con los artículos 193 Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, y artículo 18 Literales a), b), h), e i) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, solicitando la Titulación Municipal de propiedad a favor del ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DEL ÓRGANO JUDICIAL, con base a los artículos 1, 2, y 3 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y 699 al 710 del Código Civil, de un inmueble, de Naturaleza Urbana, situado en BARRIO "EL CENTRO", CONTIGUO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, el cual se estima su valor en QUINIENTOS SETENTA Y UNO DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 571.43). Y se describen sus medidas y linderos así: **LINDERO SUR:** Lindero compuesto de un solo tramo recto, partiendo del tramo uno con Rumbo Sur cuarenta y seis grados, diecisiete minutos, veintinueve segundos Oeste, y con distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros colinda con Parque Municipal de la localidad y Calle Principal de por medio se llega al tramo número dos; **LINDERO PONIENTE:** Lindero Compuesto de tres tramos rectos; partiendo del tramo dos con rumbo Norte ochenta y nueve grados, trece minutos, cero ocho segundos Oeste, y distancia de cero punto ochenta metros se llega al tramo tres; partiendo del tramo tres con rumbo Norte siete grados, tres minutos, cuarenta y seis segundos Este distancia de once punto noventa y cuatro metros se llega al tramo cuatro; partiendo del tramo cuatro con rumbo Norte diez grados, veintinueve minutos, cincuenta y siete segundos Oeste y distancia de once punto treinta y un metros, colindando con terreno propiedad de la señora Nicolasa Trujillo de Mejía se llega al tramo cinco; **LINDERO NORTE:** Lindero de un solo tramo recto partiendo del tramo cinco con rumbo Norte ochenta y nueve grados, cincuenta seis minutos, treinta y cuatro segundos Este, y distancia de diez punto setenta y dos metros, lindado con terreno propiedad de la señora Nicolasa Trujillo de Mejía se llega al tramo seis; y al **LINDERO ESTE:** lindero de un solo tramo recto partiendo del tramo seis con rumbo Sur trece grados, cincuenta y nueve minutos, dos segundos Este, y distancia de once punto setenta y dos metros, lindado con la Alcaldía Municipal de Ojos de Agua, se llega al tramo uno donde se dio inicio a la presente descripción. Quedando así descrito dicho inmueble con una Área Superficial de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (197.65M²).

Se hace constar que dicho inmueble fue adquirido por el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Órgano Judicial mediante Escritura Pública de Donación Número Dos, otorgada por la Municipalidad de Ojos de Agua representada por el Síndico Municipal Saúl Guardado Calderón, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de Septiembre de año mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales del Notario David Ovidio Peraza Fuentes, del folio Trecientos treinta al Trecientos treinta y uno vuelto del Libro Quinto del Protocolo del referido Notario; asimismo dicha posición del Estado en el Ramo del Órgano Judicial en el referido inmueble unida con los anteriores poseedores data desde hace más de DIEZ AÑOS, y no está en proindivisión dicho inmueble, ni gravado con carga de ninguna clase. Que según Certificación de la Denominación Catastral por el Jefe de Oficina de

Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "No se encontró antecedente inscrito", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble, todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 1, 2, 3, de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y 699 al 710 del Código Civil vigente y sus reformas, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. FRANKLIN ANTONIO MÁRQUEZ MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL. WILBER EVER LÓPEZ NÚÑEZ, SECRETARIO MUNICIPAL AD HONÓREM.

3 v. alt. No. M075599-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor OVAL MONTESINO TORRES mayor de edad, soldador, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 04483231-8;

HACE SABER: Que se ha iniciado las diligencias de Ejecución Forzosa en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-87-15-R2/EF-12-21; solicitud que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas al ejecutado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica al ejecutado antes mencionado, que cuentan con CINCO DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarles un curador ad litem, para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal NOTIFICACIÓN DEL DESPACHO DE EJECUCIÓN al señor OVAL MONTESINO TORRES;

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintitrés. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISAMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M075343

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023213086

No. de Presentación: 20230354933

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIO ROMEO LOPEZ PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión C&FS Customs & Forwarding Services, que se traduce al idioma castellano como: C&FS Servicios de trámites de aduana, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL DESPACHO ADUANERO Y ASESORÍA EN EL TEMA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075406-1

No. de Expediente: 2023212781

No. de Presentación: 20230354299

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO STEVEN SURIANO LARÍN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras FÉNIX Beauty Salon y diseño, que se traduce al castellano como FÉNIX Salón de Belleza; Sobre las palabras FÉNIX Beauty Salon, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho

sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075554-1

No. de Expediente: 2022209144

No. de Presentación: 20220346545

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GENEXPERTOS

Consistente en: la palabra GENEXPERTOS, que servirá para amparar: Administración, organización y supervisión de programas de fidelización. Clase: 35. Para: amparar: Emisión de tarjetas y vales de descuento para clientes de programas de fidelización Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014327-1

No. de Expediente: 2022208775

No. de Presentación: 20220345836

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Grupo Creative, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ABITO

Consistente en: la palabra ABITO, que servirá para: amparar: Venta al por menor, comercialización de mobiliario, a saber, salas, sofás, butacas (poltrona), mesas de centro, mesas auxiliares, consolas, mesa de comedor, sillas, camas, camastrón, cabecera, mesas de noche, bufeteras, armario; alfombras de área; lámparas, a saber, decorativas, colgantes, de pie, de mesa; accesorios de decoración; cuadros decorativos; esculturas, todo tipo de textiles, a saber, telas, cojines, ropa de cama, cortinas; todo tipo de accesorios de cocina, a saber, vajillas, baterías, utensilios). Clase: 35. Para: amparar: distribución de mobiliario, a saber, salas, sofás, butacas (poltrona), mesas de centro, mesas auxiliares, consolas, mesa de comedor, sillas, camas, camastrón, cabecera, mesas de noche, bufeteras, armario; alfombras de área; lámparas, a saber, decorativas, colgantes, de pie, de mesa; accesorios de decoración; cuadros decorativos; esculturas, todo tipo de textiles, a saber, telas, cojines, ropa de cama, cortinas; todo tipo de accesorios de cocina, a saber, vajillas, baterías, utensilios). Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014329-1

No. de Expediente: 2023213316

No. de Presentación: 20230355393

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN ENRIQUE ZAMORA LANDAVERDE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MZ DESARROLLO Y RESULTADOS,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra emezeta y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORIA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014338-1

No. de Expediente: 2023213314

No. de Presentación: 20230355391

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FREDY ANTONIO MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HYM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: HYM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión H&M PREMIUM CAR SERVICE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: H&M SERVICIOS PREMIUM PARA CARROS. Se concede exclusividad sobre el diseño y los términos denominativos: H&M, sin embargo, respecto a los elementos denominativos: PREMIUM CAR SERVICE, que se traduce al idioma castellano como: SERVICIO PREMIUM PARA CARROS, no se conceden exclusividad por ser términos que evocan o sugieren las características o cualidades de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MANTENIMIENTOS DE VEHICULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014339-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023213275

No. de Presentación: 20230355305

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR TORRES HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARÍA CONCEPCIÓN CARPIO ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: CREA IDEAS TU JOYERIA ARTESANAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075426-1

No. de Expediente: 2023211760

No. de Presentación: 20230351855

CLASE: 03, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REYNA ISABEL BENITEZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTAN-

TE LEGAL de GRUPO A B, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO A B, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras AB VET y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO Y LIMPIEZA DE ANIMALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M075530-1

No. de Expediente: 2022211148

No. de Presentación: 20220350424

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORIS EVELIN GOMEZ PEREZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION PRIMAVERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORVERA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CLIENTE ESTRELLA y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M075545-1

No. de Expediente: 2023212807

No. de Presentación: 20230354346

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OUTLANDER SPORT

Consistente en: la expresión OUTLANDER SPORT, que se traduce al idioma castellano como FORASTERO, DEPORTE, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014302-1

No. de Expediente: 2022208948

No. de Presentación: 20220346219

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de TCT MOBILE EUROPE SAS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ONETOUCH

Consistente en: la palabra ONETOUCH, que servirá para amparar: Teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes [smartphones] plegables; auriculares de diadema; altoparlantes; cajas de altoparlantes; altavoces posibles; tabletas electrónicas; ordenadores posibles; monitores de visualización de video posibles; televisores; routers de red inalámbricos; audífonos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014320-1

No. de Expediente: 2022209070

No. de Presentación: 20220346406

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de The Not Company SpA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

X NOTCO NOT BURGER

Consistente en: la expresión X NOTCO NOT BURGER, se traduce al castellano como: X NOTCO NO HAMBURGUESA. Sobre los elementos denominativos NOT BURGER traducidos al castellano como: No Hamburguesa individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras descriptivas de los productos que ampara. Se aclara que obtiene su derecho sobre las palabras X NOTCO NOT BURGER en conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Hamburguesa en base a ingredientes vegetales. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014321-1

No. de Expediente: 2022209083

No. de Presentación: 20220346457

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de The Not Company SpA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

X NOTCO NOT MAYO

Consistente en: las palabras X NOTCO NOT MAYO traducida como XNOTCONOMAYONESA. Sobre los elementos denominativos NOT MAYO traducidos como No Mayonesa individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras descriptivas de los productos que ampara. Se aclara que obtiene su derecho sobre las palabras X NOTCO NOT MAYO en conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Aderezos para ensalada; Salsas (aderezos condimentados); Aderezos alimenticios [salsas]; salsas; Sucedáneo de mayonesa. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014322-1

No. de Expediente: 2022209063

No. de Presentación: 20220346398

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de The Not Company SpA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

X NOTCO NOT MILK

Consistente en: las palabras X NOTCO NOT MILK traducida como XNOTCONOLECHE. Sobre los elementos denominativos NOT MILK traducidos como No Leche individualmente considerados no se le

concede exclusividad, por ser palabras descriptivas de los productos que ampara. Se aclara que obtiene su derecho sobre las palabras X NOTCO NOT MILK en conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: sucedáneos de leche. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014323-1

No. de Expediente: 2022209066

No. de Presentación: 20220346401

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de The Not Company SpA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

X NOTCO NOT MILK

Consistente en: las palabras X NOTCO NOT MILK traducida como XNOTCONOLECHE. Sobre los elementos denominativos NOT MILK traducidos como No Leche individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras descriptivas de los productos que ampara. Se aclara que obtiene su derecho sobre las palabras X NOTCO NOT MILK en conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: bebida en base a ingredientes vegetales, bebidas vegetales. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014328-1

No. de Expediente: 2022209086

No. de Presentación: 20220346460

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de The Not Company SpA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

X NOTCO NOT ICE CREAM

Consistente en: las palabras X NOTCO NOT ICE CREAM traducida como X NOTCO NO HELADO. Sobre los elementos denominativos NOT ICE CREAM traducidos como No Helado individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras descriptivas de los productos que ampara. Se aclara que obtiene su derecho sobre las palabras X NOTCO NOT ICE CREAM en conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Helado en base a ingredientes vegetales. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014330-1

No. de Expediente: 2022209082

No. de Presentación: 20220346455

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de The Not Company SpA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

X NOTCO NOT CHICKEN NUGGETS

Consistente en: las palabras X NOTCO NOT CHICKEN NUGGETS traducida como X NOTCO NO POLLO TROZOS Sobre los elementos denominativos NOT CHICKEN NUGGETS traducidos como No Pollo Trozos individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras descriptivas de los productos que ampara.

Se aclara que obtiene su derecho sobre las palabras X NOTCO NOT CHICKEN NUGGETS en conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Carne en base a ingredientes vegetales. Extractos de carne en base a ingredientes vegetales. Platos preparados y comidas pre-cocinados, que contienen principalmente carne en base a ingredientes vegetales. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014331-1

No. de Expediente: 2022205531

No. de Presentación: 20220340554

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Kampis

Consistente en: la palabra Kampis, que servirá para: Amparar Herbicida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014332-1

No. de Expediente: 2022208928

No. de Presentación: 20220346171

CLASE: 09, 38, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

SUOL INNOVATIONS LTD, de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras people driven y diseño, que se traduce al castellano como: personas conducidas Sobre los elementos denominativos "people" y "driven", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y por el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Aplicaciones informáticas para ordenadores y teléfonos móviles para coordinar servicios de transporte, principalmente, aplicaciones informativas para la programación y despacho automatizados de vehículos motorizados; programas de software para la programación y despacho automatizados de vehículos motorizados; programas de software descargable para que los pasajeros negocien precios y viajes con conductores de vehículos. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de tabloneros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; suministro de acceso a bases de datos; suministro de foros de discusión [chats] en internet; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; suministro de foros en línea; servicios de videoconferencia; servicios de teleconferencia. Clase: 38. Para: amparar: Suministro de información sobre tráfico; suministro de información sobre transporte; servicios logísticos de transporte, a saber, organizar el transporte de pasajeros; transporte de pasajeros; suministro de información sobre itinerarios de viaje; servicios de taxi y viaje por alquiler. Clase: 39. Para: amparar: Análisis de sistemas informáticos; recuperación de datos informáticos; servicios de protección antivirus [informática]; servicios de diseño industrial; diseño de artes gráficas; estudios de proyectos técnicos; ingeniería; instalación de software; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría sobre software; actualización de software; control a distancia de sistemas informáticos; software como servicio [SaaS]; mantenimiento de software; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; diseño de sistemas informáticos; alquiler de servicios web; duplicación de programas informáticos; diseño de software; programación informática; peritajes [trabajos de ingenieros]. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014333-1

No. de Expediente: 2022209081

No. de Presentación: 20220346452

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de The Not Company SpA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras X NOTCO, que servirá para: amparar: Sucedáneos de la carne; Proteína vegetal texturizada moldeada para su uso como sucedáneo de la carne; Sucedáneos de la carne a base de verduras, hortalizas y legumbres; carne; pescado; carne de ave; extractos de carne; Hamburguesa en base a ingredientes vegetal; frutas procesadas, Verduras, hortalizas y legumbres procesadas; mermeladas; encurtidos; Jaleas, mermeladas, compotas, frutas y verduras para untar; Jaleas de fruta; huevos; Sucedáneos del huevo; Yogures; Sucedáneos de la leche; Crema en base a ingredientes vegetales; Productos lácteos y sustitutos de la leche; Aceites y grasas comestibles; Sucedáneos del queso; sopas; Preparados para hacer sopas; papas fritas; Mantequilla de maní; Manifes preparados; Pulpa de fruta. Clase: 29. Para: amparar: Aderezos para ensalada; adobos; alimentos a base de harina; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; bocadillos y emparedados; cacao; café; té; azúcar; edulcorantes natura es; endulzantes naturales; arroz; tapioca; sagú; sucedáneos del café; caramelos; chicles; chocolate; condimentos; dulces; especias; espesantes para uso culinario; galletas; harinas y preparaciones a base de cereales; pan; productos de pastelería y confitería; helados; Helado en base a ingredientes vegetales: hielo; infusiones que no sean para uso médico; jugos de carne; ketchup [salsa]; salsas [condimentos]; productos para sazonar; mayonesa; miel; mostaza; pprika [producto para sazonar]; pastas alimenticias; pesto [salsa]; pimienta; pizzas; productos de confitería; productos de pastelería; sal de cocina; sndwiches; salsa de soya; pasta de soya [productos para sazonar]; sushi; tartas; vinagres; sucedneo de mayonesa. Clase: 30. Para: amparar: Bebida en base a ingredientes vegetales, Bebidas no alcohlicas; Aguas minerales y gaseosas; Bebidas de frutas; Jugos de frutas; cervezas Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014334-1

No. de Expediente: 2022209071

No. de Presentación: 20220346408

CLASE: 09, 35, 36, 38, 40, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Formula One Licensing BV, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como: F1 LOGO, que servirá para AMPARAR: Discos ópticos compactos; discos ópticos compactos con juegos; software descargable para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos a y desde otros; software descargable para su uso con criptomonedas, meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles; software descargable para su uso en la gestión de carteras de criptomonedas, meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles; software de monedero digital de moneda digital y servicios de almacenamiento; software descargable para el pago y el cambio de divisas digitales; software descargable para aplicar y registrar las transacciones financieras; programas informáticos descargables para la gestión de criptomonedas digitales y virtuales basadas en cadena de bloques [blockchain], meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles; fichas de seguridad [dispositivos de cifrado]; monederos de hardware de criptomonedas; software para el cambio de criptodivisas, meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles; claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptomonedas, meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles; software para tecnología de cadena de bloques [blockchain] y criptodivisas, meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles; programas de ordenador relacionados con asuntos financieros; programas informáticos relacionados con la manipulación de transacciones financieras; software para utilizar tecnología de la cadena de bloques [blockchain] para mantener, controlar, comerciar, comprar, vender, transferir, cambiar y utilizar activos digitales, en concreto, criptomoneda, meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles; software para facilitar las transacciones financieras comerciales electrónicas en línea y en el punto

de venta; software para la transmisión de servicios de cambio de criptomonedas móviles electrónicas, meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles; software para proporcionar una plataforma de comercio en línea para activos digitales, a saber, criptomoneda, meta fichas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables y fichas no fungibles; software de aplicaciones para teléfonos móviles para la autenticación mediante tecnología de software de cadena de bloques [blockchain]; software de aplicaciones para teléfonos móviles para la autenticación y el seguimiento de productos y documentos, así como para el control y la protección de las marcas, con el fin de protegerlas contra la falsificación, la manipulación y el desvío, y garantizar la integridad de los productos y documentos auténticos; publicaciones electrónicas descargables para desarrolladores de software en forma de blogs, artículos, boletines, manuales, notas, tutoriales, videos didácticos y guías de instrucción en los ámbitos de las tecnologías de la información y el desarrollo de software; publicaciones electrónicas (descargables o de flujo continuo de datos [streaming]); programas informáticos descargables para la producción, la creación automatizada y no automatizada, y la modificación automatizada y no automatizada de obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, videoclips, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles en una red de cadena de bloques [blockchain] que presenten o se vinculen a avatares digitales o físicos, skins, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, coches, equipamiento deportivo, ropa, juegos, juguetes, recuerdos, material impreso, libros, cascos protectores para deportes, fundas para teléfonos móviles, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas protectoras, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, sombreros, bolsos, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos auriculares, llaveros, carteles, boletos, pinturas, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, joyas, artículos de tocador, perfumes, envases para alimentos, envases para bebidas, botellas, relojes, monitores de ordenador, sillas, señalización, disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos, juegos de ordenador y activos de propiedad intelectual, para su acceso y uso en entornos virtuales, aumentados y de realidad mixta en línea; programas informáticos descargables para el comercio electrónico, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión de obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, videoclips, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles en una red de cadena de bloques [blockchain] que presenten o se vinculen a avatares digitales

o físicos, skins, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, coches, equipamiento deportivo, ropa, juegos, juguetes, recuerdos, material impreso, libros, cascos protectores para deportes, fundas para teléfonos móviles, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de protección, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, sombreros, bolsos, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos auriculares, llaveros, carteles, boletos, pinturas, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, joyas, artículos de tocador, perfumes, envases para alimentos, envases para bebidas, botellas, relojes, monitores de ordenador, sillas, señalización, disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos, juegos de ordenador y activos de propiedad intelectual, para el acceso y uso en entornos de realidad virtual, aumentada y mixta en línea; tarjetas de crédito y de chip, así como tarjetas de efectivo (codificadas); cines de realidad virtual (RV); tarjetas bancarias y de débito codificadas para su uso en relación con la transferencia electrónica de fondos; software de pago; hardware y software de realidad virtual, aumentada y mixta y software de juegos de ordenador; cascos auriculares de realidad virtual, aumentada y mixta; cascos con micrófonos para jugar a videojuegos; anteojos de realidad virtual; modelos de realidad virtual; gafas de realidad virtual; cascos auriculares audiovisuales para jugar a videojuegos; programas multimedia interactivos, de ordenador y de videojuegos; software de juegos de ordenador para su uso con juegos interactivos en línea; software que ofrece una experiencia de entretenimiento de realidad virtual, aumentada y mixta; software para crear, manipular y participar en entornos virtuales 3D; software descargable de realidad virtual, aumentada y mixta para el acceso multiusuario y multijugador a un entorno en línea de realidad virtual, aumentada y mixta; programas informáticos, a saber, herramientas de desarrollo de programas para la creación de imágenes y gráficos generados por ordenador para la producción de videojuegos, películas, programas de televisión, películas, videos, animaciones en 3D, simulaciones en 3D, visualizaciones en 3D, videojuegos de realidad virtual, aumentada y mixta, películas de realidad virtual, aumentada y mixta, programas de televisión de realidad virtual, aumentada y mixta; sensores de movimiento para juegos de ordenador y videojuegos; programas de juegos de ordenador y juegos de ordenador interactivos con inteligencia artificial; software de inteligencia artificial y de aprendizaje automático; programas informáticos para transmitir, compartir, difundir y utilizar obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, videoclips, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles en entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; software informático que proporciona una interfaz de usuario para la gestión de identidades digitales y para la firma de

transacciones de cadena de bloques [blockchain]; software de juegos electrónicos para teléfonos móviles; software de realidad virtual, aumentada y mixta para su uso en dispositivos móviles para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento; cromos magnéticos; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con avatares, skins, emoticonos, cromos, objetos digitales de colección, coches, material deportivo, ropa, juegos, juguetes, recuerdos, material impreso, libros, cascos de protección para deportes, fundas para teléfonos móviles, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas de sol, gafas de protección, ropa de protección contra accidentes, equipamiento para vehículos, neumáticos para vehículos, herramientas de mano, calzado, sombreros, bolsos, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos auriculares, llaveros, carteles, boletos, pinturas, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, joyas, artículos de tocador, perfumes, envases para alimentos, envases para bebidas, botellas, relojes, monitores de ordenador, sillas, señalización, disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos y juegos de ordenador, autenticados por fichas no fungibles, para su uso en línea y en mundos virtuales en línea; software de realidad virtual descargable para proporcionar experiencias metaversas; software descargable para proporcionar acceso a un entorno virtual multimedia en línea; software descargable de inmersión en realidad virtual, aumentada y mixta; software descargable para experimentar entretenimiento interactivo y contenido de realidad virtual, aumentada y mixta; software descargable para experimentar animaciones y visualizaciones animaciones, simulaciones y visualizaciones con fines recreativos, de ocio, de entretenimiento y educativos; software descargable para experiencias inmersivas en juegos 2D y 3D, mundos interactivos de juego y no de juego 2D y 3D, entornos virtuales, realidad virtual, aumentada y mixta; simuladores de movimiento de realidad virtual; programas informáticos, a saber, programas de motores de juegos para el desarrollo y la explotación de videojuegos; programas informáticos descargables y software de juegos para teléfonos inteligentes multimedia, aparatos de comunicación en redes, dispositivos móviles inalámbricos y reproductores multimedia portátiles: software descargable para la creación de imágenes, gráficos y contenidos generados por ordenador para su uso en mundos de juego y no de juego, universos en línea y entornos metaversos; programas informáticos, programas informáticos descargables y aplicaciones de software para teléfonos móviles para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software descargable para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software descargable para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con las comunidades en línea; software descargable que permite a individuos, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea e interactuar con comunidades en línea con fines de marketing; programas informáticos descargables para la creación,

criptodivisas, a saber, proporcionar una moneda digital o una ficha digital para su uso por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; proporcionar transacciones financieras seguras en relación con la criptomoneda, las meta fichas, los coleccionables digitales, los cripto-coleccionables o las fichas no fungibles para su uso por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; servicios financieros, a saber, proporcionar una criptomoneda, una meta ficha, un coleccionable digital, un cripto-coleccionable o una ficha no fungible para su uso por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; servicios financieros, a saber, proporcionar la transferencia electrónica de una criptomoneda, meta ficha, coleccionable digital, cripto-coleccionable o ficha no fungible para su uso por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; emisión de bonos de valor; emisión de criptomonedas, meta bonos de valor y bonos de valor no fungibles utilizados con tecnología de cadena de bloques [blockchain]; organización de colectas financieras; organización de actividades y eventos de recaudación de fondos; recaudación de fondos de beneficencia; subvenciones a asociaciones benéficas; el patrocinio financiero; servicios de financiación; servicios de asistencia financiera; suministro de información financiera; servicios de banca; servicios de tarjetas de crédito, débito y cargo; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo anterior, incluido el suministro de información, información en un mundo virtual en línea y servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo anterior. Clase 36. Para AMPARAR: Suministro de acceso a instalaciones en línea de realidad virtual, aumentada y mixta para la interacción en tiempo real entre usuarios de ordenadores; suministro de acceso a un entorno de realidad en línea, virtual, aumentada o mixta; suministro de acceso a plataformas de Internet; suministro de acceso a bases de datos; suministro de acceso a contenidos, sitios web y portales; transmisión, difusión, intercambio, transmisión electrónica y flujo continuo de datos [streaming] de comunicaciones publicitarias en medios de comunicación, programas publicitarios, obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, videoclips, efectos visuales, secuencias grabadas, imágenes destacadas, música, datos, archivos digitales, juegos electrónicos, software, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionable, meta fichas, fichas no fungibles, programas de televisión y programas de radio en tiempo real, en Internet, en mundos virtuales en línea, en entornos de realidad virtual, aumentada o mixta y a través de redes de comunicación digital; suministro de acceso a foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea y de foros de discusión (chats) en un entorno de realidad en línea, virtual, aumentada o mixta: servicios de tabloneros de anuncios electrónicos; suministro de acceso a foros de discusión (chats) en línea, servicios de mensajería electrónica instantánea y tabloneros de anuncios electrónicos;

suministro de acceso a bases de datos informáticas en el ámbito de las redes sociales y la introducción social; intercambio electrónico de mensajes a través de foros de discusión (chats) y de foros en Internet en un entorno de realidad en línea, virtual, aumentada o mixta; suministro de foros de discusión (chats) y de foros en línea para la comunicación en relación con juegos electrónicos; suministro de un foro comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan información, obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, videoclips, efectos visuales, entornos virtuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles para formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; servicios de comunicación en forma de mensajes de texto y correo electrónico utilizados en los juegos de ordenador en línea; servicios de telecomunicación para la reserva de boleto en un entorno de realidad en línea, virtual, aumentada o mixta; suministro de acceso a un entorno virtual en línea para que los usuarios interactúen con otros usuarios y objetos virtuales en los entornos virtuales; suministro de acceso a sitios web con material gráfico no descargable, texto, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, videoclips, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, entornos virtuales, criptomoneda, coleccionables digitales, cripto-coleccionables, fichas no fungibles; suministro de un foro comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan obras de arte, textos, medios interactivos, información, fotos, imágenes, videos, videoclips, efectos visuales, secuencias grabadas, momentos destacados, entornos virtuales, software, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, fichas no fungibles, para formar comunidades virtuales y para participar en redes sociales; suministro de acceso a instalaciones virtuales dentro de un entorno inmersivo en línea para el ocio, el recreo, la diversión, los eventos culturales y deportivos, los eventos deportivos de motor y el entrenamiento deportivo, en concreto, estadios deportivos, centros comerciales, cines, teatros, galerías, salones de juego y museos en los que los usuarios pueden interactuar con otros usuarios y objetos virtuales en los entornos virtuales; suministro de acceso multiusuario y multijugador a un entorno virtual multimedia en línea; suministro a los usuarios de acceso a una variedad de entornos virtuales en línea, no descargables, creados digitalmente, en los que pueden interactuar con otros visitantes, objetos virtuales y su entorno, en relación con actividades de juego y comercio; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios mencionados. Clase 38. Para AMPARAR: Impresión y servicios de impresión; impresión 3D y servicios de impresión 3dD; impresión de retratos; impresión digital; servicios de impresión artística; montaje de alteración de obras de arte de impresiones o transparencias; enmarcado de obras de arte; reproducción de impresiones

fotográficas; fabricación por encargo e impresión por encargo de avatares, skins, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, coches, equipos de deporte, prendas de vestir, juegos, juguetes, recuerdos, material impreso, libros, cascos protectores para deportes, fundas para teléfonos celulares, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas protectoras, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento de vehículo, neumáticos para vehículos, herramientas manuales, calzado, artículos de sombrerería, bolsas, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos auriculares con micrófono, llaveros, carteles, boletos, pinturas, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, joyería, artículos de tocador, perfumes, contenedores para alimentos, contenedores para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores de ordenador, sillas, dispositivos de señalización, disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos y juegos de ordenador, todos los servicios anteriores disponibles en las bases de datos informáticas, el Internet, mundos virtuales en línea o a través de otras comunicaciones. Clase 40. Para AMPARAR: Servicios de entretenimiento, en concreto, organización y dirección, de forma interactiva, búsquedas del tesoro seleccionadas, recorridos de obstáculos o búsquedas del tesoro; entretenimiento con productos virtuales, en concreto, avatares, skins, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, coches, equipos de deporte, prendas de vestir, juegos, juguetes, recuerdos, material impreso, libros, cascos protectores para deportes, fundas para teléfonos celulares, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas protectoras, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento de vehículo, neumáticos para vehículos, herramientas manuales, calzado, artículos de sombrerería, bolsas, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos auriculares con micrófono, llaveros, carteles, boletos, pinturas, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, joyería, artículos de tocador, perfumes, contenedores para alimentos, contenedores para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores de ordenador, sillas, dispositivos de señalización, disolventes, parafina, ceras, betún, gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos, y juegos de ordenador para uso en línea, en mundos virtuales en línea, en entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; servicios de entretenimiento con uso de bienes virtuales, en concreto, objetos de arte que no sean descargables, textos, medios multimedia interactivos, información, fotos, imágenes, videos, videoclips, efectos visuales, imágenes grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, criptomonedas coleccionables, fichas no fungibles, para uso en línea, en mundos virtuales en línea, en entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; preparación de programas de entretenimiento para su difusión en mundos virtuales en línea y entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; entretenimiento propuesto por juegos virtuales en los que también se pueden prestar servicios como

organización, arreglo y conducción de exposiciones virtuales, conciertos, eventos deportivos, eventos deportivos a motor, talleres de formación y conferencias con motivos comerciales; organización y conducción de eventos escénicos (culturales, deportivos y educativos) para experiencias de realidad virtual; servicios de eventos y servicios de eventos para empresas (entrenamiento) en exposiciones virtuales, conciertos, eventos deportivos, eventos deportivos a motor, talleres de formación y conferencias; ofrecimiento de reconocimiento e incentivos mediante premios y concursos; entretenimiento de propuesta de juegos virtuales en los que también se puedan prestar servicios, como la presentación de exposiciones virtuales, conciertos, eventos deportivos, eventos deportivos a motor, talleres de formación y conferencias; reservas de boletos para exposiciones virtuales, conciertos, eventos deportivos, eventos deportivos a motor, talleres de formación y conferencias; cronometraje de eventos deportivos; servicios de apuestas en mundos virtuales en línea y entornos de realidad virtual, aumentada y mixta; presentación de trabajos de arte visual al público con motivos culturales, de entretenimiento y educativos en mundos virtuales en línea; exhibiciones de arte con obras realizadas por programas informáticos; servicios de formación relacionados con las finanzas; facilitación de juegos informáticos en línea (online); servicios de salas de juego de realidad virtual; suministro de videojuegos en línea; suministro de juegos de ordenador en línea y videojuegos interactivos; suministro de juegos de realidad virtual en línea; organización de competiciones lúdicas; organización y realización de torneos interactivos en directo con videojuegos; servicios de galería de arte en mundos virtuales en línea; servicios de juegos electrónicos y concursos prestados a través de Internet; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables para los desarrolladores de software en forma de blogs, artículos, boletines informativos, manuales, notas, tutoriales, vídeos de instrucción y guías de instrucción en el campo de los juegos electrónicos; Publicación multimedia; publicación multimedia de videojuegos y juegos de ordenador y de vídeo y de software de juegos informáticos y software de videojuegos; publicación multimedia de software de entretenimiento y educativo; suministro de publicaciones electrónicas descargables para desarrolladores de software en forma de blogs, artículos, boletines informativos, manuales, notas, tutoriales, videos instructivos y guías de instrucción en los campos de la tecnología de la información y el desarrollo de software servicios de juegos de realidad virtual, aumentada y mixta prestados en línea desde una red informática. Clase 41. Para AMPARAR: Servicios de tecnologías de la información; facilitación de software en línea no descargable para bienes virtuales; en concreto, avatares, skins, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, coches, equipos de deporte, prendas de vestir, juegos, juguetes, recuerdos, material impreso, libros, cascos protectores para deportes, fundas para teléfonos celulares, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas protectoras, gafas de sol, ropa de protección

contra accidentes, equipamiento de vehículo, neumáticos para vehículos, herramientas manuales, calzado, artículos de sombrerería, bolsas, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos auriculares con micrófono, llaveros, carteles, boletos, pinturas, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, joyería, artículos de tocador, perfumes, contenedores para alimentos, contenedores para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores de ordenador, sillas, dispositivos de señalización, disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos y juegos de ordenador; facilitación del uso de software no descargable para avatares digitales, skins, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, coches, equipos de deporte, prendas de vestir, juegos, juguetes, recuerdos, material impreso, libros, cascos protectores para deportes, fundas para teléfonos celulares, imanes, gafas anti-deslumbrantes, gafas protectoras, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento de vehículo, neumáticos para vehículos, herramientas manuales, calzado, artículos de sombrerería, bolsas, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos auriculares con micrófono, llaveros, carteles, boletos, pinturas, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, joyería, artículos de tocador, perfumes, contenedores para alimentos, contenedores para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores de ordenador, sillas, dispositivos de señalización, disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos y juegos de ordenador; diseño, mantenimiento, actualización y desarrollo de software multimedia, mixto, de realidad aumentada y virtual; servicios de diseño, mantenimiento, actualización y desarrollo de software de realidad multimedia, mixta, aumentada y virtual; facilitación del uso temporal de herramientas de desarrollo de software no descargable en línea; servicios de desarrollo de software, en concreto, proporcionar una experiencia interactiva en línea a través de un sitio web con tecnología que permite el acceso multiusuario y multijugador a un entorno digital socialmente interactivo a través de programas informáticos, software de juegos, software de aplicaciones móviles, software de realidad virtual y software de realidad aumentada; diseño y desarrollo de software para instalaciones deportivas virtuales; diseño y desarrollo de software de videojuegos y juegos de ordenador; alojamiento de contenidos digitales; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software para redes sociales, gestión de los contenidos de las redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de obras de arte, textos, medios multimedia interactivos, información, fotos, imágenes, videos, videoclips, efectos visuales, imágenes grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, criptomonedas coleccionables, ficha metálicas y fichas no fungibles; creación de tiendas minoristas en línea para otros en la naturaleza de un servicio basado en la web que permite a los usuarios crear tiendas alojadas

de cripto coleccionables y fichas no fungibles basadas en cadena de bloques [blockchain], servicios de tecnologías de la información en carácter de facilitación del uso temporal de programas informáticos en línea no descargables que facilita la creación de perfiles electrónicos personales y de grupo o páginas web personalizadas con información definida o especificada por el usuario, en concreto, audio, video, imágenes, texto y data; creación y alojamiento de una comunidad en línea para que los usuarios accedan, creen, publiquen y experimenten plataformas de metaversos: crear y alojar una comunidad en línea que ofrezca mundos de juego y no de juego, universos en línea y entornos metaversos, así como bienes virtuales y digitales para su uso; servicios de tecnologías de la información, en concreto, crear comunidades virtuales para que los usuarios organicen grupos, reuniones y eventos, participen en debates y se involucren en redes sociales y comunitarias; servicios de tecnologías de la información, en particular, alojamiento de instalaciones electrónicas para que otros organicen y lleven a cabo reuniones, eventos y debates interactivos a través de Internet y de las redes de comunicación; puesta a disposición de software no descargable en línea para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con las comunidades en línea; facilitación del uso temporal de software no descargable para su uso en el diseño, la gestión, la medición, el análisis, la difusión y el servicio de la publicidad en los mundos virtuales en línea; proveedor de servicios de aplicación que ofrece software de interfaz de programación de aplicaciones para crear, gestionar, seguir, informar y medir la publicidad de otros; puesta a disposición de software no descargable para permitir a los compradores y vendedores de publicidad en línea, comprar y vender inventario publicitario; Suministro del uso temporal de programas informáticos no descargables para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; facilitación del uso temporal de software no descargable para crear y mantener una presencia en línea para individuos, grupos, empresas y marcas; almacenamiento de datos mediante cadena de bloques [blockchain]; certificación de datos a través de la tecnología de cadena de bloques [blockchain]; cadena de bloques [blockchain] como servicio; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de cadena de bloques [blockchain]; puesta a disposición de software no descargable para ofrecer un mercado virtual; minado de criptomonedas; servicios de plataforma como servicio, que ofrece plataformas de software informático para el intercambio de criptomonedas, meta fichas, coleccionables digitales, criptomonedas y fichas no fungibles; software como servicio [SaaS] para software de juegos informáticos; software como servicio [SaaS], en concreto, alojamiento de software para uso de terceros en juegos de ordenador; software como servicio [SaaS] que ofrecen software para ver material multimedia con contenido de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; programación de ordenadores; servicios de programación de ordenadores, en concreto, creación de contenidos para mundos virtuales y plataformas tridimen-

sionales; diseño de artes gráficas; diseño, desarrollo e implementación de software en el ámbito de las criptomonedas, fichas no fungibles y cadena de bloques [blockchain]; puesta a disposición de software no descargable para su uso en relación con la codificación, el control, el comercio, la compra, la venta, la transferencia, la exposición y el intercambio de obras de arte digitales, textos, medios multimedia interactivos, información, fotos, imágenes, videos, videoclips, efectos visuales, imágenes grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, criptomonedas coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles; facilitación del uso temporal de software no descargable para permitir a los usuarios crear, cargar, modificar, compartir, ver, comerciar, mostrar, transmitir, publicar, almacenar, gestionar, verificar y autenticar obras de arte, textos, medios multimedia interactivos, información, fotos, imágenes, videos, videoclips, efectos visuales, imágenes grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, criptomonedas coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles; facilitación del uso temporal de software no descargable para permitir a los usuarios crear, cargar, modificar, compartir, ver, comerciar, mostrar, transmitir, publicar, almacenar, gestionar, verificar y autenticar obras de arte, textos, medios multimedia interactivos, información, fotos, imágenes, videos, videoclips, efectos visuales, imágenes grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, criptomonedas coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles que incluyan o se enlacen con avatares, skins, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, coches, equipos de deporte, prendas de vestir, juegos, juguetes, recuerdos, material impreso, libros, cascos protectores para deportes, fundas para teléfonos celulares, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas protectoras, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento de vehículo, neumáticos para vehículos, herramientas manuales, calzado, artículos de sombrerería, bolsas, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos auriculares con micrófono, llaveros, carteles, boletos, pinturas, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, joyería, artículos de tocador, perfumes, contenedores para alimentos, contenedores para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores de ordenador, sillas, dispositivos de señalización, disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos y juegos de ordenador; facilitación de software en línea no descargable para obras de arte obras de arte, textos, medios multimedia interactivos, información, fotos, imágenes, videos, videoclips, efectos visuales, imágenes grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, criptomonedas coleccionables, meta fichas asociados a fichas no fungibles en una cadena de bloques [blockchain]; facilitación de software en línea no descargable para negociar, almacenar, enviar, recibir,

aceptar y transmitir electrónicamente obras de arte, textos, medios multimedia interactivos, información, fotos, imágenes, videos, videoclips, efectos visuales, imágenes grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, criptomonedas coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles en una red de cadena de bloques [blockchain]; servicios de autenticación de usuarios que utilizan tecnología de cadena de bloques [blockchain]; proporcionar soluciones de software y tecnología para la autenticación y el seguimiento de productos y documentos, así como para el control y la protección de las marcas, con el fin de protegerlas contra la falsificación, la manipulación y el desvío, y garantizar la integridad de los productos y documentos auténticos; servicios de tecnologías de la información, en concreto, alojamiento de sitios web interactivos para discusiones en línea y blogs, compartir contenidos en línea, nuevos contenidos multimedia, y enlaces web en línea a otros sitios web; redacción, diseño, desarrollo, producción de software informático, programas de ordenador y juegos de ordenador; almacenamiento temporal de información y datos; diseño de sitios web; consultoría sobre diseño de sitios web; diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios web para terceros; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para su uso en la creación y publicación de revistas y blogs en línea; proporcionar aplicaciones de software móvil y soluciones tecnológicas para la autenticación y el seguimiento de productos y documentos, y el control y la protección de las marcas, para protegerlas contra la falsificación, la manipulación y el desvío, y para garantizar la integridad de los productos y documentos auténticos; proporcionar aplicaciones de software móvil para la autenticación utilizando la tecnología de software basada en cadena de bloques [blockchain]; proporcionar programas informáticos descargables para la producción creación automatizada y no automatizada, y modificación automatizada y no automatizada de obras de arte textos, medios multimedia interactivos, información, fotos, imágenes, videos, videoclips, efectos visuales, imágenes grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, criptomonedas coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles en una red de cadena de bloques [blockchain] que presenta o se vincula a los avatares, skins, emoticonos, cromos, coleccionables digitales coches, equipos de deporte, prendas de vestir, juegos, juguetes, recuerdos, material impreso, libros, cascos protectores para deportes, fundas para teléfonos celulares, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas protectoras, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento de vehículo, neumáticos para vehículos, herramientas manuales, calzado, artículos de sombrerería, bolsas, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos auriculares con micrófono, llaveros, carteles, boletos, pinturas, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, joyería, artículos de tocador, perfumes, contenedores para alimentos, contenedores para bebidas, botellas,

relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores de ordenador, sillas, dispositivos de señalización, disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos, juegos de ordenador y activos de propiedad intelectual, para su acceso y uso en entornos de realidad virtual, aumentada y mixta en línea; proporcionar programas informáticos descargables para negociar, almacenar, enviar, recibir, aceptar y transmitir electrónicamente obras de arte, textos, medios multimedia interactivos, información, fotos, imágenes, videos, videoclips, efectos visuales, imágenes grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, criptomonedas coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles en una red de cadena de bloques [blockchain] que incluya o que se vinculen a avatares digitales o físicos, skins, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, coches, equipos de deporte, prendas de vestir, juegos, juguetes, recuerdos, material impreso, libros, cascos protectores para deportes, fundas para teléfonos celulares, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas protectoras, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento de vehículo, neumáticos para vehículos, herramientas manuales, calzado, artículos de sombrerería, bolsas, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos auriculares con micrófono, llaveros, carteles, boletos, pinturas, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, joyería, artículos de tocador, perfumes, contenedores para alimentos, contenedores para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores de ordenador, sillas, dispositivos de señalización, disolventes, parafina, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos, juegos de ordenador y activos de propiedad intelectual, para su acceso y uso en entornos de realidad virtual, aumentada y mixta en línea; desarrollo de programas informáticos para tiendas virtuales, almacenes virtuales y salas de exposición virtuales para la publicidad de bienes y servicios de terceros; proporcionar software para crear un entorno virtual en línea para que los usuarios interactúen con otros usuarios y objetos virtuales en los entornos virtuales; alquiler de programas informáticos para su uso en relación con avatares virtuales, skins, emoticonos, cromos, coleccionables digitales, coches, equipos de deporte, prendas de vestir, juegos, juguetes, recuerdos, material impreso, libros, cascos protectores para deportes, fundas para teléfonos celulares, imanes, gafas antideslumbrantes, gafas protectoras, gafas de sol, ropa de protección contra accidentes, equipamiento de vehículo, neumáticos para vehículos, herramientas manuales, calzado, artículos de sombrerería, bolsas, mochilas, máscaras, billeteras, paraguas, cascos auriculares con micrófono, llaveros, carteles, boletos, pinturas, esculturas, trofeos, banderas, productos electrónicos, joyería, artículos de tocador, perfumes, contenedores para alimentos, contenedores para bebidas, botellas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, monitores de ordenador, sillas, dispositivos de señalización, disolventes, parafina,

na, ceras, betún y gasolina, productos educativos y de entretenimiento interactivos, y juegos de ordenador con fines de entretenimiento; alquiler de software para visualizar un estadio virtual dentro de un entorno inmersivo en línea para el ocio, el recreo, la diversión, los eventos culturales y deportivos, los eventos deportivos de motor y el entrenamiento deportivo, donde los espectadores pueden asistir virtualmente y estar de pie o sentados y ver los eventos, a saber, estadios deportivos y salas de conciertos; suministro de software de juegos en línea; generar un entorno digital para servicios de realidad virtual que permita a los usuarios experimentar virtualmente productos y servicios dentro de ese entorno, en línea desde una red informática; arrendamiento de programas informáticos en relación con contenidos digitales, en concreto, los contenidos digitales asociados a fichas no fungibles; proporcionar aplicaciones de juegos móviles interactivos en línea no descargables; servicios tecnológicos de moneda digital utilizados para operar y construir aplicaciones y plataformas financieras en línea en una plataforma informática descentralizada y como método de pago de bienes y servicios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios mencionados. Clase 42. Para AMPARAR: Concesión de licencias de propiedad intelectual en relación a los contenidos digitales, en concreto, obras de arte digital, textos, medios multimedia interactivos, información, fotos, imágenes, videos, videoclips, efectos visuales, imágenes grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, criptomonedas coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles; concesión de licencias de propiedad intelectual relacionados con contenidos informáticos, a saber, obras de arte digital, textos, medios multimedia interactivos, información, fotos, imágenes, videos, videoclips, efectos visuales, imágenes grabadas, momentos destacados, música, datos, archivos digitales, criptomonedas, coleccionables digitales, criptomonedas coleccionables, meta fichas y fichas no fungibles; concesión de licencias de software [servicios jurídicos]; concesión de licencias de ordenadores; asesoramiento sobre derechos de propiedad intelectual y licencias de programas informáticos; concesión de licencias de propiedad intelectual; servicios de redes sociales en línea; arrendamiento (alquiler) y registro de nombres de dominio de Internet. Clase 45.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS, Notario, con Oficina Jurídica, en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, Segundo Nivel, Local 6-B, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina de Notario, se ha presentado el señor: ELISEO PEÑA PEREIRA, de setenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos uno cinco cero dos seis - nueve, con Tarjeta de identificación Tributaria Número mil cuatrocientos cinco - ciento cuarenta mil seiscientos cuarenta y nueve - cero cero uno - cinco, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, previo a los trámites de Ley. Se trata de un inmueble general que está situado en el punto llamado Las Joyas, Lote número uno, porción Ilopango, Departamento de San Salvador, en el cual existe el acotamiento de la misma naturaleza y situación del inmueble ya relacionado, inscrito bajo la matrícula número seis cero cero dos nueve cero cero dos - cero cero cero cero, correspondiente al cero punto doscientos veintiséis por ciento de propiedad inscrito a favor del solicitante, con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, identificado como Lote CATORCE B, que mide y linda: **LINDERO NORTE:** Formado por un tramo de veintiséis punto ochenta metros, linda con terreno de ROSA ELVIRA AVELDAÑO GAMEZ; **LINDERO ORIENTE:** Formado por un tramo de siete punto sesenta metros, linda con terreno de ZONA DE PROTECCIÓN, con pared; **LINDERO SUR:** Formado por dos tramos que suman un total de veintiocho punto veintiséis metros, linda con terrenos de JULIO SALATIEL MENDEZ, y LISANDRO QUEVEDO; **LINDERO PONIENTE:** un tramo que mide siete metros, linda con CALLE PRINCIPAL.

Dicho inmueble no es dominante ni sirviente; y lo hubo por compra que le hiciera a la ADESCO BRISAS DE SAN BARTOLO Asociación Comunal. El inmueble lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo pone al conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. M075481

HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina en la Sexta Calle Oriente, Número Quinientos Dos, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel, con Correo Electrónico bufeteescobarsortoyasociados@yahoo.com, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado la señora MARIA DE JESÚS GUEVARA DE REYES, de ochenta y dos años de

edad, doméstica, y con domicilio en el Barrio El Calvario, jurisdicción de San Alejo, municipio del departamento de La Unión, persona a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cero siete uno cero tres - uno; solicitando que se le declare por separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido por la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, de un derecho proindiviso proindiviso equivalente a un quinto y un séptimo de un quinto de un derecho proindiviso que le corresponde de un terreno en de naturaleza rústica, inculto, situado en la Hacienda "Ceibita", de la ciudad de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, que según sus antecedentes se describen así: comenzando la posición yendo de San Alejo para Yucuaiquín, luego que se pasa la quebrada del Rodeo, a veinte varas de distancia del camino en línea recta sobre el mismo camino para el norte, hasta la par de una piedra que se encuentra a mano izquierda en la orilla del mismo camino en donde existe a la vez un árbol de Jagua; y de allí por dentro del monte con el mismo rumbo a pasar a la falda del cerro grande que se titula hasta llegar a la orilla del camino que los que viven en el Valle del Capitán lleva a salir al camino que conduce de San Alejo a Yucuaiquín en donde está un mojón; cuyo terreno queda lindando por el Poniente, con los ejidos de San Alejo; de ese mojón con rumbo al Oriente, lindando siempre al Norte con los mismos ejidos de San Alejo, hasta llegar a la orilla del camino que de dicha población conduce al pueblo de Bolívar, antes de llegar al pozo de la quebrada grande; de este punto sobre el mismo camino que viene de Bolívar con rumbo para el sur, a la mitad de la cuesta del Chaparro, lindando por el oriente, con los mismos ejidos de San Alejo; de este punto con dirección al poniente, en línea recta hasta llegar al mojón en donde comenzó la demarcación del terreno, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas bajo la inscripción número SESENTA Y SIETE Y SESENTA Y NUEVE, DEL TOMO CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, propiedad La Unión. Inmueble el cual adquirió el día el día veinte de abril del año dos mil cuatro, por medio Herencia, que a su defunción dejó su causante cónyuge señor: JOSE HUMBERTO REYES conocido por JOSE HUMBERTO REYES RUBIO.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Héctor Arturo Escobar Sorto, San Miguel, dieciséis de Marzo del año dos mil veintitrés.

HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO,

NOTARIO.

1 v. No. N014297

HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina en la Sexta Calle Oriente, Número Quinientos Dos, Barrio La Cruz, de la ciudad de San Miguel, con Correo Electrónico bufeteescobarsortoyasociados@yahoo.com, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado el señor CELSO MARTÍNEZ SANTOS, de setenta y un años de edad,

agricultor en pequeño, y con domicilio en Chapeltique, municipio del departamento de San Miguel, persona a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cero ocho ocho tres seis cinco - seis; solicitando que se le declare por separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido por la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, de un derecho proindiviso equivalente a dos tareas o sean ocho áreas setenta y cuatro centiáreas, de naturaleza rústica, inculto, situado en el lugar denominado Pie de la Cuesta, del Cantón San Pedro, de la jurisdicción de Chapeltique, distrito y departamento de San Miguel, que según sus antecedentes se describen así: con una capacidad superficial de noventa y cuatro manzanas o sean sesenta y cinco hectáreas ochenta áreas, la figura de este derecho es también la de un cuadrilátero de los lados desiguales unos de sus lados menores incide sobre el Río Cirigual, y mide ocho cuerdas, el otro lado menor doce cuerdas y linda con la hacienda Santo Tomás, teniendo por mojón la Loma Zacate y Carpintero, los otros lados mayores, el uno linda con Pedro Carballo y el otro con Pedro Villacorta, inmueble que se encuentra inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número: OCHENTA Y NUEVE, del libro número MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS, propiedad San Miguel. Siendo sus Colindantes actuales: **Al Norte:** con Paulino Ochoa, callejón de por medio; **Al Sur:** con el señor Elías Rutilio Mendoza; **al Poniente:** con Sucesión de la señora Ermelinda Bonilla, callejón de por medio; **y al Oriente:** con Henry Isau Bonilla; inmueble el cual adquirió el día diez de octubre de mil novecientos noventa y uno, por medio de una compraventa adquirieron bienes inmuebles de parte del señor: MIGUEL ÁNGEL MEJIA VILLEGAS.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Héctor Arturo Escobar Sorto, San Miguel, dieciséis de Marzo del año dos mil veintitrés.

HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO,

NOTARIO.

I v. No. N014298

BLAS EMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado SARA OLINDA TURCIOS CANALES, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cinco dos seis siete uno uno - ocho; por medio de su Apoderada Especial SONIA MARIBEL TURCIOS, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno cero nueve cero seis cero - cero; cuya personería ha quedado debidamente acreditada con testimonio de escritura Matriz Número: cuaren-

ta y ocho del libro catorce de protocolo, que contiene poder Especial, otorgado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las catorce horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, ante mis oficios Notariales, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN de los derechos proindivisos inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, en el orden siguiente: I) bajo la matrícula número: NUEVE CINCO CERO CINCO TRES NUEVE CINCO NUEVE - Asiento de Inscripción Número UNO Y OCHENTA Y CINCO DE Propiedad del Departamento de La Unión es propietaria y poseedora del cero punto cero doscientos veinticinco por ciento del derecho de propiedad, en un inmueble de naturaleza rústica, comprendido en la Hacienda Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, en el lugar llamado La Vega, De la capacidad superficial de SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, en este inmueble actualmente existen construidas dos casas, techos de tejas, paredes de sistema mixto, con instalaciones de energía eléctrica.- II) Matrícula Número: NUEVE CINCO CERO CINCO TRES NUEVE SEIS CERO Asiento de Inscripción Número UNO Y SETENTA Y CINCO de Propiedad del Departamento de La Unión, es dueña DEL CERO PUNTO CERO DOSCIENTOS VEINTISIETE POR CIENTO DE DERECHO DE Propiedad en un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado Loma del Potrerito, Hacienda Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS Y III) Que según Matrícula NUEVE CINCO CERO CINCO TRES NUEVE SEIS UNO, Asiento de Inscripción UNO SESENTA Y CINCO de Propiedad del Departamento de La Unión, ES PROPIETARIA DEL CERO PUNTO CERO VEINTIUNO POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD en: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar Las Lajitas, Hacienda Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PUNTO ONCE SETENTA METROS CUADRADOS. Que la solicitante es copropietaria juntamente con ciento cincuenta y tres copropietarios más, con relación a la primera Matrícula, y con relación a la segunda Matrícula es copropietaria con ciento setenta y dos propietarios más, y con ciento cincuenta y dos copropietarios más con relación a la tercera Matrícula, ya que en las tres matrículas relacionadas la compareciente aparece con dos derechos diferentes, pues en un primer momento aparece como el nombre de Sara Olinda Turcios y en el último antecedente aparece como Sara Olinda Turcios Canales y cuyos porcentajes de derecho de propiedad se encuentran determinados en el documento inscrito a las Matrículas relacionadas al principio de la solicitud. Que como consecuencia de los derechos proindivisos antes descritos, su poderdante posee debidamente acotadas cuatro PORCIONES DE TERRENO de naturaleza rústica, situados en el Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito

de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, la primera amparada con la Matrícula NUEVE CINCO CERO CINCO TRES NUEVE CINCO NUEVE - Asiento de Inscripción Número UNO Y OCHENTA Y CINCO, de Propiedad del Departamento de La Unión, ubicada en el lugar denominado LA VEGA, de la extensión superficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, Que tiene los linderos siguientes: **AL ORIENTE**, con terreno de Marvin Enrique Turcios; **AL NORTE**, en una parte con terreno de Marvin Turcios; **AL PONIENTE**, calle Municipal de por medio, con terreno de Rudecindo Paz y Dani Paz; **Y AL SUR**, con terreno de Lucía Alvarez, muro de bloque propio de por medio; en esta porción de terreno actualmente existen dos casas, techos de tejas, paredes de sistema mixto, con sus instalaciones de energía eléctrica y agua potable; La segunda porción Amparada con Matrícula Número NUEVE CINCO CERO CINCO TRES NUEVE SEIS CERO, asiento de inscripción Número: uno y setenta y cinco de Propiedad del Departamento de La Unión, de una porción de terreno situada en el lugar denominado LOMA DEL POTRERITO, de la extensión superficial aproximadamente de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: **AL NORTE**, con terreno de Norma Cárcamo, muro y malla ciclón de la colindante de por medio; **AL ORIENTE**, con Pedro Ángel Blanco y Carlos Cárcamo, cerco de alambre propio y tapial de block del colindante de por medio; **AL SUR**, callejón de tres metros de ancho de por medio, con Heriberto Efraín Valladares, **Y AL PONIENTE**, con Carlos Cárcamo, tapial de block del colindante de por medio, inmueble que carece de cultivos y construcciones. Y Amparada con la Matrícula NUEVE CINCO CERO CINCO TRES NUEVE SEIS UNO, Asiento de Inscripción Número UNO Y SESENTA Y CINCO de Propiedad del Departamento de La Unión, son dos porciones, ubicadas en el lugar denominado Las Lajitas, LA PRIMERA PORCIÓN, de la extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: **AL NORTE**, con terreno de Manuel Medrano, tapial de block y malla ciclón propio de por medio y quebrada propiedad del Estado de por medio; **AL ORIENTE**, con terreno de Terencio Blanco, malla ciclón en una pequeña parte propia, luego es del colindante y con terreno de Ernesto Urbina, malla ciclón del colindante de por medio; **AL SUR**, Cerco de alambre de por medio con Roberto Canales; **Y AL PONIENTE**, forma una escuadra, cerco de alambre propio de por medio con Guillermo Paz y con otro terreno de la solicitante, callejón de tres metros de ancho de por medio; y LA SEGUNDA PORCIÓN, de la extensión superficial de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: **AL NORTE**, con terreno de Guillermo Paz, cerco de malla ciclón del colindante de por medio; **AL ORIENTE**, con terreno de la solicitante y Roberto Canales, callejón de cuatro metros de ancho de por medio; **AL SUR**, con terreno de Teodoro Paz, cerco de alambre propio de por medio; **Y AL PONIENTE**, con terreno de Francisco Paz y Marina Alvarez, cerco de alambre de por medio; inmuebles que carece de cultivos y construcciones.- Que dichos acotamientos se encuentran hacia el Costado Poniente, sur respectivamente del inmueble General. Los

inmuebles acotados no son predios dominantes ni sirvientes, y se encuentran libres de gravamen. Estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, desde hace más de diez años es decir juntamente con su antecesor; por lo que la posesión ejercida data desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos juntamente con sus antecesores y en proindivisión con más de cinco propietarios en cada matrícula, poseyendo las porciones acotadas, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna por más de diez años ininterrumpidos, ejerciendo en ellos actos de verdadera dueño tales como cercarlos, cultivarlos, arrendarlos y chapodarlos y en la porción número uno también la habita; por lo que por este medio solicita DELIMITACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD PROINDIVISO INMOBILIARIO, DE CONFORMIDAD A LA LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS; Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las Pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la Dirección antes citada. Según lo manifestó la solicitante por medio de su apoderad, los colindantes: Norma Cárcamo, Rosa Cárcamo, Pedro Ángel Blanco, Heriberto Efraín Valladares, Luis Alonso Paz, Guillermo Paz, residen en Los Estados Unidos de América, y son verbalmente representados respectivamente por: Yorleni Nohemí Blanco Cárcamo, Cristino Canales Umazor, Juan Aguirre y Yorleni Nohemí Blanco Cárcamo, los demás colindantes residen en Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina. Señalo para recibir toda clase de notificaciones la siguiente dirección: Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, o al telefax: 2641-2886.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. N014344

BLAS EMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado BELISARIO SALATIEL MELGARES GRANADOS, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cuatro seis nueve uno cinco - dos; actuando como Apoderado Especial del señor: JAIME ARCIDES VELASQUEZ UMANZOR, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero cero uno tres cinco cinco - ocho; cuya personera ha quedado debidamente acreditada en la solicitud de folios uno y dos, con el testimonio de

escritura matriz Número ciento seis del Libro catorce de protocolo, que contiene Poder Especial, otorgado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil veintitrés, ante mis Oficios Notariales; solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHO DE PROINDIVISO INMOBILIARIO, de un derecho proindiviso, que consiste en CERO PUNTO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, en un terreno de naturaleza rústica, que formó parte de la hacienda Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS; que tiene los linderos siguientes: **LINDERO ORIENTE**, con el Río Goascorán; **LINDERO SUR**, con la hacienda Candelaria y El Rosario; **LINDERO NORTE**, con tierras de El Sauce y **LINDERO PONIENTE**, con la hacienda San José.- Que el solicitante es copropietario juntamente con ciento cuarenta proindivisarios más, cuyos porcentajes de derecho de propiedad se encuentran determinados en el documento inscrito en la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula Número: NUEVE CINCO CERO SIETE TRES UNO TRES DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento de Inscripción Número CIENTO DIECIOCHO de Propiedad del Departamento de La Unión. Que el solicitante es copropietario juntamente con ciento cuarenta proindivisarios más, cuyos porcentajes de derecho de propiedad se encuentran determinados en el documento inscrito a la Matrícula relacionada al principio de esta solicitud. Que dicho acotamiento se encuentra hacia el Costado Sur del inmueble general. Que como consecuencia del derecho proindiviso antes descrito. El compareciente posee debidamente acotadas dos porciones de terreno de naturaleza rústica, situadas en el Caserío San José, Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, la primera porción, de la extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: **AL NORTE**, con Carlos Ramírez, cerco de púas de por medio; **AL ORIENTE**, con terreno de Gustavo Umanzor, cerco de púas de por medio; **LINDERO SUR**, con otro terreno del solicitante y Leonardo Canales, cerco de Púas propio y Carretera de por medio que conduce a Frontera El Amatillo; **LINDERO PONIENTE**, con terreno de Ezequiel Rodríguez, acceso privado de por medio y cerco de púas propio del solicitante.- Y LA SEGUNDA PORCIÓN, de la extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, aproximadamente, que tiene los linderos siguientes: **AL NORTE**, con otro terreno del solicitante, Carretera Panamericana de por medio; **AL ORIENTE**, con terreno de la sucesión de Salvador Paz Urbina, representada por Ana Edís Meléndez de Paz; **AL SUR**, con terreno de Magdaleno Vargas Santos, cerco de malla ciclón propia de por medio; y **AL PONIENTE**, calle vecinal de por medio que conduce al Caserío Santa Clarita con terreno de Leonardo Canales, Carlos Ramírez, en esta porción hay construida una casa, techo de tejas, paredes de sistema mixto, con instalaciones de energía eléctrica y un pozo con su correspondiente

broquel, pila, baño y árboles frutales. Los inmuebles acotados no son predios dominantes ni sirvientes, y se encuentran libres de gravamen. Los inmuebles acotados no son predios dominantes ni sirvientes, y se encuentran libres de gravamen. Estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, desde hace más de diez años es decir juntamente con su antecesor y lo adquirió por donación otorgada por el señor Francisco Paz, en el año dos mil veintitrés y el señor Paz adquirió desde hace más de diez años; por lo que la posesión ejercida data desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos juntamente con su antecesor y en proindivisión con ciento cuarenta copropietarios más, poseyendo las porciones acotadas, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna por más de diez años ininterrumpidos, ejerciendo en él actos de verdadero dueño tales como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo y chapodarlo; por lo que por este medio solicita DELIMITACIÓN DE DERECHO PROINDIVISO INMOBILIARIO, DE COFORMIDAD A LA LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS; Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la Dirección antes citada. Todos los colindantes residen en el Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, a excepción de Ana Delis Meléndez de Paz, que reside en Los Estados Unidos de América, por lo que realizará la notificación mediante edicto que colocaré tanto en el inmueble a delimitar y en los de la colindante. Señalo para recibir toda clase de notificaciones la siguiente dirección: Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, o al telefax: 2641-2886.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. N014354

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 957 Tomo 233 DP y trasladado al número 201006009797 de fecha 09 de marzo de 1956, instrumento de Compraventa, otorgado en esta ciudad, a las once horas y cincuenta minutos, del día diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante los oficios de notario Napoleón Rivera Alvarenga, por el señor Eustaquio Arias Lemus, a favor del señor Víctor Manuel

García. Compraventa que recayó sobre un inmueble situado en el Punto denominado Telegueiste, San Martín, departamento de San Salvador, matrícula 60440786-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 17 de enero de 2002 y 25 de febrero de 2010; que literalmente dicen: "CON PRIORIDAD REGISTRAL: 1- 052002002733 VENTA. AMARRE DEL ASIENTO 435 TOMO 144 P. ESTE DOCUMENTO NO SE ENCUENTRA FÍSICAMENTE EN ARCHIVO NO SE ENCONTRÓ HISTORIA REGISTRAL DEL MISMO. 2- 052002002744, VENTA. AMARRE DEL ASIENTO 85 TOMO 214 P. DOCUMENTO PRIVADO. 3 - 052002002748, VENTA. DOCUMENTO PRIVADO. AMARRE DEL ASIENTO 855 TOMO 229 P. DOCUMENTO PRIVADO." y "NO RELACIONAN EL NOMBRE DEL TITULAR, DE ACUERDO A SU ANTECEDENTE REGISTRAL, NO RELACIONAN AREA SUPERFICIAL DEL LOTE QUE SEGREGAN, NO RELACIONAN EL RESTO REGISTRAL QUE QUEDA DESPUÉS DE LA DESMEMBRACIÓN ART. 42 44 REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día veinte de febrero de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. M075382

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 855 Tomo 229 DP y trasladado al número 20106009387 de fecha 21 de agosto 1955, instrumento de Compraventa, otorgado en esta ciudad, a las once horas y cincuenta minutos del día diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante los oficios de Notario Napoleón Rivera Alvarenga, por el señor Eustaquio Arias Lemus, a favor del señor Víctor Manuel García. Compraventa que recayó sobre un inmueble situado en el Punto denominado Telegueiste, San Martín, departamento de San Salvador, matrícula 60440786-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 03 de noviembre de 1958 y 01 de diciembre de 1961; ambas resoluciones rezan así: "BUENA LA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE GENERAL; NO DAN EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE LA PORCIÓN VENDIDA Y NO CONCUERDAN LOS RUMBOS SUR Y ORIENTE CON EL INMUEBLE GENERAL; NO CONCUERDA EL NOMBRE DEL VENDEDOR CON ANTECEDENTE; GOZA DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día veinte de febrero de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. M075383

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación al número 435 Tomo 144 DP trasladado al número 201006009386 de fecha 20 de septiembre de 1943, que corresponde escritura privada de compraventa, otorgada en la ciudad de San Martín departamento de San Salvador, a las once horas del día veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, por el señor Eustaquio Arias, a favor del señor Julián Pérez. Compraventa que recayó sobre el inmueble situado en el Punto denominado Telegueiste, San Martín, departamento de San Salvador, matrícula 60440786-00000.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día veinte de febrero de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. M075385

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cuatro minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FERNANDO GONZALEZ LÓPEZ, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, en Hospital Centro Médico de Santa Ana, S.A. de C.V. SANTA ANA, SANTA ANA; siendo su último domicilio el de Tacuba, Ahuachapán; de parte del señor FERNANDO ALEXIS GONZALEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondería a los señores DELMY ARELY RODRÍGUEZ DE CABEZAS, ANA YANIRA RODRÍGUEZ DE CABEZAS, KENY HAYDEE GONZÁLEZ DE ZEPEDA, YESENIA CAROLINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Y KAREN BEATRIZ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M074829-2

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día catorce de Febrero dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante PABLO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, quien falleció a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, en el Caserío Santa Clarita, Cantón Santa Clara, de la Jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de los señores MELVIN MARCELINO RODRÍGUEZ REYES, MARTHA LIDIA REYES VIUDA DE RODRÍGUEZ, y al menor JOSUÉ ANTONIO RODRÍGUEZ REYES, por Derecho de Representación del causante Marcelino Antonio Rodríguez Valladares, que como hijo por haber premuerto antes que su padre Pablo Rodríguez Ramírez, se aclara que el señor Marcelino Antonio Rodríguez Valladares, es el padre del primero y tercero de los aceptantes, y cónyuge de la segunda de las

aceptantes, el menor antes mencionado es Representado Legalmente por su madre Martha Lidia Reyes Viuda de Rodríguez, de conformidad con el Artículo 984 del Código Civil. Confiéraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas y tres minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074858-2

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas de este día, SE HA DECLARADO al señor CESAR AUGUSTO LÓPEZ LÓPEZ; como HEREDERO INTERINO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor CESAR AUGUSTO LÓPEZ MEJÍA, quien a su defunción ocurrida el día dos de enero del año dos mil diecinueve, era de ochenta y un años de edad, casado, motorista, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 00749755-9 y Número de Identificación Tributaria 0604-170437-001-3; en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora María Antonia Cárcamo de López.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M074861-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas treinta minutos del siete de marzo del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con la NUE:00659-23-CVDV-1CM1-80-2-HT, promovidas por la Licenciada Vicenta Maritza Hernández Rivera, en calidad de Apoderada General Judicial del señor Numan Pompilio Hernández Sorto, Mayor de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio, con DUI:03289757-2, en calidad de heredero testamentario de la causante Leonila Sorto Andrade conocida por Leonila Sorto, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Doméstica, Originaria de Guatajiagua, Departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00394057-6; quien falleció en Colonia Brisas del Edén, ciudad y departamento de San Miguel, el 22 de noviembre del 2022, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, Tromboembolismo Pulmonar, sin asistencia médica, Hija de Josefa Avilia Ávila Andrade y Cristóbal Sorto; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas treinta y cinco minutos del siete de marzo del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074874-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con veinticinco minutos del día seis del mes de marzo del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de julio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de la ciudad y departamento de Chalatenango, siendo como último domicilio el Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, dejó la causante señora VALERIA DOLORES MONGE ORELLANA, quien fue de sesenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hija de Daniel Monge y de Rosa Orellana (ambos fallecidos), de parte de JOSE ANTONIO ABREGO MONGE por derecho propio por ser hijo de la causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M074875-2

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor OSWALDO ALBERTO LÓPEZ REYES, quien falleció el día tres de septiembre de dos mil diecisiete, originario de Santa Ana y del último domicilio de Colón, de parte de la señora LEONOR ONEYDA ECHEGOYEN DE LÓPEZ, en calidad de esposa del causante, y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M074881-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Jairo Hernan Vaquerano Alvarado, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Amado Antonio Rodríguez, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Susana Ignacia Rodríguez; titular de su Documento Único de Identidad número 00249572-2; y Número de Identificación Tributaria 1010-230137-001-3; fallecido el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-11-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de las señoras Carmen Isolina García de Rodríguez, mayor de edad, de oficios domésticos,

del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01850728-6; y Susana del Carmen Rodríguez García, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00377161-8; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente; y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante en comento; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M074944-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado bajo el NÚE: 01931-22-STA-CVDV-ICM1-200/22(5), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ELIZABETH CHAMUL DE ROSALES conocida por MARIA ELIZABETH CHAMUL MALLÉN y por MARIA ELIZABETH CHAMUL quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y siete años de edad, Casada, Oficios Domésticos, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las nueve horas veinte minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve; de parte del señor JEREMIAS EZEQUIEL ROSALES CHAMUL de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, Casado, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres siete dos siete siete uno - cero; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante señora MARIA ELIZABETH CHAMUL DE ROSALES conocida por MARIA ELIZABETH CHAMUL MALLÉN y por MARIA ELIZABETH CHAMUL y además como cesionario de los derechos hereditarios de los señores JOSE ALBERTO ROSALES CHAMUL, NELSON ANTONIO ROSALES CHAMUL, LUCIA AMPARO ROSALES DE AVELAR, ROSA ESPERANZA ROSALES DE ZALDAÑA, EDGAR ANTONIO ROSALES CHAMUL y MANUEL ANTONIO ROSALES CHAMUL; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M074945-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante IGNACIA NAVARRO DE HERNÁNDEZ, quien falleció el día tres de mayo de dos mil dieciséis, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora REINA ALICIA NAVARRO DE HERNÁNDEZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074980-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que, a su defunción ocurrida en San Salvador, su último domicilio, a las trece horas del día dos de febrero de dos mil ocho, dejó el causante señor FERNANDO TORRES, conocido por FERNANDO TORRES VASQUEZ, a los señores LISA TARVER conocida por LISA TARVER DE TORRES, WILLIAM ALEXANDER TORRES TARVER y JOSÉ TOMAS TORRES TARVER, quienes aceptan la herencia por derecho de transmisión que en la presente sucesión le correspondía al señor JOSÉ LUIS TORRES REYES, en su calidades de herederos declarados del referido señor, quien a su vez ostentaba la calidad de heredero testamentario del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074986-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00003-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JOSÉ RICARDO MARENCO ESTRADA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos setenta y seis mil novecientos ochenta y ocho - tres; en calidad de Apoderado General Judicial de la señora JUDITH YAMILETH MENDOZA ZECEÑA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero seis dos dos cinco nueve - uno; quien comparece en calidad de heredera testamentaria de la causante, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante, señora GLORIA ISABEL ZECEÑA DE MENDOZA, quien fuera de setenta y dos años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, viuda, Originaria de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, hija de la señora Felicita Zeceña (fallecida) y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, señora JUDITH YAMILETH MENDOZA ZECEÑA, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día quince de febrero de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074990-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas cincuenta y dos minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA JUANA GRANADOS, quien fue de cuarenta y un años de edad, de Oficios domésticos, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo el municipio de Quezaltepeque su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal número cero cuatro - cero dos - cero cero mil novecientos ochenta y uno, de parte del señor JEOVANI ALFONSO AGUILAR GRANADOS, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve ocho cuatro siete siete dos - cuatro, en calidad de hijo de la causante y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VICTOR MANUEL GRANADOS MARTÍNEZ, MAIRA YASMIN AGUILAR GRANADOS, PATRICIA BEATRIZ AGUILAR DE SANTOS, KARINA BEATRIZ AGUILAR DE MELENDEZ, SANDRA GUADALUPE AGUILAR GRANADOS y EDWIN ALEXANDER AGUILAR GRANADOS, todos en calidad de hijos de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cincuenta y siete minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. M074994-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARGARITA CASTRO GOMEZ conocida por MARGARITA CASTRO, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día cinco de diciembre de dos mil seis, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO CASTRO. en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA PAULA CASTRO DE GOMEZ, SANTA REYES CASTRO y FELIPE SANTIAGO CASTRO. en calidad de hijos de la causante: confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M074999-2

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día uno de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y cero minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, en el Centro de Cirugía de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó la señora MARTHA DEL CARMEN MENJIVAR DE JOVEL, de parte del señor PEDRO NOE JOVEL MENJIVAR, en su calidad de hijo de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés. LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M075040-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial De Soyapango.

Hace Saber: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Fernando Anaya conocido por Fernando Anaya Novoa, Fernando Novoa Anaya y Fernando Novoa, con Documento Único de Identidad número 00924400-9, y con Número de Identificación Tributaria 0614-200724-001-6, quien fue de ochenta y siete años de edad, pensionado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día cinco de febrero de dos mil doce, hijo de Dolores Anaya, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Silvia Yitel Anaya conocida por Silvia Yitel Guevara, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02437359-8 y con Número de Identificación Tributaria 0617-110479-103-5, en su calidad de hija sobreviviente del causante; siendo representada en las presentes diligencias por el Licenciado Pio Orlando Ayala Estrada.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cincuenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014192-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta y nueve minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejara la causante la señora GLORIA GUILLERMINA LOPEZ VIUDA DE HERNANDEZ conocida por GLORIA GUILLERMINA LOPEZ, GLORIA GUILLERMINA LOPEZ SILVA y por GLORIA GUILLERMINA LOPEZ SILVA VIUDA DE HERNANDEZ, ocurrida el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originaria de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, pensionada, viuda, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, hija de los señores Agustín Alberto López y María Evelia Silva, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00912840-7, y número de Identificación Tributaria 0111-240439-001-9, de parte del aceptante; OTTO ALEXANDER HERNÁNDEZ LÓPEZ, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02133610-7 y número de Identificación Tributaria 0101-080572-101-3, en calidad de heredero testamentario de la causante. Por tanto se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014195-2

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y diez minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor Ricardo de Jesús Inestroza Bolaños, ocurrida el día cinco de mayo de dos mil veinte, siendo Santa Tecla, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Ana Silvia Inestroza de Guzmán y Ormuz Isis Inestroza de Dimas, en calidad de hijas del causante; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014199-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 1-H-23-7-J 1, de las once horas y treinta minutos, del día uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante ESTHER ALFARO conocida por ESTHER BRITO y por ESTHER ALFARO FLORES quien falleció, en Colonia San Mauricio, 67 Avenida Norte, block N, casa 4-A, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, por parte de los señores MIGUEL ÁNGEL BRITO Y CLARA LUZ BRITO DE SANDOVAL, como hermanos de la causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cuarenta minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014202-2

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas y diez minutos del día siete de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Mariano de Jesús Meléndez Henríquez, quien fue de sesenta años de edad, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, cuyo último domicilio fue en Barrio Guadalupe, San Sebastián Depto. San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número cero tres siete uno tres tres ocho cinco - cero, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve - cero dos cero seis seis cero - cero cero uno - dos, quien falleció a las siete horas treinta minutos, del día cuatro de febrero de dos mil veintiuno; de parte del señor Kevin Jesús Meléndez, quien es de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Richmond, Estado de California, Estados Unidos de América, con pasaporte Estadounidense Tipo P número cinco cinco dos siete ocho uno nueve uno seis, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el diecinueve de julio del año dos mil dieciséis y con fecha de vencimiento el dieciocho de julio del año dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - uno dos uno dos ocho seis - uno cero tres - ocho, en calidad de Heredero Universal Testamentario, de los bienes que a su defunción dejó el señor Mariano de Jesús Meléndez Henríquez.

Confírase al aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LIC. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARÍA INTERINA.

3 v. alt. No. N014207-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día siete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ALBERTO MAJANO COREA, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, casado, motorista, hijo de Rafael Antonio Corea y Angélica Majano, originario y del último domicilio de Yoloaiquín, Morazán, falleció el día tres de abril del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número 03588312-4; de parte de la señora ANA DELIA GONZALEZ DE MAJANO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Yoloaiquín, Morazán, con Documento Único de Identidad número 04078598-3, en calidad de cónyuge del causante. Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N014223-2

HERENCIA YACENTE

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MARIANO DERAS ERAZO, promoviendo Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS FELIPE RIVAS SOLIS, originario de Chalatenango, hijo de Francisco Rivas y de Tomasa Solís, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de Octubre del dos mil dieciocho, en casa ubicada en Cantón San José, Caserío Las Mesitas de esta ciudad, siendo la ciudad de Chalatenango, su último domicilio; Nómbrase Curador de dicha sucesión al Licenciado MANUEL DE JESUS CLAVEL ALAS.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los veinte días del mes de febrero del dos mil veintitrés. LIC. MARLENE DELCARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N014212-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante CONCEPCIÓN RAMÍREZ DE HIDALGO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casada, comerciante, originaria de La Unión, departamento de La Unión, hija de Juana Ramírez y Tomas Velásquez, fallecida el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02790918-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1408-081251-003-3; y en la misma resolución se nombró como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada KAREN ESTEFANY CLAROS TORRES, quien es mayor de edad, abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04740177-6, tarjeta de identificación tributaria número 1217-010193-102-0 y carné de Abogada número 12174B431064150, a quien se le hizo saber el nombramiento de curadora, cargo que fue aceptado por la referida profesional y por ello juramentada, a las doce horas del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N014222-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SAUL ALVARENGA, de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero dos ocho cero seis dos dos - cuatro, solicitando se le extienda, TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble

de naturaleza rústica, hoy urbana, situado en Barrio El Calvario, Calle Al Sincuyo, Municipio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS TRECE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica comienza así: **LINDERO NORTE**, está compuesto por seis tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, norte cincuenta y siete grados dos minutos veintiuno punto ochenta y siete segundos este, con una distancia de cero punto setenta metros; tramo dos, sur sesenta y ocho grados tres minutos treinta y uno punto noventa y seis segundos este, con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; tramo tres, sur cincuenta y siete grados diez minutos cuarenta y seis punto setenta segundos este, con una distancia de trece punto sesenta metros; tramo cuatro, sur cincuenta y nueve grados cuatro minutos treinta y cinco punto dieciocho segundos este, con una distancia de quince punto noventa y siete metros, tramo cinco, sur cincuenta y seis grados cuatro minutos cuarenta y tres punto cuarenta y uno segundos este, con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros, tramo seis, sur cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y dos punto treinta y cuatro segundos este, con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; colinda en estos tramos con un inmueble propiedad de Juana Alvarenga, con cerco de alambre de púas; **LINDERO SUR**: Está compuesto por ocho tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, con rumbo sur sesenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y nueve punto doce segundos oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y uno metros; colindando en este tramo con un inmueble propiedad de Delmi Franco Martínez, con cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe y calle pública de por medio; tramo dos, sur setenta y siete grados treinta y ocho minutos veintiséis punto setenta y cinco segundos oeste, con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; tramo tres, sur ochenta y cinco grados dos minutos cuarenta y uno punto ochenta y siete segundos oeste, con una distancia de dos punto setenta y seis metros; tramo cuatro, sur ochenta y cinco grados veintiún minutos siete punto treinta y cuatro segundos oeste, con una distancia de cinco punto veinticinco metros; tramo cinco, sur ochenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y cinco punto cuarenta y nueve segundos oeste, con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; colindando en estos tramos con un inmueble propiedad de Rosario del Carmen Elías, con cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe y calle pública de por medio; tramo seis, con rumbo sur ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos quince punto cero siete segundos oeste, con una distancia de tres punto cero dos metros; tramo siete, sur ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve punto cero siete segundos oeste, con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; tramo ocho, norte sesenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y dos punto veintitrés segundos oeste, con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros colindando en estos tramos con un inmueble propiedad de Petrona Santamaría, con tapial de bloque de concreto y cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe y calle pública de por medio; **LINDERO PONIENTE**: Está compuesto por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, norte once grados cuarenta y seis minutos diecisiete punto setenta y tres

segundos este, con distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; tramo dos, norte doce grados ocho minutos cuarenta y cuatro punto cincuenta y seis segundos este, con distancia de ocho punto noventa y nueve metros; colindando en este rumbo con un inmueble propiedad de Andrés Franco Martínez, con muro de piedra y bloque de concreto del colindante; es así como se llega al vértice noroeste, que es donde dio inicio esta descripción técnica. El inmueble antes descrito presenta una configuración triangular en su perímetro, por lo que posee únicamente tres rumbos. El vecindario de las colindancias son: **AL NORTE**, colinda con terreno de la señora: Juana Alvarenga, con cerco de alambre de púas. **AL SUR**: colindando con propiedad de DELMI FRANCO MARTINEZ, con cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe y calle pública de por medio; **ROSARIO DEL CARMEN ELIAS**, con cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe y calle pública de por medio; y **PETRONA SANTAMARIA**, con tapial de bloque de concreto y cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe y calle pública de por medio. **Y AL PONIENTE**: colindando con ANDRES FRANCO MARTINEZ, con muro de piedra y bloque de concreto del colindante; todos los colindantes son del domicilio de Azacualpa. No tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Azacualpa, departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. PABLO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSCAR GARCÍA GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M074956-2

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor YESENIA YAMILETH MENJIVAR DELGADO, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; colindando con Jose Edgar Antonio Menjivar con pared propia de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Oeste

con una distancia de seis punto noventa y un metros; colindando con Miguel Angel Serrano con pared propia de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; colindando con Jose Angel Alvarado con pared propia de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados treinta y tres minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros; colindando con Orlando Acevedo con calle pública de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona. Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Chalatenango, siete de marzo del año dos mil veintitrés. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M074998-2

EL INFRANSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado MILTON ANIBAL GUEVARA OLMEDO, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Rita, municipio del departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis dos uno cero cuatro cero guion uno, actuando en su calidad de Apoderado Especial del señor MARTIN ANTONIO ALVARENGA LOPEZ, personería que es legítima y suficiente según consta en el Testimonio de la Escritura Matriz que contiene Poder Especial número seis del Libro NUEVE de Protocolo de Notario, otorgado en la ciudad de Chalatenango, a las dieciocho horas del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Fredys Antonio Serrano Melgar; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, y quien con el debido respeto EXPONE: que su poderdante es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, calle pública, número S/N, jurisdicción de Santa Rita, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y tres mil doscientos sesenta y uno punto treinta metros; ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil ciento once punto treinta y dos metros; **LINDERO NORTE**: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, con rumbo Norte sesenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta segundos Este y una distancia

de once punto setenta y tres metros; Tramos dos, con rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este y una distancia de veintisiete punto sesenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y ocho grados veinte minutos cero tres segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de los señores Rodolfo Mena Zelaya, con linderos de cero de púas y de Salvador Romero, con tapial de ladrillo de Block de por medio, llegando así al vértice noreste; **LINDERO ORIENTE**: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cero un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cero punto setenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur veinticuatro grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de quince punto treinta y un metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintisiete grados veinticinco minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur dieciocho grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Sur dieciocho grados catorce minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Sur catorce grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto veinticuatro metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de los señores Martin Antonio Alvarenga López y Carlos Antonio Rivera Alvarenga, calle pública de por medio que conduce al Caserío Los Marines de Por medio, llegando así al vértice sureste; **LINDERO SUR**: está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto setenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmuebles propiedad de la Iglesia Evangélica Príncipe de Paz, y propiedad de los señores Mariela Yamileth Alvarado de Fuentes y Mayen Bladimir Fuentes Reyes; llegando así al vértice suroeste; y **LINDERO PONIENTE**: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte once grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Este y una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo dos, con rumbo Norte once grados veinte minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta y un metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora Julia Aminta Rivera de Alvarenga, con lindero de tapial y cerca de malla ciclón, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Según Certificación de la Denominación Catastral con número CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS CERO CERO SIETE OCHO CERO SIETE, Mapa: CERO CUATRO TRES OCHO DOS UNO CERO CINCO CERO CERO, Parcela: DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, señor Humberto Elías Mejía Romero y el Técnico de Campo, José Miguel Ángel Guardado Guardado, el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, la cual corre agregada a las diligencias, constatando que es el mismo inmueble descrito en la solicitud presentada y admitida. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito, por lo que en el carácter en que compareció, viene ante esta autoridad a promover DILIGENCIAS

DE TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido el cual valúa su representado en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble el cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y no está en proindivisión con persona alguna. Que careciendo de Título de Propiedad el inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido Título de Propiedad.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a primero del mes de marzo de dos mil veintitrés. ISMAEL ROMERO GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M075004-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que el señor ROBERTO ARÍSTIDES GONZÁLEZ JIMÉNEZ, de cincuenta años de edad, motorista, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, se ha presentado a esta Alcaldía en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la señorita ÁNGELA MARÍA CHÁVEZ, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, solicitando se expida a favor de su poderdante, TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural (Rústica), situado en Cantón Soledad Las Flores, Sin Número, jurisdicción de la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de extensión superficial, de las colindancias siguientes: **AL NORTE:** con Pablo Sánchez, y Feliciano Molina Alfaro; **AL ORIENTE:** con Catarino Hernández, y Pablo Hernán Menjívar Gutiérrez, Calle de por medio; **AL SUR:** con Marta Alicia Martínez Ramírez, María Victoria González, y Catarino Hernández; y **AL PONIENTE:** con María de la Cruz Pérez Aparicio. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo al señor Roberto Arístides González Jiménez, de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, catorce de marzo de dos mil veintitrés. DOCTOR ALEX BRAIAMS ARDON, ALCALDE MUNICIPAL. LICENCIADO TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M075030-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado el Abogado Daniel Tomas Ventura Moya, en su calidad de Apoderado

General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora ANA CLARIBEL FUENTES AMAYA, de cuarenta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de identidad número cero dos uno cinco cero nueve uno tres - dos, solicitando que se le extienda a favor de su mandante TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Avenida Pérez, sin número, de la ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: **LINDERO ORIENTE,** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y dos segundos, Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; colindando Alcaldía Municipal de Candelaria, Avenida de por medio; **LINDERO SUR,** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos. Oeste con una distancia de treinta y dos punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados, cero dos minutos cero siete segundos, Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros, colindando con terreno propiedad del señor Melbin Alexander Enríquez y con terreno del señor Raúl Alfredo Hernández Martínez; **LINDERO PONIENTE,** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos, Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y nueve metros, colindando con terreno propiedad de Raúl Alfredo Hernández Martínez y con terreno propiedad del señor José Reinaldo Amaya; **LINDERO NORTE,** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cero un minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de treinta y tres punto diecisiete metros; colindando con terreno de María Bernarda Velásquez García, y Alcaldía Municipal de Candelaria. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble la Titulante lo valúa en VEINTE MIL DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por compra que le hizo al señor Melbin Alexander Enríquez, el día doce de noviembre de dos mil cinco, en consecuencia, lo posee desde hace más de diecisiete años, de buena fe y en forma exclusiva. Dicho inmueble no es predio Municipal, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni se encuentra en proindivisión con otra persona. Se avisa al público para los efectos de Ley, y se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones de la Solicitante, lo hagan dentro del término legal en las oficinas de esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Candelaria, departamento de Cuscatlán, a los un día del mes de marzo de dos mil veintitrés. RICARDO RAMÍREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M075818-2

TITULO SUPLETORIO

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado RAÚL ALEXANDER LAZO HENRÍQUEZ, como de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora KARENT CECILIA LISBETH ARGUETA CANTIZANO, de cuarenta y un años de edad, empresaria, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria número cero un millón un mil trescientos cincuenta guión cero, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Yomo, jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, de una extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste ochenta y tres grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sureste ochenta y cinco grados veintiséis minutos treinta y un segundos con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sureste ochenta y cuatro grados cero dos minutos cero dos segundos con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sureste ochenta y siete grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Sureste ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Noreste ochenta y ocho grados cuarenta minutos quince segundos con una distancia de ocho punto cero un metro; Tramo siete, Noreste ochenta y seis grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Noreste setenta y dos grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; colindando con terreno de ADAN REMBERTO BARAHONA GUERRERO, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Suroeste cuarenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo tres, Suroeste cuarenta y ocho grados once minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Suroeste cincuenta y cuatro grados cero siete minutos cero segundos con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo cinco, Suroeste cincuenta y siete grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Suroeste cincuenta y cinco grados treinta y nueve minutos veintidós segundos con una distancia de seis punto treinta y dos metros; colindando con terreno de JOSÉ SANTIAGO QUINTANILLA, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste setenta y un grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Suroeste setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo tres, Suroeste setenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Suroeste setenta y cinco grados cero tres minutos veintiocho segundos con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo cinco, Suroeste sesenta y nueve grados cincuenta y un minutos treinta segundos con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo seis, Suroeste sesenta y nueve grados treinta y un minutos cero ocho segundos con una dis-

tancia de doce punto setenta y cinco metros; colindando con terreno de JOSÉ SANTIAGO QUINTANILLA, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste veinticinco grados veinticuatro minutos cero siete segundos con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo dos, Noroeste veintiséis grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Noroeste treinta y cuatro grados cero cuatro minutos catorce segundos con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Noroeste treinta y un grados veintinueve minutos cero cuatro segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Noreste once grados cero cinco minutos veinticinco segundos con una distancia de uno punto cero siete metros; Tramo seis, Noreste treinta y un grados treinta y dos minutos trece segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros; colindando con terreno de JOSÉ SANTIAGO QUINTANILLA, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

El terreno descrito lo obtuvo por COMPRAVENTA, el día tres de agosto del año dos mil catorce, venta que le hizo el señor EDUARDO ARGUETA; posesión que la señora KARENT CECILIA LISBETH ARGUETA CANTIZANO ha ejercido de una forma pública, quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014205-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de apoderado general del señor DOMINGO PÉREZ PÉREZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón Agua Blanca, Caserío Yancolo, de la Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán. Con una Extensión Superficial de QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes LINDERO NORTE: Distancia de ciento treinta y ocho punto setenta y cinco metros linda con terreno de Gumercindo Ramos, Wilber Javier Nuila Reyes; LINDERO ORIENTE: Distancia de sesenta y siete punto cero un metro, linda con terreno de Graciela Portillo, camino vecinal de por medio; LINDERO SUR: Distancia de doscientos cincuenta y ocho punto treinta y cuatro metros, linda con terreno de Juan Antonio Ortiz Ortiz, Buena Ventura Pérez; LINDERO PONIENTE: Distancia de ciento treinta y cinco punto cuarenta metros, linda con terrenos de Agapito Sáenz, Santos Demetria Ortiz Gómez, quebrada de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los trece días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014225-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210894

No. de Presentación: 20220349856

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA CAROLINA MEJIA PINEDA, en su calidad de APODERADO de ORION TRANSPORT AND LOGISTICS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ORION TRANSPORT AND LOGISTICS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras ORION LOGISTICS SERVICES y diseño, que se traduce al castellano como SERVICIOS DE LOGÍSTICAS ORION, que servirá para: IDENTIFICAR : EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE N:C:P; AGENCIA DE TRAMITACIONES ADUANALES; ACTIVIDADES DE LAS CENTRALES DE LLAMADAS (CALL CENTER).

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M075000-2

No. de Expediente: 2023212708

No. de Presentación: 20230354143

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARINA STEFANY REINA CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Chispitas pura fruta y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE HELADOS ARTESANALES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075008-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

PARCELACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V.

(PARCELARES)

DE ACUERDO CON EL PACTO SOCIAL Y PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PARCELACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (PARCELARES), SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS EL DIA MARTES 25 DE ABRIL DE 2023 A LAS QUINCE HORAS, EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD EN 3ª CALLE PONIENTE No. 4057, ENTRE 77 Y 79 AVENIDA NORTE, EDIFICIO MAYA CRISTAL, LOCAL No.5, COLONIA ESCALON DE ESTA CIUDAD.

SE NECESITARA LA CONCURRENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE NO MENOS DE 6.005 ACCIONES. SI NO SE CELEBRARA ESTA SESION POR FALTA DE QUORUM, POR ESTE MEDIO SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DIA JUEVES 27 DE ABRIL DE 2023 A LAS QUINCE HORAS. HORA EN QUE SE CELEBRARA LA SESION CON LOS ACCIONISTAS PRESENTES Y/O REPRESENTADOS Y LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS.

AGENDA

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estados de Resultados e Informe del Auditor Externo, todos correspondientes al Ejercicio Económico anual que finalizó el 31 de Diciembre de 2022
- IV. Aplicación de resultados.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VI. Cualquier otro asunto que de acuerdo al Pacto Social y a la Legislación pueda ser legalmente tratado.

San Salvador, Marzo 15 de 2023.

PARCELACIONES UNIVERSALES S.A. DE C.V.

LIC. WOLF H. VON HUNDELSHAUSEN,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M074894-2

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., por este medio

CONVOCA: A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, a partir de las nueve horas, en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida El Espino entre Boulevard Sury Calle El Almendro Urbanización Madreselva, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán. La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de Estados Financieros del ejercicio del año 2022.
3. Informe del Auditor Externo.
4. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
6. Aplicación de resultados.
7. Cualquier otro asunto de carácter ordinario que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la ley.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General es de al menos la mitad más una del total de las acciones y las decisiones serán tomadas con la mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no se pudiese realizar en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día uno de junio del mismo año, a la misma hora, en el mismo lugar, con la misma agenda. En este caso, para celebrar la Junta General bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, 7 de marzo de 2023.

PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074951-2

ASOCIACIÓN AZUCARERA DE EL SALVADOR

A SUS INGENIOS MIEMBROS, por este medio convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria el día diecinueve de abril de 2023, a las catorce horas con treinta minutos, y si no hubiese quórum se realizará en segunda convocatoria el veinticuatro de abril a las catorce horas, en oficinas de Asociación Azucarera de El Salvador ubicadas en 103 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogí, No.145, Col. Escalón, San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de la agenda de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior.
4. Aprobación del dictamen de auditores financieros y fiscales 2022.

5. Nombramiento de auditor financiero y fiscal 2023 y fijación de sus emolumentos.

6. Varios.

Para que la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA pueda celebrarse a la hora señalada en primera convocatoria, se requiere la asistencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Asociación y en segunda convocatoria con los que concurren.

Esperando contar con su puntual asistencia, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de nuestra consideración y estima.

San Salvador, 14 de marzo de 2023.

MARIO ERNESTO SALAVERRIA NOLASCO,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. N014185-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "HOSPITAL BAUTISTA DE EL SALVADOR, S.A. DE CV.", de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y Código de Comercio vigente,

CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a Junta General Ordinaria: En PRIMERA CONVOCATORIA: A las nueve horas del día 21 de abril del dos mil veintitrés, en la Séptima Planta Edificio Norte del Hospital Bautista, ubicado sobre la Primera Calle Poniente y Veintitrés Avenida Norte número ciento veintiocho, San Salvador, en la que tendrán que estar presentes o representadas la mitad más una, del total global de acciones.

En SEGUNDA CONVOCATORIA: A las catorce horas del día 22 de abril del dos mil veintitrés, en el Hotel Holiday Inn salón Espino, ubicado en Urbanización y Boulevard Santa Elena, Calle Pital, San Salvador, la cual se instalará con el número de acciones presentes o representadas que se encuentren en ese momento.

La Agenda propuesta para la Junta General Ordinaria, es la siguiente:

1. Comprobación del Quórum de Instalación.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura del Acta de Junta General Ordinaria Anterior.
4. Aprobar o improbar el Acta de Junta General Ordinaria Anterior.
5. Lectura de la Memoria de Labores año 2022.
6. Aprobar o Improbar Memoria de Labores año 2022.
7. Presentación y Explicación de los Estados Financieros Ejercicio 2022, e Informe del Auditor Externo.
8. Aprobar o Improbar Estados Financieros del Ejercicio 2022.
9. Nombramiento del Auditor Financiero y Fiscal, fijación de sus Emolumentos ejercicio 2023.
10. Aplicación de Utilidades del Ejercicio 2022.
11. Elección de Junta Directiva.

12. Varios.
13. Cierre.

San Salvador, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DR. FRANCISCO ALVARENGA ROSALES,

PRESIDENTE.

LIC. RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA,

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. N014204-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

LA JUNTA DIRECTIVA DE BODEGAS ALAGISA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (Bodegas Alagisa, S.A. de C.V.),

CONVOCA: A los señores Accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas situadas en Alameda Roosevelt número 3104 de la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de abril del año dos mil veintitrés.

AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura del Acta de la Sesión anterior
- III. Memoria de Labores de La Junta Directiva del Ejercicio 2022, para su discusión y aprobación.
- IV. Balance General al 31 de diciembre del 2022 y Estado de Pérdidas y Ganancias del 1°. De enero al 31 de diciembre del 2022, e informe de los Auditores Externos.
- V. Aplicación de Resultados.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos.
- VII. Cualquier otro punto que la Junta decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas, deben estar presentes o representadas cuando menos, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social, o sea 10,001 acciones y las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora señalada anteriormente, por este medio se convoca a la Junta General Ordinaria, para celebrarse a las nueve horas del día veintiuno de abril del mismo mes y año, en el mismo lugar, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

ALFREDO ANTONIO SOL ZALDÍVAR,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. N014213-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

LA JUNTA DIRECTIVA DE INVERSIONES ALAGISA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (Inversiones Alagisa, S.A. de C.V.),

CONVOCA: A los señores Accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas situadas en Alameda Roosevelt número 3104 de la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de abril del año dos mil veintitrés.

AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura del Acta de la Sesión anterior.
- III. Memoria de Labores de La Junta Directiva del Ejercicio 2022, para su discusión y aprobación.
- IV. Balance General al 31 de diciembre del 2022 y Estado de Pérdidas y Ganancias del 1°. De enero al 31 de diciembre del 2022, e informe del Auditor Externo.
- V. Aplicación de Resultados
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus emolumentos.
- VII. Cualquier otro punto que la Junta decida tratar y del que pueda conocerse legalmente.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas, deben estar presentes o representadas cuando menos, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social, o sea 6,001 acciones y las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora señalada anteriormente, por este medio se convoca a la Junta General Ordinaria, para celebrarse a las diez horas del día veintiuno de abril del mismo mes y año, en el mismo lugar, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

ALFREDO ANTONIO SOL ZALDÍVAR,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. N014215-2

CONVOCATORIA

EL AUDITOR EXTERNO DE LA SOCIEDAD MARIO'S AUTO PARTS, S.A. DE C.V. Con base a los Artículos Doscientos veintiocho y Doscientos treinta del Código de Comercio.

CONVOCA: A los señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, en las instalaciones de la Sociedad, ubicada en Quinta Avenida Norte, número Un mil setecientos diecinueve, de la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, para conocer y resolver la siguiente AGENDA:

Puntos Ordinarios:

1. Nombramiento de Nueva Administración;
2. Informe de Anomalías en los Libros Sociales con Respecto al Capital Social;
3. Autorización para Corrección de Libros Sociales;
4. Nombramiento de Auditores.
5. Autorización a los Administradores.
6. Puntos Varios.

Puntos Extraordinarios:

1. Conformación de Capital Social y Libros Sociales;

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones, sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las diez horas del día dieciocho de abril del dos mil veintitrés, en el mismo lugar. En ese caso, para entrar a conocer los puntos de la agenda, se considerará legalmente reunida en segunda convocatoria, y por tanto válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. JAIME SALVADOR MORALES BURGOS,

AUDITOR EXTERNO.

MARIO'S AUTO PARTS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. N014216-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 18601090247 folio 10000199621 emitido en Suc. Boulevard el 30 de mayo del 2018, por valor original \$5,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 9 de marzo del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITO.

3 v. alt. No. M074832-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 93601034224 folio 10000175758 emitido en Suc. Lourdes el 2 de enero del 2017, por valor original \$3,600.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 9 de marzo del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITO.

3 v. alt. No. M074835-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 75600053484 folio 10000240421 emitido en Suc. Multiplaza el 1 de octubre del 2022, por valor original \$115,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 9 de marzo del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITO.

3 v. alt. No. M074837-2

AVISO

EL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Ag. Paseo se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301316820, solicitando la reposición de dicho Certificado por mil quinientos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 01 días del mes de marzo de 2023.

Atentamente.

MARTA GLORIA GÓMEZ,

JEFE DE AGENCIA,

AGENCIA PASEO.

3 v. alt. No. M074995-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor LEONARD FRANCISCO BRITO RAMOS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor LEONARD FRANCISCO BRITO RAMOS, en su solicitud agregada a folio veintiuno, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y cuatro años de edad, sexo masculino, casado, misionero, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, originario de Caracas, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: Leonardo Antonio Brito y Juana Lesvia Ramos de Brito, siendo el primero de sesenta y cinco años de edad, vendedor, originario de Los dos Caminos, estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha y la segunda de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, originaria del estado Sucre, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana y sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Erika Coromoto Rodríguez de Brito, de treinta y dos años de edad, misionera, del domicilio del municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, originaria de Caracas, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor LEONARD FRANCISCO BRITO RAMOS, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día uno de julio de dos mil dieciséis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor LEONARD FRANCISCO BRITO RAMOS, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. M075265-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: ROSA MARIA MACHADO DE MARTINEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologada al número: cero uno dos tres cinco dos seis uno guion siete, solicitando a su favor la extensión de TÍTULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en la Colonia Boillat, municipio de esta Ciudad, de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: SETECIENTOS QUINCE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, el vértice Sur Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas, inicia la presente descripción de la siguiente manera: **AL PONIENTE:** Mide treinta y cuatro punto setenta y siete metros colinda con la señora: María Dolores Machado, cerco de púas y con la señora: Gloria Evelin Contreras cerco de púas de por medio, **AL NORTE:** veintiocho punto setenta metros, colinda con la señora: Olga Marina Sorto, con cerco de púas; **AL ORIENTE:** Mide diez punto cincuenta y tres metros colinda con el señor: Domingo Argueta, con cerco de púas; **AL SUR:** Mide cincuenta y uno punto dieciocho metros colinda con el señor: Alberto Medrano, cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice sur poniente que es el punto de inicio de esta descripción. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compraventa que le hizo a la señora: María Candelaria Machado Rodríguez, mediante Escritura Pública otorgada a las catorce horas del día diecisiete de agosto del dos mil diecisiete. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad lo ha tenido en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N014190-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023213113

No. de Presentación: 20230355008

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIELA ELIZABETH AGUILAR DE SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPUSHOP DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: COMPUSHOP DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra COMPUSHOP y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M074849-2

No. de Expediente: 2023213088

No. de Presentación: 20230354937

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA MIRIAN ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS DE ILOBASCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CESMI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Centro Médico ILOBASCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075020-2

No. de Expediente: 2023213087

No. de Presentación: 20230354935

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA MIRIAN ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de GEMIMA KAREN MENDOZA MIGUEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CAFÉ CUNTAN EL CAFÉ SIEMPRE ALEGRA EL DÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFÉS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075021-2

No. de Expediente: 2023212640

No. de Presentación: 20230353999

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO DE SUEÑOS GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de

nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Sleep GALLERY y diseño, que se traduce al idioma castellano como: GALERÍA de Sueños, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS PARA EL DESCANSO COMO CAMAS, COLCHONES, COLCHONETAS, ALMOHADAS, PANTUFLAS, ROPA DE DORMIR, ETC. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014196-2

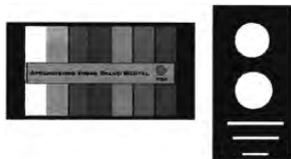
No. de Expediente: 2023212386

No. de Presentación: 20230353325

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ANDRÉS MARROQUÍN CHOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras APRENDIENDO SOBRE SALUD MENTAL y diseño. Sobre los elementos denominativos APRENDIENDO SOBRE SALUD MENTAL, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de

colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN TODAS LAS FORMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN, SERVICIOS QUE TIENEN POR OBJETO PRINCIPAL EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN O LA RECREACIÓN DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTE VISUAL O LITERARIAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS. PUBLICACIÓN DE LIBROS, TEXTOS Y MATERIAL AUDIOVISUAL CON FINES EDUCATIVOS, SERVICIOS DE REPORTEROS DE NOTICIAS, REPORTAJES FOTOGRÁFICOS, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DIRECCIÓN DE PELÍCULAS, QUE NO SEAN PARA PELÍCULAS PUBLICITARIAS O CON FINES COMERCIALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014211-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210188

No. de Presentación: 20220348486

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTEL IRANY GUTIERREZ DE MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VIANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M074884-2

No. de Expediente: 2023212787

No. de Presentación: 20230354317

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA YANETH CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES DEL PROGRESO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INPROSAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: UN DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075026-2

No. de Expediente: 2023212788

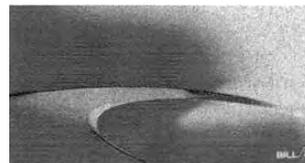
No. de Presentación: 20230354318

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA YANETH CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES DEL PROGRESO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INPROSAL, S.

A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: UN DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075027-2

No. de Expediente: 2023211948

No. de Presentación: 20230352256

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLMEPLIN

Consistente en: la palabra OLMEPLIN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014217-2

No. de Expediente: 2023211949

No. de Presentación: 20230352257

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIGASIM

Consistente en: la palabra HIGASIM, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014218-2

No. de Expediente: 2023211951

No. de Presentación: 20230352259

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAMSUPLIN

Consistente en: la palabra TAMSUPLIN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014219-2

No. de Expediente: 2023211952

No. de Presentación: 20230352260

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VESIPLIN

Consistente en: la palabra VESIPLIN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014220-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ISAURA YANES JOVEL conocida por MARÍA YSAURA YANES y por MARÍA ISAURA YANES VIUDA DE RIVAS, al fallecer el día siete de agosto del año dos mil veintiuno, en Colonia Santa Rosa, de la ciudad y departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora DAMARIS ARLIN GARCÍA o DAMARIS ARLIN RIVAS YANES, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a un día del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. No. M074334-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DAVID ANTONIO URRUTIA de cincuenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario de Tecapán, del domicilio de Ozatlán, con Cedula de Identidad Personal cero cinco cero nueve-cero cero dos seis cero ocho, al fallecer a las diecisiete horas del día veintinueve de marzo de dos mil tres, en Carretera El Espino, siendo el Municipio de Ozatlán su último domicilio; de parte del señor CARLOS URRUTIA en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ANA MIRELLA URRUTIA DE FAGUADA en su calidad de hija del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas del día catorce de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M074344-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALBERTO AYALA conocido por ALBERTO AYALA AYALA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, fallecido el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y - ocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor RENE AYALA AREVALO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ELIZABETH MASSO, como cónyuge del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas quince minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M074364-3

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciocho minutos del día diez de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ANA CECILIA CORNEJO ÁVILA conocida por ANA CECILIA ÁVILA CORNEJO, ANA CORNEJO y ANA CECILIA CORNEJO, según certificación de partida de defunción fue de sesenta y cinco años de edad a su deceso, cocinera, estado familiar soltera, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en la ciudad de Los Ángeles, estado de California, Estados Unidos de América, y la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, en El Salvador, hija de Santiago Ávila, y de Candelaria Cornejo Ayala, fallecida en Country Villa Westwood Convalescent Center, Los Ángeles, estado de California, Estados Unidos de América, a las veintidós horas cincuenta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno; de parte de los señores MAURICIO ANTONIO AYALA ÁVILA conocido por MAURICIO ANTONIO AYALA, y JOSÉ DAVID CARPIO, en calidad de herederos testamentarios Únicos y universal de la causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trató, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día diez de febrero del año dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. M074382-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y cuarenta y un minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de octubre de dos mil quince, en San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare el causante señor ANDRÉS HERNÁNDEZ TORRES, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de Nueva Granada, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad personal número 02529440-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1112-160535-101-1; de parte de la señora BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ TREJO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 1212-121251-101-0, en su calidad de cesionaria de los señores Rosa Cándida Ayala de Hernández y Juan de Dios Hernández Ayala, en su calidad de cónyuge e hijo sobreviviente del causante respectivamente.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas y siete minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074390-3

AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FREDI ADONAY FUENTES ZETINO, fallecido el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora VALERIA CRISTINA AMAYA DE FUENTES, y de la menor VALERIA NICOLE FUENTES AMAYA, como cónyuge sobreviviente e hija del causante respectivamente, de conformidad al Art. 1163 inc.1º.C.C..

Confírase a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la menor deberá ejercerla por medio de su madre señora VALERIA CRISTINA AMAYA DE FUENTES.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074433-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de junio de dos mil catorce, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, siendo su último domicilio el de Concepción de Ataco, Ahuachapán; dejó el señor MARIO ANTONIO PEREZ, de parte de la señora HASSEL MARISELA MOLINA DE PEREZ, JOSE MARIO PEREZ MOLINA y del menor CARLOS MAURICIO PEREZ MOLINA, quien es representada legalmente por su madre Hassel Marisela Molina de Pérez, en su calidad de esposa e hijos del causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. M074434-3

DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas cuarenta y seis minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se han tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE GABINO HERNANDEZ conocido por GABINO GARCIA, quien fue de noventa años de edad, falleció a las cinco horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil catorce, en el Cantón Canaire, de la Jurisdicción del Sauce, departamento de la Unión, siendo dicha Ciudad su último domicilio; de parte del señor JOSE AMILCARGARCIA VELASQUEZ, en calidad de hijo del causante antes mencionado.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074438-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas quince minutos del veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada el causante NATANAEL NOVA, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día cinco de abril del dos mil ocho, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor EDWIN GABRIEL NOVA ACEVEDO, en calidad de HIJO y como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a KARINA LISSETTE NOVA DE MUÑOZ, NATANAEL NOVA ACEVEDO, ULDA ABIGAIL NOVA DE RENDEROS, HEIDI ARELY NOVA DE LEMUS, IRIS MARIYA NOVA DE MAGAÑA, y PAZ ACEVEDO VIUDA DE NOVA como HIJOS los primeros y la última como CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante.

A quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las doce horas veinte minutos del día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. No. M074461-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARTA ELENA FLORES DOMINGUEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, oficios domésticos, fallecida el día tres de octubre de dos mil doce; por parte del señor FRANCISCO PEREZ, en calidad de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía al señor RENE ORLANDO PEREZ FLORES como HIJO de la referida causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. M074462-3

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas treinta minutos del nueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señores ANA LILIBET SANTOS VILLAFANE y CIBORY ROBING SANTOS VILLAFANE, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre del causante, señora CONSUELO VILLAFANE DE ROMERO o CONSUELO DEL CARMEN VILLAFANE DE ROMERO o CONSUELO CARMEN T. GUERRA VILLAFANE, la herencia que a su defunción dejó el causante, señor JORGE RAMÓN SANTOS VILLAFANE o JORGE RAMÓN SANTOS, originario de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, quien fue de veinte años de edad, soltero, estudiante, hijo de Jorge Alberto Santos y Consuelo del Carmen Villafañe, quien falleció en el Caserío Amatitán del Cantón Planes de Renderos, Panchimalco, San Salvador, el siete de abril de mil novecientos setenta y nueve, teniendo su último domicilio en el municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador.

Por lo que probada su calidad, se les NOMBRÓ INTERINAMENTE a los aceptantes, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del nueve de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEXZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M074467-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez y veinte minutos del día ocho de marzo del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SOFIA GUANDIQUE DE PARADA; DUI: 00120928-3, quien falleció el día treinta de junio del año dos mil nueve, a la edad de sesenta y ocho años, casada, ama de casa, originario de Quelepa, departamento de San Miguel, siendo La Libertad, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor MISAEL DE JESÚS CORTEZ NIETO, con Documento Único de Identidad Número 04750525-3, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente de la referida causante le corresponda al señor MIGEL ANGEL PARADA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgado a las doce horas con treinta minutos veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado José Israel Martínez Rodríguez,

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitres.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M074472-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las ocho horas cuarenta minutos del día veintitres de septiembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las siete horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, en Barrio San Sebastián Condominio Galicia 4 avenida sur apartamento "B", Chalchuapa, Santa Ana, siendo este el lugar de su último domicilio; dejó la causante ANA ISABEL DE JESUS GALICIA conocida por ANA ISABEL DE JESUS ARCIA GALICIA, ANA ISABEL ARCIA y por ANA ISABEL GALICIA, quién fue de sesenta y nueve años de edad, Enfermera, Soltera; de parte de la señora CLAUDIA LISSETTE ALVARENGA GALICIA conocida por CLAUDIA LISSETTE GALICIA ALVARENGA, en su calidad de Hija de la expresada causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente,

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término / de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074482-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en éste tribunal, a las diez horas y cuarenta y tres minutos del día seis de marzo de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN CARLOS CATIVO MONGE, quien fue de treinta y siete años de edad, Estudiante, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecido el día cinco de noviembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho cinco ocho dos siete-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero ocho ocho cero-uno tres tres-siete, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ROMELIA MONGE, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero dos ocho seis seis tres-dos.

A quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. M074495-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer el señor JOSÉ PEDRO VENTURA GÓMEZ, el cinco de abril del año dos mil veintiuno, en el municipio de Puerto el Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte MARÍA PETRONILA COREAS DE VENTURA en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los ocho días de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. ADRÍAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDESESTELLA RODRIGUEZCASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. M074498-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, dejó el Causante señor MIGUEL ÁNGEL SALINAS PERAZA, quien fue de ochenta y nueve años de

edad, Agricultor en Pequeño, Casado con María Antonia Iraheta, Originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, del domicilio de El Castillo, Caserío Siempre Viva, del Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Juan Cruz Salinas y María Elena Peraza, quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, en el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARITZA ARELY SALINAS DE GUARDADO, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa como hija sobreviviente del Causante señor MIGUEL ÁNGEL SALINAS PERAZA, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA ANTONIA IRAHETA VIDES, conocida por MARÍA ANTONIA IRAHETA DE SALINAS y por MARÍA ELENA IRAHETA, ADANDEL CARMEN SALINAS IRAHETA, DANIA DEL CARMEN SALINAS IRAHETA y JESUS DEL ROSARIO SALINAS DE GUARDADO, la primera en su calidad de Cónyuge sobreviviente del referido Causante señor SALINAS PERAZA, y los demás en su calidad de hijos sobrevivientes del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con quince minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M074501-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas tres minutos del día tres de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Miguel, el día cuatro de agosto de mil dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor JERSON VLADIMIR RAMÍREZ PINEDA quien era de treinta y cuatro años de edad, casado empleado, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 03744190-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-120487-102-7, de parte de la señora DINA MARLENY CHICAS DE RAMÍREZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad homologado número 02051048-1; EN

CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES APOLINARIA PINEDA RODRÍGUEZ CONOCIDA POR APOLINARIA PINEDA Y RAÚL RAMÍREZ DURAN EN SU CALIDAD DE PADRES SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas trece minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074502-3

LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y treinta minutos del día catorce de Enero del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MARIO GUILLERMO LECHUGA, en calidad de Hijo de la causante, Heredero Testamentario y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor: EDUARDO ERNESTO LECHUGA, en calidad de hijo de la causante señora ZOILA ESPERANZA PINEDA conocida por ZOILA ESPERANZA PINEDA QUINTEROS y por ZOILA E. PINEDA la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante arriba mencionada, de setenta y cinco años de edad, originaria de Jiquilisco, departamento de Usulután, quien falleció el día veinte de septiembre de dos mil veinte, en HARRIS, Houston Texas, Estados Unidos de América siendo ese su último domicilio, aceptación que hace el señor MARIO GUILLERMO LECHUGA en su calidad de hijo de la causante, heredero testamentario y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EDUARDO ERNESTO LECHUGA como hijo de la causante.

Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las once horas y cuarenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074527-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, dejó la causante señor RAUL EDGARDO MONGE GOMEZ de sesenta y dos años de edad, Empleado, casado, salvadoreño, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de los señores Ramón Monge y Carmen Gómez, ambos fallecidos, quien portaba su Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos cuatro mil setecientos ochenta y cuatro-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y dos-cero cero uno-tres.; de parte del señor RAUL EDGARDO MONGE CANALES, de cuarenta años de edad, Estudiante, de este domicilio y departamento, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y dos-uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero quinientos quince- cero ochenta y un mil ochenta y dos- ciento cuatro-tres, en su calidad de heredero Testamentario del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la - herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cinco minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M074551-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas quince minutos del día tres de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintitrés de abril del año dos mil once, que defirió el causante RAFAEL ANTONIO SANTAMARIA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Bachiller Académico, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Antonia Santamaria (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora JENNIFER ALEXANDRA SANTAMARIA SIGUENZA, de veintinueve años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, en su calidad de hija del referido causante, representado por su Procurador Licenciado HAIRO VLADIMIR FUENTES RIVAS.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M074568-3

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE OSCAR ZAVALA CALLEJAS conocido por OSCAR ZAVALA CALLEJAS; acaecida el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador; siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas su último domicilio, fue el causante de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, casado con María Ester Membreño de Zavala, hijo de los señores Fabio Antonio Zavala y María Ángela Callejas; de parte de los menores JOSUE DANIEL ZAVALA MEMBREÑO y PATRICIA RUBY ZAVALA MEMBREÑO, que son representados legalmente por su madre la señora MARIA ESTER MEMBREÑO DE ZAVALA, todos representados judicialmente por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N014119-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA ELIDA RIVAS; acaecida el día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de la señora María Catalina Rivas, (fallecida); de parte del señor NOBERTO GÓMEZ RIVAS, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE BLAS RIVAS, MARÍA CARMEN GOMEZ DE HERNANDEZ, y JULIO ANTONIO RIVAS, en calidad de hijos de la referida causante, representado por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N014120-3

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante LUIS ORELLANA ORELLANA, quien falleció a la una hora y cero minutos del día diecinueve de mayo de mayo de dos mil veintidós, en Cantón Barahona de San Pedro Masahuat, a consecuencia de Infarto del Miocardio y Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco uno ocho cero seis-siete, de parte de la señora JULIA ORELLANA DE ORELLANA, de setenta y tres años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro ocho cero dos nueve-ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-doscientos setenta mil doscientos cincuenta-ciento uno-cero, en concepto de CÓNYUGE del causante.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día nueve de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N014136-3

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veintiséis minutos del día diecinueve de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FIDELINA ZELAYA, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos diez mil doscientos cuarenta y cuatro-tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos cuatro-doscientos setenta y un mil treinta y ocho-cero cero uno-cuatro, fallecida el día cuatro de diciembre de dos mil catorce, a los setenta y seis años de edad, divorciada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel y cuyo último domicilio fue el de esta misma ciudad, siendo hija de Martina Zelaya y Pedro Solís, por parte de la señora ROCIO DALILA PEÑA JOVEL, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos diecisiete mil seiscientos noventa y

cuatro-nueve, en su calidad cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras ANA MARIA JURADO ZELAYA, MERCEDES ZELAYA DE PEÑA y NORMA EVELYN ZELAYA GARCIA.

A quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las once horas y treinta y siete minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTO. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014143-3

HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado TOMAS ALEJANDRO ESCOBAR CATALAN, en su concepto de apoderado general especial judicial, del solicitante señor JULIOCESAR MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, de este domicilio; pidiendo se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor RICARDO ALFONSO AYALA CACERES, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Empleado, Soltero, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; falleció a las dieciséis horas y trece minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, en Barrio Apaneca, Final calle Oriente, casa número 26B, Chalchuapa, Santa Ana, sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia.

Habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado JOSUE ADALBERTO FLORES YANES, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas del día seis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074316-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor GUSTAVO ADOLFO RIVAS GONZÁLEZ, de sesenta y cinco años de edad, Albañil, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y cinco-nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Pasaje Matazano, Colonia Palestina, Barrio Santa Bárbara, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil seiscientos veintinueve punto treinta y dos varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: El vértice Norponiente que es punto de partida de ésta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos cinco mil quinientos noventa y dos punto trece, ESTE quinientos cuarenta mil seiscientos cuarenta punto cincuenta y uno. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de diecinueve punto veinticuatro metros, colindando con propiedad de María Dora Alicia Segovia de Martínez, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados treinta y cinco minutos catorce segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y dos metros, colindando con propiedad de Lucía Ramírez Marroquín, con quebrada de invierno de por medio; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y dos metros, colindando con propiedad de María Dolores García de Alfaro, con quebrada de Invierno de por medio; Tramo tres, Sur veinticinco grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur diez grados veinticuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros, colindando con propiedad de María Rosa Cruz, con quebrada de Invierno de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados veintiún minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y nueve metros;

Tramo tres, Norte ochenta grados veintisiete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo seis, Norte sesenta y cuatro grados treinta minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros, colindando con propiedad de José Antonio Salomé Núñez Castro, con Zanjuela de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros, colindando con propiedad de Gustavo Adolfo Rivas González, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Norte dieciocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros, colindando parte con propiedad de Teresa de Jesús Pineda y parte colindando con propiedad de Juan Antonio Rodríguez Velasco, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Norte cero nueve grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros, colindando con propiedad de Ovidio Saúl Moreno, con pared del colindante de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a la señora Teresa de Jesús Pineda de López, el día diez de enero de dos mil veintidós. La posesión la une a la de su antecesora señora Teresa de Jesús Pineda de López, quien adquirió el referido inmueble el día veinticuatro de enero del año dos mil tres de parte del señor Martín Pineda, por lo que suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, ocho de agosto del año dos mil veintidós.- SR. JOSE SANTOS ALFARO ECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL. SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que con fecha diecisiete de febrero del corriente año, se presentó a este Juzgado el Licenciado Rolando de Jesús Ramírez Salamanca, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho uno cero tres nueve guión ocho y con Tarjeta de Abogado número uno dos cero nueve cinco dos cinco dos dos uno uno dos dos ocho seis, quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial del señor Leopoldo Benavides Portillo, de ochenta y un años de edad, Soldador Eléctrico, soltero, originario de Nueva Guadalupe, residente en Cantón Planes de San Sebastián, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro seis cuatro siete cuatro ocho guión seis; solicitando se le extienda a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Planes de San Sebastián, de la jurisdicción de Nueva Guadalupe, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cero seis minutos cero seis segundos, Este con una distancia de treinta punto cero seis metros, colindando con Fredi Benavides, **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados cero cero minutos cuarenta y ocho segundos, oeste con una distancia de cuarenta y un punto cero tres metros, colindando con Galileo Torres y servidumbre de por medio; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados, treinta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero siete metros; Tramo dos Norte treinta y cuatro grados cero cero minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte treinta y cuatro grados cero cero minutos veintiocho segundos oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; colindando con Centro Escolar Planes de San Sebastián; **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados treinta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y un metros colindando con Predio Municipal. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Esta posesión no está en proindivisión con otros copropietarios, tampoco el inmueble es sirviente ni dominante, y la posesión la adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera el señor Luis Dolores Benavides y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con cuarenta minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina Municipal se ha presentado el Licenciado: Álvaro Oliverio Cruz Sorto, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: FIDEL HERNANDEZ, de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel; portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos dos - uno, homologado; promoviendo a su favor TÍTULO DE DOMINIO sobre Un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Carolina, departamento de San Miguel; de una capacidad superficial de: CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica se inicia en el esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano: **LADO NORTE:** línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste sesenta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos y una distancia de dieciocho punto veintiocho metros lindando con Salvador Quinteros pared de bloque de por medio, propia del inmueble que se describe. **LADO ORIENTE:** línea recta formada por un solo tramo con rumbo sureste catorce grados treinta y tres minutos veintitrés segundos y una distancia de diez punto cincuenta y seis metros, lindando con José Armando Hernández Chicas, calle Municipal de por medio, **LADO SUR:** línea quebrada formada por tres tramos rectos el primero con rumbo suroeste sesenta y ocho grados cincuenta y un minutos treinta y cinco segundos y una distancia de diecisiete punto sesenta y dos metros, el segundo con rumbo noroeste once grados cero un minutos catorce segundos y una distancia de cero punto treinta y tres metros, el tercero con rumbo suroeste ochenta y siete grados veintiocho minutos treinta y dos segundos y una distancia de uno punto catorce metros lindando con Edys Hernández Ayala y José Antonio Franco, pared de bloque de por medio, **LADO PONIENTE** línea recta formada por un solo tramo recto con rumbo noroeste doce grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos y una distancia de diez punto cero seis metros llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica lindando con Iglesia Pentecostal Unida pared de bloque de por medio, propia del inmueble que se describe. En el rumbo oriente del inmueble descrito, existe una casa paredes de bloques, habitaciones, techo de tejas, con sus servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y negras. Inmueble que adquirió según Escritura Pública de Compraventa Número: sesenta y uno, Libro trece de Protocolo, ante los oficios notariales del Doctor: Andrés Pineda Chicas, en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las ocho horas del día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete; con una posesión de más de treinta y cinco años cuatro meses consecutivos. Valorando el inmueble en TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble ha sido poseído de buena fe, de manera pública, quieta, pacífica, sin violencia, continua e ininterrumpida. No es ejidal, baldío ni comunal, no está gravado con ningún derecho real o personal, está a cuerpo cierto, no es dominante ni sirviente; y no existe proindivisión con persona alguna. Se avisa para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212221

No. de Presentación: 20230353001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIKA SOFIA RIOS DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión Pinky Cakes y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa Pasteles rosados, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA Y ELABORACIÓN DE POSTRES Y PASTELES.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M074346-3

No. de Expediente: 2023212463

No. de Presentación: 20230353674

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JAIR GUILLERMO MONTOYA VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Aqua Natura y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto no de los términos individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE AGUA ENVASADA.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M074389-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212606

No. de Presentación: 20230353910

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**FORTALECE LAS DEFENSAS
CON VITADAK®**

Consistente en: las palabras FORTALECE LAS DEFENSAS CON VITADAK. La marca que hace referencia se denomina IVITADAK inscrita al número 00241 del Libro 00120 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014135-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la SOCIEDAD UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CAFETALEROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse UCAFES DE R.L. de conformidad a lo establecido en su respectivo Pacto Social, CONVOCA: A todas las Cooperativas Socias, para que participen en la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIAS, que se realizará vía zoom, señalándose para la primera convocatoria a las diez horas del día martes dieciocho de abril de dos mil veintitrés y si no hubiese quórum en el día y la hora señalados, se establece para la segunda convocatoria, el día siguiente, es decir el diecinueve de abril del corriente, a la misma hora y por la misma vía, a fin de desarrollar la Agenda siguiente:

- 1) Establecimiento de Quórum.
- 2) Lectura del Acta anterior.
- 3) Presentación de los Estados Financieros del Ejercicio 2022
- 4) Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio 2022.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad y fijación de sus emolumentos.
- 6) Informe de la Junta de Vigilancia correspondiente al Ejercicio 2022
- 7) Elección de los Miembros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia para el periodo 2023-2025.
- 8) Puntos varios.

El quórum necesario en primera convocatoria es la mitad más uno de los representantes de las cooperativas socias y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos; en segunda convocatoria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de representantes de las cooperativas socias presentes y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Santa Tecla, 13 de marzo de 2023.

ING. JOSÉ TOMÁS CERNA TRUJILLO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. M074417-3

"CONVOCATORIA"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA "ESTACIONES TERMINALES DE AUTOBUSES DE SONSONATE DE C.V.," CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE ESTA SOCIEDAD, PARA QUE ASISTAN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES A PARTIR DE LAS NUEVE HORAS, EN SALÓN LAURA, AGAPE SONZACATE, SONSONATE, UBICADO EN KM. 63 DE CARRETERA QUE DE

SONSONATE CONDUCE A SAN SALVADOR. EL QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EN PRIMERA FECHA DE LA CONVOCATORIA DEBERA ESTAR REPRESENTADA, POR LO MENOS, LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES QUE TENGA DERECHO A VOTAR, Y LAS RESOLUCIONES SOLO SERAN VALIDAS CUANDO SE TOMEN POR LA MAYORIA DE VOTOS PRESENTES. CUANDO LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIERE EN LA SEGUNDA FECHA DE LA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUORUM NECESARIO PARA HACERLO EN LA PRIMERA, SE CONSIDERARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA, CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS, Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR LA MAYORIA DE LOS VOTOS PRESENTES. EN CASO DE NO PODER CELEBRAR ESTA SESION POR FALTA DE QUORUM EN PRIMERA FECHA DE LA CONVOCATORIA; SE CONVOCA POR ESTE MEDIO A LA MISMA HORA EN EL MISMO LUGAR. PARA EL DIA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES. LA AGENDA A DESARROLLARSE SERÁ LA SIGUIENTE:

"AGENDA JUNTA GENERAL ORDINARIA"

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR PARA SU APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN.
3. LECTURA DE MEMORIA DE JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN.
4. LECTURA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA SU APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN.
5. LECTURA DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
6. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXTERNO, FISCAL, Y FIJACIÓN DE SUS HONORARIOS, EJERCICIO 2023
7. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA.
8. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES 2021.
9. CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE PUEDA SER TRATADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL.

SONSONATE, 13 DE MARZO DE 2023.

ALEX VICENTE MONGE VASQUEZ,

SECRETARIO J.D. ETA, DE C.V.

3 v. alt. No. N014104-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de REUNION ASEGURADORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., convocatoria JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS para tratar asuntos de carácter ordinario a las dieciséis horas del jueves trece de abril de dos mil veintitrés. El quórum necesario

para conocer los asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, es decir, 60,001 acciones, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no existir quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca por segunda vez para el día viernes catorce de abril de dos mil veintitrés a la misma hora y medio señalado. En tal caso el quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario será con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

AGENDA A DESARROLLAR:

ASUNTOS ORDINARIOS.

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3- Lectura y aprobación de Memoria de Labores del ejercicio 2022
- 4- Presentación los Estados Financieros del ejercicio del año 2022
- 5- Dictamen e informe del auditor externo.
- 6- Nombramiento del auditor externo y fiscal y fijación de sus honorarios.
- 7- Aplicación de resultados del ejercicio económico 2022
- 8- Otros puntos que de acuerdo con la ley pueden ser tratados en esta junta.

Aclaremos que de conformidad con el Artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los administradores, los directores, ni el auditor; tampoco podrá una sola persona representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones o de las que sea representante legal.

San Salvador, 09 de marzo de 2023.

ALBERTO XAVIER DUEÑAS FORTUN,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. N014133-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
SOCIOS DE LA SOCIEDAD UNIÓN MÉDICA, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La Junta Directiva de la sociedad UNIÓN MÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Convoca a sus socios a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las instalaciones de RESTAURANTE TIERRAMAR ubicada en Km. 113 1/2, Carretera EL Litoral, jurisdicción, departamento de Usulután, a partir de las cuatro horas de la tarde del martes 17 de abril de dos mil veintitrés, en primera convocatoria, para conocer los siguientes puntos:

PUNTOS ORDINARIOS:

AGENDA:

- I. Nombramiento de la comisión verificadora de quórum, elaboración de la lista de socios presentes y representados legalmente y establecidos del quórum.
- II. Aprobación de la memoria anual de labores de la Junta Directiva, el Balance General y Estado de Resultados; todo ello comprendido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
- III. Informe del auditor independiente sobre los Estados Financieros del ejercicio contable dos mil veintidós.
- IV. Aplicación de resultados del ejercicio contable dos mil veintidós.
- V. Elección del auditor externo y del auditor fiscal para el ejercicio contable y fiscal dos mil veintitrés, con sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- VI. Varios
- VII. Cierre de la sesión.

El quórum legal necesario, para conocer los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más uno de los socios a la fecha de la convocatoria y las resoluciones será válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum a la hora y el día antes señalado, se realizará en segunda convocatoria para el miércoles 18 de abril del mismo año, a las cuatro horas de la mañana en el mismo lugar. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario será cualquiera que sea el número de socios presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes.

Usulután, 13 de marzo de 2023.

DR. CARLOS MARIO GARCÍA,
DIRECTOR PRESIDENTE
UNIÓN MÉDICA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. N014134-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD REPRESENTACIONES INDUSTRIALES M.M., S.A. DE C.V.

El suscrito Administrador Único propietario de la sociedad REPRESENTACIONES INDUSTRIALES M.M., S.A. DE C.V., por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, el próximo trece de abril del presente año a las nueve horas en las oficinas de esta sociedad, ubicadas en Residencial Decapolis, Pasaje Los Angeles, No. 6-B, San Salvador.

La agenda a tratar en la junta ordinaria será la siguiente:

- 1.- Establecimiento de Quórum;

- 2.- Memoria de labores del ejercicio económico, comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós;
- 3.- Presentación de Balance General, Estado de Resultado y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio económico del año dos mil veintidós para su aprobación o no; e informe del Auditor Externo;
- 4.- Nombramiento del Auditor Externo financiero y fijación de sus honorarios;
- 5.- Tratamiento de las Utilidades y/o Pérdidas del ejercicio económico del año dos mil veintidós. El quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social y para tomar acuerdos válidos se necesitará la mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca por segunda vez, para las diez horas del día diecisiete de abril del presente año en el lugar antes indicado.

El quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria en segunda convocatoria será necesario la concurrencia de cualquiera que sea el número de todas las acciones presentes o representadas y para tomar acuerdos válidamente, se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, 13 de marzo de 2023.

JACOBO SAMUEL MARTINEZ ROSALES,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. N014138-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

CETYA DE R.L.

AVISA: Que en su Agencia Atrium Plaza, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo

No. P20210505000000, amparado con el registro No. 0289, constituido el 05/05/2021, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Cooperativa no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de marzo de 2023.

SAMUEL ENRIQUE ALFARO MEJÍA,
SUBGERENTE ESTRATÉGICO.

3 v. alt. No. M074447-3

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L" del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que, a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora ROSA ESTELA RIVAS DE AMAYA, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 12962 de la cuenta número 000600108630, por un monto de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,000.00) que devenga el cinco punto cero cero por ciento de interés anual, para el plazo de SEIS MESES, emitido por esta Asociación Cooperativa Agencia en San Salvador a su nombre, el día 20 de septiembre del año 2022; Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de este, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinticinco días del mes febrero del año dos mil veintitrés.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. M074556-3

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACTIUSA DE R.L" del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que, a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora MIRNA GRISELDA AMAYA RIVAS, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 13956 de la cuenta número 000600111132, por un monto de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00) que devenga el cinco punto cero cero por ciento de interés anual, para el plazo de SEIS MESES, emitido por esta Asociación Cooperativa Agencia en San Salvador, a su nombre el día 28 de noviembre del año 2022; Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de este, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinticinco días del mes febrero del año dos mil veintitrés.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,

REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. M074557-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora I-MING YEH, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora I-MING YEH, en su solicitud agregada a folio veintinueve y treinta, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, presentada el día veintisiete del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y cuatro años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad China, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de Lourdes, departamento de La Libertad, originaria de la ciudad de Tainan, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día seis de febrero de mil novecientos setenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: Lung-Chiu Yeh y Yu-Mei Lin, el primero ya fallecido y la segunda de sesenta y siete años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Tainan, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Chih-Yuan Tsai, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio del municipio de Lourdes, departamento de La Libertad, originario y de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora I-MING YEH, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día catorce de agosto de dos mil cinco. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora I-MING YEH, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador a las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023213101

No. de Presentación: 20230354971

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S. A., y BCU, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Extra YA BANCO CUSCATLAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M074326-3

No. de Expediente: 2023212247

No. de Presentación: 20230353053

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD

ANONIMA, que se abrevia: SEGUROS E INVERSIONES, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SISA PROTECCIÓN TOTAL VIDA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M074378-3

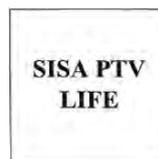
No. de Expediente: 2023212248

No. de Presentación: 20230353054

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SEGUROS E INVERSIONES, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SISA PTV LIFE y diseño, que se traduce al castellano como SISA PTV VIDA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M074379-3

No. de Expediente: 2023212917

No. de Presentación: 20230354627

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALONSO MENJIVAR BARRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Dulce Vuelo y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra Vuelo, no así sobre la palabra Dulce, por ser término de uso común o necesario en el comercio, en base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE MIEL DE ABEJA Y POLINIZACIÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M074488-3

No. de Expediente: 2023211745

No. de Presentación: 20230351828

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO PEREZ VIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras LA CERVECERIA LOCAL y diseño.

Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término LA CERVECERIA, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOTELEROS, BARES Y CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES MÓVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADOS EN COCINA AMERICANA; CATERING INCLUYENDO: SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS EN COCINA AMERICANA, SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, ORGANIZACIÓN DE CATERINGS PARA FIESTAS DE CUMPLEAÑOS, SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS, CATAS, EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Clase: 43.



La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014103-3

No. de Expediente: 2023212843

No. de Presentación: 20230354451

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELVIN ARMANDO RIVAS MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BLESSING FOOD y diseño, que se traduce al castellano como Comida Bendecida. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CATERING PARA BANQUETES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014105-3

No. de Expediente: 2023213017

No. de Presentación: 20230354787

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LETICIA MARGARITA DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Carnitas Mamá Chuz y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras Mamá Chuz y diseño, no así sobre el elemento denominativo Carnitas, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014127-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210694

No. de Presentación: 20220349558

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA ERIKA MARTINEZ DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras VIOLETA HERNÁNDEZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA PARA ANIMALES; BOLSOS, CARTERAS Y MONEDEROS. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M074310-3

No. de Expediente: 2023211768

No. de Presentación: 20230351873

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO

de IMPACTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPACTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AVENTU y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M074350-3

No. de Expediente: 2023213090

No. de Presentación: 20230354942

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YOLANDA NOEMI MORENO DE VALENCIA, en su calidad de APODERADA de INDUSTRIAS PACER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pacer Kids y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Niño Pacer. Se concede exclusividad sobre la palabra Pacer y diseño, no así sobre el elemento denominativo Kids, in-

dividualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ROPA MASCULINA Y FEMENINA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADORA AUXILIAR.

3 v. alt. No. M074384-3

No. de Expediente: 2023212904

No. de Presentación: 20230354601

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VALERIA MICHELLE VANEGAS MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de CAMILA ALEXANDRA LÓPEZ CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



CHIPIT
your way

Consistente en: las palabras CHIPIT YOUR WAY y diseño, que se traduce al idioma castellano como galletéal a tu manera, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M074459-3

No. de Expediente: 2022210135

No. de Presentación: 20220348400

CLASE: 07, 09, 11, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de EDUARDO FIDEL VILLARREAL SALAZAR, de nacionalidad MEXICANA y MARIO EZEQUIEL VILLARREAL SALAZAR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



ALTAMIRA
WATER

Consistente en: las palabras ALTAMIRA WATER y diseño, la palabra WATER se traduce al castellano como AGUA, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN. DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APA-

RATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS: SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS: SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M074506-3

No. de Expediente: 2022210133

No. de Presentación: 20220348398

CLASE: 06, 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de EDUARDO FIDEL VILLARREAL SALAZAR, de nacionalidad MEXICANA y MARIO EZEQUIEL VILLARREAL SALAZAR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Energía Renovable, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MENAS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS: CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; CONTENEDORES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE CAUDALES. Clase: 06. Para: AMPARAR: MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES: INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS. DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS. AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARARAS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD: APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.



Consistente en: la expresión CONNERA Energía Renovable y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M074507-3

No. de Expediente: 2022210131

No. de Presentación: 20220348396

CLASE: 07, 11, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de EDUARDO FIDEL VILLARREAL SALAZAR, de nacionalidad MEXICANA y MARIO EZEQUIEL VILLARREAL SALAZAR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión panda POOL PRODUCTS y diseño, que se traduce al castellano como PRODUCTOS PARA PISCINAS. Sobre las palabras POOL PRODUCTS que se traducen al castellano como PRODUCTOS PARA PISCINAS no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ, ALQUITRÁN Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M074508-3

No. de Expediente: 2022210132

No. de Presentación: 20220348397

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de EDUARDO FIDEL VILLARREAL SALAZAR,

de nacionalidad MEXICANA y MARIO EZEQUIEL VILLARREAL SALAZAR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión panda POOL PRODUCTS y diseño, se traduce al castellano las palabras POOL PRODUCTS como: PRODUCTOS PARA PISCINAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: POOL PRODUCTS, se traduce al castellano las palabras POOL PRODUCTS como: PRODUCTOS PARA PISCINAS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M074509-3

No. de Expediente: 2022210134

No. de Presentación: 20220348399

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de EDUARDO FIDEL VILLARREAL SALAZAR, de nacionalidad MEXICANA y MARIO EZEQUIEL VILLARREAL SALAZAR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de :a MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AQUA PAK y diseño, se traduce al castellano como: paquete de agua. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto TOMANDO EN CUENTA EL DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen. Individualmente considerados como lo es: AQUA PAK, que se traduce al castellano como: paquete de agua, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio.

En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M074511-3

No. de Expediente: 2022210137

No. de Presentación: 20220348402

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de EDUARDO FIDEL VILLARREAL SALAZAR, de nacionalidad MEXICANA y MARIO EZEQUIEL VILLAREAL SALAZAR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALTAMIRA

Consistente en: la palabra ALTAMIRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M074512-3

No. de Expediente: 2022210136

No. de Presentación: 20220348401

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de EDUARDO FIDEL VILLARREAL SALAZAR, de nacionalidad MEXICANA y MARIO EZEQUIEL VILLAREAL SALAZAR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALTAMIRA

Consistente en: la palabra ALTAMIRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M074514-3

No. de Expediente: 2022210129

No. de Presentación: 20220348394

CLASE: 07, 09, 11, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de MARIO EZEQUIEL VILLARREAL SALAZAR, de nacionalidad MEXICANA y EDUARDO FIDEL VILLARREAL SALAZAR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

 Villarreal
División Equipos

Consistente en: las palabras Villarreal División Equipos y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA

VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍOS. AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARARAS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M074517-3

No. de Expediente: 2022210128

No. de Presentación: 20220348393

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de EDUARDO FIDEL VILLAREAL SALAZAR, de nacionalidad MEXICANA y MARIO EZEQUIEL VILLAREAL SALAZAR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PURIKOR Cuida el agua, protege la vida y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Cuida el agua,

protege la vida, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M074518-3

No. de Expediente: 2022210130

No. de Presentación: 20220348395

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de EDUARDO FIDEL VILLAREAL SALAZAR, de nacionalidad MEXICANA y MARIO EZEQUIEL VILLAREAL SALAZAR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PURIKOR Cuida el agua, protege la vida y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Cuida el agua, protege la vida, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M074519-3

No. de Expediente: 2023212093

No. de Presentación: 20230352576

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS MARTINEZ ACOSTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIALIZADORA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMDECA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras My Aloe Vera Drink. Se le concede exclusividad por el tipo de letra color y sobre la expresión My y por las demás palabras no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR; BEBIDA DE ALOE, AGUA MINERALES, CERVEZAS, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMO DE FRUTA Y SIROPES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M074545-3

No. de Expediente: 2022210729

No. de Presentación: 20220349609

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V. o ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIVER 911

Consistente en: la expresión LIVER 911, que se traduce al castellano el término LIVER como: hígado, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014131-3

No. de Expediente: 2022210728

No. de Presentación: 20220349608

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V. o ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIVERWELL

Consistente en: la palabra LIVERWELL, que se traduce al castellano el término LIVER como: hígado y WELL como: bien, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014132-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA ROBERTO QUIÑÓNEZ" SITIENSENA

CAPÍTULO I.**DISPOSICIONES GENERAL****Art. 1.- Constitución, denominación y domicilio**

Queda constituido de conformidad a Asamblea celebrada a las trece horas con treinta minutos del día tres de Septiembre del año dos mil quince, el Sindicato de Trabajadores que prestan sus servicios para la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" en adelante "ENA", adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, que se denominará "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA, "ROBERTO QUIÑÓNEZ", en adelante "el Sindicato" cuyas siglas son SITRAENA, como una entidad no partidaria, sin credo religioso y sin fines de lucro.

Sobre la base del Decreto No. 573, en el que se modifica la Ley del Instituto Especializado de Nivel Superior "Escuela Nacional de Agricultura Roberto Quiñónez" que se abrevia IENS-ENA, en adelante se denominará SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA ROBERTO QUIÑÓNEZ" con las siglas SITIENSENA.

El Sindicato tendrá como domicilio el Cantón San Andrés, km. 33½, Carretera a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, pero por cualquier circunstancia especial podrá ser trasladado a cualquier otra ciudad o departamento de la República de El Salvador.

Art. 2.- Emblema, lema y bandera

El emblema del Sindicato será un primer círculo color amarillo en el cual se leerá Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Instituto Especializado de Nivel Superior Escuela Nacional de Agricultura, un segundo círculo de color rojo con un triángulo verde al centro, dentro del triángulo un puño de mujer y uno de hombre levantados sobre ellos una estrella roja, en los tres lados del triángulo se leerá: Justicia, Lucha y Solidaridad con letras blancas. Sobre todo, resaltará una banda horizontal color pergamino en donde se leerá SITIENSENA.

El lema del Sindicato será, "Por las reivindicaciones laborales y sociales, todas y todos a luchar". Dicho lema podrá verse por debajo del emblema del Sindicato.

La bandera del Sindicato estará compuesta por tres franjas horizontales iguales. La franja superior será de color rojo que representa la unificación de la lucha del pueblo salvadoreño; la franja media será de color blanca que representará los principios fundamentales de trabajo y la paz de El Salvador, al centro se verá el emblema del Sindicato; la franja inferior será de color verde que representará la defensa por el medio ambiente y la sostenibilidad del agro-salvadoreño, al centro de manera horizontal se leerá SITIENSENA en letras amarillas color del renacer del Sindicato.

CAPITULO II.**OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO****Art. 3.- Objetivo fundamental del Sindicato**

Luchar y defender las reivindicaciones socioeconómicas, laborales, profesionales y culturales de cada uno de los miembros y miembros, por lo que las autoridades locales de la institución y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, deberán respetar el derecho de todos los trabajadores a organizarse libremente en el Sindicato sin discriminación alguna. Por tanto, sus Órganos de Gobierno y de Dirección deberán promover como principales fines del Sindicato, los siguientes:

- a. Incorporar en su seno a todos los empleados y empleadas que laboren para el Instituto Especializado de Nivel Superior "Escuela Nacional de Agricultura Roberto Quiñónez", IENS-ENA, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería y que deseen afiliarse al mismo, indistintamente del lugar en que éstos presten sus servicios y de la actividad que realicen con la referida institución;
- b. Fomentar y practicar los valores de solidaridad, responsabilidad laboral y respeto entre sus miembros y miembros;
- c. Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, técnico, profesional, ético y moral de sus miembros y miembros, estableciendo o subvencionando la escuela sindical; bibliotecas, promoviendo ciclos de conferencias y un órgano de publicaciones sindicales de divulgación social, científica y artística;
- d. Celebrar Contratos Colectivos de Trabajo y/o Convención Colectiva de Trabajo;
- e. Luchar por salarios justos y equitativos, tomando como referencia a otras Instituciones Gubernamentales;
- f. Sensibilizar y concientizar a sus afiliados y afiliadas a cumplir de la mejor manera con sus obligaciones laborales asignadas según su puesto de trabajo;
- g. Procurar la recreación de todos sus afiliados y afiliadas fomentando la práctica de los deportes, las artes, y otras actividades de naturaleza recreo deportivas y culturales;
- h. Estrechar vínculos de amistad y trabajo con las demás organizaciones sindicales afines, tanto nacionales como internacionales;

- i. Contribuir a la unión de los pueblos centroamericanos en el aspecto sindical, colaborando con los organismos creados para tal efecto;
- j. Representar a sus afiliados y afiliadas que lo soliciten a requerimiento verbal y escrito de éstos en el ejercicio de sus derechos que emanen de las leyes laborales del Contrato Colectivo e Individual de Trabajo y/o Convención Colectiva de Trabajo;
- k. Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos de trabajo, acuerdos y Contrato Colectivo de Trabajo y/o Convención Colectiva de Trabajo que se celebren entre el IENS-ENA y el SITIENSENA; y denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran;
- l. Adquirir los bienes e insumos que se requieran para el desarrollo de sus actividades;
- m. Fomentar el acercamiento entre las autoridades del IENS-ENA y demás empleados y empleadas, sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país, así como los convenios internacionales suscritos por el país, entre otros; y,
- n. Todas las demás que le permitan las leyes nacionales y tratados internacionales.

CAPÍTULO III.

DE LOS MIEMBROS Y MIEMBRAS DEL SINDICATO

Art. 4.- Igualdad de los miembros y miembros del Sindicato

Todos los miembros y miembros del SITIENSENA son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del mismo.

Art. 5.- Requisitos para afiliarse al SITIENSENA:

- a. Prestar sus servicios laborales como servidor/a público/a en el Instituto Especializado de Nivel Superior de la "Escuela Nacional de Agricultura Roberto Quiñónez" (IENS-ENA) en cualquier sede del país, independientemente de su forma de pago;
- b. Pagar el valor de la cuota de admisión, si fuera el caso, la cual se fijará en Asamblea;
- c. Presentar por escrito a la Junta Directiva, su solicitud de ingreso;
- d. No pertenecer a ningún otro Sindicato;
- e. Ser de reconocida honradez, buena conducta, responsable con sus funciones laborales de buenos principios éticos y morales.
- f. No tener conducta disociadora de la labor sindical.

Art. 6.- Derechos de los afiliados y afiliadas al SITIENSENA:

- a. Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea General y presentar propuestas e iniciativas para su consideración y aprobación;
- b. Elegir y ser electo para los Cargos de Gobierno y dirección del Sindicato, y para formar parte de las Comisiones nombradas por elección o delegación;
- c. Recibir, en su caso, la cuantía y especies que el Reglamento Interno del Sindicato determine, y las prestaciones a que tenga derecho;
- d. Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos los conflictos ya sean individuales o colectivos de tipo laboral, así como cuando ocurran violaciones a las leyes laborales que afecten sus derechos e intereses, mientras éstos se resuelvan.

Art. 7.- Obligaciones de los afiliados y afiliadas al SITIENSENA:

- a. Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con la puntualidad debida, para lo cual podrán autorizar el descuento respectivo, a fin de que sea debidamente aplicado en planilla mediante el procedimiento correspondiente;
- b. Mostrar siempre una buena conducta en los lugares de trabajo y en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones laborales;
- c. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d. Acatar y cumplir fielmente las decisiones y resoluciones tomadas en Asamblea y la de los organismos directivos que tengan fuerza legal;
- e. Respetar a sus compañeros de trabajo, a los miembros y miembros de Junta Directiva y a las diferentes jefaturas;
- f. Las demás obligaciones que determinen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

CAPÍTULO IV.

DE LA ESTRUCTURA Y EL GOBIERNO DEL SINDICATO

Art. 8.- Gobierno del Sindicato

El Sindicato estará constituido por los siguientes Órganos de Gobierno:

- a. La Asamblea está integrada por la totalidad de los afiliados y afiliadas del Sindicato, es la máxima autoridad de la organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al Sindicato, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente estatuto, en cuanto a facultades y tramitación;
- b. La Junta Directiva será el organismo encargado de la buena marcha y conducción del Sindicato; y,

- c. Las Comisiones de Honor y Justicia, y de Hacienda, serán los organismos vigilantes y fiscalizadores del buen funcionamiento del Sindicato.

**CAPÍTULO V.
DE LAS ASAMBLEAS**

Art. 9.- Tipo y conformación de las Asambleas

Se conformarán dos tipos de Asambleas, la ordinaria y las extraordinarias. Son sus atribuciones:

- a. Reunirse ordinariamente dentro de los quince días anteriores al tres de septiembre de cada año, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento o más de los afiliados y afiliadas.
- b. Estará integrada por la totalidad de los afiliados y afiliadas al Sindicato, y será la máxima autoridad de la Organización.
- c. Para que la Asamblea pueda celebrar válidamente sus sesiones, es necesario que concurren a ella, o estén representados por lo menos, la mitad más uno del total de los afiliados y afiliadas al Sindicato quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.
- d. La Convocatoria para la celebración de las Asambleas, ya sean ordinaria o extraordinarias, se hará por cualquier medio de publicación por escrito, con quince, y dos días de anticipación por lo menos, respectivamente (cartelera informativa Institucional).
- e. Si no hubiere quórum se podrá convocar en el acto para otra sesión la cual podrá celebrarse inmediatamente después de aquella en la cual no hubo quórum y se llevará a cabo con el número de afiliados y afiliadas que asistieren y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso por todos los afiliados y afiliadas. Las circunstancias antes mencionadas deberán hacerse constar en el acta respectiva.
- f. En caso que la Junta Directiva se negare a convocar para una Asamblea en la fecha señalada en el presente Art., la convocatoria deberán realizarla diez o más de los miembros y miembros del Sindicato, quienes la firmarán explicando en la misma porque se procede en esa forma.
- g. Reunida la Asamblea tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo una Comisión para que la presida y los acuerdos que ahí se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la Comisión caducarán al finalizar la sesión.

Art. 10.- De las atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir dentro de los quince días anteriores al tres de septiembre de cada año a la Junta Directiva y las Comisiones sindicales, así como también si hay reelección total o parcial de la Junta Directiva anterior, los cuales tomarán posesión de sus cargos el día tres de septiembre de cada año, fecha de constitución del Sindicato. Cuando se necesite elegir a uno o varios susti-

tutos de la Junta Directiva, quienes resulten electos tomarán posesión la fecha de su elección.

- b. Aprobar y reformar los estatutos del Sindicato en Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente para este fin;
- c. Aprobar o reprobado el presupuesto anual del Sindicato por medio del voto secreto o público si así lo decidieran;
- d. Acordar la expulsión de uno o más miembros y miembros del Sindicato por faltas graves de acuerdo con como lo señalen las leyes, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato en su caso;
- e. Aprobar o reprobado la Memoria Anual de la Junta Directiva por medio del voto secreto o público, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados y afiliadas;
- f. Acordar con el equivalente al 75% de votos de los afiliados y afiliadas, por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos;
- g. Remover a los miembros y miembros de la Junta Directiva o cuando según la ley y/o los presentes Estatutos haya motivo para ello;
- h. Aprobar o reprobado el estado de cuentas que presente la Junta Directiva, por medio del voto secreto o público;
- i. Aprobar la celebración de Contratos Colectivos o Convención Colectiva o sus reformas y a todos los actos que haya celebrado la Junta Directiva para beneficio del Sindicato y los trabajadores y trabajadoras;
- j. Aceptar como afiliados y afiliadas o como miembros y miembros directivos del Sindicato a los empleados y empleadas que eventualmente ocupan un puesto considerado de confianza y a representantes patronales, de conformidad a lo establecido en el Convenio No. 151 de la Organización Internacional del Trabajo OIT;
- k. Acordar la afiliación o desafiación del Sindicato a una Federación o Confederación de Sindicatos.
- l. Decidir todos aquellos asuntos de importancia que no estén expresamente encomendados a otro órgano del Sindicato,
- m. Autorizar por mayoría de votos los gastos mayores de Un Mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América;
- n. Cualquier otro asunto de interés para el Sindicato.

Art. 11.- Procedimiento de las Asambleas

En las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- a. Comprobación de quórum;
- b. Aprobación de agenda;
- c. Forma de votación para elección, cuando sea el caso.
- d. Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea, concederá el uso de la palabra tomando en cuenta

el orden de la solicitud hasta tres oradores en pro y tres en contra. Agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate

- e. Solamente se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden;
- f. La persona que presida la sesión retirará el uso de la palabra en los siguientes casos:
 - 1. Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de algún directivo o afiliado(a) del Sindicato;
 - 2. Cuando el mensaje del discurso del orador sea disociativo.
 - 3. Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.
 - 4. En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes estatutos.
- g. Acuerdos.
- h. Varios.

Art. 12.- Del voto y de las formas de elección

La forma de elección de las y los miembros y miembras de la Junta Directiva puede ser por planilla o separadamente por cada una de las secretarías. Será la Asamblea quien decidirá cual de estas dos modalidades será la operativa el día de la elección.

Los acuerdos en las Asambleas se tomarán por mayoría de votos. El voto será singular y secreto en los casos de elección de Junta Directa, aprobación de memorias, cuentas que deban rendir la Junta Directiva y en la disolución del Sindicato. En todos los demás casos el voto podrá ser público.

Art. 13.- Del Procedimiento

Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Asamblea lo determine y su recuento será efectuado por la Junta Directiva.

Cuando el voto sea secreto, se procederá de la siguiente forma:

- a. El voto será emitido en papeletas que a cada uno de los y las votantes les proporcionará la Junta Directiva;
- b. Luego de que se hayan realizado las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo anterior, el recuento de los votos será realizado por la Junta Directiva o por la Comisión de Escrutinio nombrada para tal efecto y el resultado obtenido se comunicará inmediatamente a la Asamblea;
- c. En el caso de que no pudiera verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que ésta contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a todas los afiliados y

afiliadas. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por la Junta Directiva o por la Comisión de Escrutinio, estando obligada ésta a poner en conocimiento de la próxima Asamblea dicho documento, el cual se transcribirá en forma íntegra en el acta que de esa Asamblea se levante.

Art. 14.- De las irregularidades en el proceso de votación y elección

La Asamblea, previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones y remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia, la cual impondrá a los infractores las sanciones correspondientes. La Asamblea deberá ordenar la realización de nuevas elecciones.

Art. 15.- De la representación de otra afiliada o afiliado

La calidad de miembro y miembra del Sindicato y el ejercicio de los derechos inherentes a tal calidad, son estrictamente personales, por lo que queda terminantemente prohibido la representación de otra afiliada o afiliado por cualquier medio o circunstancia.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.- Dirección y Administración del Sindicato

La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y será la Secretaría General, Secretaría de Organización y Estadística y la Secretaría Primero de Conflictos, quienes tendrán representación judicial y extrajudicial pudiendo actuar conjunta o separadamente según lo establecido en estos Estatutos, la cual estará conformada por once miembros y miembras que serán electos en Asamblea General, para los cargos siguientes:

- 1) Secretaría General.
- 2) Secretaría de Organización y Estadística.
- 3) Secretaría Primero de Conflictos.
- 4) Secretaría Segundo de Conflictos.
- 5) Secretaría de Actas y Acuerdos.
- 6) Secretaría de Finanzas.
- 7) Secretaría de la Mujer.
- 8) Secretaría de Prensa y Propaganda.
- 9) Secretaría de Educación y Cultura.
- 10) Secretaría de Medio Ambiente, Asistencia y Previsión Social.
- 11) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

Art. 17.- Ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros y miembras de la Junta Directiva

En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los miembros y o miembras de Junta Directiva, por más de quince días, asumirá el

cargo respectivo la Secretaría General o en su defecto cualquier otro miembro o miembro de Junta Directiva, teniendo el sustituto derecho a un voto únicamente. Para que apliquen dichas sustituciones, será necesario que, en acta de sesión de Junta Directiva, se haga constar el hecho de la ausencia o impedimento y se indique la fecha de iniciación de funciones de la persona que lo sustituya.

Si falleciere cualquier miembro de la Junta Directiva, o la ausencia o impedimento durara más de sesenta días, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento de la Asamblea tal circunstancia, a fin de que ésta elija a una nueva persona para ocupar la vacante.

Art. 18.- Entrada en vigencia del ejercicio de las funciones de Junta Directiva.

La Junta Directiva entrará en el ejercicio de sus funciones y tomará posesión de sus cargos el día en que fuere electa, la Junta Directiva saliente estará en la obligación de entregar a la entrante por medio de inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión. De esta entrega se levantará acta detallada firmada por los miembros y miembros de ambas Juntas Directivas.

Art. 19.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

- a. Ser salvadoreña o salvadoreño por nacimiento;
- b. Ser mayor de 18 años;
- c. Ser de honradez, capacidad notoria y sentido humano;
- d. Ser de amplio criterio y razonamiento ecuaníme y,
- e. No formar parte de otro Órgano del Sindicato, tales como las diferentes Comisiones.

Art. 20.- Reuniones de Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de la Secretaría General, o de tres de sus Directivos. Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva, será necesario que concurren a ella la mitad más uno de sus miembros y miembros; en caso de no haber quórum legalmente establecido, se realizará conforme a lo dispuesto en el Art. 9 de los presentes Estatutos.

Los miembros y miembros de la Junta Directiva estarán en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores de la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

Art. 21.- Atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;

- b. Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c. Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
- d. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento Interno del Sindicato;
- e. Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación o modificación;
- f. Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en la forma y en los casos establecidos en los presentes Estatutos;
- g. Presentar un balance semestral a la Asamblea por medio de su Secretaría de Finanzas, o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;
- h. Presentar ante la Asamblea, el presupuesto anual al iniciarse su gestión, para su debida aprobación;
- i. Negociar las reformas del Contrato Colectivo de Trabajo y/o Convención Colectiva de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil, y demás legislación aplicable;
- j. Atender y resolver los problemas y solicitudes de sus afiliados y afiliadas y velar porque los derechos individuales o colectivos de los trabajadores, sean respetados;
- k. Autorizar por mayoría de votos los gastos menores o iguales a Un Mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América de los Estados Unidos de América; pudiendo ser modificado el monto por medio de Asamblea Extraordinaria;
- l. Depositar los fondos y valores del Sindicato, en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un Fondo Circulante de Trescientos dólares de los Estados Unidos de América, en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos y urgentes los cuales deberán ser debida y legalmente documentados;
- m. Llevar un Libro de Organización, para el registro de los afiliados y afiliadas del Sindicato, así como los libros de Actas de Junta Directiva y de Asamblea y de Finanzas que sean necesarios, dichos libros deberán ser autorizados por la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- n. Remitir a la sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cada período de elección de Junta Directiva, la nómina actualizada de los afiliados y afiliadas al Sindicato, así como también las modificaciones de los titulares de la Junta Directiva, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión;
- o. Comunicar a la mencionada sección los casos de expulsión y de suspensión de los miembros y miembros del Sindicato con expresión de motivo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de aquel en que la sanción haya sido acordada;
- p. Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, cuando no fueren descontadas por la institución respectiva a afiliados y afiliadas, debiendo extender el recibo correspondiente en todos casos;

- q. Proporcionar los datos e informes que sobre cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, le soliciten las autoridades respectivas;
- r. Franquear los libros del Sindicato en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos de vigilancia y fiscalización;
- s. Vigilar las votaciones en las Asambleas, especialmente en lo relativo al voto secreto e individual; y,
- t. Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo.

CAPÍTULO VII.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS

Art. 22.- Atribuciones y deberes de la Secretaría General:

- a. Convocar y presidir las sesiones de Asamblea;
- b. Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva;
- c. Convocar a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva;
- d. Elaborar las agendas para las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea y llevar los libros necesarios para tal efecto;
- e. Rendir un informe de las actividades de la Junta Directiva en las Asambleas Ordinarias el cual deberá ser conocido y aprobado previamente por la Junta Directiva;
- f. Juramentar a las Comisiones del Sindicato;
- g. Organizar en las oficinas del Sindicato al personal que labore para el mismo;
- h. Resolver todos los problemas cuya solución inmediata no exija un acuerdo previo de una o más de las secretarías del Sindicato;
- i. Vigilar porque sea efectiva la disciplina del personal con el que cuente el Sindicato;
- j. Firmar la documentación de la Secretaría de Finanzas y todos los documentos importantes, como bonos, carnés, etc.; asimismo, deberá revisar la documentación expedida por el resto de las secretarías para su debida aprobación;
- k. Autorizar las erogaciones para los gastos generales del Sindicato menores a Un Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América;
- l. Registrar su firma en las instituciones financieras donde el Sindicato tenga depósitos, y firmar los cheques relacionados con los gastos de dicho Sindicato, en forma conjunta con el Secretario de Finanzas;
- m. Coordinar la actuación de los demás miembros y miembras/as de la Junta Directiva;
- n. Informar a la Junta Directiva, y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por alguna afiliada o

afiliado del Sindicato, a fin de que se apliquen las medidas disciplinarias convenientes;

- o. Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos, y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- p. Tener la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística, y la Secretaría Primero de Conflictos, en la forma establecida en el Art. 12 inciso último de estos Estatutos;
- q. Certificar actas o puntos de acta, conjunta o separadamente de la persona que ostente la Secretaría de Actas y Acuerdos; y,
- r. Cualquier otra que en el ejercicio de sus funciones dentro del Sindicato, fuera necesaria.

Art. 23.- Atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística:

- a. Presidir la Asamblea del Sindicato en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal del o la Secretario/a General, adquiriendo sus atribuciones, obligaciones, deberes y facultades;
- b. Llevar un Libro de Organización debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que se registrarán las firmas y generales de todas/os las afiliadas y los afiliados al Sindicato;
- c. Llevar un control y expediente de cada afiliado y afiliada del Sindicato, a fin de que sirva de consulta para los nombramientos, elecciones en Comisiones o en la dirección del Sindicato y para promover el ascenso, cuando existieren plazas vacantes;
- d. Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que al Sindicato pertenezcan la totalidad de trabajadoras y trabajadores del Instituto Especializado de Nivel Superior "Escuela Nacional de Agricultura Roberto Quiñónez";
- e. Mantener la constante disciplina de los/os miembros y miembras/as del Sindicato;
- f. Impulsar el deporte, la educación física y el sano esparcimiento de afiliados y afiliadas al Sindicato, conjuntamente con la Secretaría de Educación y Cultura, y la Secretaría de Asistencia y Previsión Social;
- g. Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías de la organización;
- h. Levantar cuadros estadísticos de los salarios devengados por el personal del Instituto Especializado de Nivel Superior "Escuela Nacional de Agricultura Roberto Quiñónez"; y del costo de la vida para presentarlos a la Junta Directiva y a las Asambleas, con el fin de que el Sindicato luche porque los salarios de las trabajadoras y los trabajadores estén a nivel con el mencionado costo;
- i. Rendir un informe detallado de sus labores, cada tres meses a la Junta Directiva;

- j. Tener la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, conjunta o separadamente con el Secretario General y el Secretario Primero de Conflictos; y,
- k. Cualquier otra que dentro de sus actividades en el Sindicato fuera necesaria.

Art. 24.- Atribuciones de las Secretarías Primera y Segunda de Conflictos

Son atribuciones de las Secretarías Primera y Segunda de Conflictos, las siguientes:

- a. Atender los conflictos individuales y colectivos de trabajo de cada afiliado y afiliada al Sindicato;
- b. Representar a las y los miembros y miembros del Sindicato al ser requerido por éstos ante los patronos, las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o ante las autoridades judiciales en materia laboral, para éste caso la Secretaría Primero de Conflictos es el que cuenta con la Representación judicial y extrajudicial del Sindicato conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística;
- c. Estudiar cuidadosamente las leyes laborales vigentes y la legislación en general, presentando anteproyectos de reformas sobre las mismas a los miembros y miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea, para que éstos las presenten a las autoridades competentes;
- d. Velar porque se respeten los derechos de las y los trabajadores y mantener informados a la Junta Directiva y a la Asamblea, de la situación de los mismos;
- e. Velar porque se cumplan las estipulaciones contenidas en el Contrato y Convenciones Colectivos e individuales de Trabajo y comunicar a la mayor brevedad posible a la Junta Directiva sobre cualquier violación e incumplimiento de los mismos, a fin de prevenir conflictos;
- f. Procurar por todos los medios posibles a su alcance en casos necesarios, evitar la ausencia de los miembros y miembros y lograr la eficacia de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea, para fortalecer la buena marcha del Sindicato; y,
- g. Cualquier otra que dentro de sus actividades en el Sindicato, fuera necesaria.

Art. 25.- Atribuciones y deberes de la Secretaría de Actas y Acuerdos

Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- a. Llevar un Libro de Actas y Acuerdos debidamente autorizado por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en forma cronológica, limpia y ordenada, en dónde se levanten las actas y acuerdos de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y de la Asamblea;

- b. Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- c. Firmar las actas y certificarlas conjunta o separadamente con el Secretario General; y;
- d. Todas aquellas que dentro del ejercicio de sus funciones sean necesarias.

Art. 26.- Atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas

Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

- a. Elaborar el presupuesto anual del Sindicato de acuerdo a las necesidades, fines y objetivos del mismo;
- b. Custodiar los bienes del Sindicato;
- c. Responder del estado de caja chica y de la contabilidad del Sindicato, conforme a la ley;
- d. Firmar todos los documentos que tengan relación con su secretaría, y rendir informes periódicos a la Junta Directiva y a la Comisión de Hacienda cuando éstos lo requieran;
- e. Recolectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, otros ingresos y extender los correspondientes recibos;
- f. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la república;
- g. Registrar su firma en las instituciones bancarias donde haya depósito de fondos del Sindicato, y firmar cheques conjuntamente con el Secretario General;
- h. Rendir un informe anual a la Asamblea, sobre el estado económico del Sindicato, o cuando lo soliciten por escrito la Junta Directiva, o diez o más afiliados y/o afiliadas activos y solventes;
- i. Llevar en forma debida los libros de Finanzas que sean necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- j. Informar debidamente a la Junta Directiva de todas las actividades y proyectos del Sindicato; y,
- k. Cualquier otra que dentro de sus actividades en el Sindicato, fuera necesaria.

Art. 27.- Atribuciones y deberes de la Secretaría de la Mujer

Son atribuciones y deberes de la Secretaría de la Mujer las siguientes:

- a. Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas afines al Sindicato que fomenten la equidad de género, ya sean nacionales e internacionales;
- b. Estudiar las necesidades y reivindicaciones económicas, jurídicas, labores, sociales y culturales de las trabajadoras que laboran en el Instituto Especializado de Nivel Superior "Escuela Nacional de Agricultura Roberto Quiñónez";
- c. Velar por los derechos de las trabajadoras en lo que se refiere al aprendizaje, al perfeccionamiento técnico y a la promoción laboral, entre otros;

- d. Coordinar con la Secretaría de Educación y Cultura, las actividades de capacitación y formación que lleven a introducir el elemento de la teoría de género en el quehacer del Sindicato;
- e. Planificar e integrar el trabajo de desarrollo individual y colectivo de las mujeres dentro del Instituto Especializado de Nivel Superior "Escuela Nacional de Agricultura Roberto Quiñónez", así como trabajar en la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado laboral; y,
- f. Cualquier otra que en el desarrollo de sus funciones sea necesario.

Art. 28.- Atribuciones y deberes de la Secretaría de Prensa y Propaganda

Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- a. Crear, dirigir y divulgar el periódico oficial del Sindicato;
- b. Dar a conocer afiliados y afiliadas, por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y actividades, así como la labor que en tal sentido realiza el mismo;
- c. Responder y aclarar dudas sobre la información que afecte los intereses del Sindicato, o de sus afiliados y afiliadas;
- d. Llevar un archivo de toda la información que divulga el Sindicato;
- e. Redactar un Boletín Informativo a fin de que sea distribuido entre afiliados y afiliadas al Sindicato;
- f. Cualquier otra que dentro de sus actividades en el Sindicato, fuera necesaria.

Art. 29.- Atribuciones y deberes de la Secretaría de Educación y Cultura

Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Educación y Cultura las siguientes:

- a. Organizar cursos de capacitación sindical, para todas y todos los miembros y miembros del Sindicato;
- b. Velar porque las y los miembros y miembros del Sindicato, sean tomados en consideración a fin de optar a becas, seminarios, y otros eventos de esta naturaleza, que estén relacionados con su profesión o actividad laboral;
- c. Preparar todo tipo de actos educativos, culturales, festividades, conferencias, etc.;
- d. Crear y administrar la biblioteca del Sindicato; y;
- e. Cualquier otra actividad que dentro de sus atribuciones y funciones en el Sindicato, sea necesaria.

Art. 30.- Atribuciones y deberes de la Secretaría de Asistencia y Previsión Social

Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asistencia y Previsión Social las siguientes:

- a. Visitar en nombre del Sindicato afiliados y afiliadas cuyo estado de salud lo requiera, siempre que se tenga conocimiento de ello. Todo caso deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva;
- b. Velar porque en la institución se cumpla con la legislación en materia de Seguridad y Previsión Social, así como con las normas sobre seguridad e higiene industrial y riesgos profesionales;
- c. Estudiar con el debido esmero la información e indicaciones que sobre seguridad social divulgan las correspondientes instituciones;
- d. Velar porque el Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS, cumpla exactamente con todas sus obligaciones legalmente establecidas, y denunciar cualquier anomalía que afecte a las y los trabajadores del Instituto Especializado de Nivel Superior "Escuela Nacional de Agricultura Roberto Quiñónez";
- e. Estar pendiente del estado de salud de las y los miembros y miembros del Sindicato, y en casos necesarios hacer los trámites correspondientes para que sean atendidos por quienes corresponde;
- f. Velar porque los patronos tengan en la institución, botiquines eficientes para los casos de emergencia y clínicas debidamente equipadas;
- g. Informar afiliados y afiliadas, en coordinación con la Secretaría de Prensa y Propaganda sobre la Seguridad Social por todos los medios que sea posible; y,
- h. Cualquier otra actividad que dentro de sus atribuciones y funciones en el Sindicato, sea necesaria.

Art. 31.- Atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales

Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales, las siguientes:

- a. Estrechar los vínculos de amistad y trabajo con otras organizaciones sindicales, nacionales e internacionales, que sean consecuentes con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del SITIEN-SENA, especialmente, comunicados periódicos, boletines revistas, etc.;
- b. Recibir y dar respuesta a la correspondencia que se dirija al Sindicato;
- c. Recopilar todas las publicaciones nacionales e internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc., que puedan ser de interés para la organización;
- d. Atender, en compañía de la Secretaría General, a todas las delegaciones extranjeras y nacionales que visiten el Sindicato;
- e. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de todas las propuestas y acuerdos que sean planteados por las demás

entidades de trabajadores y trabajadoras así como las culturales; y,

- f. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato, así como las necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 32.- Custodia de los fondos del Sindicato

La Junta Directiva responderá solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos propiedad del Sindicato que estuvieren a su cargo.

CAPÍTULO VIII.

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 33.- Creación de la Comisión de Hacienda

Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros o miembras de honorabilidad y capacidad reconocida, electos por la Asamblea en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva. De esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de Gobierno o Dirección dentro del Sindicato.

Art. 34.- Funciones de la Comisión de Hacienda

En el desarrollo de sus funciones la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas y atribuciones siguientes:

- a. Podrá inspeccionar, siempre que lo crea conveniente, el movimiento financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de un Auditor que a solicitud de ella nombre la Asamblea;
- b. Deberá permitir o solicitar la presencia en el acto de la inspección de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas quien estará obligada a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c. Cuando comprobare hechos que constituyen malversaciones de fondos sindicales lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos consiguientes;
- d. Podrá actuar a petición de la Junta Directiva o cuando recibiere el informe correspondiente;
- e. Podrá asesorarse, en todo caso, de una persona versada en materia contable para el mejor desempeño de sus funciones; y,
- f. Cualquier otra que en el ejercicio de sus funciones sea necesaria.

Art. 35.- Creación de la Comisión de Honor y Justicia

Créase la Comisión de Honor y Justicia la cual estará integrada por tres miembros o miembras electos por la Asamblea en su sesión ordinaria de cada año. Para ser integrante de esta comisión se requiere ser mayor de

dieciocho años de edad, de competencia y de honorabilidad reconocida, y no pertenecer a otro Órgano de Gobierno o dirección sindical.

Art. 36.- Aplicación de las sanciones

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el CAPÍTULO XI de los presentes Estatutos, conocerá de las faltas la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por algún afiliado o afiliada del Sindicato. Esta Comisión recogerá la información necesaria al efecto, utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado/a, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores. Transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de su derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un defensor de oficio. En todo caso, los defensores deberán ser miembros y miembras del Sindicato.

Art. 37.- Investigación y fallo de la Comisión de Honor y Justicia

Concluida la investigación a que se refiere el Art. anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso, apelación ante la Asamblea, pero si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión de las y los miembros y miembras de la Junta Directiva, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso a conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución que conforme a la Ley y a los presentes Estatutos convenga, para que ésta decida en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo al acusado/a. De esta resolución solo se admitirá revisión en la próxima Asamblea.

CAPÍTULO X

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 38.- Elección de Junta Directiva y Comisiones

En la elección de las y los miembros y miembras que integran la Junta Directiva, Comisiones de Hacienda, y de Honor y Justicia, aprobación de presupuestos, cuentas y memorias del Sindicato, el voto será secreto. En los demás casos será público, según lo establecido por la ley.

En todo caso, las proposiciones para elección de las y los miembros y miembras a que se refiere el inciso anterior, serán hechas por la Asamblea respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Art. 39.- Cuando el voto sea público

Se emitirá en la forma que la Junta Directiva determine y su recuento será hecho por las y los miembros y miembras de esta.

Si se tratare de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

- a. El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de las y los votantes les proporcionará la Junta Directiva;

- b. Después de hechas las propuestas pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas, verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva o por la Comisión de Escrutinio; y,
- c. El escrutinio se verificará inmediatamente por la Comisión nombrada para tal efecto, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación.

En caso, de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán en una urna sellada, los votos recogidos y el número de ellos que contenga, se hará constar en el acta respectiva. El escrutinio deberá verificarse dentro de los tres días siguientes por la Junta Directiva y por una Comisión que para tal efecto se integre en la Asamblea. El resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a afiliados y afiliadas.

De todo lo anterior, se levantará acta firmada por la Junta Directiva y por la Comisión, estando aquella obligada a poner a conocimiento de la próxima Asamblea dicho documento el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea se levante.

Art. 40.- La Asamblea previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros

La Asamblea previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías que se hubieren dado en el proceso anterior, impondrá a las y los infractores las sanciones correspondientes ordenando nuevas elecciones.

Art. 41.- Efectos de disciplina sindical

En este Capítulo se establece, que para efectos de disciplina sindical, la infracción de estos Estatutos, del Reglamento Interno del Sindicato, y demás normativa de cumplimiento obligatorio por las afiliadas y los afiliados miembros y miembros del Sindicato, dará lugar a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal y multas;
- b. Suspensión de los derechos sindicales, esta suspensión no podrá ser menor de treinta días, ni mayor de noventa;
- c. Destitución del cargo en los Órganos de Gobierno o dirección del Sindicato; y,
- d. Expulsión como afiliada o afiliado del Sindicato.

Art. 42.- Amonestaciones a miembros y miembros del Sindicato

Las y los miembros y miembros del Sindicato serán amonestados, por las siguientes causas:

- a. Por inasistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada. La primera amonestación será verbal, en sesión privada de Junta Directiva, debiendo levantarse para constancia un acta de la misma, la cual deberá ser firmada por la persona amonestada junto con los miembros y miembros de la Junta Directiva; si la persona amonestada se negara a

firmarla se hará constar en la misma acta; y en las demás ocasiones hasta dos veces más será verbal de manera pública en sesión de Asamblea.

Cuando las inasistencias sin causa justificada sean reiteradas de cuatro a más veces, les será impuesta una multa de Diez 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América por cada falta; y de Cinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, por llegar tarde a la Sesión, quince minutos después de la hora señalada por la Junta Directiva; de dichas cantidades de dinero se llevará un control, y deberán ser depositadas en la cuenta bancaria del Sindicato;

- b. Por desempeñar negligentemente las Comisiones que se les hubiere encomendado;
- c. Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden dentro de ellas; y,
- d. Por todas aquellas faltas de igual o semejante índole que las anteriores.

Art. 43.- Suspensión de derechos sindicales a las y los afiliados

Las afiliadas y los afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

- a. Mora en el pago de las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- b. Actos difamatorios en contra del Sindicato o de las y los miembros y miembros del mismo;
- c. Negación sin causa justificada a desempeñar las Comisiones encomendadas;
- d. Abstenciones de votar en asuntos de importancia sindical.

Art. 44.- Causas para destituir a miembros y miembros de Junta Directiva

Son causas para destituir a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva y en las Comisiones, las siguientes:

- a. Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;
- b. Usurpación de funciones;
- c. Labor disociadora sindical;
- d. Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización;
- e. Cometer o propiciar fraude electoral;
- f. Aprovechamiento de la posición directriz para conseguir ventajas personales; y,
- g. Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Art. 45.- Causas de expulsión a miembros y miembros afiliados al Sindicato

Son causas de expulsión de las y los miembros y miembros afiliados al Sindicato, las siguientes:

- a. Falta de probidad;

- b. Negativa a cumplir con las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos del Sindicato;
- c. Labor disociadora sindical;
- d. Por difamación y agravio a los miembros y miembras de Junta Directiva;
- e. Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización;
- f. Utilizar al Sindicato para fines ajenos a su objetivo, tales como asuntos personales, evadir responsabilidades laborales, encubrimientos de conductas antiéticas y morales, aprovechamiento para fines políticos partidaristas, etc.; y,
- g. Agresión física o verbal a otros miembros y miembras del Sindicato o Junta Directiva.

Art. 46.- Sanciones establecidas en el Art. 37

Las sanciones establecidas en el Art. 37 serán impuestas tan solo con la comprobación de la falta por la Junta Directiva, según el caso, la que conocerá de oficio por denuncia de alguno de las y los miembros y miembras del Sindicato teniendo el acusado el derecho a ser oído en su defensa.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO

Art. 47.- Conformación del patrimonio del Sindicato

- a. Cuotas de admisión;
- b. Cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y,
- d. Subvenciones y multas; así como por todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera.

Art. 48.- Determinación de cuotas ordinaria y extraordinaria

Tanto las cuotas ordinarias como extraordinaria serán determinadas en su cuantía por acuerdo de Asamblea, no pudiéndose cobrar ésta última más de cuatro veces en un mismo año y solamente en casos o acontecimientos extraordinarios o urgentes a juicio de la Asamblea.

La cuota ordinaria se cobrará cada mes, por medio de descuento de la institución aplicado en planilla previa autorización por escrito de cada persona afiliada, o por cualquier otro medio que la Asamblea disponga, conforme al procedimiento legalmente establecido; de igual forma se hará con la cuota extraordinaria, no obstante lo dispuesto en los presentes Estatutos, la Asamblea podrá modificar la cuantía de la cuota ordinaria y el máximo de la cuota extraordinaria, en caso de emergencia para el Sindicato o que por voluntad propia del mismo se viera en la necesidad de pedir algún aporte adicional voluntario, el Secretario Finanzas está

en la obligación de extender un recibo autorizado por la Junta Directiva o en su defecto por la Asamblea General.

Art. 49.- Obligatoriedad de las cuotas sindicales

Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas y todos los miembros y miembras del Sindicato.

Art. 50.- Forma de aplicación de los fondos en los gastos del Sindicato

Para las distintas actividades del Sindicato, la distribución de los fondos se hará así:

- a. El 10% para el Fondo de Reserva Sindical; y,
- b. El 90% restante, se aplicará a los gastos generales del Sindicato, según lo disponga el Presupuesto Anual que prepare la Junta Directiva y apruebe la Asamblea.

Art. 51.- Retiro parcial o total de los fondos del Sindicato

Para el retiro parcial o total de los fondos se requiere en el respectivo cheque, la firma de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas, quienes para el efecto los harán conocer previamente en la Institución bancaria respectiva.

Se nombran suplentes de las y los miembros y miembras de la Junta Directiva mencionados en el inciso anterior, la Secretaría de Organización y Estadística, y la Secretaría Primero de Conflictos, en su orden, quienes estarán en la obligación de registrar sus firmas, debiéndose únicamente enviar a la entidad bancaria correspondiente el informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Art. 52.- Autorización de gastos presupuestados

Los gastos presupuestados serán autorizados así: a) menores a Un Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América serán autorizados por la Secretaría General; b) los gastos hasta por Un Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, serán autorizados por la Junta Directiva; y, c) gastos mayores de Un Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América serán autorizados por la Asamblea.

CAPÍTULO XI

DE LA ACEFALIA Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Art. 53.- Caso de acefalías en el Sindicato

En caso de que el Sindicato quedare en acefalía, podrán convocar a sesión de Asamblea veinte o más afiliados y afiliadas activos y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esta reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalía.

Reunida la Asamblea se nombrará a una Comisión integrada por tres miembros y miembras quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos. Una vez electa la nueva Junta Directiva, deberá convocar a otra Asamblea en la cual se podrán tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

Art. 54.- Disolución voluntaria del Sindicato

La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados en Asamblea convocada al efecto.

CAPÍTULO XIII.**DISPOSICIONES GENERALES****Art. 55.- Disposiciones del Reglamento Interno**

A más tardar tres meses después de entrar en vigencia los presentes Estatutos, la Junta Directiva deberá elaborar el proyecto del Reglamento Interno del Sindicato para someterlo a aprobación de la Asamblea; en dicho Reglamento deberá plasmarse todo lo relativo al orden interno y funcionamiento del Sindicato, y otros aspectos que no estén comprendidos o suficientemente claros o definidos en estos Estatutos.

Art. 56.- Obligaciones de los miembros y miembras de la Junta Directiva

Las obligaciones contraídas por los miembros y miembras de la Junta Directiva, obligan al Sindicato siempre que ellos actúen dentro de sus facultades legales.

Art. 57.- Apoyo y respaldo del Sindicato

El Sindicato respaldará con su apoyo en todo lo que fuera posible a toda trabajadora y trabajador afiliado. Este apoyo estará sujeto a lo dispuesto en estos Estatutos y/o el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 58.- Vigencia de los Estatutos

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y podrán ser modificados por la Asamblea cuando así lo proponga la Junta Directiva, con el voto favorable por lo menos del sesenta por ciento de la Asamblea convocada para tal efecto, y siguiéndose el mismo procedimiento que para la aprobación de estos Estatutos.

Ref. 597

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil veintitrés.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las nueve horas con cincuenta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintitrés, suscrita por el señor Genaro de Jesús Martínez Huevo, en su calidad de Secretario General de la Junta Directiva General de la asociación profesional denominada como Sindicato de Trabajadores de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñonez", cuyas siglas son

SITRAENA, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma total de los Estatutos del mismo Sindicato, y al respecto se hacen las siguientes.

CONSIDERACIONES:

- I. Que de conformidad a la certificación del acta número catorce, se colige la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de primera convocatoria por el Sindicato de Trabajadores de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñonez", cuyas siglas son SITRAENA, realizada a las nueve horas del día tres de febrero del año dos mil veintitrés, en la cual en el punto número cinco de la misma, se desarrolló la discusión y aprobación de la reforma TOTAL de los Estatutos del referido Sindicato, posterior a ello, la misma fue aprobada por unanimidad de los noventa y seis asambleístas presentes, de ciento veinticinco afiliados a dicha asociación profesional, dándole cumplimiento así al artículo cincuenta y ocho de los estatutos sindicales, asimismo acordaron como sindicato cambiar el nombre del mismo a SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA ROBERTO QUIÑONEZ" cuyas siglas serán SITIENSENA, debido a que la Ley de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñonez" (ENA), fue reformada mediante DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y TRES, modificando así el nombre de la Institución quedando de la siguiente manera: Instituto Especializado de Nivel Superior "Escuela Nacional de Agricultura Roberto Quiñonez" que se abrevia IENS-ENA.
- II. Que, habiéndose realizado el estudio de la documentación presentada, se determinó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 3 numeral 1) del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y Art. 221 literal A) Ordinal 2º del Código de Trabajo, este Ministerio RESUELVE: A) APROBAR la reforma Total a los artículos de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA ROBERTO QUIÑONEZ" cuyas siglas serán SITIENSENA, con el texto en que han sido presentados; B) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado las reformas aquí aprobadas; y C) TRANSCRIBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos artículos reformados de los estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial, y para que posteriormente presente dicha publicación de estatutos a esta Dirección General de Trabajo. COMUNÍQUESE.

EMIGDIA MAYARÍ MERINO GARCÍA,
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.